

SUBPROYECTO OPERACION Y CONSERVACION

ANEXO TECNICO II.2

- 2.2.1 Proyecto de Normativo Especifico para la Operación y Conservación del Sistema de Riego Nizao-Valdesia
- 2.2.2 Proyecto de Normativo Especifico para la Operación y Conservación del Sistema de Riego Valle de Azua (YSURA)
- 2.2.3 Proyecto de Normativo Especifico para la Operación y Conservación del Sistema de Riego Alto Yaque del Norte (PRYN)
- 2.2.4 Proyecto de Convenio o Acuerdo entre el INDRHI y la Junta General de Regantes
- 2.2.5 Instructivos metodológicos y Formularios

2.2.1 PROYECTO DE NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA OPERACION Y
CONSERVACION DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA

INDICE

	PAGINA
CAPITULO I. Del Sistema de Riego Nizao-Valdesia	1
CAPITULO II. De los Regantes y su Representación	12
CAPITULO III. De las Aguas del Sistema de Riego Nizao-Valdesia	16
CAPITULO IV. Del Aprovechamiento de las Aguas del Sistema de Riego Nizao-Valdesia	17
CAPITULO V. De la Distribución de las Aguas para Riego en el Sistema de Riego Nizao-Valdesia	18
CAPITULO VI. De la Conservación de la Infraestructura y Equipamientos del Sistema de Riego Nizao- Valdesia	23
CAPITULO VII. De las Tomas de los Regantes y Otros Trabajos	27
CAPITULO VIII. De las Tarifas de Riego	30
CAPITULO IX. De los Trabajos u Obras Extraordinarias y de Emergencia	32
CAPITULO X. Del Comité Consultivo del Sistema	34
CAPITULO XI. De las Infracciones y Penas	35
CAPITULO XII. Disposiciones Finales y Transitorias	37
ANEXO I: Sectores de Riego del Sistema de Riego Nizao-Valdesia	
ANEXO II: Núcleos de Riego del Sistema de Riego Nizao-Valdesia	

2.2.1 PROYECTO DE NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA OPERACION
Y CONSERVACION DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA

ARTICULO 1

Dentro de los alcances de las leyes 5852 del 29 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas, y sus modificaciones, y la 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), las disposiciones de este Normativo constituyen la ordenación específica para la operación y conservación del sistema de riego Nizao-Valdesia.

ARTICULO 2

El sistema de riego Nizao-Valdesia, que forma parte del Distrito de riego Ozama-Nizao, está localizado en una faja costera plana y ondulada, que comprende terrenos entre treinta (30) y sesenta (60) Km. al suroeste de Santo Domingo. Esta limitado al norte por las estribaciones de la Cordillera Central; al sur por el Mar Caribe; al Este se extiende desde la región semi-húmeda al sur de San Cristóbal hasta la semi-árida de Las Calderas Baní, en el oeste. Sus coordenadas promedios son: Latitud 18° 15' N y Longitud 70° 15' E y su elevación promedio es de alrededor de 60 m.s.n.m.

ARTICULO 3

Para fines de operación, el sistema de riego Nizao-Valdesia se divide en dos (2) zonas de riego, cuya identificación, jurisdicción y subdivisión en sectores y subsectores de riego se indican a continuación:

Zona de Riego 1

Comprende el área dominada por el canal principal Marcos A. Cabral desde su estación 20+450 hasta la 54+660. Esta zona se divide a su vez en los cuatro (4) sectores de riego siguientes:

Sector de Riego 1A: Comprende el área de riego dominada por el canal principal Marcos A. Cabral entre sus estaciones 39+250 y 54+660, comprendiendo los diecinueve (19) canales laterales cuyas denominación y estaciones de obras de toma sobre el mencionado canal principal Marcos A. Cabral se detallan a continuación:

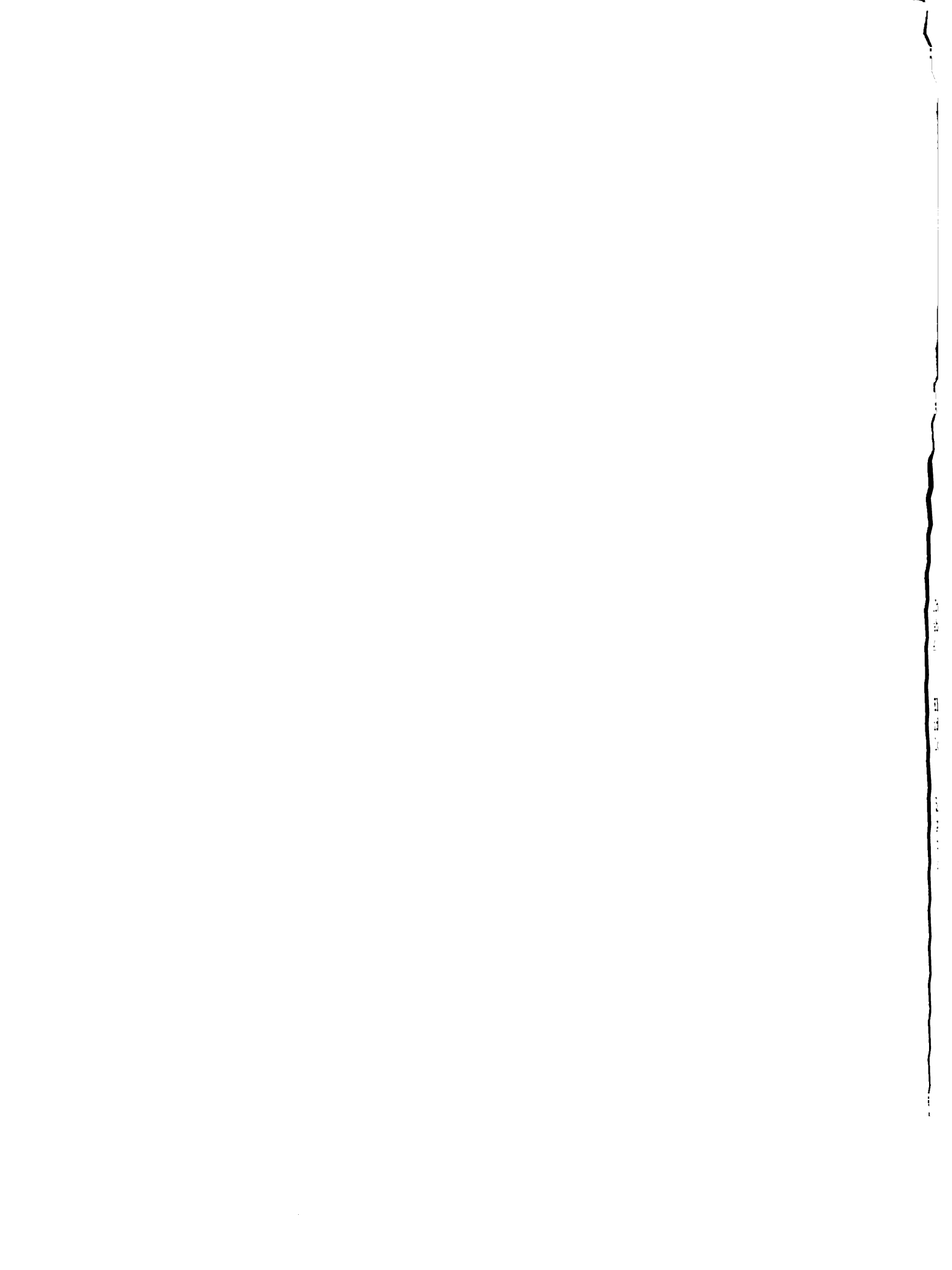
<u>No.</u>	<u>Laterales Marcos A. Cabral</u>	<u>Estaciones</u>
68	Felipe Pimentel	39+400
69	San Antonio	40+400
70	Bahía	40+550
71	Firo Peña	41+040
72	Agripino	41+350
73	Los Jobos	41+400
74	Pillo Pancho	42+300
75	El Coronel	42+500
76	Camilito	42+690
77	Sahona	43+490
78	Caoba	43+990
79	Perico	44+350
80	El Tablón	47+260
81	La Mina	47+970
82	Echavarria	49+500
83	Los Tumbao	50+300
84	La Piscina Vieja	51+200
85	La Piscina	52+790
86	El Gobernador	54+660

Este sector comprende también pequeñas áreas de riego dominadas por tomas directas e instalaciones de bombeo que derivan sus aguas del canal principal Marcos A. Cabral entre sus estaciones 39+250 y 54+660.

Este sector de riego se subdivide en los siete (7) subsectores de riego que se identifican en el Anexo 1 de este Normativo Específico. Los subsectores de riego se subdividen a su vez, en los núcleos de riego que se identifican en el Anexo 2 de este Normativo Específico.

Sector de Riego 1B: Comprende el área de riego dominada por el canal principal Marcos A. Cabral entre sus estaciones 33+275 y 39+250, comprendiendo los ocho (8) canales laterales cuya denominación y estaciones de obras de toma sobre el citado canal principal se detallan a continuación:

<u>No.</u>	<u>Laterales Marcos A. Cabral</u>	<u>Estaciones</u>
61	La Famosa	33+581
61A	La Trujillista (Caliche Nuevo)	33+781
62	El Caliche	35+650
63	Liquito Guerrero	36+145
64	Masucito (Bienvenido)	36+800
65	Simeón	38+220
66	El Tablón de Manuel Helitón	38+850
67	Cabeza de Zanja	39+150



Además comprende pequeñas áreas de riego abastecidas por equipos de bombeo y, dos (2) equipos de bombeo destinados a proveer de agua al acueducto de la comunidad de Cañafistol, con ubicaciones entre las estaciones 33+275 y 39+500 del Marcos A. Cabral.

Este sector se divide en los cuatro (4) subsectores de riego que se identifican en el Anexo 1 de este Normativo Específico. Dichos subsectores se subdividen en los núcleos de riego que se identifican en el Anexo 2 de este Normativo Específico.

Sector de Riego 1C: Comprende el área de riego dominada por el canal principal Marcos A. Cabral entre sus estaciones 32+390 y 33+275, comprendiendo los cuatro (4) canales laterales de riego cuya denominaciones y estaciones de obras de toma son las siguientes:

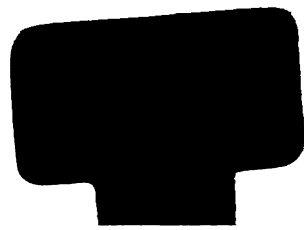
<u>No.</u>	<u>Laterales Marcos A. Cabral</u>	<u>Estaciones</u>
58	Las Marías	32+390
59	Boca Canasta	32+706
60	El Llano	32+706
60	A. Tomás Objio	33+030

Como parte del sector se incluyen también pequeñas áreas de riego abastecidas por equipos de bombeo que captan directamente del Marcos A. Cabral.

El sector de riego 1C se divide en los nueve (9) subsectores de riego identificados en el Anexo 1 de este Normativo Específico, y éstos en los núcleos de riego que se identifican en el Anexo 2.

Sector de Riego 1D: Comprende el área de riego dominada por el canal principal Marcos A. Cabral entre sus estaciones 20+450 y 32+390, comprendiendo los veinticinco (25) canales laterales de riego cuyas denominaciones y estaciones de sus obras de toma son las siguientes:

<u>No.</u>	<u>Laterales Marcos A. Cabral</u>	<u>Estaciones</u>
39	Guaraguao	20+450
40	El Ingenio 1	20+921
41	El Ingenio 2	21+930
42	García	22+165
43	Pablito Ortíz	22+645
	El Tubo 1	22+745
44	El Acueducto (La Margarita)	24+126
44A	Compuerta Nueva	24+278
45	Arsenio	24+920



<u>No.</u>	<u>Laterales Marcos A. Cabral</u>	<u>Estaciones</u>
46	Aguamala	25+670
47	Los Quemao	25+932
	El Tubo 2	25+100
48	Niño Arías	26+407
49	Thelma Franjul	27+000
50	Los Suizos	27+170
	El Tubo 3	27+840
51	Arroyo Seco	28+462
52	Tomás Báez	29+040
	Bomba Asociación Santa Elena	29+550
52A	El Tubo 4	29+914
53	Angel Bello	29+800
54	Mata Gorda	30+648
55	Colbanal	31+565
56	El Tubo 5	31+860
57	Palo Blanco	32+160

Este sector comprende también pequeñas áreas de riego abastecidas por equipos de bombeo que captan directamente del Marcos A. Cabral entre las estaciones que delimitan el sector.

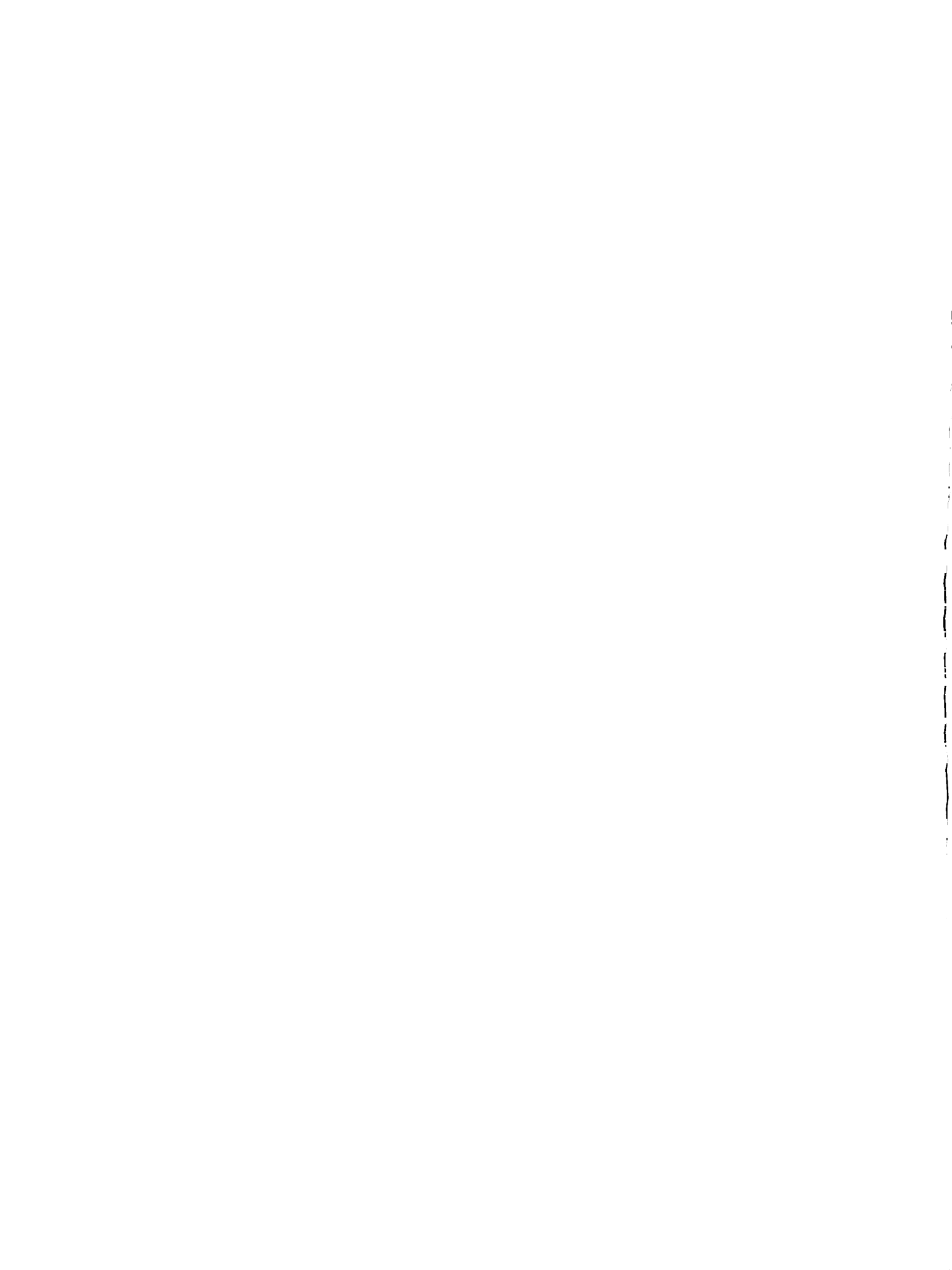
El sector de riego 1D se divide en los nueve (9) subsectores de riego identificados en el Anexo 1 de este Normativo Específico, y éstos en los núcleos de riego que se identifican en el Anexo 2.

Zona de riego 2

Esta zona comprende el área de riego abastecida por los canales principales Marcos A. Cabral y Nizao-Najayo, desde su estación 0+000 hasta la estación 20+450 el primero y 0+000 a la 37+100, el segundo.

La zona de riego 2 se divide a su vez en los cuatro (4) sectores de riego que se detallan a continuación:

Sector de Riego 2A: Comprende el área de riego dominada por el canal principal Marcos A. Cabral entre sus estaciones 7+800 y 20+450, servida por los veinte y seis (26) canales laterales cuya denominaciones y estaciones de origen sobre dicho canal principal se detallan a continuación:



<u>No.</u>	<u>Laterales Marcos A. Cabral</u>	<u>Estaciones</u>
13	Alto de la Palma	7+800
14	Nizao (o+000 a 1+500 márgen izquierda)	8+200
15	Bienvenido Cabrera	8+225
16	Los Martínez	8+725
17	La Finca Viccini	9+400
18	La Roche	10+200
19	El Aguacate	10+775
20	Eugenio Rosario	11+400
21		12+550
22		13+275
23		13+900
24		14+300
25		14+450
26		14+800
27	(Márgen derecha)	15+100
28		15+300
29		15+550
30		15+950
31		16+950
32		17+000
33		17+500
34		17+650
35		17+825
36		18+775
37		19+650
38		20+200

El sector 2A comprende también pequeñas áreas de riego abastecidas por equipos de bombeo ubicados sobre el Marcos A. Cabral entre las estaciones que delimitan al sector.

El sector de riego 2A se divide en los cinco (5) subsectores de riego, cuya identificación se consigna en el Anexo 1 de este Normativo Específico y éstos, a su vez, en los núcleos de riego que se identifican en el Anexo 2.

Sector de Riego 2B. Comprende el área de riego dominada por el Lateral 14-Nizao, a partir de su estación 4+700 hasta su estación final 7+100, margen derecha y la dominada por los terciarios 1 y 2 Nizao, que tienen su origen en la estación final del lateral 14-Nizao. Comprende también las pequeñas áreas regadas por equipos de bombeo instaladas sobre el lateral 14-Nizao, a partir de su estación 4+700.

El sector 2B se divide en los seis (6) subsectores de riego que se identifican en el Anexo 1 de este Normativo y los últimos en los núcleos de riego que se identifican en el Anexo 2.

Sector de Riego 2C: Comprende el área de riego dominada por el canal principal Marcos A. Cabral entre sus estaciones 0+000 y 7+800 y por el canal principal Nizao-Najayo entre sus estaciones 0+000 y 21+500, servida por los cincuenta (50) laterales siguientes:

<u>No.</u>	<u>Laterales Marcos A. Cabral</u>	<u>Estaciones</u>
1		0+500
1A		0+850
2		1+550
3		2+750
4		2+800
5		3+030
6 -	Bambú	4+400
7		5+500
7A		5+850
8		6+200
8A		6+250
9		6+400
10		6+600
10A		6+650
11		7+050
12		7+100

<u>No.</u>	<u>Laterales Nizao-Najayo</u>	<u>Estaciones</u>
1		0+450
1A		1+350
1B		1+600
2		2+550
3		3+650
3A		4+500
3B		4+800
3C		5+300
4		5+700
5		6+175
6		7+160
7		7+375
8		8+800
9		8+850
10		9+900
11		11+650
12		11+900
12A		12+000
13		12+900
14		13+000
15		13+210
16		13+410
17		13+510



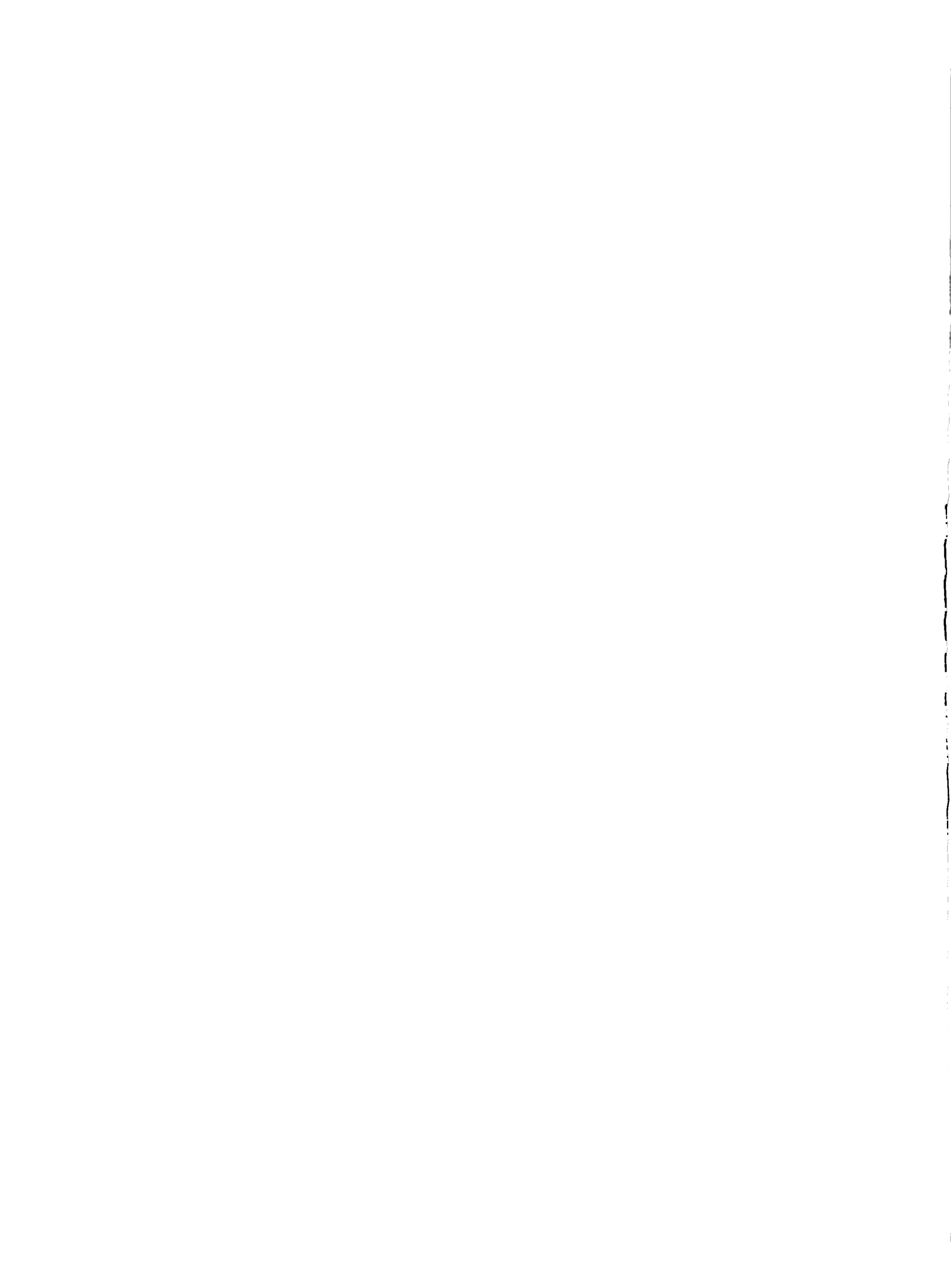
<u>No.</u>	<u>Laterales Nizao-Najayo</u>	<u>Estaciones</u>
18		13+530
19		14+250
20		14+520
21		15+660
22		15+810
23		18+140
24		18+600
25		19+460
26		21+060
27		21+300
28		21+500

El sector comprende también pequeñas áreas de riego abastecidas por vertederos de fondo y equipos de bombeo existentes sobre el canal principal Nizao-Najayo entre sus estaciones 0+000 y 21+500.

El sector 2C se divide en los cinco (5) subsectores de riego cuyas identificaciones se incluyen en el Anexo 1 de este Normativo y los últimos en los núcleos de riego que se identifican en el Anexo 2.

Sector de Riego 2D: Comprende el área de riego dominada por el canal principal Nizao-Najayo entre sus estaciones 21+500 y 37+100, abastecidas por los veinte y dos (22) laterales siguientes:

<u>No.</u>	<u>Laterales Nizao-Najayo</u>	<u>Estaciones</u>
29	La Guama (Manuel Reyes)	21+780
30	El Chucho	23+680
31	Los Mateo	26+560
32	Vertedero	27+000
33	Chichí Madé	28+250
34	Maclof	28+490
35	Los Martínez (Colá)	28+690
36	Domingo Selé	29+280
37	José Gogó	29+440
38	El Manantial	29+820
39	El Cementerio	30+160
40	La Policia	31+500
41	IAD 1 (La Oficina)	31+600
42	IAD 2 (Plinio)	32+170
43	IAD 3 (El Cajulito)	32+780
44	IAD 4 (Arroyo-Seco)	33+380
45	IAD 5 (Machazo)	35+563
46	IAD 6 (Francisco)	35+768
47	IAD 7 (Los Cocos)	36+055
48	IAD 8 (Los Japoneses)	36+424
49	IAD 9 (Fellito)	36+711
50	IAD 10 (Eustaquio o La Toronja)	37+100



Comprende también pequeñas áreas bajo riego abastecidas por tomas prediales y equipos de bombeo instalados sobre el canal principal Nizao-Najayo entre sus estaciones 21+500 y 37+100.

El sector 2D se divide en cinco (5) subsectores de riego cuya identificación se consigna en el Anexo 1 de este Normativo y éstos en los núcleos de riego que se identifican en el Anexo 2.

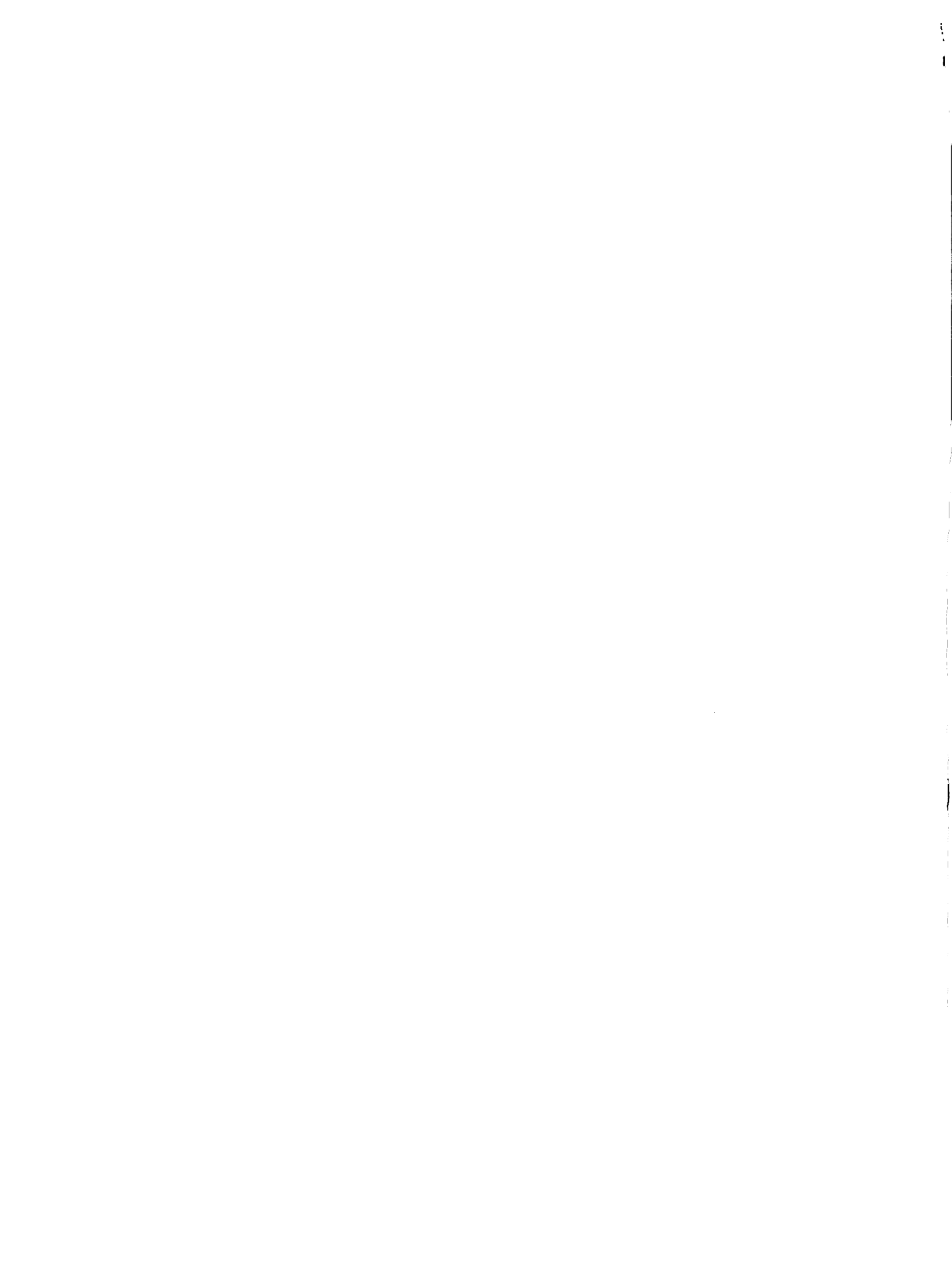
ARTICULO 4

Al organismo técnico administrativo del sistema de riego Nizao-Valdesia corresponden, con caracter enunciativo pero no limitativo, los siguientes deberes y atribuciones:

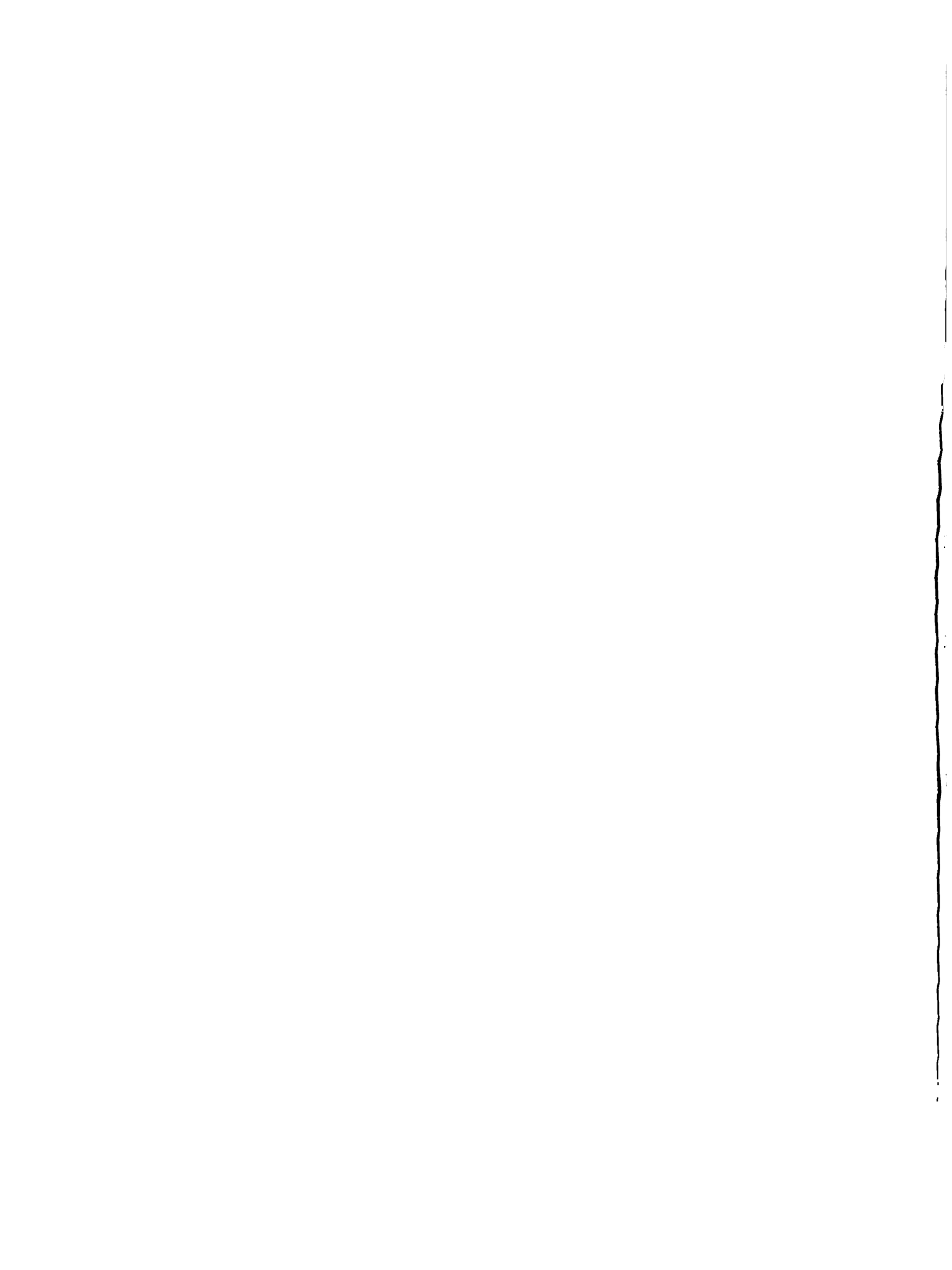
- 1) Operar las estructuras, sistemas de canales y equipamientos con que cuente el sistema para el riego y drenaje de su área de influencia.
- 2) Distribuir el agua para el uso agrícola de acuerdo a los planes de Cultivo y riego por campaña o ciclo agrícola de que trata el Capítulo V de este Normativo Especifico.
- 3) Entregar las aguas destinadas a uso poblacional y otros usos legalmente autorizados, con estricta sujeción a los términos de las respectivas autorizaciones o licencias.
- 4) Controlar y vigilar la correcta utilización del agua para los fines y dentro del orden preferencial establecidos en el Capítulo IV de este Normativo.
- 5) Compatibilizar, en lo posible, la formulación de los planes de cultivo y riego con los lineamientos de política establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) y las preferencias de los regantes del sistema.
- 6) Adoptar, en oportunidad de un eventual déficit de agua que pudiera registrar el sistema en relación con las demandas previstas en el plan de cultivos y riego en desarrollo, los procedimientos a seguir para la mejor distribución y uso del recurso disponible armonizando para el efecto aspectos socioeconómicos y técnicos con los derechos de los regantes.
- 7) Promover, coordinar y evaluar programas y acciones que la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Nacional de

Recursos Hidráulicos u otras entidades del sector público o privado interesadas en el desarrollo integral del área del sistema puedan adelantar sobre ingeniería de riego y drenaje; generación y transferencia de tecnología agrícola, sanidad vegetal y animal; provisión de insumos; servicios de maquinaria agrícola; comercialización, agroindustria, crédito y capacitación, entre otros.

- 8) Programar y elaborar estudios y proyectos orientados a lograr una óptima utilización de los recursos de tierras y aguas del sistema proponiendo, si resultara necesario, alternativas tanto para el financiamiento de su elaboración como para la ejecución de los trabajos u obras que se deriven de los mismos.
- 9) Recopilar información básica y elaborar y analizar permanentemente estadísticas referentes a aspectos tales como procesos agroproductivos; conducción, operación y aplicación de las aguas de riego; magnitud y frecuencia de los requerimientos de riego; balances hídricos; meteorológicos, catastrales y de todos aquellos que contribuyan a la evaluación tanto del servicio de operación del sistema como del desarrollo agrícola del mismo.
- 10) Elaborar, incluyendo especificaciones, los programas anuales para: limpieza periódica de los canales de riego, drenaje y desagüe; conservación de cauces; reparación y mejoramiento de la red de canales, estructuras de aforo, equipos mecánicos y eléctricos de captación y control de aguas, bermas, vialidad agrícola, edificaciones y de toda otra infraestructura responsabilidad del sistema.
- 11) Ejercer un cuidadoso control del uso y mantenimiento rutinario y preventivo de los vehículos y equipos disponibles en el sistema para los servicios de operación y conservación, complementándolo con la elaboración de registros estadísticos de sus costos y rendimientos unitarios.
- 12) Formular los proyectos, y sus especificaciones, de las obras de riego y drenaje a nivel de parcela que los regantes que carecen de ellas están obligados a construir y conservar.
- 13) Efectuar o proponer los estudios, proyectos y presupuestos para la construcción de obras nuevas como canales de riego y drenaje; aliviaderos; estaciones de aforo; vialidad agrícola y compuertas, entre otras, proponiendo alternativas para su financiamiento.
- 14) Ejercer funciones de inspección y control en los contratos de estudios, proyectos u obras que en beneficio del sistema se celebren con terceros.



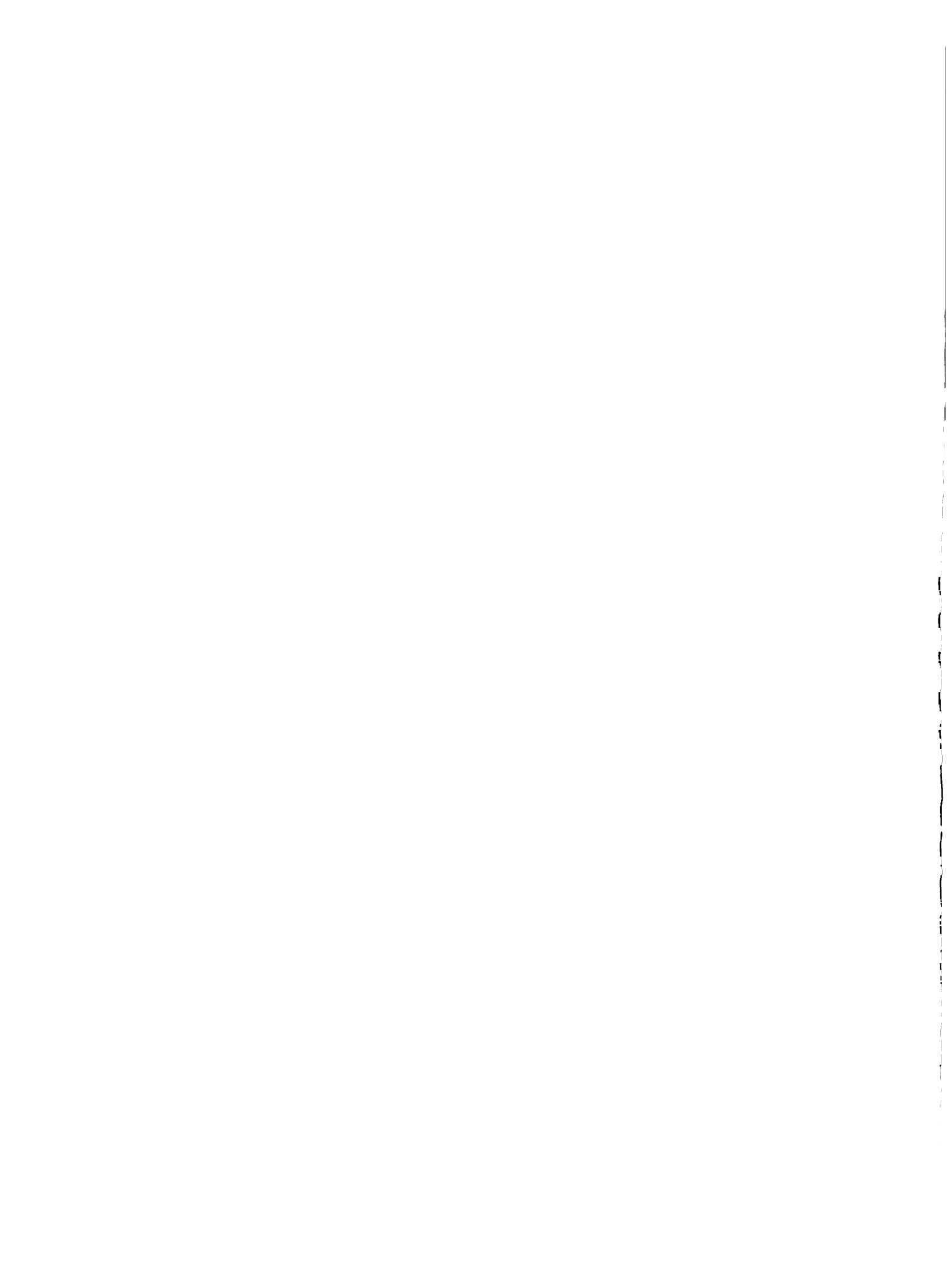
- 15) Cuidar que los diferentes trabajos que sean autorizados a regantes o terceras personas, en relación con la infraestructura del sistema, se ciñan estrictamente a las especificaciones indicadas en las autorizaciones respectivas y proceder a suspenderlos en caso contrario.
- 16) Elaborar, dentro de los alcances de los artículos 4 y 5 del Decreto 555 del seis (6) de diciembre de 1982 y lo señalado en el capítulo VIII de este Normativo, los presupuestos anuales para la operación, conservación y administración del sistema.
- 17) Elaborar, dentro de los alcances señalados precedentemente, los presupuestos de ingresos que con apoyo en las tarifas de riego que se definan para el sistema como un todo, darán sustento financiero a los presupuestos anuales de operación, conservación y administración.
- 18) Estudiar y proponer el monto de cuotas adicionales a las Tarifas de riego de que trata el numeral anterior, destinadas a financiar presupuestos para actividades, trabajos u obras no contemplados en los presupuestos anuales de operación, conservación y administración, de beneficio para la totalidad o parte de los regantes del sistema.
- 19) Velar por el permanente perfeccionamiento y actualización del Padrón de Regantes del sistema, proponiendo las medidas para tal efecto.
- 20) Ejercer un cuidadoso control para la no proliferación de aprovechamientos no autorizados de aguas del sistema, proponiendo las medidas necesarias para regularizar los existentes con anterioridad a la puesta en vigencia de este Normativo.
- 21) Ejercer las atribuciones y deberes de carácter económico derivados de la aplicación de los presupuestos anuales de operación, conservación y administración del sistema y cobro de las tarifas, y cuotas, con estricta sujeción a las normas vigentes o que se establezcan para tal efecto.
- 22) Supervisar que los procesos de elección de los directivos de los diferentes niveles de organización de regantes definidos para el sistema se ciñan estrictamente a lo dispuesto en el Normativo Específico para el efecto.
- 23) Mantener las mejores relaciones con los regantes del sistema y atender las consultas o sugerencias que estos hagan directamente o a través de sus organizaciones representativas.



- 24) Establecer, fundamentalmente a través del Departamento de Distritos de Riego del INDRHI, la coordinación necesaria con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) para conocer y acordar con la anticipación del caso los volúmenes de agua que pueden ser considerados en la formulación de los planes de Cultivos y riego por campaña o ciclo agrícola y consecuentemente, asegurar en lo posible su oportuna disponibilidad, durante la aplicación del Plan de que se trate.
- 25) Lograr, a través del consejo consultivo a que se refiere el capítulo X de este Normativo Específico, los acuerdos y coordinaciones indispensables para el mejor éxito de los programas o acciones que las instituciones que lo integran ejecuten o puedan ejecutar para contribuir al desarrollo del área agrícola comprendida en el sistema.
- 26) Cuidar que se conozcan y adopten por los regantes del sistema las medidas y acciones que puedan derivarse tanto de los acuerdos tenidos a nivel del comité consultivo como de sus recomendaciones específicas.
- 27) Resolver, con exclusión de toda otra autoridad, las cuestiones de hecho que con referencia a este Normativo específico se susciten en el sistema.
- 28) Sancionar las infracciones que con respecto a este Normativo Específico y demás disposiciones vigentes sobre la materia cometan los regantes del sistema, aplicando las penas a que se hayan hecho acreedores de conformidad con lo establecido en dichas regulaciones.
- 29) Cuidar la integridad y orden de la documentación que obre en poder del sistema así como el mejor uso y mantenimiento de los equipos disponibles para apoyo de la labor administrativa del mismo.
- 30) Utilizar, para la aplicación de las diferentes metodologías técnico-administrativas requeridas para la correcta prestación de los servicios de operación, conservación y administración del sistema, los instructivos e impresos diseñados para el efecto, aprobados por el INDRHI.

ARTICULO 5

Los deberes y atribuciones generales señalados en el artículo precedente, así como los demás que se señalan en este Normativo Específico, serán ejercidos en forma gradual por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, previa la suscripción con el



INDRHI de acuerdos o convenios de delegación para tal efecto. Dicha Junta Directiva podrá, a su vez, delegar parcialmente dichos deberes y atribuciones, tanto en el personal que contrate para la prestación de los servicios de administración, operación y conservación del sistema como en los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes de menor nivel del mismo.

CAPITULO II

DE LOS REGANTES Y SU REPRESENTACION

ARTICULO 6

Se reconocen como regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia a las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Decreto 2588 del veinte (20) de diciembre de 1984 (Reglamento General para la Organización y Funcionamiento de las Juntas Representativas de Regantes de los Distritos y Zonas de Riego bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos).

ARTICULO 7

Los derechos fundamentales de los regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia son los siguientes:

- 1) Recibir en las tomas de sus predios el agua que les corresponda de acuerdo a las normas fijadas en este Normativo Especifico para el efecto.
- 2) Ejercer la facultad de elegir al representante del núcleo de riego donde se ubique su propiedad y de ser elegidos, tanto para dicho cargo o como miembros de los Consejos de Coordinación de Regantes de las zonas de riego, Junta Directiva de la Junta General de Regantes y Consejo Fiscal de dicha Junta. Esto, sin perjuicio, en el caso de haber sido elegidos como representantes de los núcleos de riego, de ocupar los cargos que se señalan en el Normativo Especifico para la organización de regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia en relación con las directivas de los subsectores, sectores y zonas de riego y de intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales de que trata el capítulo XVII de dicho Normativo.
- 3) Solicitar se les explique este Normativo Especifico y el referente a las organizaciones de regantes del sistema, a fin de que les sea fácil su aplicación y acatamiento.

- 4) Hacer ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, directamente o por medio de los cuerpos directivos de los comités de regantes, asociaciones de regantes y consejos de coordinación que los representen, todas aquellas sugerencias que se orienten a aumentar, tanto la eficiencia de la distribución de las aguas y de la conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del sistema, como de la prestación de los servicios que se brinden en favor de las actividades agropecuarias y el desarrollo en general.
- 5) Solicitar, directamente o por medio de las organizaciones de regantes que los representan, asesoría técnica y/o colaboración en lo concerniente a sus redes de riego y drenaje parcelario; nivelación de tierras; métodos de riego; uso de fertilizantes, semillas mejoradas, herbicidas, insecticidas y pesticidas; prácticas de cultivo, utilización de maquinaria agrícola y obtención de crédito.
- 6) Solicitar su inclusión en los programas de capacitación o adiestramiento que en relación con diferentes aspectos estrechamente relacionadas con la actividad agrícola se desarrollen en el sistema.

ARTICULO 8

Los regantes están obligados a respetar y cumplir a cabalidad las disposiciones que dicten, tanto los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes que los representen como el personal responsable de los diferentes servicios que se presten en el sistema, derivadas de la aplicación de este Normativo Específico, del Normativo Específico para las organizaciones de regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia y demás normas legales vigentes en el país en relación con el aprovechamiento de las aguas públicas.

ARTICULO 9

En relación con lo dispuesto en el artículo precedente, se destacan los siguientes deberes de los regantes:

- 1) Estar correctamente inscritos en el Padrón de Regantes.
- 2) Acatar los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema y el orden de distribución de las aguas establecido para su aplicación.
- 3) Permitir el derecho de paso de canales, drenes y caminos necesarios para el beneficio de otros predios del sistema, cuando



así lo determinen, con apoyo en consideraciones técnico-económicas, los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes del sistema.

- 4) Tomar en consideración las recomendaciones que emitan los técnicos de desarrollo agrícola para el mejor uso de los recursos de aguas y tierras y demás insumos de la producción agrícola.
- 5) Evitar daños y reportar aquellos ocasionados por terceras personas a las obras hidráulicas, caminos y edificaciones del sistema.
- 6) Proporcionar, con la mayor exactitud posible, los datos estadísticos que las personas autorizadas del sistema les soliciten en relación con su actividad agrícola bajo riego.
- 7) Mantener relaciones de respeto y cooperación con otros regantes y el personal del sistema, para poder exigir respeto y servicios de estos.
- 8) Pagar, en los plazos establecidos para el efecto, tanto la tarifa de riego del sistema como las cuotas aprobadas, tanto para trabajos extraordinarios o de emergencia, como para las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego.
- 9) Cumplir con los trabajos de limpieza y conservación de los canales de riego y drenaje que sirven a su parcela, en las fechas y con las especificaciones que señale el regante designado por el representante del núcleo de riego para dirigir dichos trabajos, o el Cabo de Aguas.
- 10) Denunciar ante la directiva del subsector de riego pertinente, cualquier irregularidad que cometa el personal asignado a su operación, conservación y administración, que atente contra su interés personal o el de otros regantes del mismo.
- 11) Pagar, en los plazos establecidos, las multas que les hayan sido impuestas por la gerencia por infracciones cometidas en relación con lo dispuesto en este Normativo Específico, sin perjuicio de que puedan solicitar la reconsideración de la misma ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 10

En relación con los deberes de los regantes, se identifican como faltas graves las siguientes:

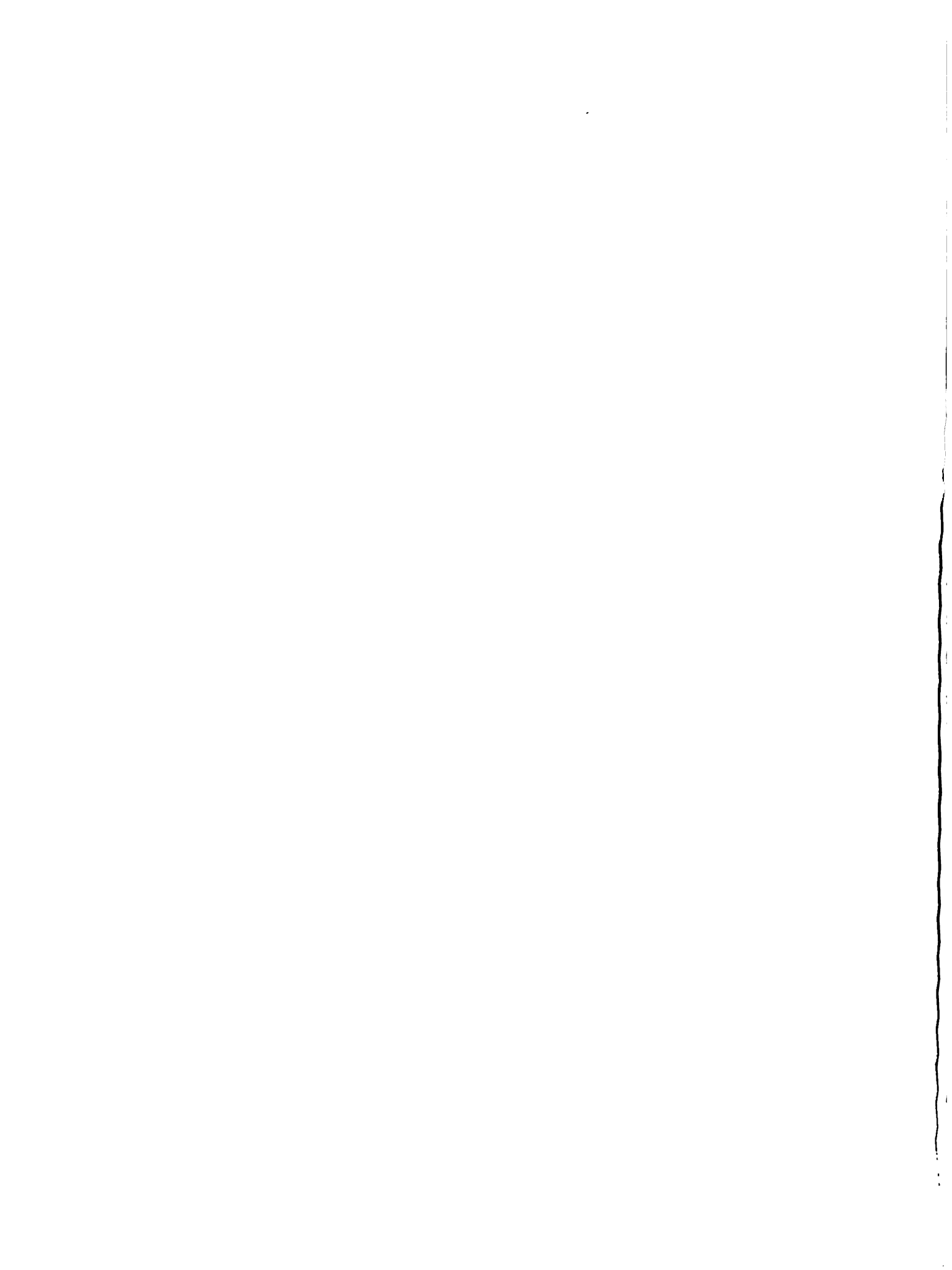
- 1) El uso no autorizado de aguas de riego.
- 2) Faltar gravemente, de palabra o hecho, a los regantes y empleados con funciones en el manejo del sistema.
- 3) La destrucción de compuertas reguladoras y tomas autorizadas de otros regantes y trabajos no autorizados que ocasionen perjuicios a terceros.
- 4) Cerrar indebidamente caminos utilizados en el sistema para los servicios de operación, conservación y vialidad agrícola.
- 5) Venta o cesión de agua a predios ajenos.
- 6) Daños intencionados a las estructuras y equipos del sistema.
- 7) No mantener en adecuado estado de funcionamiento la infraestructura de riego y drenaje de sus parcelas.
- 8) La falta de control y cuidado del agua que le sea entregada a nivel de las tomas de sus predios y que, consecuentemente, causen perjuicio a la propiedad privada o pública.
- 9) No atender las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, orientadas al control de los problemas de sanidad vegetal o animal que pudieran afectar negativamente la actividad agropecuaria del área donde se ubiquen sus predios.

ARTICULO 11

La representación de los regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia estará organizada en armonía con la subdivisión del mismo para fines de su operación, especificada en el artículo 3 de este Normativo Específico.

ARTICULO 12

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo precedente, el sistema de riego Nizao-Valdesia contará con las organizaciones de regantes que, para los efectos de este Normativo Específico quedan debidamente instituidas, con las denominaciones siguientes:



- Núcleos de regantes, uno por cada uno de los 267 núcleos de riego definidos para el sistema.
- Comités de regantes, uno por cada uno de los cincuenta (50) subsectores de riego identificados en el Anexo 1 de este Normativo Específico.
- Asociaciones de regantes, una por cada uno de los ocho (8) sectores de riego definidos.
- Consejos de coordinación de regantes, una por cada una de las dos zonas de riego en que se divide el sistema; y
- Junta General de Regantes, una, que representará al integro de los regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia.

ARTICULO 13

La elección de los cuerpos directivos de las organizaciones representativas de los regantes identificadas, así como sus funciones, atribuciones y deberes, se regirán por las disposiciones que se consignan en el Normativo Específico para las organizaciones de regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia, que complementa este Normativo. También, en lo relacionado con funciones, atribuciones y deberes, a lo señalado en las cláusulas pertinentes de los acuerdos o convenios de delegación que se concierten entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Regantes.

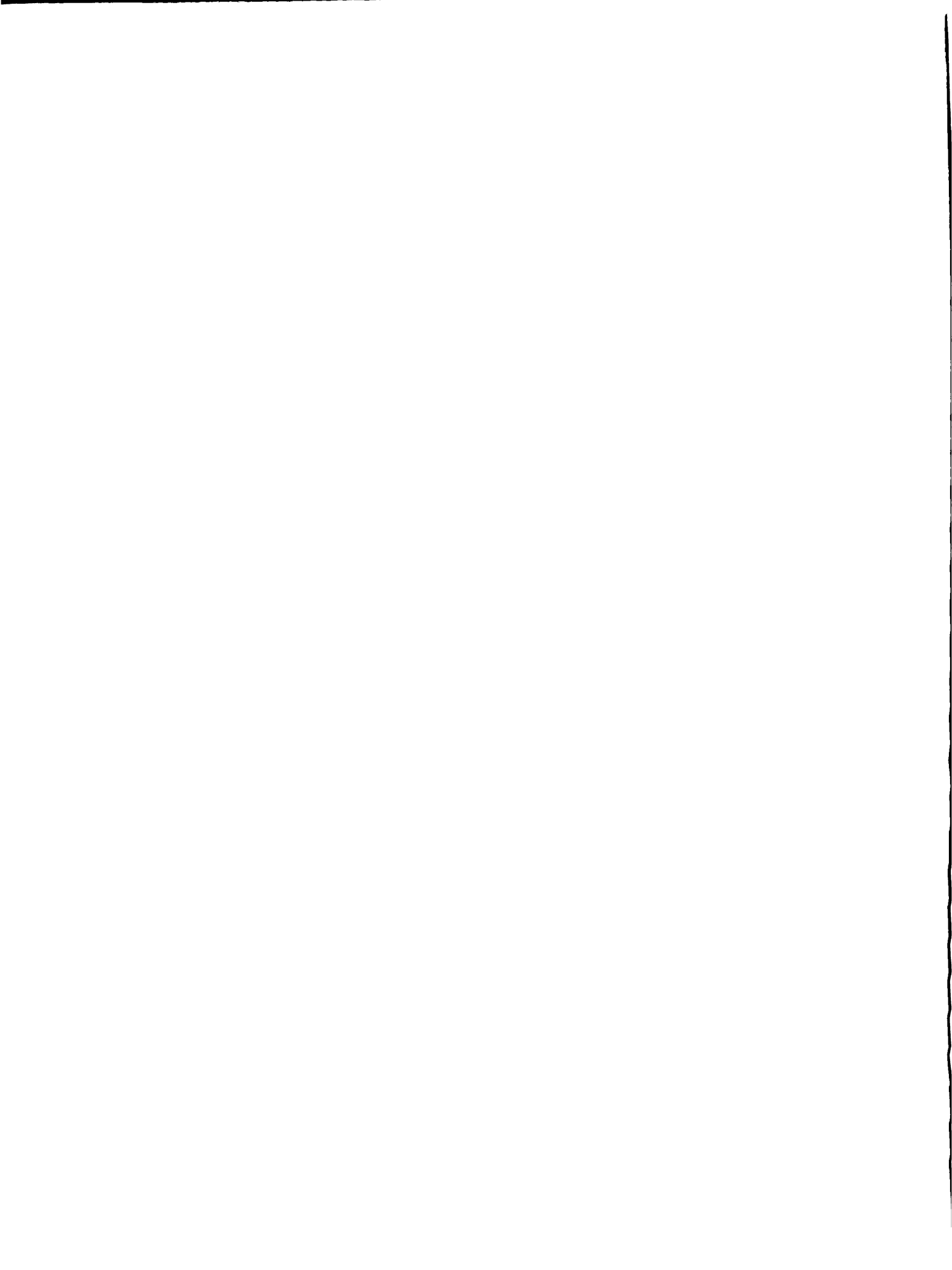
CAPITULO III

DE LAS AGUAS DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA

ARTICULO 14

Se establecen como aguas propias del sistema de riego Nizao-Valdesia las siguientes:

- a) Las provenientes de las precipitaciones pluviales útiles que caigan dentro de los límites del sistema.
- b) Las derivadas del embalse Valdesia, reguladas en el contra embalse Las Barías.



- c) Las aguas subterráneas alumbradas en el área del sistema mediante pozos construidos y equipados.
- d) Las aguas de riego sobrantes, las de drenaje superficial o profundo y las aguas negras o residuales, mientras discurren dentro de los límites del sistema; y
- e) Las que se puedan derivar de los cursos naturales de régimen temporal dentro de los límites del sistema.

CAPITULO IV

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL SISTEMA DE RIEGO

NIZAO-VALDESIA

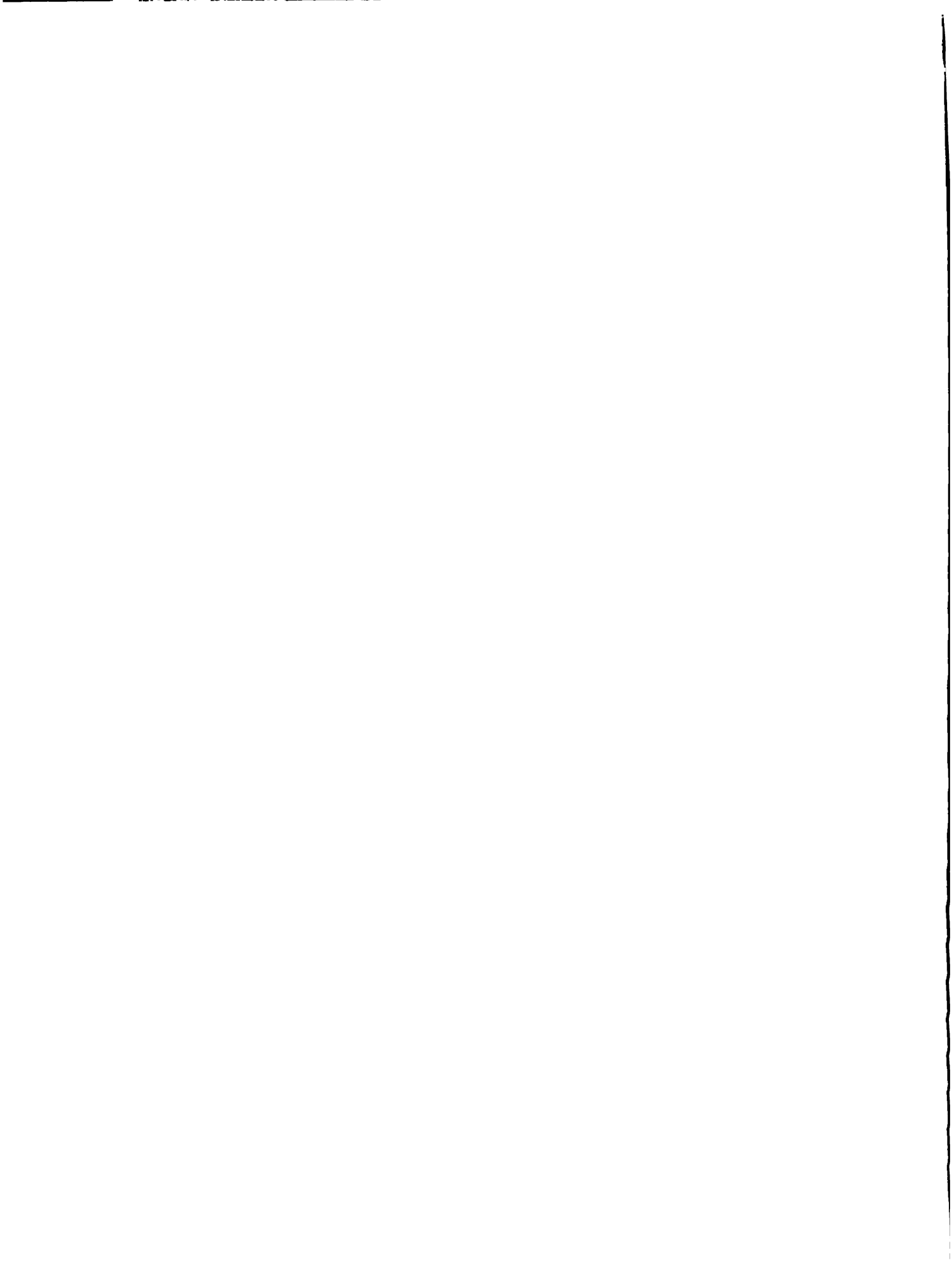
ARTICULO 15

Las aguas del sistema de riego Nizao-Valdesia podrán ser aprovechadas única y exclusivamente para los siguientes usos:

- a) Abastecimiento poblacional
- b) Riego
- c) Energético
- d) Industrial
- e) Acuacultura
- f) Turismo y Recreación
- g) Lavado de Suelos Agrícolas

ARTICULO 16

Queda terminantemente prohibido a toda persona que no forme parte del personal autorizado del sistema, tener en su poder llaves de los candados de las compuertas de las tomas y estructuras de control y



retención o alterar en cualquier forma las aberturas de las mismas. Queda prohibido también, sin la previa autorización por escrito de funcionarios autorizados del sistema, colocar obstáculos de cualquier naturaleza en los canales de riego y drenaje o en sus estructuras, efectuar en ellos obras o trabajos o instalar artefactos o equipos para captar agua.

ARTICULO 17

Queda terminantemente prohibido descargar sobre los canales de riego y drenaje del sistema, toda clase de aguas negras, residuos industriales, basuras y sustancias nocivas, tanto a la salud humana como a la vida vegetal o animal.

ARTICULO 18

Toda futura concesión de derechos de uso de aguas del sistema Nizao-Valdesia, en adición a sujetarse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, deberá haber tenido en cuenta la opinión técnica por escrito emitida por el responsable de la operación y conservación del mismo.

CAPITULO V

DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DE RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA

ARTICULO 19

Para fines de la distribución de las aguas de riego en el sistema se establecen, por año agrícola, dos campañas o ciclos. Una primera, comprendida entre el 1º de octubre de un año dado y el 30 de abril del año siguiente y, una segunda, comprendida entre el 1º de mayo y 30 de septiembre de cada año.

ARTICULO 20

Las fechas límites señaladas en el artículo precedente solo podrán ser variadas, por causa que así lo aconsejen, por acuerdo entre la Junta General de Regantes del sistema y los representantes autorizados de las diferentes instituciones del sector público y privado con responsabilidades en el desarrollo agrícola del área que conformen el consejo consultivo de que trata el capítulo X de este Normativo.



ARTICULO 21

La distribución de las aguas de riego durante el desarrollo de las primeras campañas o ciclos agrícolas del sistema, del 1º de octubre de un año dado el 30 de abril del año siguiente, se hará con base en planes de cultivos y riego.

ARTICULO 22

La responsabilidad de la formulación de las planes de cultivo y riego corresponden al encargado de la operación del sistema. Dichos planes, con su memoria justificativa y detalle correspondiente, deberán ser sometidos por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, a más tardar el 16 de agosto de cada año, al análisis y acuerdo del consejo consultivo del sistema.

ARTICULO 23

Para los fines del segundo párrafo del artículo precedente, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, con la oportunidad del caso, procederá a citar y presidir una reunión específica del consejo consultivo a que se ha hecho mención, sin perjuicio de las invitaciones a participar que estime conveniente extender a representantes de otras organizaciones que a su juicio estén vinculadas o interesadas en el desarrollo agrícola integral del área.

ARTICULO 24

Para la formulación de los planes de cultivo y riego, el encargado de la operación del sistema deberá tener en cuenta, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Fechas más favorables para el inicio y fin de los ciclos vegetativos de los cultivos anuales posibles de establecer en el área del sistema y sus demandas de agua en oportunidad y magnitud, extendido esto último a los cultivos permanentes que pudieran existir o establecerse. También, las demandas que pudieran tener cultivos anuales establecidos en la campaña o ciclo agrícola precedente y que culminen su desarrollo vegetativo en la campaña o ciclo que se programa.
- b) Los volúmenes de agua que se estimen disponibles para el sistema durante la campaña o ciclo agrícola que cubre el plan de cultivo y riego, mes a mes.



- c) Las recomendaciones que haga la Secretaría de Estado de Agricultura, en relación con las siembras de los diferentes cultivos incluidos en los programas nacionales o regionales de producción agropecuaria y, las preferencias de los regantes.
- d) Las disponibilidades de crédito, mano de obra, insumos y maquinaria agrícola para cada cultivo y las perspectivas de mercado para los respectivos productos.
- e) Las disposiciones de sanidad vegetal y animal aplicables al área del sistema.
- f) La utilización adecuada de los suelos del sistema para evitar o disminuir las condiciones de salinidad o fluctuaciones perjudiciales de los niveles freáticos.

ARTICULO 25

Para la evaluación de los aspectos a que se refieren los literales a), b) y f) del artículo precedente el encargado de la operación del sistema, deberá apoyarse en la siguiente información:

- a) Registros meteorológicos, a través de los cuales se puedan conocer los valores de la precipitación media mensual de lluvias útiles, temperatura, evaporación, horas de sol y humedad relativa, entre otros.
- b) Registros hidrológicos que permitan estimar los volúmenes mensuales que pueden aportar las fuentes de agua del sistema con un 65% de seguridad de ocurrencia o menor, si existen causas justificadas para ello.
- c) Los programas de generación de energía hidroeléctrica de la Corporación Dominicana de Electricidad en el embalse Valdesia.
- d) Capacidad de las obras de captación, conducción, distribución y entrega de las aguas de riego con que cuenta el sistema.
- e) Las eficiencias de conducción, operación y aplicación en el sistema.
- f) Características agrológicas de los suelos del sistema.



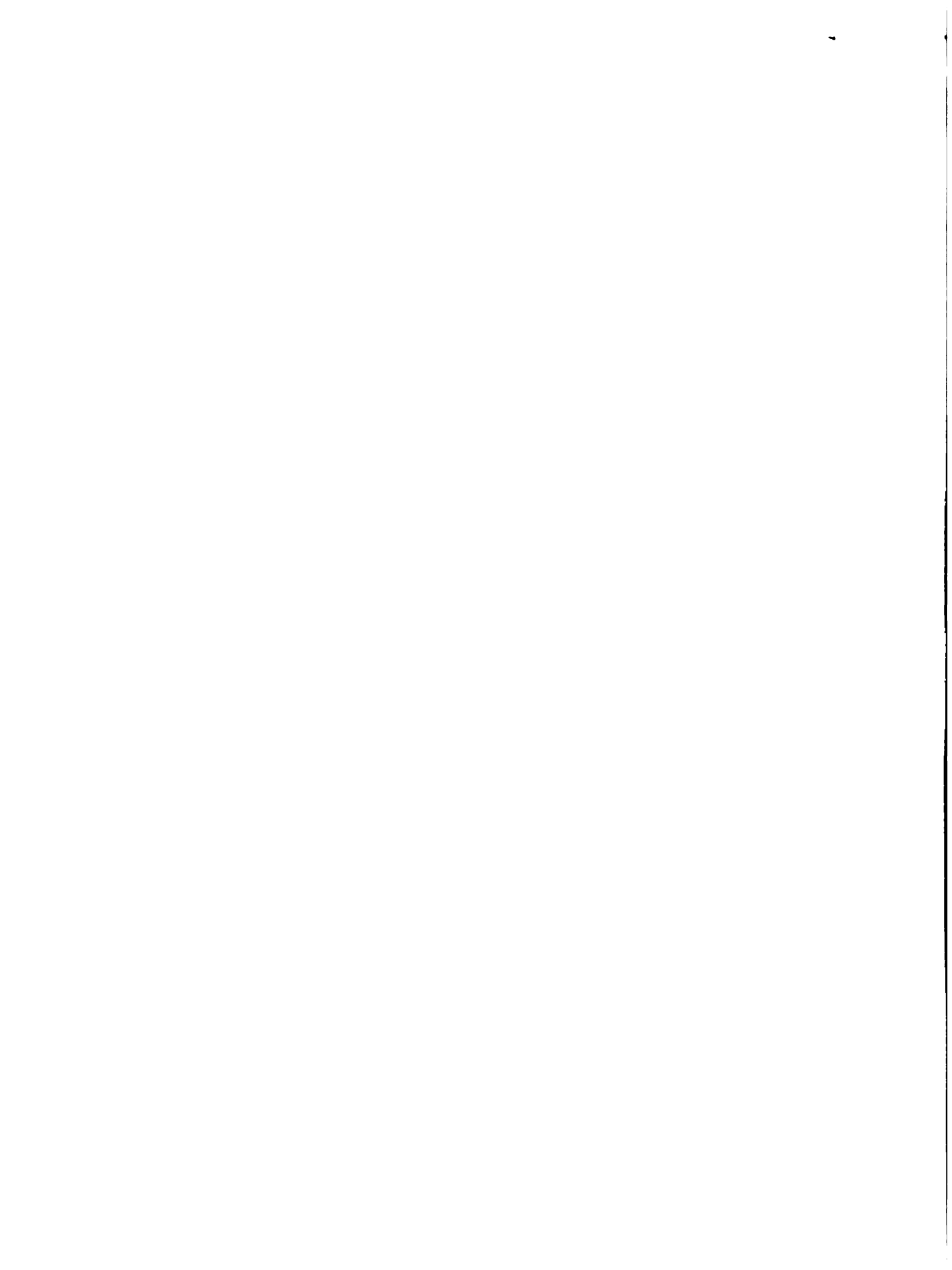
g) Padrón General de Regantes del sistema.

h) Registros de áreas regadas por cultivos en campañas o ciclos agrícolas precedentes y de las láminas de agua o volúmenes entregados para los mismos.

ARTICULO 26

En adición a los requisitos señalados para el aprovechamiento de las aguas de riego, tanto en este Normativo Específico como en otras disposiciones vigentes, los regantes del sistema solo podrán hacer uso de dichas aguas y, consecuentemente, considerados en los planes de cultivos y riego, cuando hayan cumplido con:

- a) Haber presentado ante el encargado de la operación del sistema, vía el personal adscrito a dicho servicio, entre los días 15 y 30 de junio de cada año y en los formularios oficiales aprobados para el efecto, sus intenciones de siembra para la primera campaña o ciclo agrícola de que se trate, especificando áreas para cada cultivo, con indicación de variedad de los mismos y fechas de siembra y cosecha de su interés. Deberán también informar sobre los cultivos permanentes que tengan establecidos o programen establecer en dicha campaña y los cultivos anuales que implantados en la campaña o ciclo precedente, culminarán su período vegetativo en la campaña o ciclo que se programa.
- b) Estar solventes ante el sistema en relación con sus obligaciones económicas derivadas de lo dispuesto en este Normativo Específico. Dicha solvencia deber ser acreditada con los recibos de pago expedidos por las personas autorizadas.
- c) Tener en adecuado estado de funcionamiento, a juicio del personal de operación del sistema, su red parcelaria de riego y drenaje.
- d) Avisar al representante del núcleo de riego o cabo de agua, con un mínimo de 72 horas de anticipación, sobre cualquier inconveniente que se le presente para recibir el turno o dotación de riego en el día y hora que se le haya fijado previamente.
- e) Estar presente en su toma, por sí o por representante autorizado, el día y hora en que le corresponda recibir el agua a que tiene derecho.
- f) Solicitar un servicio de riego no programado con una anticipación mínima de 72 horas.



ARTICULO 27

Para los fines de lo señalado en el literal c) del artículo 24 de este Normativo Específico, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes deberá solicitar al encargado de la Dirección Regional Central de la Secretaría de Estado de Agricultura, a más tardar el 16 de mayo de cada año, las directivas emitidas por dicha Secretaría de Estado en relación con la planificación agrícola bajo riego, nacional o regional. Dichas directivas o recomendaciones deberán ser puestas en conocimiento de los regantes del sistema por intermedio de sus organizaciones representativas y los medios de comunicación social más apropiados.

ARTICULO 28

En relación con lo señalado en el literal a) del artículo 26 de este Normativo, el encargado de la operación del sistema, mediante los formularios aprobados para el efecto, hará conocer a los regantes, entre los días 20 y 31 de agosto de cada año, las decisiones adoptadas sobre sus solicitudes de intención de siembras y riego de sus cultivos, existentes o por establecer.

ARTICULO 29

Salvo causa justificada o de fuerza mayor, durante el desarrollo de los planes de cultivo y riego la distribución y entrega del agua de riego será continua, día y noche, mediante la modalidad de turnos.

ARTICULO 30

Si una vez comenzado el servicio de entrega del agua a los regantes del sistema, éste es suspendido para algunos por infracciones a las disposiciones de este Normativo, ellos serán responsables de los perjuicios que puedan derivarse de dicha suspensión.

ARTICULO 31

La responsabilidad de la ejecución, control y evaluación de los planes de cultivo y riego en el sistema, corresponde también al encargado de operación del mismo. Para este efecto deberá utilizar los instructivos y formularios aprobados por el INDRHI.



ARTICULO 32

Cuando, estando en desarrollo un plan de cultivo y riego en el sistema, se presentarán circunstancias no previstas que no permitan su cabal cumplimiento, la decisión de atender con el servicio de riego a áreas y cultivos que se definan como prioritarias será tomada en forma conjunta por la Junta directiva de la Junta General de Regantes y el consejo consultivo. Para tal efecto se tendrá en cuenta el informe técnico que sobre la problemática no prevista presente la gerencia del sistema y, si es del caso, el del funcionario de la Corporación Dominicana de Electricidad responsable de la operación y conservación del embalse Valdesia.

ARTICULO 33

La decisión a que se hace referencia en el artículo precedente, será tomada con apoyo en consideraciones socioeconómicas y técnicas.

ARTICULO 34

La distribución del agua de riego en las segundas campañas o ciclos agrícolas del sistema, 1º de mayo a 30 de septiembre de cada año, se hará también con base en planes de cultivo y riego.

ARTICULO 35

La entrega de las aguas a los regantes durante las segundas campañas o ciclos agrícolas estará condicionada también al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 26 de este Normativo Específico, con la salvedad que la información a que se contrae su literal a) deberá ser presentada entre los días 16 y 31 de marzo de cada año.

CAPITULO VI

DE LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DEL SISTEMA DE RIEGO NIZAO-VALDESIA

ARTICULO 36

Las labores de conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamientos del sistema deberán realizarse con apoyo en planes

anuales para el efecto, cuyos costos deberán considerarse en los respectivos proyectos de presupuestos anuales para el manejo del sistema.

ARTICULO 37

La responsabilidad de la formulación, control y evaluación de los planes anuales de conservación y mejoramiento corresponde al servicio de conservación del sistema.

ARTICULO 38

En la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes anuales de de que trata este capítulo se usarán los instructivos, metodologías y formularios aprobados por el INDRHI para tales efectos.

ARTICULO 39

En la formulación de dichos planes no se tomarán en cuenta los costos de los trabajos en la infraestructura menor que corresponderá asumir directamente a los regantes a nivel de núcleos o subsectores de riego. No obstante, el servicio de conservación del sistema deberá coordinar oportunamente con los respectivos representantes la programación y ejecución de la conservación de la mencionada infraestructura menor.

ARTICULO 40

Las labores de conservación y mejoramiento tales como, entre otros, extracción de sedimentos con mano de obra en la red de riego, reposición de losas de concreto y reparación y modificación de compuertas reguladoras y toma de dicha red, deberán concentrarse preferentemente en el período definido para la segunda campaña o ciclo agrícola del sistema. Para el efecto, en el período correspondiente a la primera campaña o ciclo agrícola deberá efectuarse un cuidadoso control de filtraciones en los canales de riego y de daños en las estructuras.

ARTICULO 41

El control de malezas en la red de riego debe programarse para todo el año, contemplando trabajos concentrados un mínimo de dos veces al año, preferentemente en los meses de abril y septiembre.



ARTICULO 42

La conservación y mejoramiento de los bermas de servicios y red vial del sistema debe ser programada para efectuarse en todo el año; dando especial énfasis a la que sirve para la movilización de la producción agrícola.

ARTICULO 43

Los trabajos de conservación y mejoramiento de la red de canales de drenaje del sistema debe programarse para efectuarse a lo largo del año, al igual que los correspondientes a mantener en adecuado estado de funcionamiento las edificaciones de la sede central, taller y demás existentes.

ARTICULO 44

El servicio de conservación del sistema será también responsable de programar, ejecutar y evaluar los trabajos de mantenimiento rutinario y preventivo que deben realizarse en los equipos pesados, vehículos de transporte y equipamientos varios de que disponga el sistema para la operación y conservación del mismo, así como de registrar estadísticamente sus costos de operación y conservación y rendimiento.

ARTICULO 45

Corresponde también al servicio de conservación mantener permanentemente actualizado el inventario de las obras de infraestructura y equipamientos del sistema.

ARTICULO 46

Los planes anuales de conservación y mejoramiento del sistema, en adición a haber tenido en cuenta las sugerencias emanadas de las organizaciones representativas de los regantes, deberán ser el resultado de una oportuna y estrecha coordinación entre los servicios de operación y conservación del mismo.

ARTICULO 47

Cuando los trabajos de reparación de una vía lo requiera, el servicio de conservación podrá suspender el tráfico por la misma, previa colocación de señales convenientes.

ARTICULO 48

El servicio de conservación podrá también limitar o prohibir el tráfico de ciertos vehículos y equipos agrícolas que por sus características puedan ocasionar daños a los bermas o vías del sistema.

ARTICULO 49

Los regantes que posean ganado, deberán cercar convenientemente sus propiedades con el fin de impedir que sus animales invadan los caminos e infraestructura del sistema, causando perjuicios a estos y a las áreas de producción.

ARTICULO 50

Queda terminantemente prohibido a los regantes del sistema y a personas o entidades ajenas al mismo, depositar sobre las bermas y caminos desmontes o basuras, así como colocar obstáculos de cualquier especie que obstruyan o dificulten el tránsito.

ARTICULO 51

Siempre que para impedir graves daños en las obras del sistema sea necesario utilizar caminos de propiedad privada para el tránsito de trabajadores, equipos y materiales, no podrá el propietario impedirlo, debiendo ser indemnizado por cuenta del sistema, mediante justa tasación, por los daños que ese servicio pudiera ocasionarle. La gerencia del sistema autorizará el paso y estimará los daños que pudieran producirse y, en caso de discrepancia, el procedimiento se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 52

Los infractores a las disposiciones de este capítulo, están obligados a cubrir los gastos en que incurra el sistema para la reparación de los daños producidos en los bermas y caminos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de que trata este Normativo Específico.



CAPITULO VII

DE LAS TOMAS DE LOS REGANTES Y OTROS TRABAJOS

ARTICULO 53

Para los efectos del más adecuado suministro de las aguas y aprovechamiento de las mismas por los regantes, quedan estos obligados a conservar sus tomas en las mejores condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 54

Si una toma fuera destruida por causas de fuerza mayor y quedase en la imposibilidad de captar agua, el servicio de conservación está facultado para autorizar la construcción de una toma provisional en el sitio más conveniente. En caso de que la construcción provisional antes citada motivara la ocupación de terrenos privados, el procedimiento se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 55

En la ubicación y diseño de las tomas definitivas se deberá tener especial cuidado de que su funcionamiento no afecte desfavorablemente el del canal en el cual se construirán.

ARTICULO 56

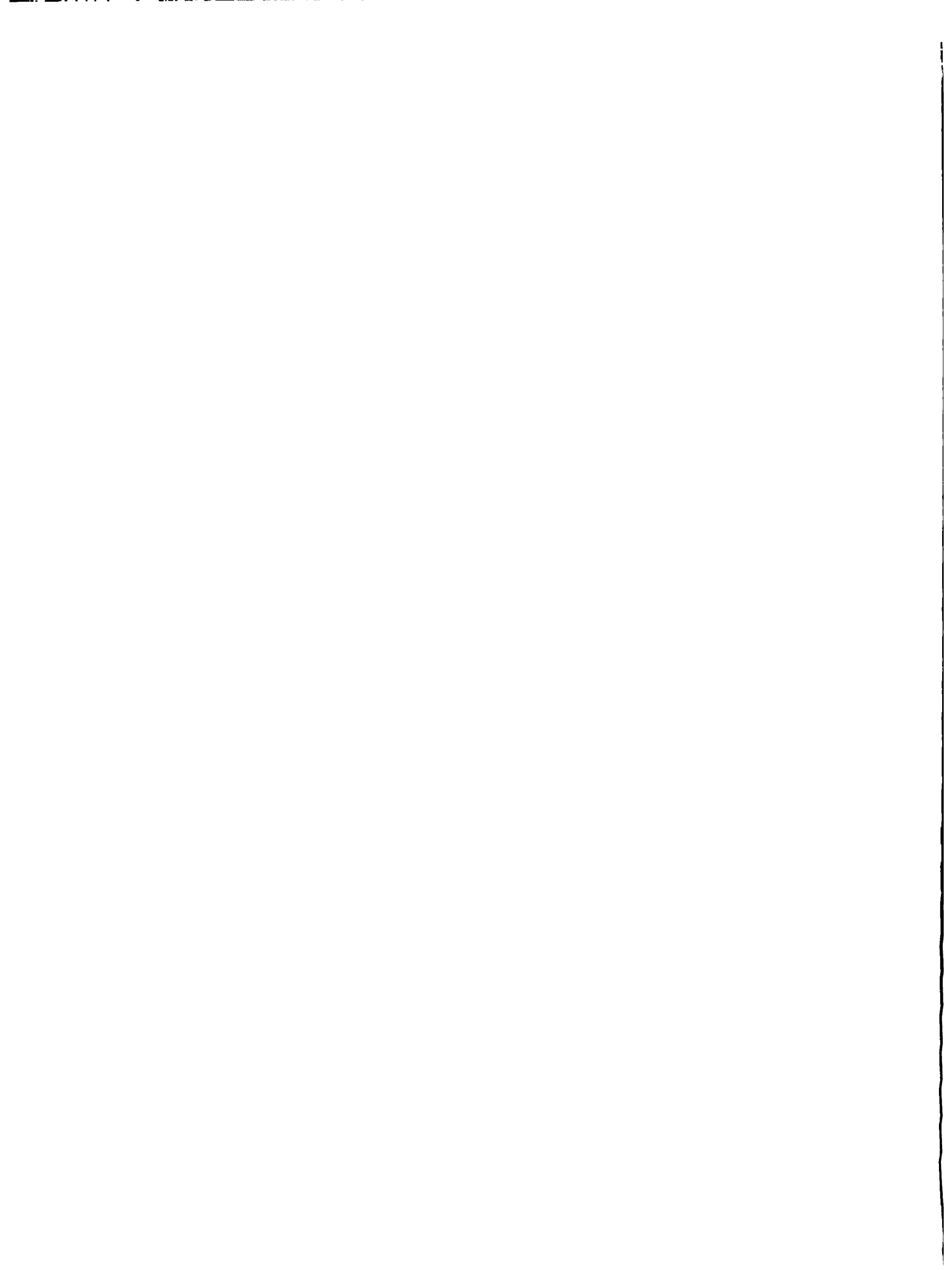
Todas las tomas deberán estar dotadas de sus respectivas compuertas y dispositivos de seguridad para el mejor control por parte de los responsables de la operación del sistema.

ARTICULO 57

Si alguno de los canales de riego o drenaje existentes en el sistema constituyen un permanente peligro para obras de utilidad pública o en general para la propiedad privada, el servicio de conservación podrá modificar su localización.

ARTICULO 58

Los canales de distribución del sistema sólo podrán recibir el caudal de agua que normalmente puedan conducir, sin causar perjuicio a las vías públicas o cualquier otra obra pública o a la propiedad privada



en general. Los responsables de la operación del mismo deberán limitar dicho caudal al máximo que puedan contener los canales de conformidad con su diseño y estado de conservación.

ARTICULO 59

Al producirse una rotura de canal o cuando haya peligro inminente de ello, el servicio de operación del sistema está facultado para cortar totalmente la alimentación del canal, o para reducirla a la cantidad estrictamente indispensable a fin de que puedan aprovechar el agua los regantes cuyas tomas estén ubicadas antes del lugar del peligro. En todo caso, el servicio de conservación procederá a efectuar las reparaciones necesarias a la mayor brevedad posible, con la colaboración de los regantes interesados.

ARTICULO 60

Dentro del área del sistema no podrán hacerse trabajos de defensas en los cursos de agua y canales de riego o drenaje sin la autorización previa correspondiente.

ARTICULO 61

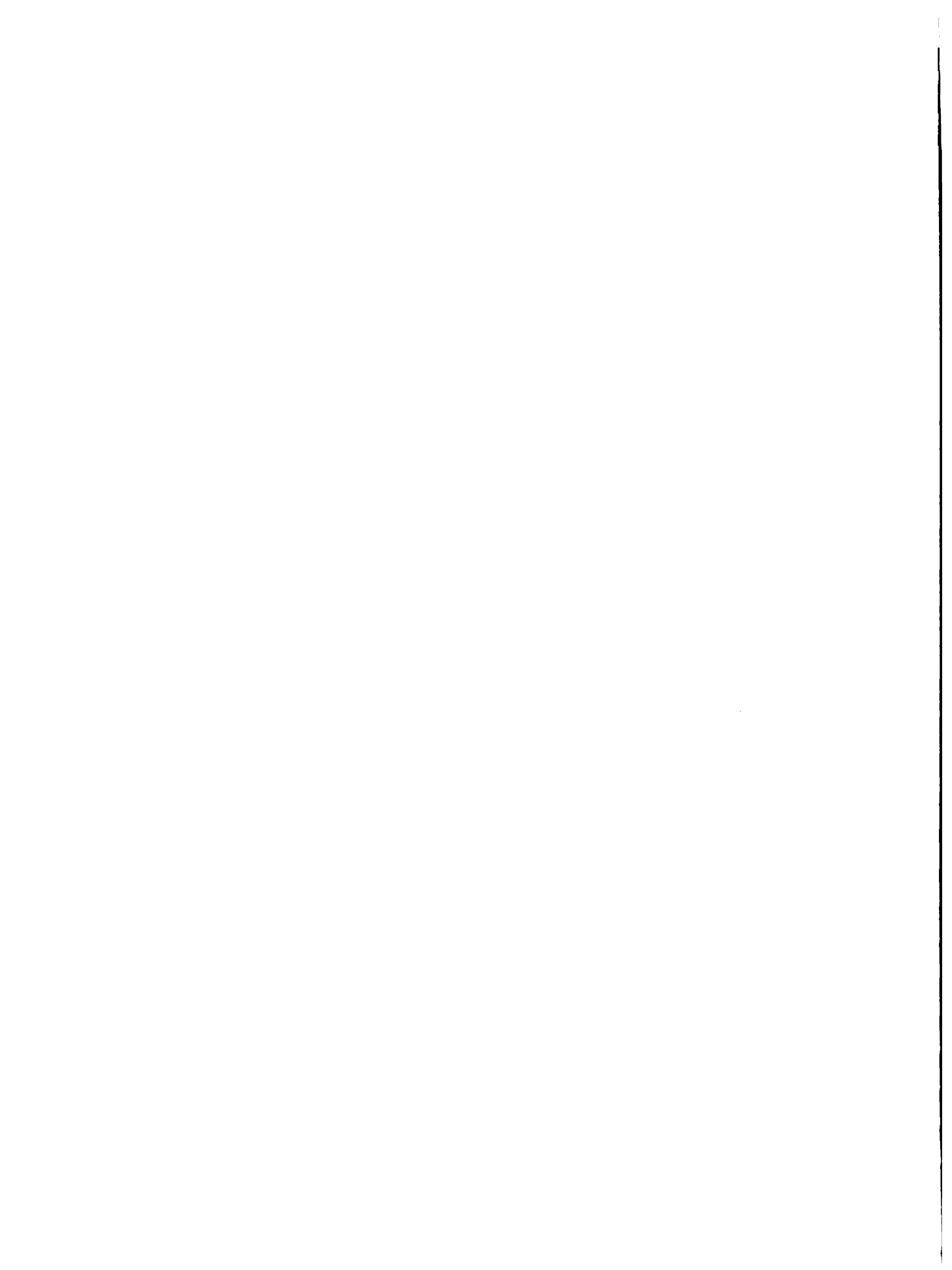
La autorización para ejecutar defensas deberá ser solicitada por los interesados con la oportunidad del caso. El servicio de conservación del sistema practicará una inspección ocular, con citación de partes y levantamiento de acta, fijando con estacas de ubicación bien determinada, la dirección de las defensas permitidas y definirá su tipo y características principales como paso previo a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO 62

Pueden los interesados realizar defensas a base de plantaciones, muros o diques, bajo control y dirección del sistema, el cual fijará la zona en que deben situarse, debiendo ser retiradas las que clandestinamente se hubieren colocado.

ARTICULO 63

Todas las obras de defensa autorizadas a los regantes y otros interesados deberán llevarse a cabo conforme a un plan general cuya finalidad sea el encauzamiento progresivo de los cursos de aguas del sistema y la protección de los terrenos aledaños.



ARTICULO 64

Debe ser inmediatamente acatada por los regantes e interesados en general, la orden de paralizar un trabajo si este se efectúa sin llenar los requisitos estipulados. En contrario habrá lugar a la aplicación de las sanciones de que trata este Normativo Específico.

ARTICULO 65

En el caso que se estime conveniente la construcción de una obra de regulación, con la cual se beneficie uno o varios regantes, se ordenará su ejecución y los gastos resultantes se repartirán entre los beneficiados en forma proporcional a sus áreas netas bajo riego, de conformidad con un presupuesto extraordinario, tal como se establece en el presente Normativo Específico.

ARTICULO 66

En los terrenos que sean atravesados por un canal de riego o drenaje no podrán los propietarios de aquellos abrir brecha en los mismos ni construir obra alguna sin autorización de los servicios de operación y conservación del sistema, quienes fijarán las características de los trabajos a realizar.

ARTICULO 67

Los regantes están obligados en todo tiempo a mantener limpios y en buen estado de servicio sus drenajes y desagües a fin de evitar que se causen perjuicios a la propiedad pública o privada, sujetándose para el efecto a las indicaciones del servicio de conservación del sistema.

ARTICULO 68

Los regantes están obligados a efectuar los diferentes trabajos de que trata este capítulo en los plazos que para el efecto les sean fijados por el servicio de conservación del sistema. En caso de incumplimiento, que no obedezca a causas justificadas, se podrá ordenar su ejecución por cuenta del interesado, sin perjuicio de las sanciones de que trata este Normativo.

CAPITULO VIII
DE LAS TARIFAS DE RIEGO

ARTICULO 69

La formulación de los presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema así como la determinación del monto de las tarifas de riego que le darán sustento financiero, se regirá, con las excepciones que se señalan al final de este artículo y en el artículo siguiente, por lo dispuesto en el "Reglamento General para los cobros de Tarifas de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego" de responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), aprobado por Decreto 555 del seis (6) de diciembre de 1982. En dichos presupuestos se consignarán también los salarios del gerente y de los técnicos y personal subalterno que contrate la Junta General de Regantes para prestar otros servicios de apoyo al desarrollo agrícola y rural del sistema.

ARTICULO 70

No serán considerados en el presupuesto anual de que se trate los costos de operación y conservación que serán asumidos directamente por los regantes de los núcleos de riego del sistema ni los que, de acuerdo a los convenios de delegación de funciones celebrados entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, sean asumidos temporalmente por dicho Instituto. No serán considerados tampoco los costos operativos y de personal que puedan ser aportados por las Instituciones del sector público o privado, mediante acuerdos para el efecto.

ARTICULO 71

La formulación de los proyectos de presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, así como de sus correspondientes tarifas de riego, únicas para el mismo, será responsabilidad del gerente general del mismo. Dichos proyectos, previa su consideración por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, deberán ser sometidos a la aprobación del INDRHI, vía el representante que el Instituto haya acreditado ante dicha Junta Directiva.

ARTICULO 72

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema será responsable de organizar el manejo de fondos, control de partidas

presupuestales, registros y libros de manera tal que puedan ser fiscalizados en cualquier momento por el INDRHI o la Comisión Fiscal de la Junta General de Regantes del sistema. También, deberá mantener en cuentas especiales separadas las sumas destinadas y no utilizadas del fondo de reserva para renovación o adquisición de equipos e implementos y las correspondientes a los recaudos de las cuotas que pudieran girarse por concepto de trabajos extraordinarios y de emergencia y por presupuestos aprobados para las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego.

ARTICULO 73

La utilización de los fondos de reserva para la adquisición o renovación de equipos para el sistema deberá ser justificada por el gerente general y aprobada por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, requiriéndose para proceder la aprobación del INDRHI.

ARTICULO 74

En los presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, deberán incluirse las partidas correspondientes al funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y Consejo Fiscal, así como para la provisión de material de oficina a las directivas de los comités de regantes, asociaciones de regantes y consejos de coordinación, de los subsectores, sectores y zonas de riego, respectivamente.

ARTICULO 75

Las obligaciones económicas de los regantes derivadas de las tarifas de riego aprobadas para un año dado, deberán ser canceladas entre el primero y treinta de noviembre del año inmediatamente anterior, en la oficina de administración del sistema. Vencido dicho plazo, se aplicarán a los regantes morosos las sanciones señaladas en el Título V del Decreto 555 del seis (6) de diciembre de 1982.

ARTICULO 76

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema negociará la suscripción de un acuerdo con el Banco Agrícola y otras instituciones de crédito con la finalidad, por una parte, que éstas incluyan en los préstamos por avío agrícola que conceden a los regantes la partida necesaria para el pago de las obligaciones económicas derivadas de las tarifas de riego por hectárea anuales y, por otra, que se hagan cargo de dicha cobranza por cuenta de la Junta General de Regantes, con el compromiso de poner a su disposición, quincenalmente y con apoyo en una cuenta pormenorizada, el producto de las cobranzas hechas efectivas en dicho período.

ARTICULO 77

Para los fines del artículo anterior, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema hará conocer oportunamente a los Bancos el monto de las tarifas de riego por hectárea aprobadas para cada año, lo que complementará, cuando reciba aviso de éstos sobre los regantes que serán sujetos de crédito, con el envío de los recibos correspondientes.

ARTICULO 78

Dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de cobranzas señalada en el artículo 74 de este capítulo, los regantes podrán reclamar ante el gerente del sistema, por escrito, de los errores puramente aritméticos en que pueda haberse incurrido al fijarse el monto de las obligaciones económicas que les correspondan por concepto de las tarifas de riego. Estos reclamos deberán ser resueltos por el mencionado gerente antes de la fecha señalada como plazo final para dichos pagos, sin que esto implique extensión del plazo para los mismos.

ARTICULO 79

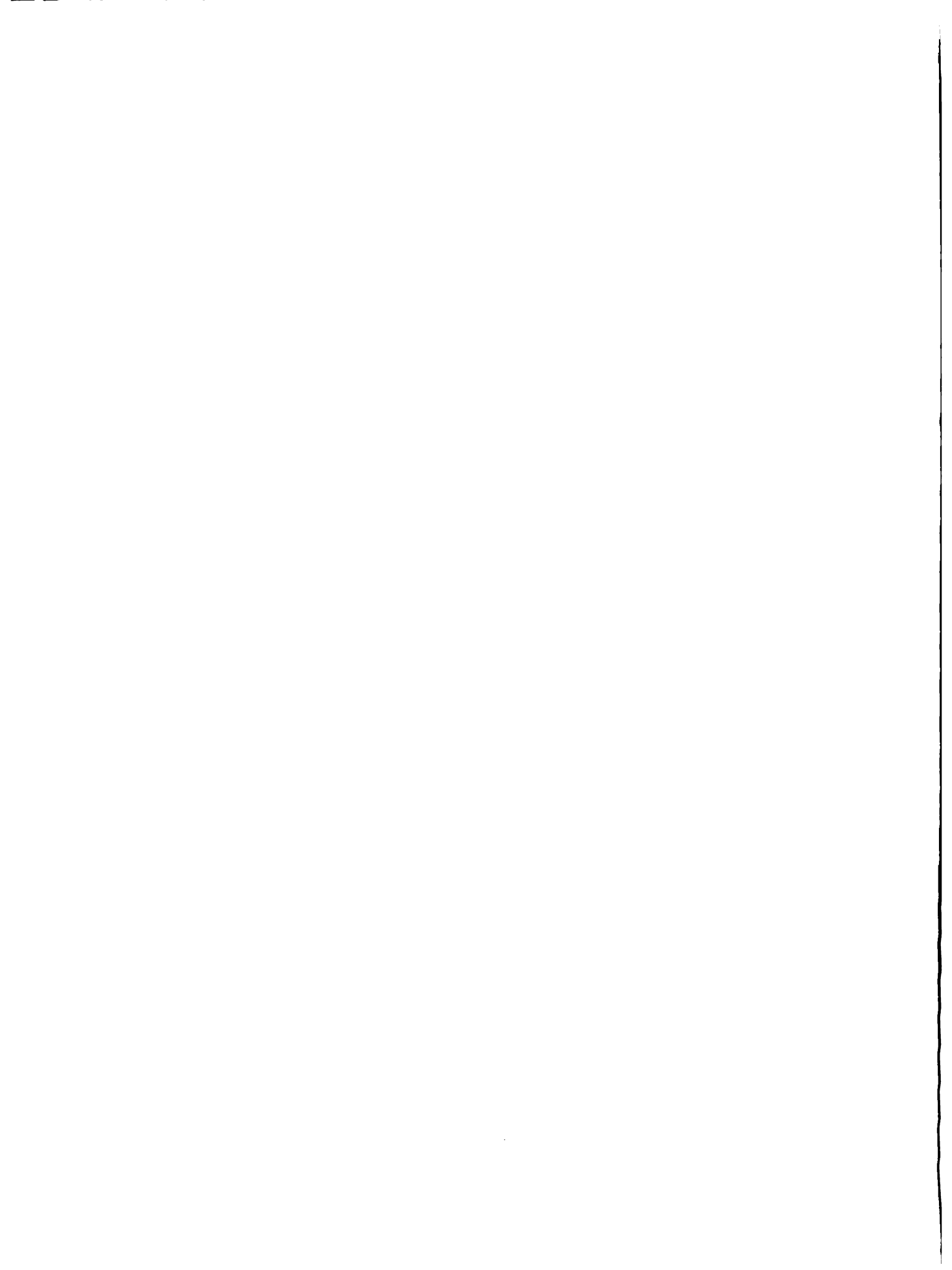
Tal como lo dispone el artículo 25 del Decreto 555 del seis (6) de diciembre de 1982, las instituciones de crédito del Estado no otorgarán préstamos a regantes del sistema, si los interesados no les presentan previamente a la concesión de los créditos, constancia fehaciente de que no tienen deudas con la Junta General de Regantes del sistema por concepto de las tarifas y cuotas de que trata este capítulo. Dichas constancias deben ser otorgadas por el gerente del sistema.

CAPITULO IX

DE LOS TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS Y DE EMERGENCIA

ARTICULO 80

Para los fines de este capítulo se entiende por trabajos u obras extraordinarias aquellos que, no estando contemplados en los presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, sean necesarios para un grupo de regantes para mejorar las condiciones de distribución y drenaje de las aguas; prevenir daños



y facilitar el tránsito de equipos y productos agrícolas. Su costo deberá ser asumido, total o parcialmente, por los regantes directamente beneficiados, mediante cuotas proporcionales a sus áreas bajo riego registradas en el Padrón de Regantes del sistema.

ARTICULO 81

La necesidad de los trabajos u obras extraordinarias puede ser señalada por los regantes interesados, directamente o a través de la organización que los representen, o por la gerencia del sistema. Corresponde a esta última determinar sus características y costos y proponer alternativas para su financiamiento.

ARTICULO 82

La aprobación de la ejecución de los trabajos u obras extraordinarios, incluyendo su financiamiento, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para el efecto.

ARTICULO 83

Se entiende por trabajos u obras de emergencia aquellas cuya realización resulte imprescindible acometer en razón de corregir daños o fallos en la infraestructura y equipamientos del sistema ocasionados por circunstancias imprevistas y fuera de control, tales como grandes crecientes, lluvias intensas y deslizamientos, entre otras.

ARTICULO 84

Los trabajos u obras serán clasificados como de emergencia cuando en opinión de los técnicos del sistema, compartida por técnicos del INDRHI, no sea posible posponer su ejecución sin comprometer, tanto la seguridad y buen funcionamiento de la infraestructura y equipamientos, como el éxito de una campaña agrícola.

ARTICULO 85

Corresponde a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema autorizar la ejecución de los trabajos u obras de emergencia con los fondos de que pueda disponer gestionando ante el Banco Agrícola, INDRHI, SEA y otros organismos públicos y privados toda la colaboración a su alcance.

ARTICULO 86

El costo, total o parcial, de los trabajos u obras de emergencia será asumido por los regantes beneficiados por ellos, en la forma y oportunidad que, previamente acordada con el INDRHI, sea aprobada por la Asamblea Extraordinaria citada para el efecto.

ARTICULO 87

Las cuotas aprobadas para ser pagadas por los regantes beneficiados por los trabajos u obras de que trata este capítulo tendrán para éstos la misma obligatoriedad, recargos y sanciones que lo señalado en el capítulo VIII de este normativo específico para el pago de las tarifas de riego.

CAPITULO X

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA

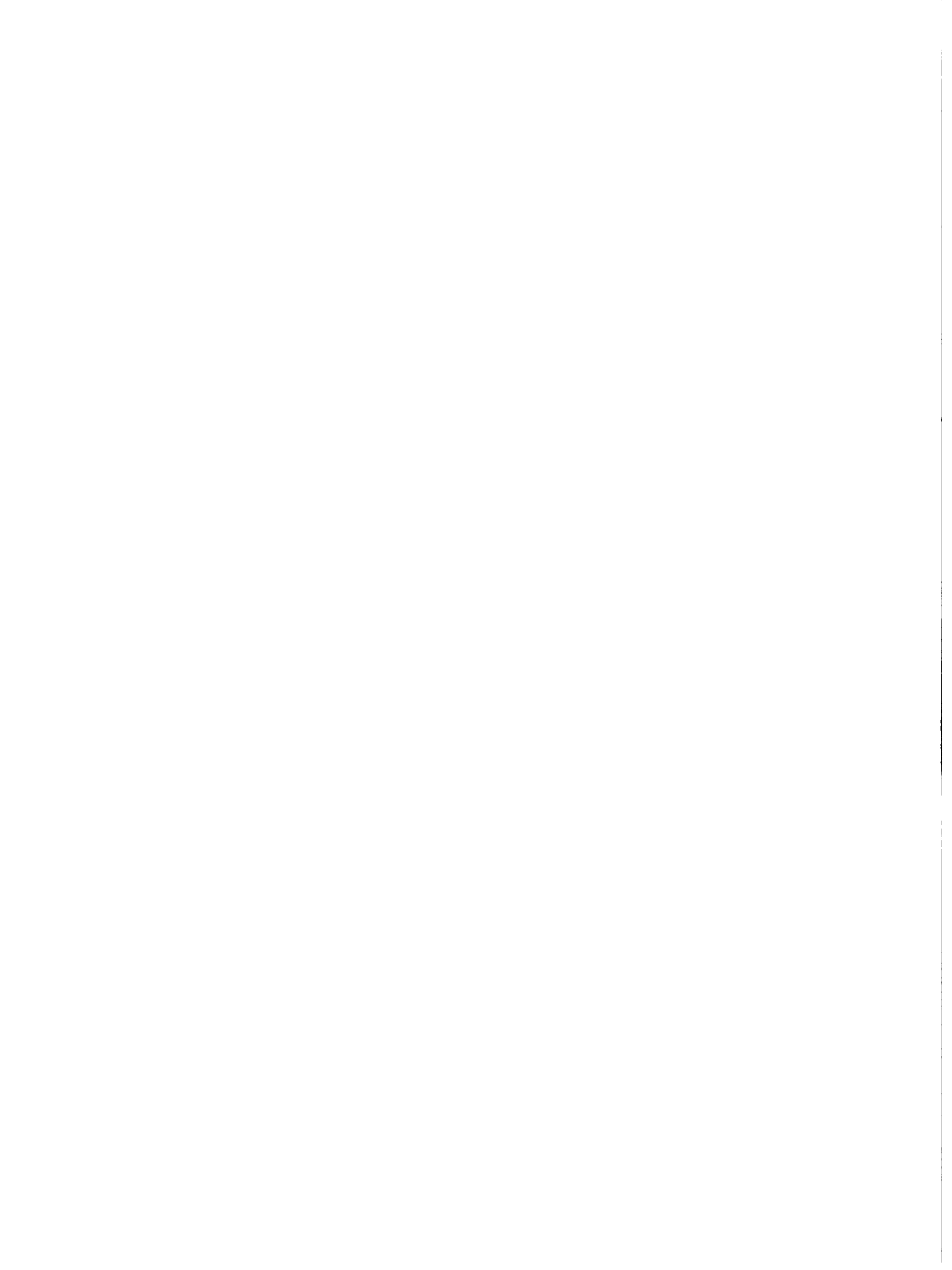
ARTICULO 88

El consejo consultivo del sistema de riego Nizao-Valdesia estará constituido por sendos representantes de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, INDRHI, SEA, Banco Agrícola e IAD. No obstante, se podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras instituciones públicas o privadas, con presencia en el área de influencia del sistema y responsabilidades o interés en su desarrollo socioeconómico. El quorúm mínimo para la validez de los acuerdos del comité será de tres miembros titulares de la misma.

ARTICULO 89

Son funciones del consejo consultivo las siguientes:

- Discutir, acordar y coordinar las acciones que las instituciones o entidades representadas pueda adelantar en beneficio del desarrollo del área agrícola bajo la jurisdicción del sistema.
- Emitir opinión y lograr acuerdo sobre los planes de cultivo y riego del sistema.
- Absolver las consultas que les sean formuladas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.



- Sugerir, recomendar o acordar las políticas, medidas o acciones que estimen convenientes para el mejor manejo y desarrollo del sistema.

ARTICULO 90

Las reuniones del consejo consultivo serán convocadas, con la oportunidad del caso e indicación de agenda, por el presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, quien las presidirá. El gerente del sistema actuará como secretario del comité, debiendo constar lo actuado en las reuniones en libro de actas.

ARTICULO 91

Cualquier representante de las instituciones identificadas como integrantes del comité consultivo podrá, con especificación de los temas a tratar, solicitar al presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes convoque a una reunión del consejo.

ARTICULO 92

En adición a los representantes de las instituciones identificadas en el artículo 86, podrán ser invitados a participar en las reuniones del consejo consultivo representantes o técnicos de instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos contemplados en la agenda de las mismas. Dicha invitación puede extenderse a directivos de las organizaciones de regantes de las zonas, sectores y subsectores de riego del sistema o a cualquier regante en particular.

CAPITULO XI

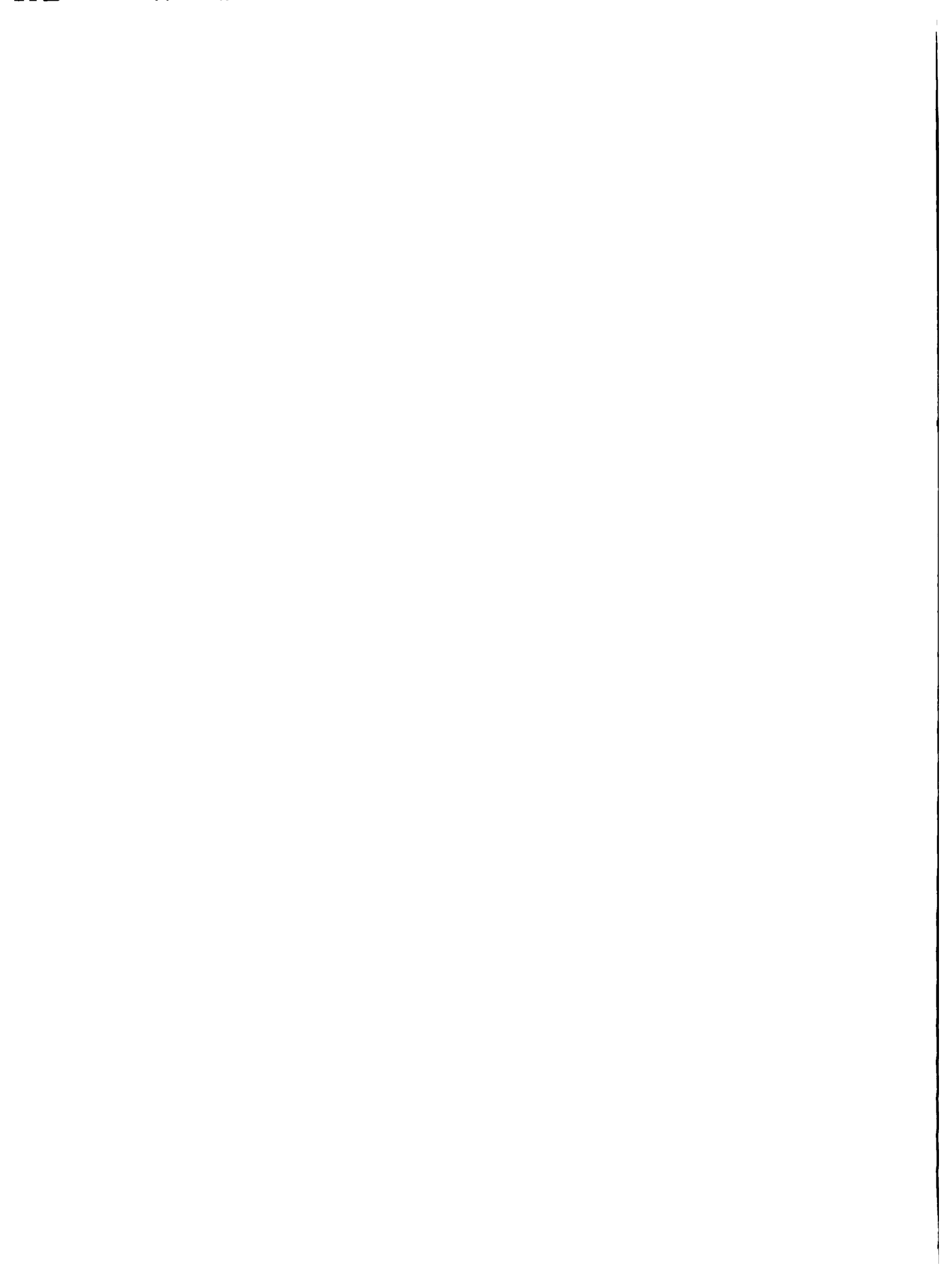
DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

ARTICULO 93

Las infracciones a lo establecido en este Normativo Específico serán penadas con multas que pueden llegar, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencia en una misma campaña agrícola, hasta un equivalente a cincuenta (50) veces del valor de la tarifa de riego por hectárea vigente en el sistema al momento de la infracción.

ARTICULO 94

En el caso de sustracción de aguas, sin perjuicio de la multa correspondiente, deberá evaluarse el volumen de agua aprovechado



indebidamente para disponer que el regante infractor deje de percibir en su próximo turno, un volumen equivalente.

ARTICULO 95

Las multas serán impuestas por el gerente del sistema, mediante resolución fundamentada teniendo en cuenta las infracciones que le sean denunciadas por funcionarios del sistema, regantes del mismo o cuerpos directivos de las organizaciones representativas de los regantes a nivel de subsectores, sectores o zonas de riego.

ARTICULO 96

Los infractores deberán cancelar los importes de las multas que les hayan sido impuestas dentro del término de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificados. El pago de las multas deberá hacerse en la oficina de administración del sistema y las sumas recaudadas se destinarán a incrementar los recursos financieros de la asociación de regantes del sector de riego donde se cometiera la infracción.

ARTICULO 97

Dentro del plazo señalado en el artículo anterior los regantes o particulares sancionados podrán apelar ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, acompañando su apelación con copia del recibo de pago de la multa que les fuera impuesta.

ARTICULO 98

En el caso de las faltas o infracciones que hubieran causado perjuicios o daños a la infraestructura del sistema o a terceros, los infractores están obligados, en adición al pago de la multa que les sea impuesta, o rehacer o indemnizar lo destruido o dañado, quedando sujetos a las acciones legales que tanto el sistema como los regantes o terceros damnificados puedan ejercer.

ARTICULO 99

Las multas no canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por la gerencia del sistema, sufrirán el recargo establecido para el pago de las tarifas de riego, sin perjuicio que la Junta Directiva de la Junta General de Regantes inicie las acciones legales para conseguir su cancelación y disponga la suspensión del servicio de riego al regante moroso.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 100

Para la gradual aplicación de este Normativo Específico por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema de riego Nizao-Valdesia, una vez aprobado por INDRHI, será requisito indispensable la suscripción previa de convenios o acuerdos de delegación de funciones entre dicho Instituto y la citada Junta Directiva.

ARTICULO 101

En los convenios o acuerdos de delegación de funciones a que se ha hecho referencia en el artículo precedente de este capítulo, deberán consignarse las cláusulas pertinentes tanto a los derechos de supervisión y veto que corresponden al INDRHI y deberes y atribuciones que se reserva como a la obligatoriedad del Instituto de prestar la asistencia técnica necesaria para la organización de la administración, operación, complementación, rehabilitación, conservación y manejo que demande la Junta Directiva de la Junta General de Regantes para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones que se le delegan y de servirle de garante en operaciones de crédito con miras a dicho mejor cumplimiento.

ARTICULO 102

Deberá consignarse también en los convenios de delegación de funciones los compromisos temporales o permanentes que asuma el INDRHI en lo relacionado con contribuir parcialmente, con recursos financieros, de personal o de servicios, al financiamiento de los Presupuestos Anuales de administración, operación y conservación del sistema.

ARTICULO 103

Será también condición previa para la plena aplicación señalada en el artículo 101 de este capítulo, que la Junta General de Regantes del sistema haya obtenido Personería Jurídica y cuente con estatutos aprobados.

ARTICULO 104

Con apoyo en la experiencia que fluya de la aplicación de este Normativo Específico, tanto la Junta Directiva de la Junta General de Regantes como el INDRHI podrán proponer se introduzcan al mismo las modificaciones o disposiciones complementarias que aseguren la mejor administración, operación y conservación del sistema.

ARTICULO 105

Con el objeto de hacer cumplir las disposiciones de este normativo y conforme a Ley, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 106

En los casos no previstos en este Normativo Específico, se aplicarán las disposiciones vigentes en las Leyes 5852 de fecha 20 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas, y la 6, de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ANEXO I
SUBSECTORES DE RIEGO DEL SISTEMA
DE RIEGO NIZAO-VALDESIA

SECTOR DE RIEGO 1A

Comprende los siete (7) subsectores de riego, cuya denominación y canales que las abastecen de aguas de riego se identifican a continuación:

SS

LATERALES Y/O CANALES

SS1A-01	Laterales 86 El Gobernador; 85 La Piscina y 84 La Piscina Vieja
SS1A-02	Laterales 83 Los Tumbao y 82 Echavarria
SS1A-03	Lateral 81 La Mina
SS1A-04	Laterales 80 El Tablón; 79 Perico y 78 Caoba.
S1A-05	Laterales 77 Sahona; 76 Camilito y 75 El Coronel.
SS1A-06	Laterales 74 Pillo Pancho; 73 Los Jobos y 72 Agripino.
SS1A-07	Laterales 71 Firo Peña, 70 Bahía, 69 San Antonio y 68 Felipe Pimentel

SECTOR DE RIEGO 1B

Comprende las cuatro (4) unidades de riego que se identifican a continuación:

SS

LATERALES Y/O CANALES

SS1B-01	Laterales 61 La Famosa; 61A Caliche Nuevo (desde su estación 0+000 hasta
---------	--



0+500, ambas márgenes), 63 Liquito Guerrero y 64 Masucito.

- SS1B-02 Laterales 65 Simeón; 66 El Tablón; 67 Cabeza de Zanja.
- SS1B-03 Lateral 62 El Caliche (desde su estación 0+500 hasta su estación 2+500).
- SS1B-04 Lateral 62 El Caliche (desde su estación 2+500 hasta su final en la 4+500).

SECTOR DE RIEGO 1C

Comprende los nueve (9) subsectores de riego que se identifican a continuación:

SS

LATERALES Y/O CANALES

- SS1C-01 Laterales 60, El Llano (desde su estación 0+000 hasta la 0+400, por ambas márgenes); y 60A Tomás Objío
- SS1C-02 Terciario Maclara
- SS1C-03 Lateral 60 El Llano (desde su progresiva 0+400 hasta su final en la progresiva 4+500, margen derecha).
-
- SS1C-04 Lateral 60 El Llano (desde su progresiva 0+400 hasta su final en la progresiva 4+500, margen izquierda).
- SS1C-05 Laterales 58 Las Marías y 59 Boca Canasta (desde su estación 0+000 a la 1+900, margen derecha).
- SS1C-06 Lateral 59 Boca Canasta (desde su estación 1+900 hasta la 5+300, margen derecha).



SS

LATERALES Y/O CANALES

- SS1C-07 Terciario Santana (desde su estación 0+000 hasta su final en la 1+300, margen izquierda).
- SS1C-08 Terciario Boca del Río (desde su estación 0+000 hasta su estación 1+300).
- SS1C-09 Terciario Boca del Río (desde su estación 1+300 hasta su final, estación 3+500).

SECTOR DE RIEGO 1D

Comprende los nueve (9) subsectores de riego que se identifican a continuación:

SS

LATERALES Y/O CANALES

- SS1D-01 Bomba Asociación Santa Elena, ubicada en la estación 29+550 del canal principal Marcos A. Cabral.
- SS1D-02 Laterales 55 Colbanal (desde su estación 0+000 hasta la 2+400); 56 El Tubo 5 y 57 Palo Blanco.
- ~~SS1D-03 Lateral 55 Colbanal (de su estación 2+400 hasta su final, estación 4+960).~~
- SS1D-04 Laterales 53 Angel Bello y 54 Mata Gorda.
- SS1D-05 Laterales 49 Thelma Franjul; 50 Los Suizos; Tubo 3; 51 Arroyo Seco; 52 Tomás Báez; 52A Tubo 4 y 48 Niño Arias.
- SS1D-06 Laterales 46 Agua Mala; 47 Los Quemao; Tubo 2 y 45 Arsenio (desde su estación 0+000 hasta 0+800).

SS

LATERALES Y/O CANALES

- SS1D-07 Lateral 45 Arsenio (desde su estación 0+800 hasta 4+100, margen derecha).
- SS1D-08 Laterales 44A Compuerta Nueva; 45 Arsenio (desde su estación 0+800 a 4+100, margen izquierda) y 44 El Acueducto (Margarita).
- SS1D-09 Laterales 39 Guaraguau; 40 Ingenio 1; 41 Ingenio 2; El Tubo 1; 43 Pablito Ortíz y 42 García.

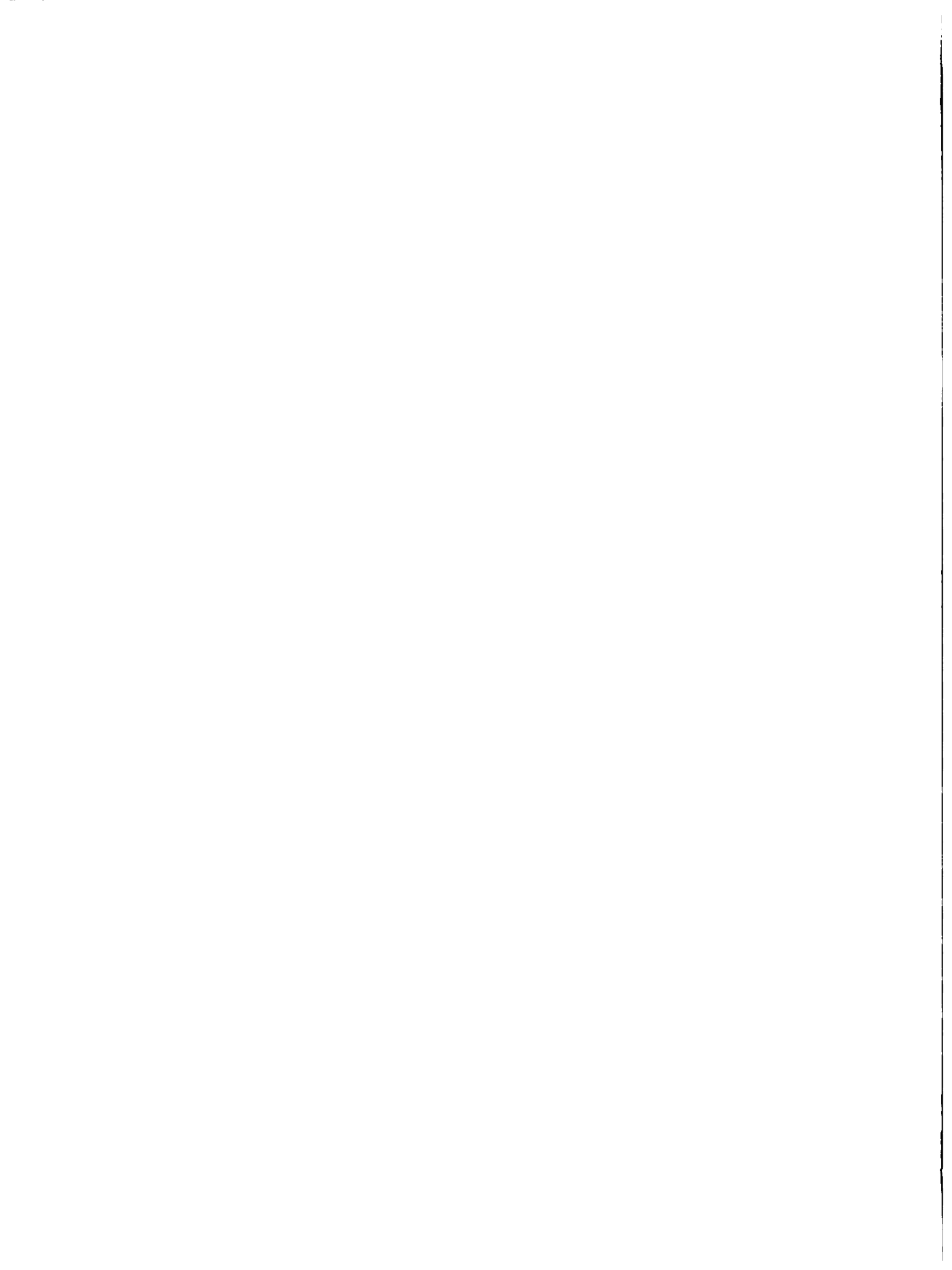
SECTOR DE RIEGO 2A

Comprende los cinco (5) subsectores de riego que se identifican a continuación:

SS

LATERALES Y/O CANALES

- SS2A-01 Laterales 28; 29; 30; 31 y 32.
- SS2A-02 Laterales 21; 22; 23; 24; y 25. Laterales 26 y 27 (margen derecha).
- SS2A-03 Laterales 33; 34; 35; 36; 37 y 38
- SS2A-04 Laterales 14 Nizao (desde su estación 0+000 hasta la 4+700, margen derecha); 15 Bienvenido Cabrera; 16 Los Martínez; 17 La Finca Vicini; 18 La Roche; 19 El Aguacate y 20 Eugenio Rosario.
- SS2A-05 Laterales 13 Alto de la Palma y 14 Nizao (desde su estación 0+000 hasta la 1+500, margen izquierda).



SECTOR DE RIEGO 2B

Comprende los siete (7) subsectores de riego que se identifican a continuación:

SS

LATERALES Y/O CANALES

- SS2B-01 Lateral 14 Nizao (desde su estación 4+700 a su estación final 7+100, margen derecha).
- SS2B-02 Terciario 2 Nizao (desde su estación 0+000 hasta su progresiva 2+400).
- SS2B-03 Terciario 2 Nizao (a partir de su estación 2+400 a su estación final 7+000).
- SS2B-04 Terciario 1 Nizao (desde su estación 0+000 hasta su estación 1+800).
- SS2B-05 Terciario 1 Nizao (desde su estación 1+800 hasta su estación 5+000).

SECTOR DE RIEGO 2C

Comprende los cinco (5) subsectores de riego que se identifican a continuación:

SS

LATERALES Y/O CANALES

- SS2C-01 Laterales 1; 1A; 2; 3; 4; y 5 (del canal principal Marcos A. Cabral).
- SS2C-02 Laterales 1; 1A; 1B y 2 (del canal principal Nizao-Najayo).
- SS2C-03 Laterales 6 Bambú; 7; 7A; 8; 8A; 9; 10; 10A; 11 y 12 (del canal principal Marcos A. Cabral).

SS

LATERALES Y/O CANALES

SS2C-04

Laterales 3; 3A; 3B; 3C; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11 y 12 (del canal principal Nizao-Najayo).

SS2C-05

Laterales 12A; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 (del canal principal Nizao-Najayo).

SECTOR DE RIEGO 2D

Comprende los cinco (5) subsectores de riego que se identifican a continuación:

SS

LATERALES Y/O CANALES

SS2D-01

Laterales 29 La Guama (Manuel Reyes), 30 El Chucho, 31 Los Mateo y 32 Vertedero. (Del canal principal Nizao-Najayo).

SS2D-02

Laterales 33 Chichí Madé y 34 Maclof. (Del canal principal Nizao-Najayo).

SS2D-03

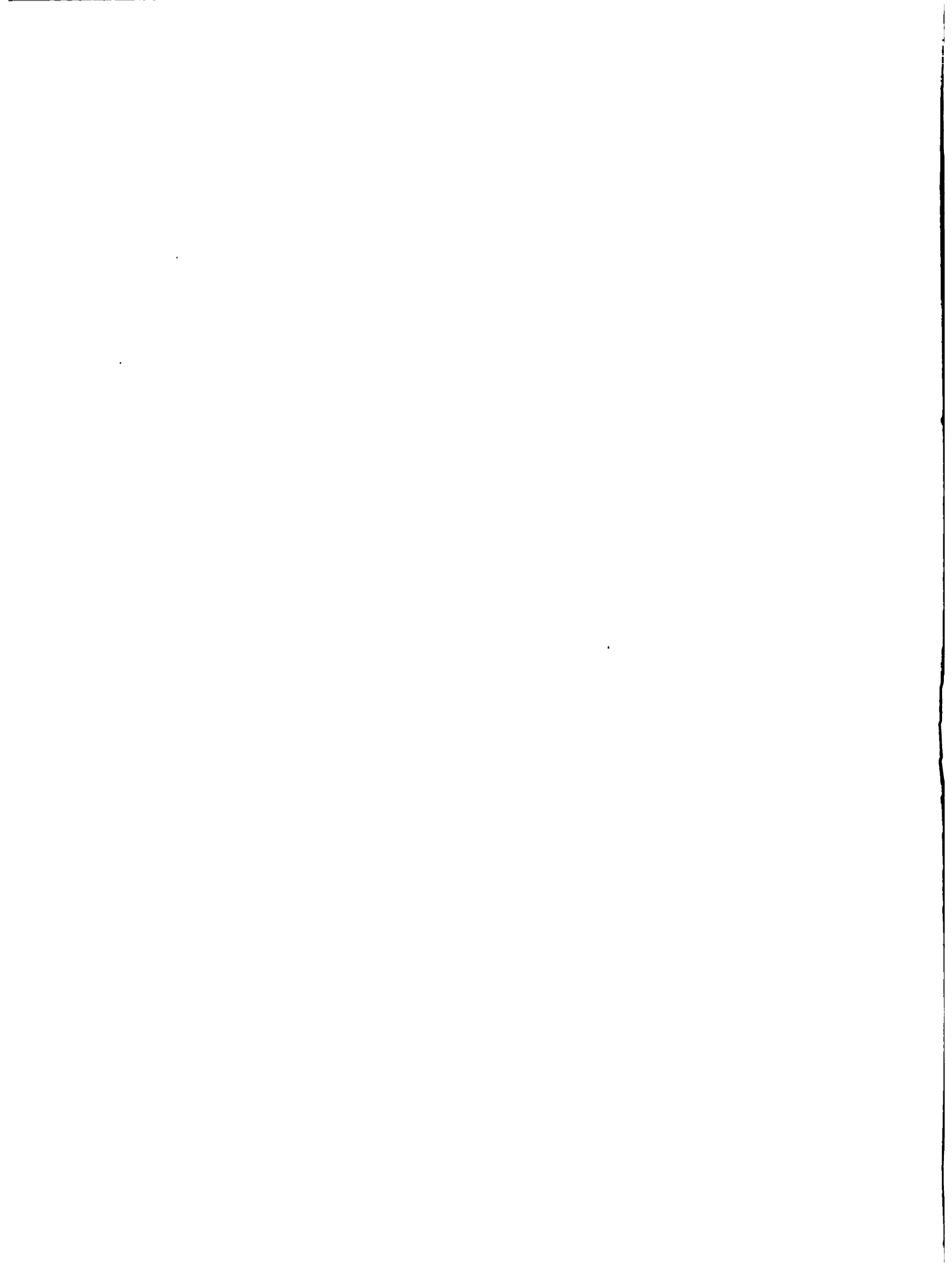
Laterales 35 Los Martínez (Colá), 36 Domingo Selé, 37 José Gogó, 38 El Manantial y 39 El Cementerio. (Del canal principal Nizao-Najayo).

SS2D-04

Laterales 40 La Policia, 41 IAD 1 (La Oficina), 42 IAD 2, 43 IAD 3 (El Cajuilito) e 44 IAD 4 (Arroyo Seco). (Del canal principal Nizao-Najayo).

SS2D-05

Laterales 45 IAD 5, 46 IAD 6, 47 IAD 7, 48 IAD 8, 49 IAD 9 e 50 IAD 10. (Del canal principal Nizao-Najayo).



ANEXO II

DETALLE DE LOS NUCLEOS DE RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO

NIZAO-VALDESIA

SECTOR DE RIEGO 1A

SS1A-01

SS1A-01-01: Conformado por el área de riego dominada por la mitad superior del lateral 86 El Gobernador.

SS1A-01-02: Conformado por el área de riego dominada por la mitad inferior de lateral 86 El Gobernador.

SS1A-01-03: Conformado por el área de riego dominada por el tercio superior de la longitud del lateral 85 La Piscina.

SS1A-01-04: Conformado por el área de riego dominada por el tercio medio de la longitud del lateral 85 La Piscina.

SS1A-01-05: Conformado por el área de riego dominada por el tercio inferior de la longitud del lateral 85 La Piscina.

SS1A-01-06: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 84, La Piscina Vieja.

SS1A-02

SS1A-02-01: Conformado por el área de riego dominada por el cuarto superior de la longitud del lateral 83 Los Tumbao.

SS1A-02-02: Conformado por el área de riego dominada por el segundo cuarto de la longitud del lateral 83 Los Tumbao.

SS1A-02-03: Conformado por el área de riego dominada por el tercer cuarto de la longitud del lateral 83 Los Tumbao.

SS1A-02-04: Conformado por el área de riego dominada por el cuarto inferior de la longitud del lateral 83 Los Tumbao; y



SS1A-02-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 82 Echavarria.

SS1A-03

SS1A-03-01: Conformado por el área de riego dominada por el quinto superior de la longitud del lateral 81 La Mina.

SS1A-03-02: Conformado por el área de riego dominada por el segundo quinto de la longitud del lateral 81 La Mina.

SS1A-03-03: Conformado por el área de riego dominada por el tercer quinto de la longitud del lateral 81 La Mina.

SS1A-03-04: Conformado por el área de riego dominada por el cuarto quinto de la longitud del lateral 81 La Mina; y

SS1A-03-05: Conformado por el área de riego dominada por el quinto inferior de la longitud del lateral 81 La Mina.

SS1A-04

SS1A-04-01: Conformado por el área de riego dominada por el tercio superior de la longitud del lateral 80 El Tablón.

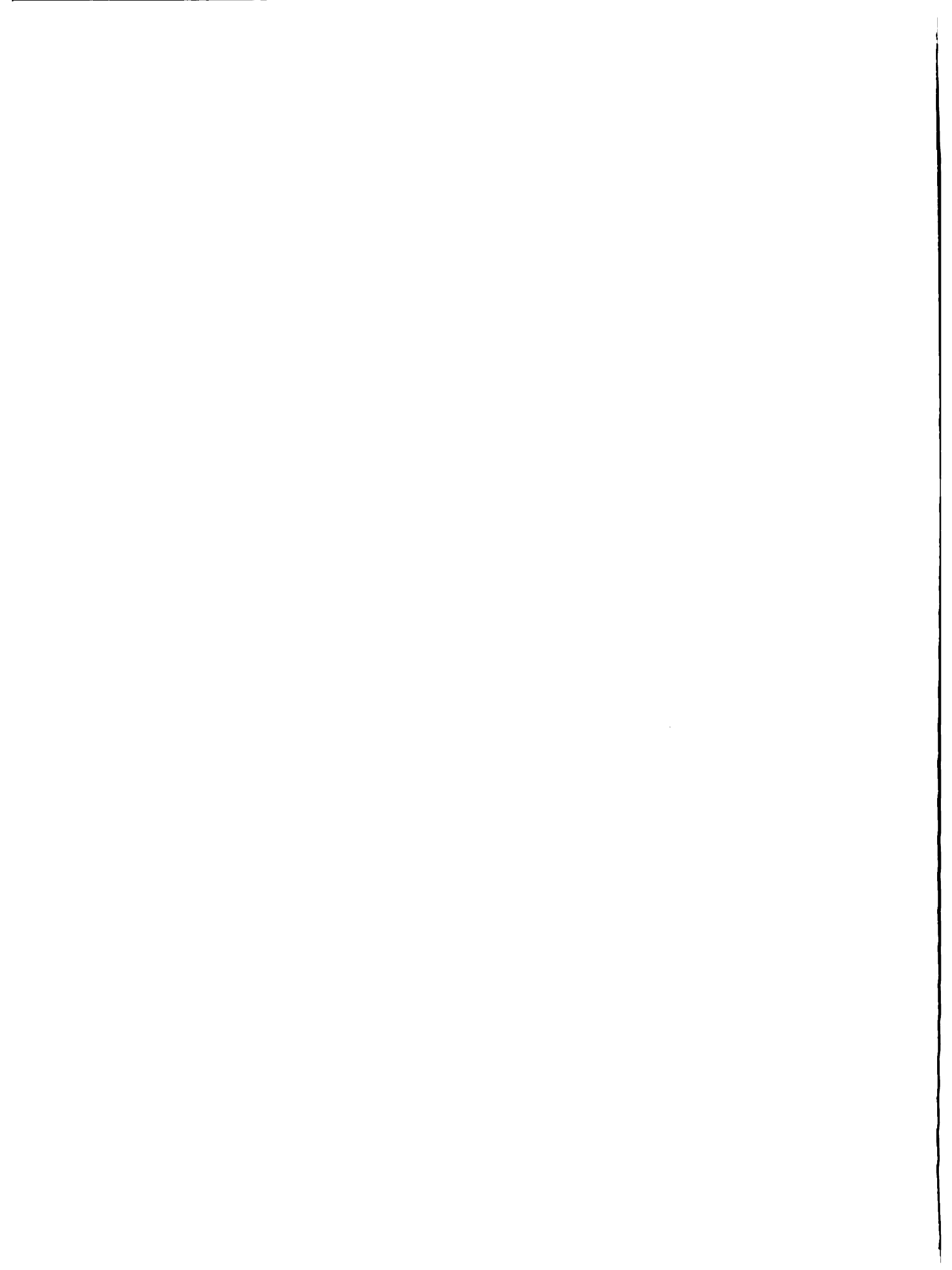
SS1A-04-02: Conformado por el área de riego dominada por el tercio medio de la longitud del lateral 80 El Tablón.

SS1A-04-03: Conformado por el área de riego dominada por el tercio inferior de la longitud del lateral 80 El Tablón.

SS1A-04-04: Conformado por el área de riego dominada por la mitad superior de la longitud del lateral 79 El Perico.

SS1A-04-05: Conformado por el área de riego dominada por la mitad inferior del lateral 79 El Perico; y

SS1A-04-06: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 78 Cahoba.



SS1A-05

- SS1A-05-01: Conformado por el área de riego dominada por la mitad superior de la longitud del lateral 77 Sahona.
- SS1A-05-02: Conformado por el área de riego dominada por la mitad inferior de la longitud del lateral 77 Sahona.
- SS1A-05-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 76 Camilito, y
- SS1A-05-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 75 El Coronel.

SS1A-06

- SS1A-06-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 74 Pillo Pancho.
- SS1A-06-02: Conformado por el área de riego dominada por la mitad superior de la longitud del lateral 73 Los Jobos.
- SS1A-06-03: Conformado por el área de riego dominada por la mitad inferior de la longitud del lateral 73 Los Jobos, y
- SS1A-06-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 72 Agripino.

SS1A-07

- SS1A-07-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 71 Firo Peña.
- SS1A-07-02: Conformado por el área de riego dominada por la mitad superior de la longitud del lateral 70 Bahia.
- SS1A-07-03: Conformado por el área de riego dominada por la mitad inferior de la longitud del lateral 70 Bahia.
- SS1A-07-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 69 San Antonio, y

SS1A-07-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 68 Felipe Pimentel.

SECTOR DE RIEGO 1B

SS1B-01

SS1B-01-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 61 La Famosa.

SS1B-01-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 61A Caliche Nuevo.

SS1B-01-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 0+000 y 0+500.

SS1B-01-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 63 Liquito Guerrero; y

SS1B-01-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 64 Masucito.

SS1B-02

SS1B-02-01: Conformado por el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 65 Simeón.

SS1B-02-02: Conformado por el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 65 Simeón.

SS1B-02-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 66 El Tablón.

SS1B-02-04: Conformado por el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 67 Cabeza de Zanja, y

SS1B-02-05: Conformado por el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 67 Cabeza de Zanja.

SS1B-03

- SS1B-03-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 0+500 y 0+900.
- SS1B-03-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 0+900 y 1+300.
- SS1B-03-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 1+300 y 1+700.
- SS1B-03-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 1+700 y 2+100; y
- SS1B-03-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 2+100 y 2+500.

SS1B-04

- SS1B-04-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 2+500 y 2+900.
- SS1B-04-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 2+900 y 3+300.
- SS1B-04-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 3+300 y 3+700.
- SS1B-04-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 3+700 y 4+100; y
- SS1B-03-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 62 El Caliche, entre sus estaciones 4+100 y 4+500.

SECTOR DE RIEGO 1C

SS1C-01

- SS1C-01-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 0+000 y 0+100.

- SS1C-01-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 0+100 y 0+200.
- SS1C-01-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 0+200 y 0+300.
- SS1C-01-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 0+300 y 0+400; y
- SS1C-01-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60A Tomás Objio.

SS1C-02

- SS1C-02-01: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Maclara, entre sus estaciones 0+000 y 0+500.
- SS1C-02-02: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Maclara, entre sus estaciones 0+500 y 1+000.
- SS1C-02-03: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Maclara, entre sus estaciones 1+000 y 1+500.
- SS1C-02-04: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Maclara, entre sus estaciones 1+500 y 2+000.

SS1C-03

- SS1C-03-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 0+400 y 1+200 Margen Derecha.
- SS1C-03-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 1+200 y 2+000, Margen Derecha.
- SS1C-03-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 2+000 y 2+800, Margen Derecha.
- SS1C-03-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 2+800 y 3+800, Margen Derecha; y

SS1C-03-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre su estación 3+600 y su estación final 4+500, Margen Derecha.

SS1C-04

SS1C-04-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 0+400 y 1+400, Margen Izquierda.

SS1C-04-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 1+400 y 2+400, Margen Izquierda.

SS1C-04-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 2+400 y 3+400, Margen Izquierda.

SS1C-04-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 60 El Llano, entre sus estaciones 3+400 y 4+500 (final), Margen Izquierda.

SS1C-05

SS1C-05-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 58 Las Marias.

SS1C-05-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, entre sus estaciones 0+000 y 0+400, Margen Derecha.

SS1C-05-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, entre sus estaciones 0+400 y 0+900, Margen Derecha.

SS1C-05-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, entre sus estaciones 0+900 y 1+400, Margen Derecha; y

SS1C-05-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, entre sus estaciones 1+400 y 1+900, Margen Derecha.

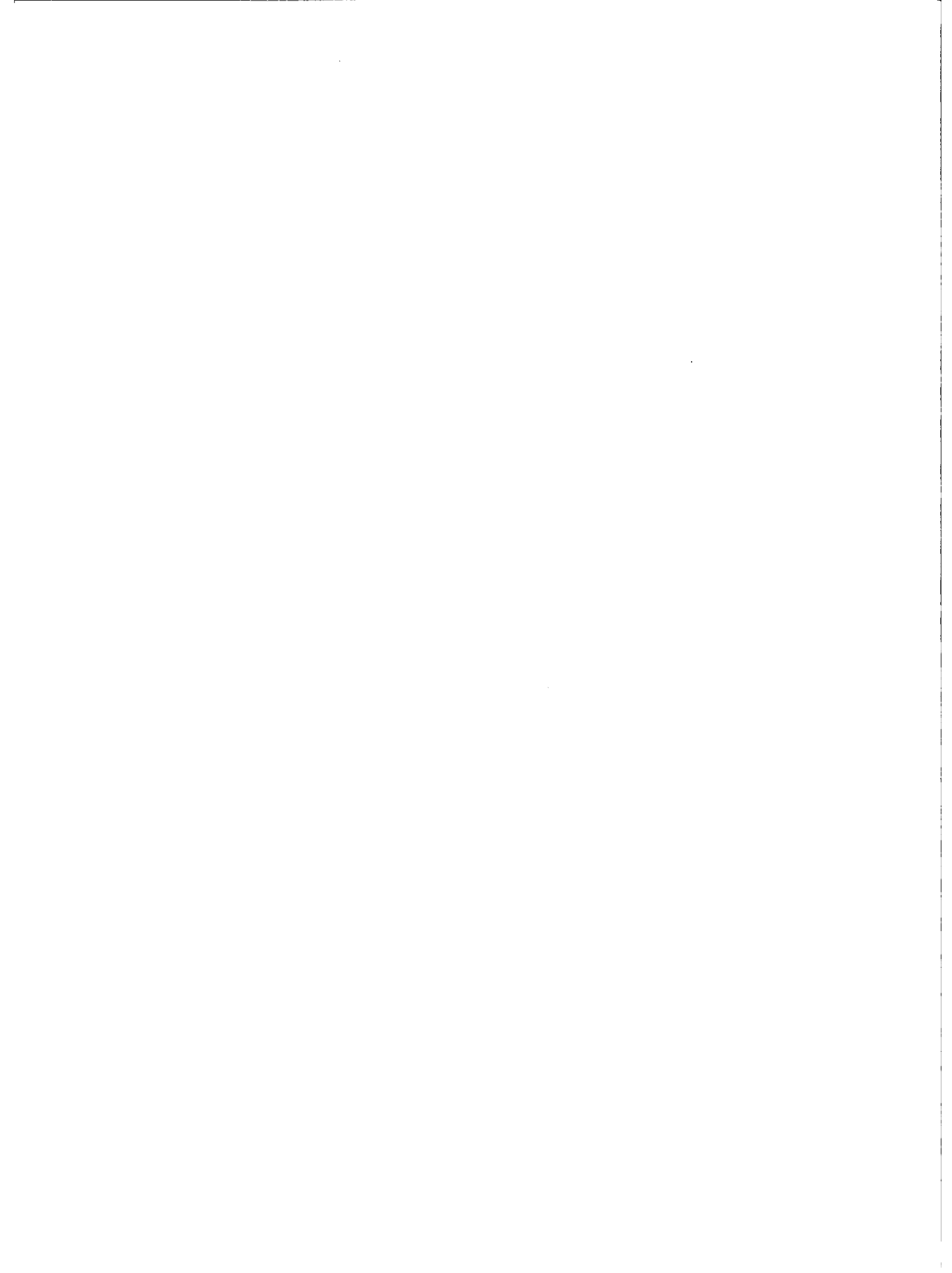


SS1C-06

- SS1C-06-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, desde su estación 1+900 hasta su estación 2+500, Margen Derecha.
- SS1C-06-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, entre sus estaciones 2+500 y 3+200, Margen Derecha.
- SS1C-06-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, entre sus estaciones 3+200 y 3+900, Margen Derecha.
-
- SS1C-06-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, entre sus estaciones 3+900 y 4+600, Margen Derecha.
- SS1C-06-05: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 59 Boca Canasta, entre sus estaciones 4+600 y 5+300, Margen Derecha.

SS1C-07

- SS1C-07-01: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Santana, entre sus estaciones 0+000 y 0+600.
- SS1C-07-02: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Santana, entre sus estaciones 0+600 y 1+200.
- SS1C-07-03: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Santana, entre sus estaciones 1+200 y 1+900.
- SS1C-07-04: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Santana, entre sus estaciones 1+900 y 2+600; y
- SS1C-07-05: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Santana, entre sus estaciones 2+600 y 3+300 (final).



SS1C-08

- SS1C-08-01: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Boca del Río, entre sus estaciones 0+000 y 0+400.
- SS1C-08-02: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Boca del Río, entre sus estaciones 0+400 y 0+700.
- SS1C-08-03: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Boca del Río, entre sus estaciones 0+700 y 1+000; y
- SS1C-08-04: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Boca del Río, entre sus estaciones 1+000 y 1+300.

SS1C-09

- SS1C-09-01: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Boca del Río, entre sus estaciones 1+300 y 1+900.
- SS1C-09-02: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Boca del Río, entre sus estaciones 1+900 y 2+500.
- SS1C-09-03: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Boca del Río, entre sus estaciones 2+500 y 3+000; y
- SS1C-09-04: Conformado por el área de riego dominada por el terciario Boca del Río, entre sus estaciones 3+000 y 3+500 (final).

SECTOR DE RIEGO 1D

SS1D-01

- SS1D-01-01: Conformado por la primera cuarta parte del área de riego dominada por la instalación de bombeo de la asociación Santa Elena (a precisar).
- SS1D-01-02: Conformado por la segunda cuarta parte del área de riego dominada por la instalación de bombeo de la asociación Santa Elena (a precisar).

SS1D-01-03: Conformado por la tercera cuarta parte del área de riego dominada por la instalación de bombeo de la asociación Santa Elena (a precisar) y;

SS1D-01-04: Conformado por la cuarta parte final del área de riego dominada por la instalación de bombeo de la asociación Santa Elena (a precisar).

SS1D-02

SS1D-02-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 55 Colbanal, desde su estación 0+000 hasta la 1+200.

SS1D-02-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 55 Colbanal, desde su estación 1+200 hasta la 2+400.

SS1D-02-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 56 el Tubo 5.

SS1D-02-04: Conformado por el área de riego dominada por la mitad superior de la longitud del lateral 57 Palo Blanco; y

SS1D-02-05: Conformado por el área de riego dominada por la mitad inferior de la longitud del lateral 57 Palo Blanco.

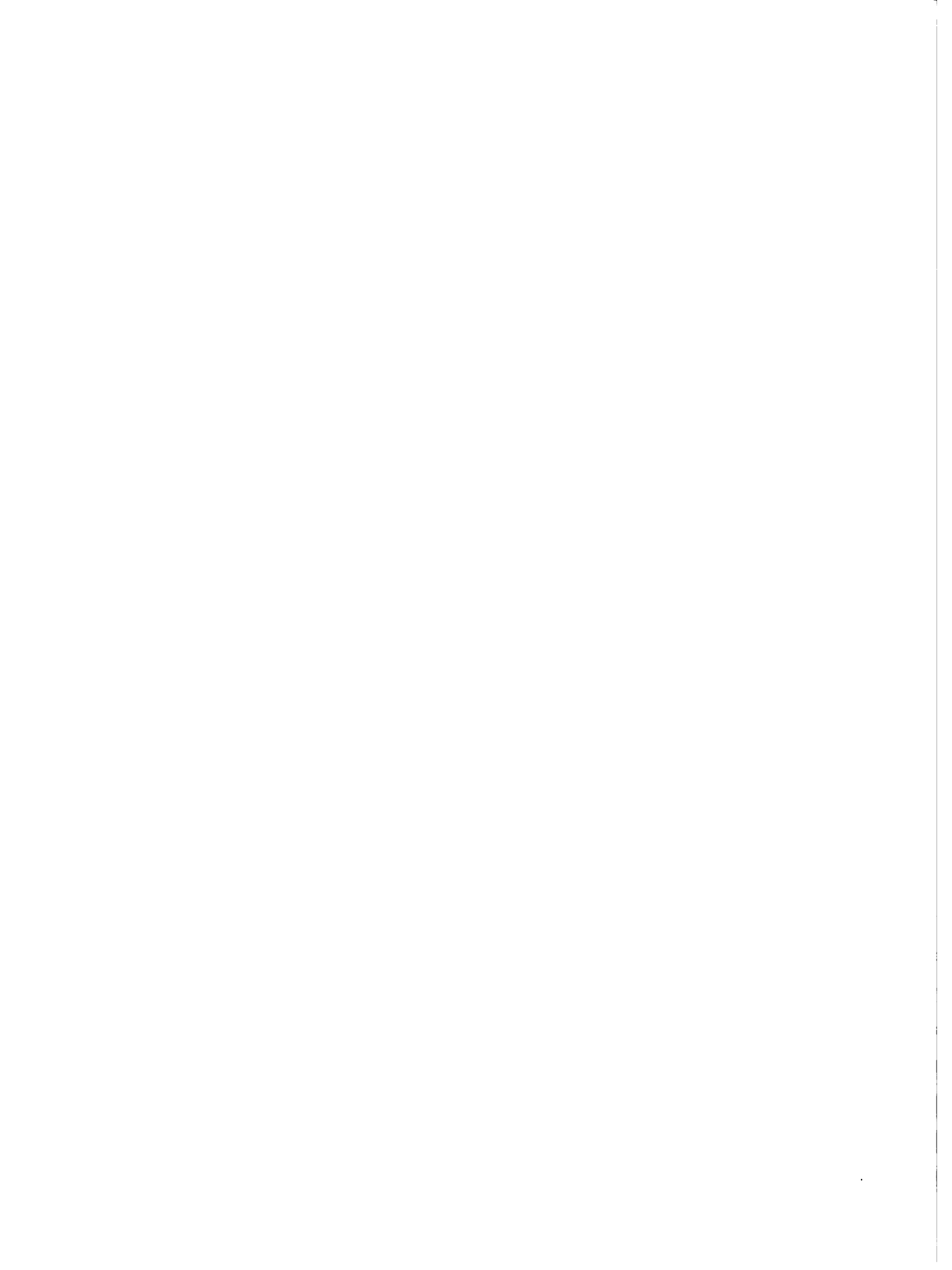
SS1D-03

SS1D-03-01: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 55 Colbanal, entre sus estaciones 2+400 y 3+050.

SS1D-03-02: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 55 Colbanal, entre sus estaciones 3+050 y 3+700.

SS1D-03-03: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 55 Colbanal, entre sus estaciones 3+700 y 4+250; y

SS1D-03-04: Conformado por el área de riego dominada por el lateral 55 Colbanal, entre sus estaciones 4+250 y 4+960, final.



SS1D-04

- SS1D-04-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 53 Angel Bello.
- SS1D-04-02: Comprende el área de riego dominada por la primera cuarta parte de la longitud del lateral 54 Mata Gorda.
- SS1D-04-03: Comprende el área de riego dominada por la segunda cuarta parte de la longitud del lateral 54 Mata Gorda.
- SS1D-04-04: Comprende el área de riego dominada por la tercera cuarta parte de la longitud del lateral 54 Mata Gorda; y
- SS1D-04-05: Comprende el área de riego dominada por la cuarta parte final de la longitud del lateral 54 Mata Gorda.

SS1D-05

- SS1D-05-01: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 49 Thelma Franjul.
- SS1D-05-02: Comprende el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 49 Thelma Franjul.
- SS1D-05-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 50 Los Suizos.
- SS1D-05-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 3 El Tubo.
- SS1D-05-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 51 Arroyo Seco.
- SS1D-05-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 52 Tomás Báez
- SS1D-05-07: Comprende el área de riego dominada por el lateral 52A El Tubo 4; y

SS1D-05-08: Comprende el área de riego dominada por el lateral 48 Niño Arias.

SS1D-06

SS1D-06-01: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 46 Agua Mala.

SS1D-06-02: Comprende el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 46 Agua Mala.

S1D-06-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 47 Los Quemados.

SS1D-06-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral El Tubo 2.

SS1D-06-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 0+000 y 0+400; y

SS1D-06-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 0+400 y 0+800.

SS1D-07

SS1D-07-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 0+800 y 1+700, Margen Derecha.

SS1D-07-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 1+700 y 2+500, Margen Derecha.

SS1D-07-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 2+500 y 3+300, Margen Derecha; y

SS1D-07-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 3+300 y 4+100, Margen Derecha.

SS1D-08

- SS1D-08-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 44A Compuerta Nueva.
- SS1D-08-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 0+800 y 1+700, Margen Izquierda.
- SS1D-08-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 1+700 y 2+500, Margen Izquierda.
- SS1D-08-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 2+500 y 3+300, Margen Izquierda.
- SS1D-08-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 Arsenio, entre sus estaciones 3+300 y 4+100, Margen Izquierda.

SS1D-09

- SS1D-09-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 39 Guaraguau.
- SS1D-09-02: Comprende el área de riego dominada por los laterales 40 El Ingenio 1 y 41 El Ingenio 2 (CAEI).
- SS1D-09-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral El Tubo 1.
- SS1D-09-04: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 43 Pablito Ortiz.
- SS1D-09-05: Comprende el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 43 Pablito Ortiz.
- SS1D-09-08: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 42 Garcia; y

SS1D-09-07: Comprende el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 42 Garcia.

SECTOR DE RIEGO 2A

SS2A-01

SS2A-01-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 28.

SS2A-01-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 29.

SS2A-01-03: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 30.

SS2A-01-04: Comprende el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 30.

SS2A-01-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 31; y

SS2A-01-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 32.

SS2A-02

SS2A-02-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 21.

SS2A-02-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 22.

SS2A-02-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 23.

SS2A-02-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 24.

SS2A-02-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 25.

SS2A-02-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 26; y

SS2A-02-07: Comprende el área de riego dominada por el lateral 27.

SS2A-03

- SS2A-03-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 33.
- SS2A-03-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 34.
- SS2A-03-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 35.
- SS2A-03-04: Comprende el área de riego dominada por los laterales 36 y 37 (CAEI); y
- SS2A-03-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 38.

SS2A-04

- SS2A-04-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, desde su estación 0+000 a la 1+500, Margen Derecha.
- SS2A-04-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, desde su estación 1+500 a la 3+000, Margen Derecha.
- SS2A-04-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, desde su estación 3+000 a la 4+700, Margen Derecha.
- SS2A-04-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 15 Bienvenido Cabrera.
- SS2A-04-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 16 Los Martínez.
- SS2A-04-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 17 La Finca Vicini.
- SS2A-04-07: Comprende el área de riego dominada por el lateral 18 La Roche.
- SS2A-04-08: Comprende el área de riego dominada por el lateral 19 El Aguacate; y



SS2A-04-09: Comprende el área de riego dominada por el lateral 20 Eugenio Rosario.

SS2A-05

SS2A-05-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, entre sus estaciones 0+000 y 0+300, Margen Izquierda.

SS2A-05-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, entre sus estaciones 0+300 y 0+700, Margen Izquierda.

SS2A-05-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, entre sus estaciones 0+700 y 1+100, Margen Izquierda.

SS2A-05-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, entre sus estaciones 1+100 y 1+500, Margen Izquierda.

SS2A-05-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 13 Alto de la Palma.

SECTOR DE RIEGO 2B

SS2B-01

SS2B-01-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, entre sus estaciones 4+700 y 5+300, Margen Derecha.

SS2B-01-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, entre sus estaciones 5+300 y 5+900, Margen Derecha.

SS2B-01-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, entre sus estaciones 5+900 y 6+500, Margen Derecha;
y

SS2B-01-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 14 Nizao, entre sus estaciones 6+500 y 7+100, final, Margen Derecha.

SS2B-02

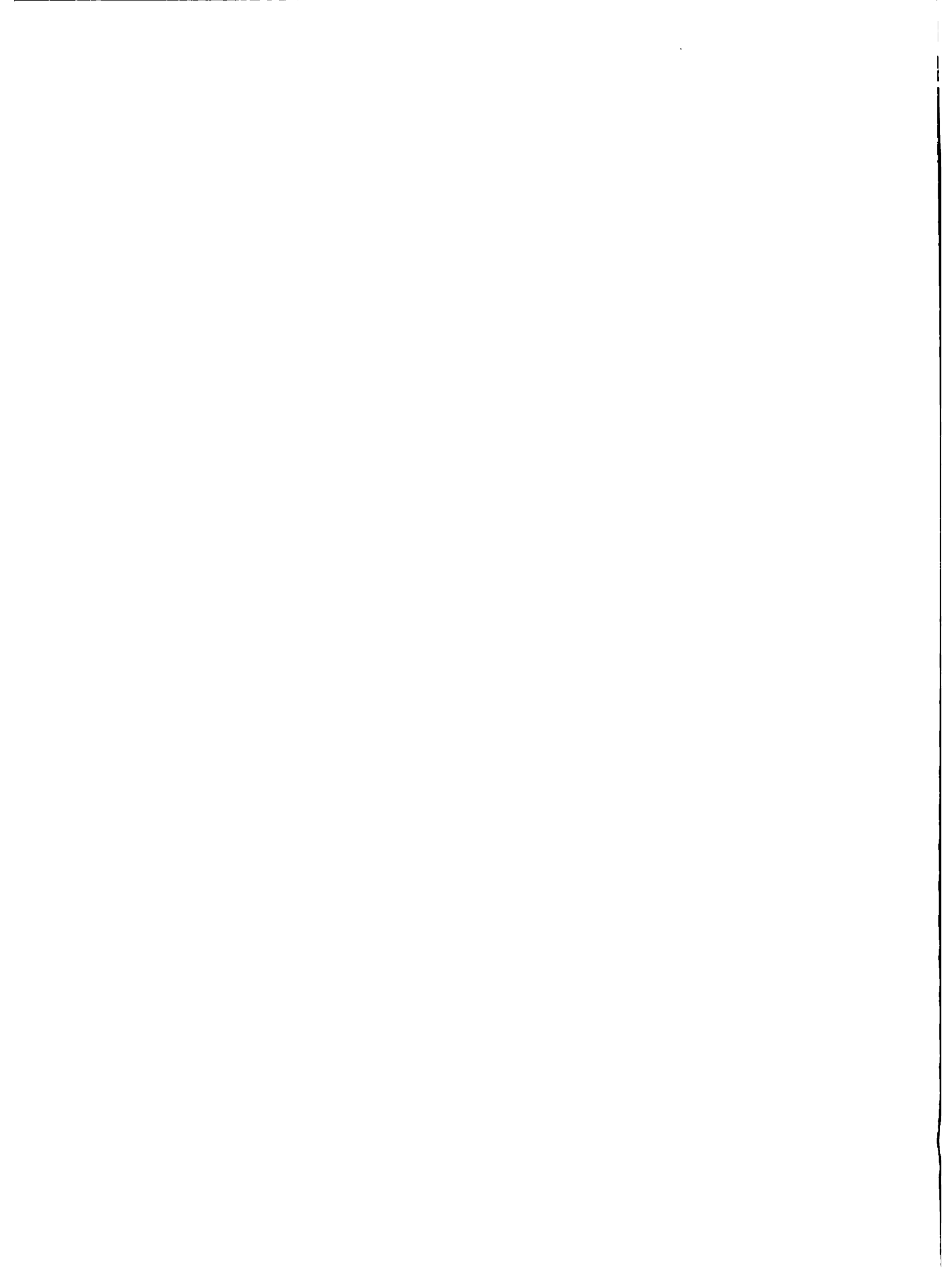
- SS2B-02-01: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 0+000 y 0+480.
- SS2B-02-02: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 0+480 y 0+960.
- SS2B-02-03: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 0+960 y 1+440.
- SS2B-02-04: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 1+440 y 1+920; y
- SS2B-02-05: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 1+920 y 2+400.

SS2B-03

- SS2B-03-01: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 2+400 y 3+200.
- SS2B-03-02: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 3+200 y 4+000.
- SS2B-03-03: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 4+000 y 4+800.
- SS2B-03-04: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 4+800 y 5+600.
- SS2B-03-05: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 5+600 y 6+300, y
- SS2B-03-05: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 6+300 y 7+000 final.

SS2B-04

- SS2B-04-01: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 0+000 y 0+360.



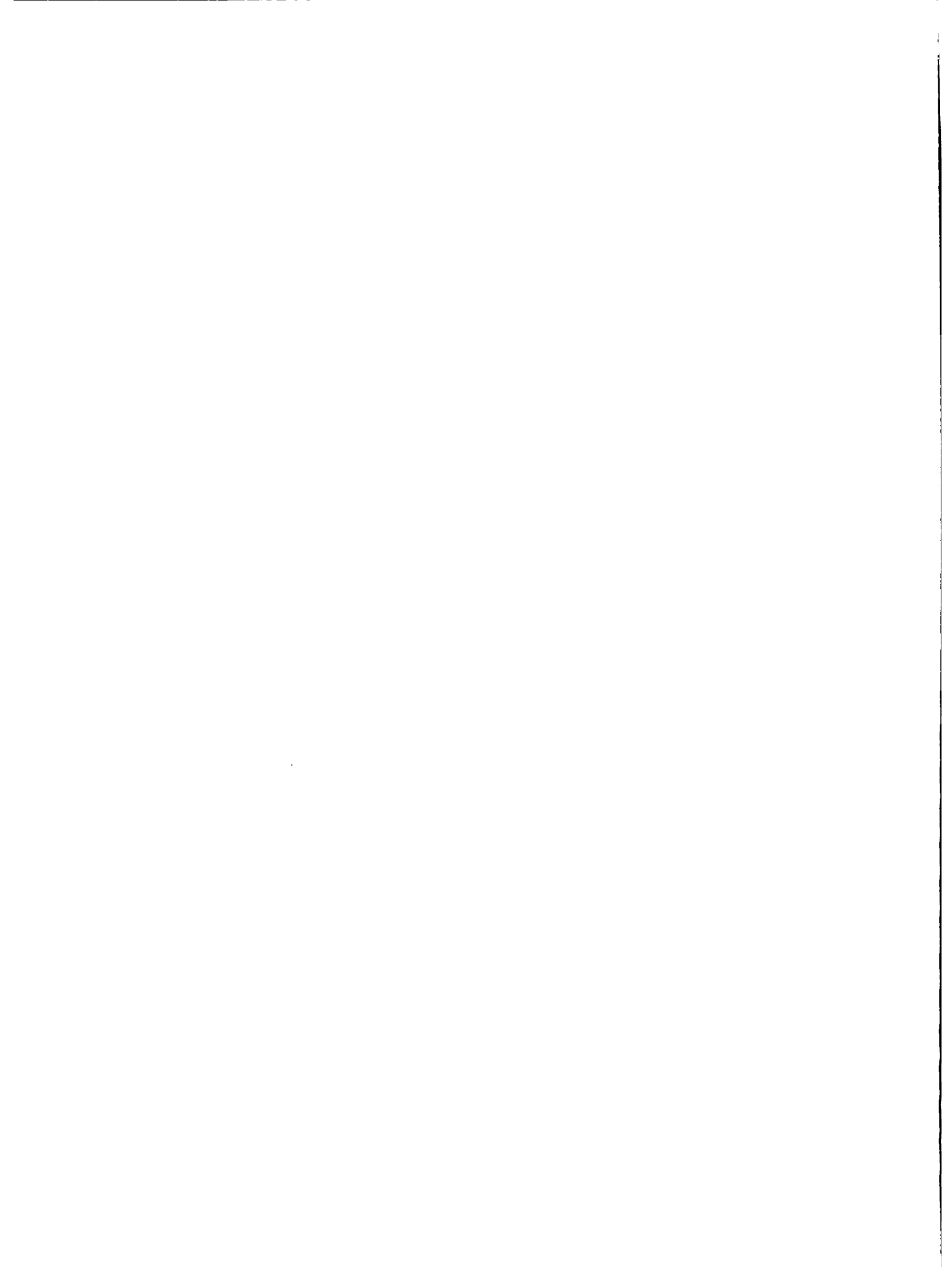
- SS2B-04-02: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 0+360 y 0+720.
- SS2B-04-03: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 0+720 y 1+080.
- SS2B-04-04: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 1+080 y 1+440; y
- SS2B-04-05: Comprende el área de riego dominada por el terciario 2
Nizao, entre sus estaciones 1+440 y 1+800.

SS2B-05

- SS2B-05-01: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 1+800 y 2+440.
- SS2B-05-02: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 2+440 y 3+080.
- SS2B-05-03: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 3+080 y 3+720.
- SS2B-05-04: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 3+720 y 4+360; y
- SS2B-05-05: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 4+360 y 5+000.

SS2B-06

- SS2B-06-01: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 5+000 y 5+700.
- SS2B-06-02: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 5+700 y 6+300.
- SS2B-06-03: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1
Nizao, entre sus estaciones 6+300 y 6+900; y



SS2B-06-04: Comprende el área de riego dominada por el terciario 1 Nizao, entre sus estaciones 6+900 y 7+500, final.

SECTOR DE RIEGO 2C

SS2C-01

SS2C-01-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 1 (canal principal M.A.C.).

SS2C-01-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 1A (canal principal M.A.C.).

SS2C-01-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 2 (canal principal M.A.C.).

SS2C-01-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 3 (canal principal M.A.C.).

SS2C-01-05: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 4 (canal principal M.A.C.).

SS2C-01-06: Comprende el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 4 (canal principal M.A.C.); y

SS2C-01-07: Comprende el área de riego dominada por el lateral 5 (canal principal M.A.C.).

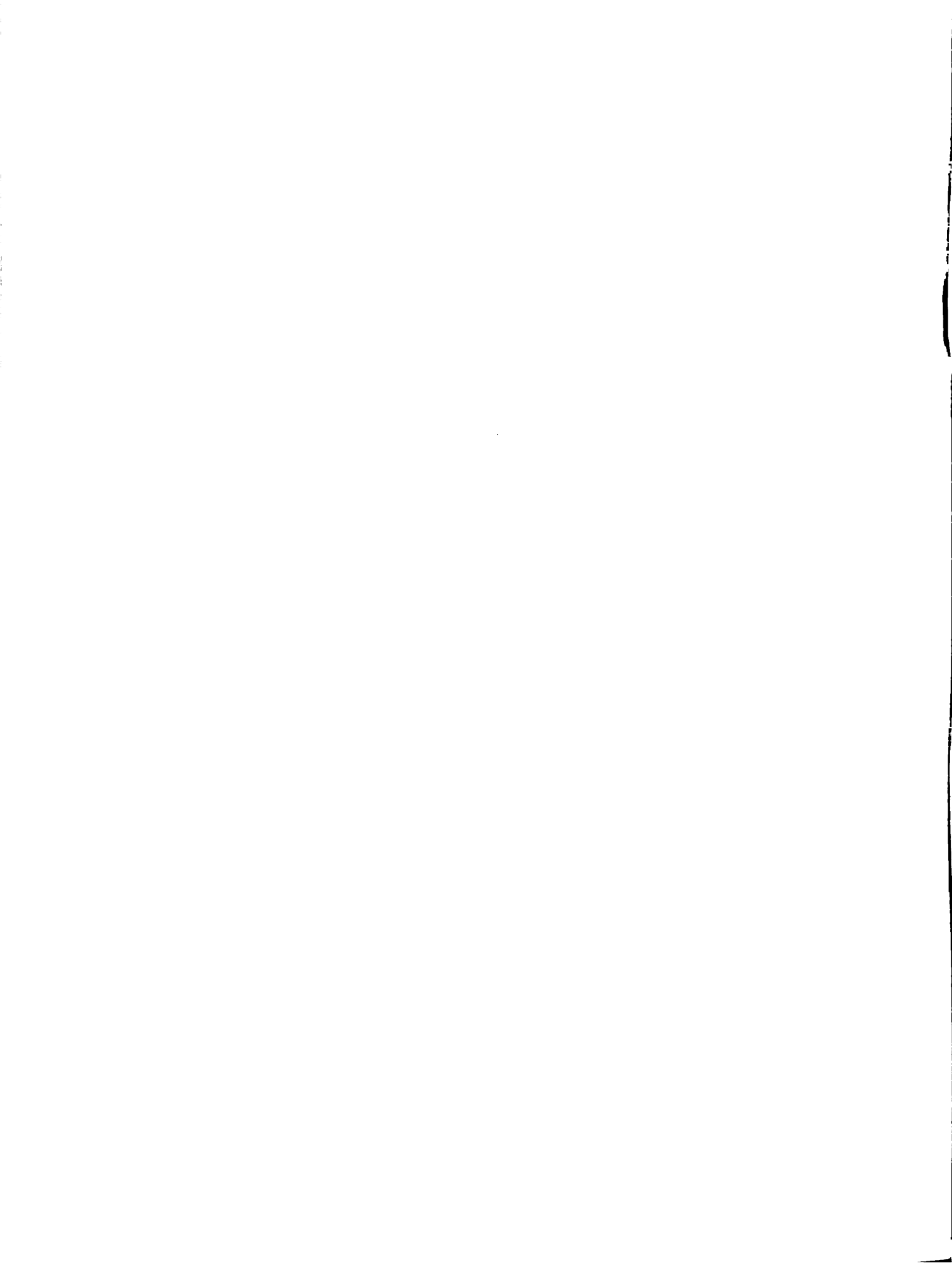
SS2C-02

SS2C-02-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 1 (canal principal N.N.).

SS2C-02-02: Comprende el área de riego dominada por el primer tercio de la longitud del lateral 1A (canal principal N.N.).

SS2C-02-03: Comprende el área de riego dominada por el segundo tercio de la longitud del lateral 1A (canal principal N.N.).

SS2C-02-04: Comprende el área de riego dominada por el tercer tercio de la longitud del lateral 1A (canal principal N.N.).



SS2C-02-05: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 1B (canal principal N.N.); y

SS2C-02-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 2 (canal principal N.N.).

SS2C-03

SS2C-03-01: Comprende el área de riego dominada por el primer tercio de la longitud del lateral 6 Bambú (canal principal M.A.C.).

SS2C-03-02: Comprende el área de riego dominada por el segundo tercio de la longitud del lateral 6 Bambú (canal principal M.A.C.).

SS2C-03-03: Comprende el área de riego dominada por el tercer tercio de la longitud del lateral 6 Bambú (canal principal M.A.C.).

SS2C-03-04: Comprende el área de riego dominada por los laterales 7, 7A, 8, 8A, 11 y 12 (canal principal M.A.C.).

SS2C-03-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 9 (canal principal M.A.C.).

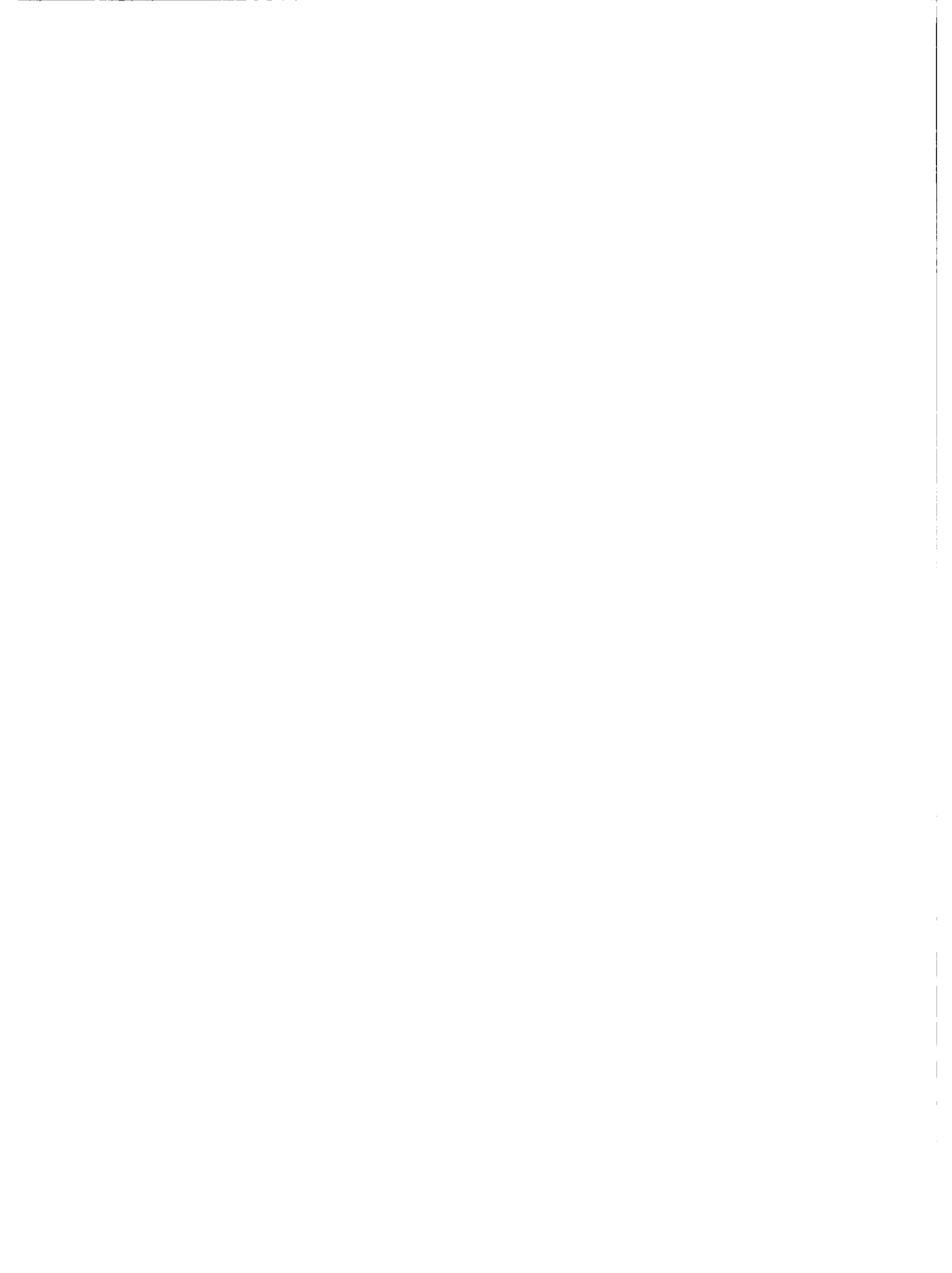
SS2C-03-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 10 (canal principal M.A.C.); y

SS2C-03-07: Comprende el área de riego dominada por el lateral 10A (canal principal M.A.C.).

SS2C-04

SS2C-04-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 3 (canal principal N.N.).

SS2C-04-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 3A (canal principal N.N.).



- SS2C-04-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 3B (canal principal N.N.).
- SS2C-04-04: Comprende el área de riego dominada por los laterales Nos. 3C, 4, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 del Ingenio CAEI. (canal principal N.N.).
- SS2C-04-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 5 (canal principal N.N.); y
- SS2C-04-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 12 (canal principal N.N.).

SS2C-05

- SS2C-05-01: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 12A (canal principal N.N.).
- SS2C-05-02: Comprende el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 12A (canal principal N.N.).
- SS2C-05-03: Comprende el área de riego dominada por los laterales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26 y 27 (canal principal N.N.).
- SS2C-05-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 20 (canal principal N.N.).
- SS2C-05-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 21 CAEI (canal principal N.N.).
- SS2C-05-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 24 (canal principal N.N.); y
- SS2C-05-07: Comprende el área de riego dominada por el lateral 28 (canal principal M.A.C.). H.



SECTOR DE RIEGO 2D

SS2D-01

- SS2D-01-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 29 La Guama.
- SS2D-01-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 30 El Chucho.
- SS2D-01-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 31 Los Mateo; y
- SS2D-01-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 32 Vertedero.

SS2D-02

- SS2D-02-01: Comprende el área regada por el lateral 33 Chichí Madé.
- SS2D-02-02: Comprende el área regada por la primera mitad de la longitud del terciario Zunilda.
- SS2D-02-03: Comprende el área regada por la segunda mitad de la longitud del terciario Zunilda.
- SS2D-02-04: Comprende el área regada por la primera mitad del lateral 34 Maclof.
- SS2D-02-05: Comprende el área regada por la segunda mitad de la longitud del lateral 34 Maclof.

SS2D-03

- SS2D-03-01: Comprende el área regada por el lateral 35 Los Martínez.
- SS2D-03-02: Comprende el área regada por el lateral 36 Domingo Selé.
- SS2D-03-03: Comprende el área regada por el lateral 37 José Gogó.



SS2D-03-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 38 El Manantial.

SS2D-03-05: Comprende el área de riego dominada por el primer tercio de la longitud del lateral 39 El Cementerio.

SS2D-03-06: Comprende el área de riego dominada por el segundo tercio de la longitud del lateral 39 El Cementerio; y

SS2D-03-07: Comprende el área de riego dominada por el tercer tercio de la longitud del lateral 39 El Cementerio.

SS2D-04

SS2D-04-01: Comprende el área de riego dominada por la primera mitad de la longitud del lateral 40 La Policia.

SS2D-04-02: Comprende el área de riego dominada por la segunda mitad de la longitud del lateral 40 La Policia.

SS2D 04-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 41, IAD 1.

SS2D-04-04: Comprende el área de riego dominada por el lateral 42 IAD 2.

SS2D-04-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 43 IAD 3; y

SS2D-04-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 44 IAD 4.

SS2D-05

SS2D-05-01: Comprende el área de riego dominada por el lateral 45 IAD 5.

SS2D-05-02: Comprende el área de riego dominada por el lateral 46 IAD 6.

SS2D-05-03: Comprende el área de riego dominada por el lateral 47, IAD 7.

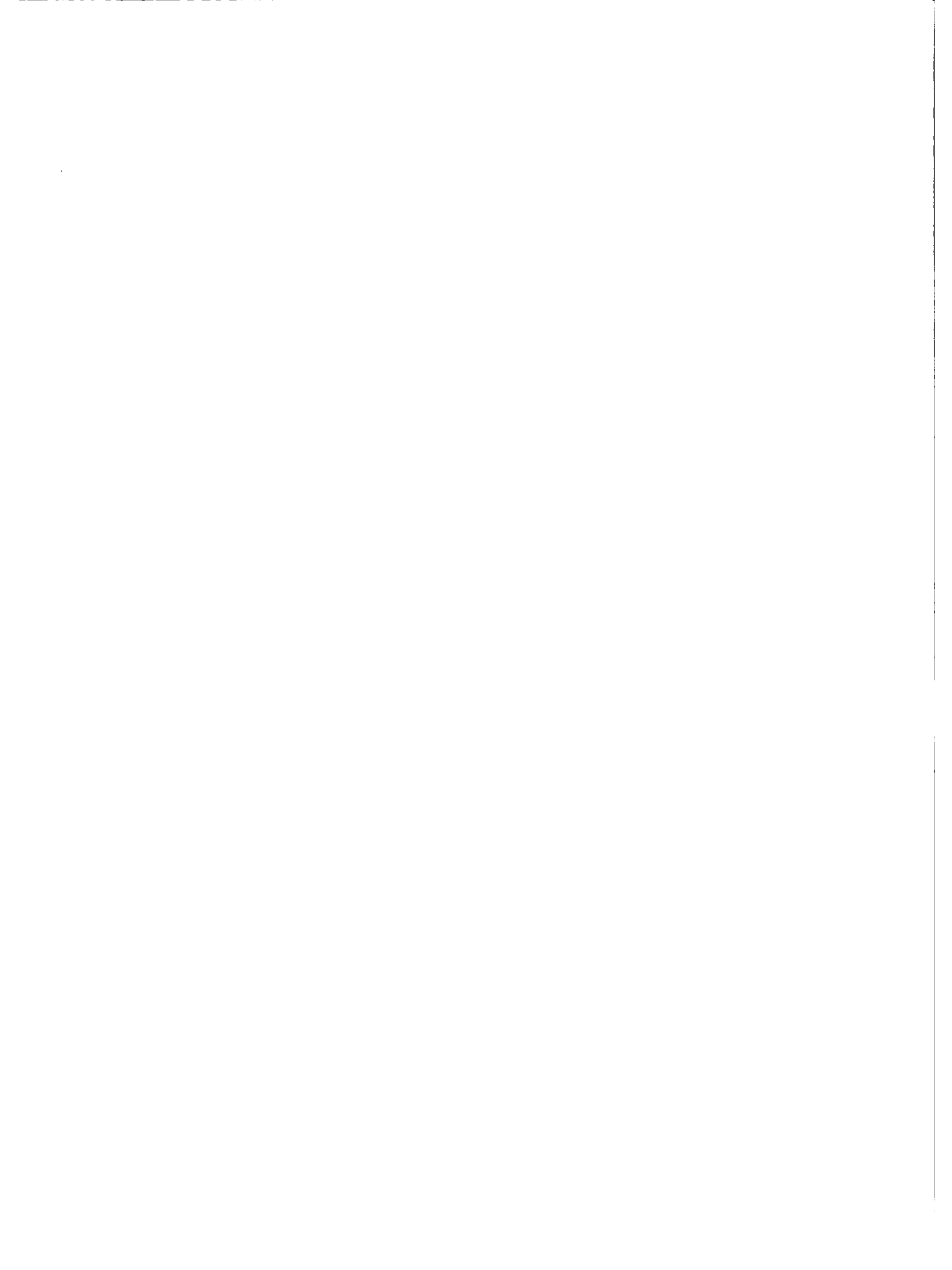
SS2D-05-04: Comprende el área regada por el lateral 48 IAD 8.

SS2D-05-05: Comprende el área de riego dominada por el lateral 49 IAD 9; y

SS2D-04-06: Comprende el área de riego dominada por el lateral 50 IAD 10.

NOTAS:

- 1) Tan pronto se haya perfeccionado el Padrón de Usuarios del sistema de riego Nizao-Valdesia deberá ajustarse la jurisdicción de los núcleos de riego identificados, compatibilizando en lo posible áreas y número de usuarios.
- 2) En el Anexo Técnico IX.1 se obtiene información detallada sobre sectores, subsectores y núcleos de riego del sistema de riego Nizao-Valdesia.



2.2.2 PROYECTO DE NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA OPERACION,
CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE RIEGO
VALLE DE AZUA (YSURA)

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE RIEGO VALLE DE AZUA (YSURA)

ARTICULO 1

Dentro de los alcances de las leyes 5852 de fecha 29 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas, y sus modificaciones, y 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), las disposiciones de este Normativo constituyen la ordenación específica para la operación y conservación del sistema de riego Valle de Azua (YSURA).

ARTICULO 2

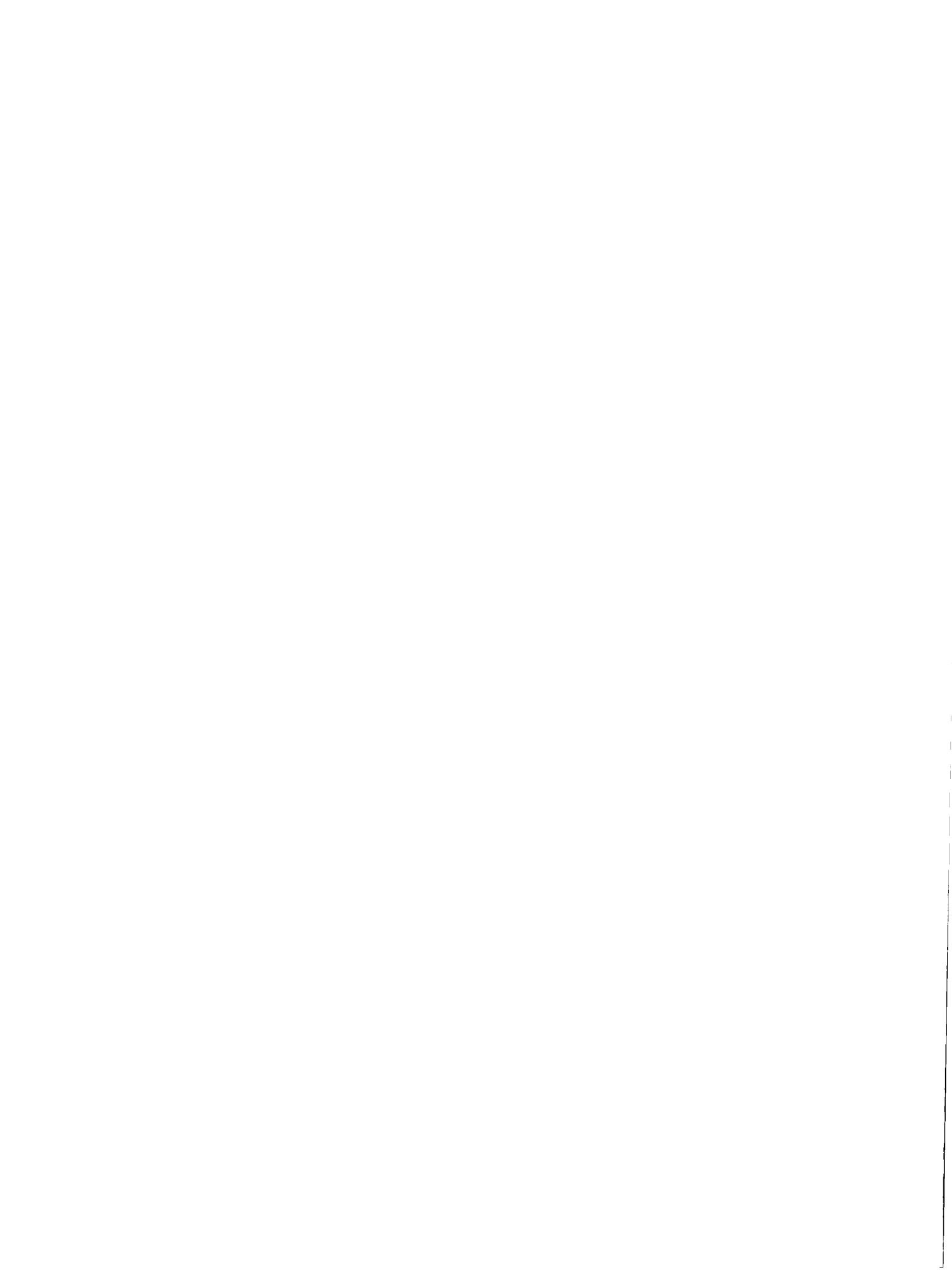
El sistema de riego Valle de Azua (YSURA), está localizado en los tramos medios inferiores de los ríos Tabara, Jura y Vía, en la parte occidental y central de la provincia de Azua. Limita al norte con las estribaciones sur de la Cordillera Central; al sur con el Mar Caribe, al este con la Loma La Vigía y parte de las estribaciones occidentales de la Sierra de Ocoa, y al oeste con la Sierra Martín García. Geográficamente se extiende entre los 18° 20' a 18° 30' de latitud norte y 70° 40' a 70° 55' de longitud oeste. Su altura con relación al nivel del mar esta en en rango de 5 metros al final del lateral 1, y de 120 metros a la altura del canal principal YSURA.

ARTICULO 3

Para fines de su operación, el sistema de riego Valle de Azua (YSURA), se divide en ocho (8) sectores de riego, cuya identificación, jurisdicción y subdivisión en subsectores de riego se indica a continuación:

Sector de Riego I

Comprende el área regada por el lateral I, que tiene su obra de toma en la estación 41+840 del canal principal YSURA. Este sector se divide en los nueve (9) subsectores de riego siguientes:



- SSI-01:** Comprende el área regada por las compuertas 0, 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del lateral I.
- SSI-02:** Comprende el área regada por las compuertas 9, 10, 11, 12 y 13 del lateral I.
- SSI-03:** Comprende el área regada por las compuertas 14, 15, 16, 17 y 19 del lateral I.
- SSI-04:** Comprende el área regada por la compuerta 18 del lateral I.
- SSI-05:** Comprende el área regada por las compuertas 21, 22, 24, y 25 del lateral I.
- SSI-06:** Comprende el área regada por la compuerta 20 del lateral I.
- SSI-07:** Comprende el área regada por las compuertas 26, 27, 28 y 29 del lateral I.
- SSI-08:** Comprende el área regada por las compuertas 30, 31, 32, 34, 35 y 36 del lateral I.
- SSI-09:** Comprende el área regada por las compuertas 37, 40, 41, 43, 45 y 46 del lateral I.

Sector de Riego II

Comprende el área regada por el lateral II, que tiene su obra de toma en la estación 43+200 del canal principal YSURA. Este sector se divide en los seis (6) subsectores de riego siguientes:

- SSII-01:** Comprende el área regada por las compuertas 1, 2, 3, 4, y 5 del lateral II.
- SSII-02:** Comprende el área regada por las compuertas 6, 7, 8, 9, 10, y 13 del lateral II.
- SSII-03:** Comprende el área regada por las compuertas 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del lateral II.
- SSII-04:** Comprende el área regada por las compuertas 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del lateral II.

SSII-05: Comprende el área regada por las compuertas 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 del lateral II.

SSII-06: Comprende el área regada por las compuertas 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 11.10 y 11.11 del lateral II.

Sector de Riego III

Comprende el área regada por el lateral III, que tiene su obra de toma en la estación 46+600 del canal principal YSURA. Este sector se divide en los dos (2) subsectores de riego siguientes:

SSIII-01: Comprende el área regada por las compuertas 1, 2, 3, y 4, del lateral III.

SSIII-02: Comprende el área regada por las compuertas Nos. 5 y 6 del lateral No. III.

Sector de Riego No. IV

Comprende el área regada por el lateral IV, que tiene su obra de toma en la estación 47+570 del canal principal YSURA. Este sector se divide en los cinco (5) subsectores de riego siguientes:

SSIV-01: Comprende el área regada por las compuertas 1, 2, 3, 4, y 5 del lateral IV.

SSIV-02: Comprende el área regada por las compuertas 6 y 7 del lateral I.

SSIV-03: Comprende el área regada por las compuertas 8, 9, 10, 11, y 13 del lateral I.

SSIV-04: Comprende el área regada por las compuertas 14, 15, y 16 del lateral IV.

SSIV-05: Comprende el área regada por las compuertas 17, 18 y 19 del lateral IV.

Sector de Riego V

Comprende el área regada por el lateral V, que tiene su obra de toma en la estación 50+370 del canal principal YSURA. Este sector se divide en los seis (6) subsectores de riego siguientes:

SSV-01: Comprende el área regada por las compuertas 1 y 2 del lateral V.

SSV-02: Comprende el área regada por las compuertas 3, 4 y 6 del lateral V.

SSV-03: Comprende el área regada por las compuertas 5, 8, 10 y 12 del lateral V.

SSV-04: Comprende el área regada por las compuertas 7, 9, 11, 14 y 16 del lateral V.

SSV-05: Comprende el área regada por las compuertas 22, 23, 25 y 26 del lateral V.

SSV-06: Comprende el área regada por las compuertas 15, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 del lateral V.

Sector de Riego VI

Comprende el área regada por el lateral VI, que tiene su obra de toma en la estación 51+870 del canal principal YSURA. Este sector se divide en los seis (6) subsectores de riego siguientes:

SSVI-01: Comprende el área regada por las compuertas 1, 2 y 3 del lateral VI.

SSVI-02: Comprende el área regada por las compuertas 6, 8, 9 Y 10 del lateral VI.

SSVI-03: Comprende el área regada por las compuertas 11 y 14 del lateral VI.

SSVI-04: Comprende el área regada por las compuertas 14 (Limón), 14 (H-C), 14 (Manguito) y 15 del lateral VI.

SSVI-05: Comprende el área regada por las compuertas 17, 18, 20, 20 (B+1) 22 y 22 (B+2) del lateral VI.

SSVI-06: Comprende el área regada por las compuertas 24, 26 y 36 del lateral VI.

Sector de Riego VII

Comprende el área regada por el lateral VII, que tiene su obra de toma en la estación 58+818 del canal principal YSURA. Este sector se divide en los seis (6) subsectores de riego siguientes:

SSVII-01: Comprende el área regada por las compuertas 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del lateral VII.

SSVII-02: Comprende el área regada por las compuertas 9 y 10 del lateral VII y 1, 2, 3, 4 y 5 del Terciario 5 de dicho lateral VII.

SSVII-03: Comprende el área regada por las compuertas 6, 7, 8 y 9 del lateral VII.

SSVII-04: Comprende el área regada por las compuertas 11, 12, 13 y 14 del lateral VII.

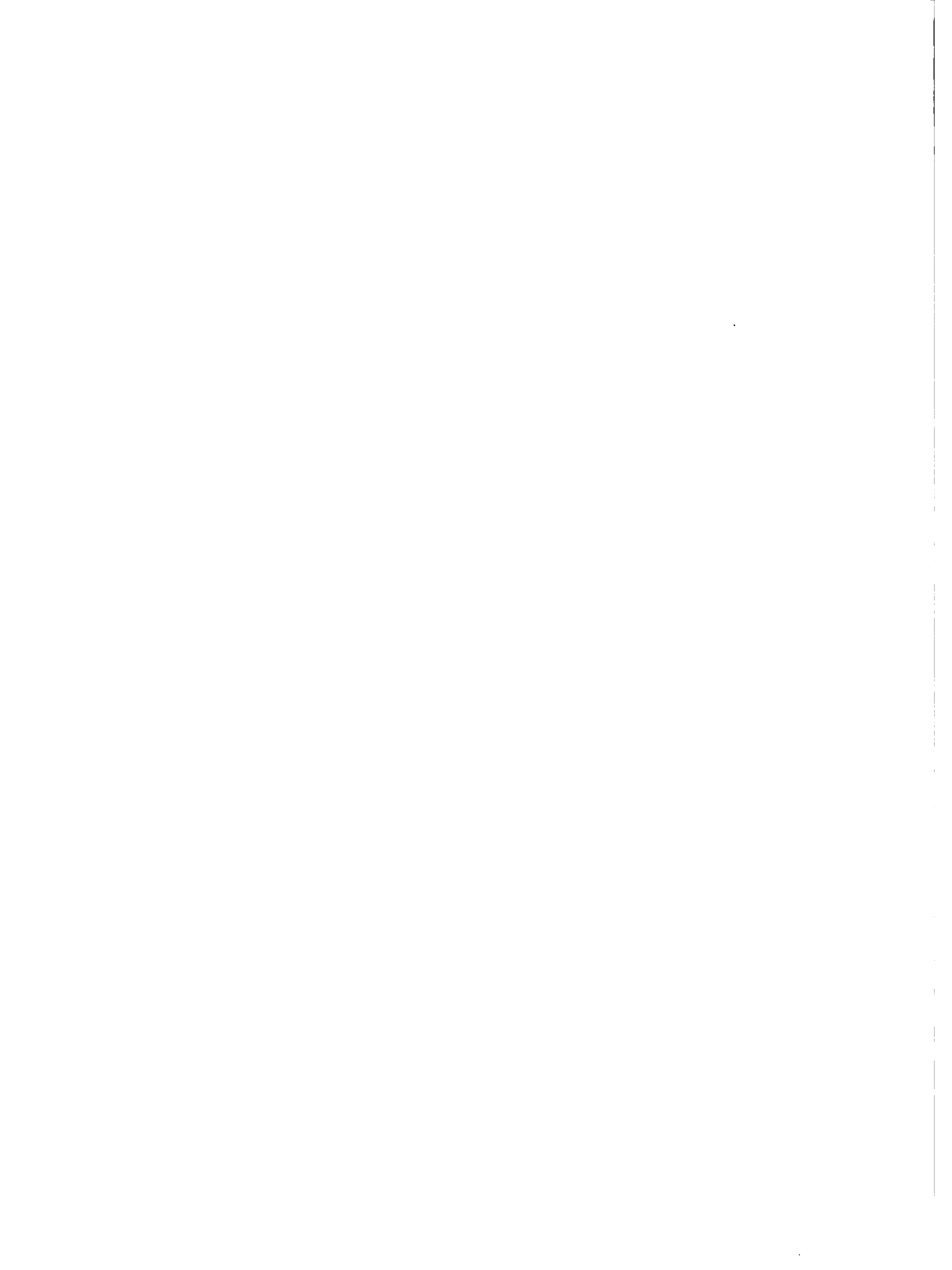
SSVII-05: Comprende el área regada por las compuertas 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del lateral VII.

SSVII-06: Comprende el área regada por las compuertas 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del lateral VII.

Sector de Riego VIII

Comprende el área regada por el lateral VIII, que tiene su obra de toma en la estación 61+666.25 del canal principal YSURA. Este sector se divide en los cinco (5) subsectores de riego siguientes:

SSVIII-01: Comprende el área regada por las compuertas 1, 2, 3 y 4 del lateral VIII.



SSVIII-02: Comprende el área regada por las compuertas 5 y 6 del lateral VIII.

SSVIII-03: Comprende el área regada por las compuertas 7, 8, 9 y 10 del lateral VIII.

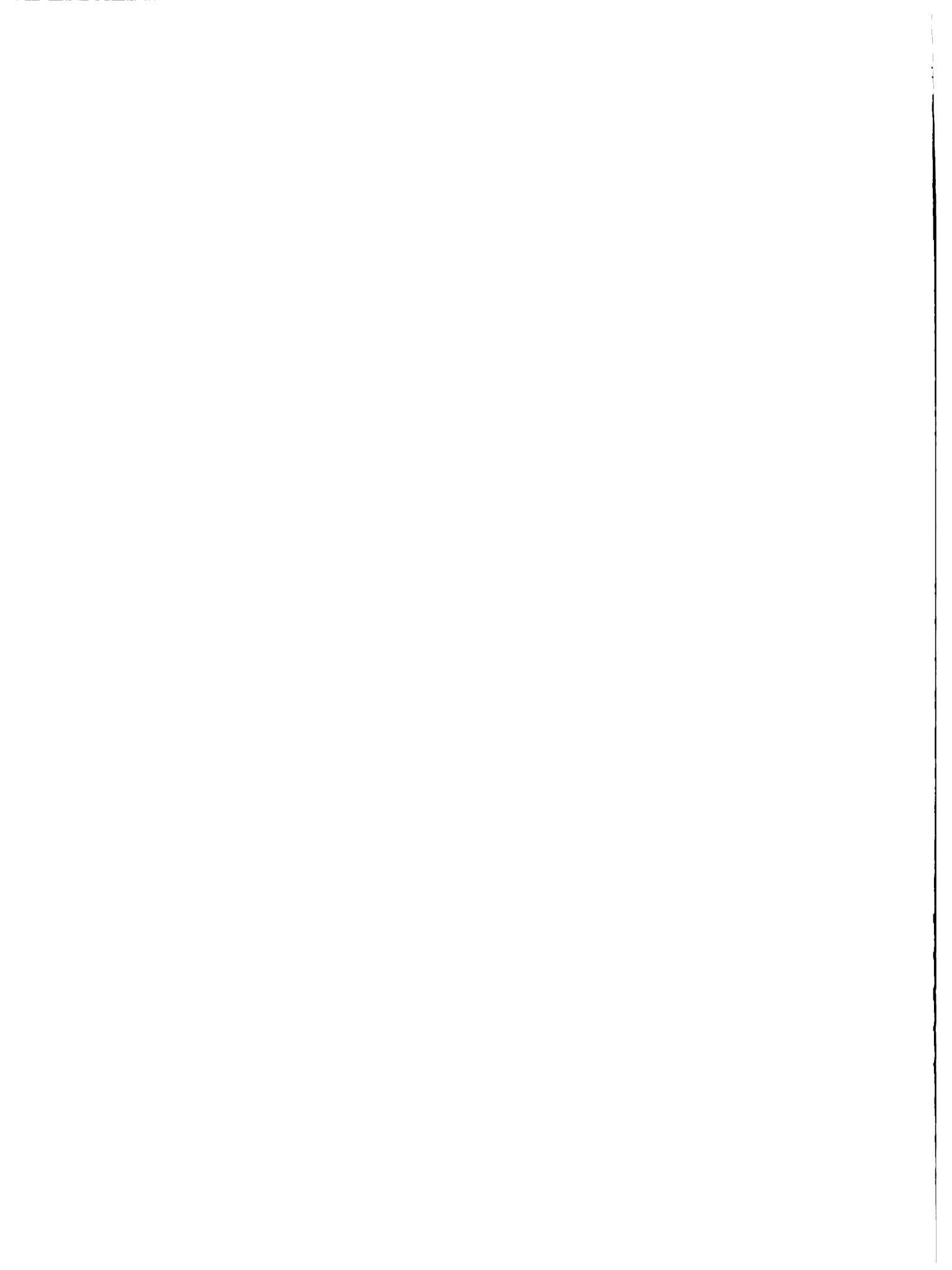
SSVIII-04: Comprende el área regada por las compuertas 11, 12 y 13 y 14 del lateral VIII.

Los subsectores de riego del sistema de riego Azua (YSURA) se deviden a su vez en los núcleos de riego que se detallan en el Anexo 1 de este Normativo.

ARTICULO 4

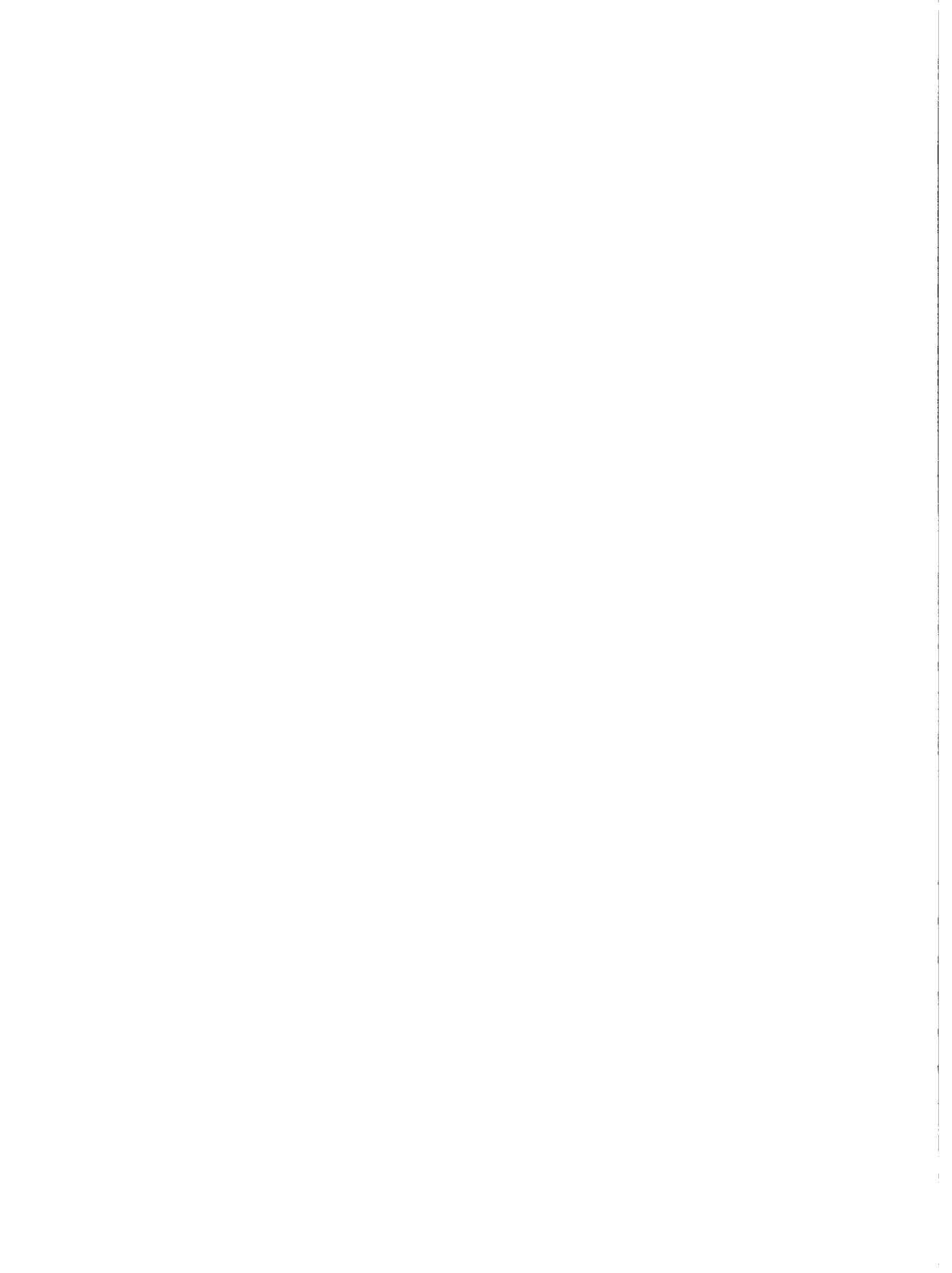
Al organismo técnico administrativo del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), le corresponde, con caracter enunciativo pero no limitativo, los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Operar las estructuras, sistemas de canales y equipamientos con que cuente el sistema para el riego y drenaje de su área de influencia.
- 2) Distribuir el agua para el uso agrícola de acuerdo a los planes de cultivo y riego por campaña o ciclo agrícola de que trata el capítulo V de este Normativo Específico.
- 3) Entregar las aguas destinadas a uso poblacional y a otros usos legalmente autorizados con estricta sujeción a los términos de las respectivas autorizaciones o licencias.
- 4) Controlar y vigilar la correcta utilización del agua para los fines y dentro del orden preferencial establecido en el capítulo IV de este Normativo.
- 5) Compatibilizar en lo posible, en la formulación de los planes de cultivo y riego, los lineamientos de política establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) y las preferencias de los regantes del sistema.
- 6) Adoptar, en oportunidad de un eventual déficit de agua que pudiera registrar el sistema en relación con las demandas previstas en el plan de cultivos y riego en desarrollo, los procedimientos a



seguir para la mejor distribución y uso del recurso disponible, armonizando para el efecto aspectos socioeconómicos y técnicos con los derechos de los regantes.

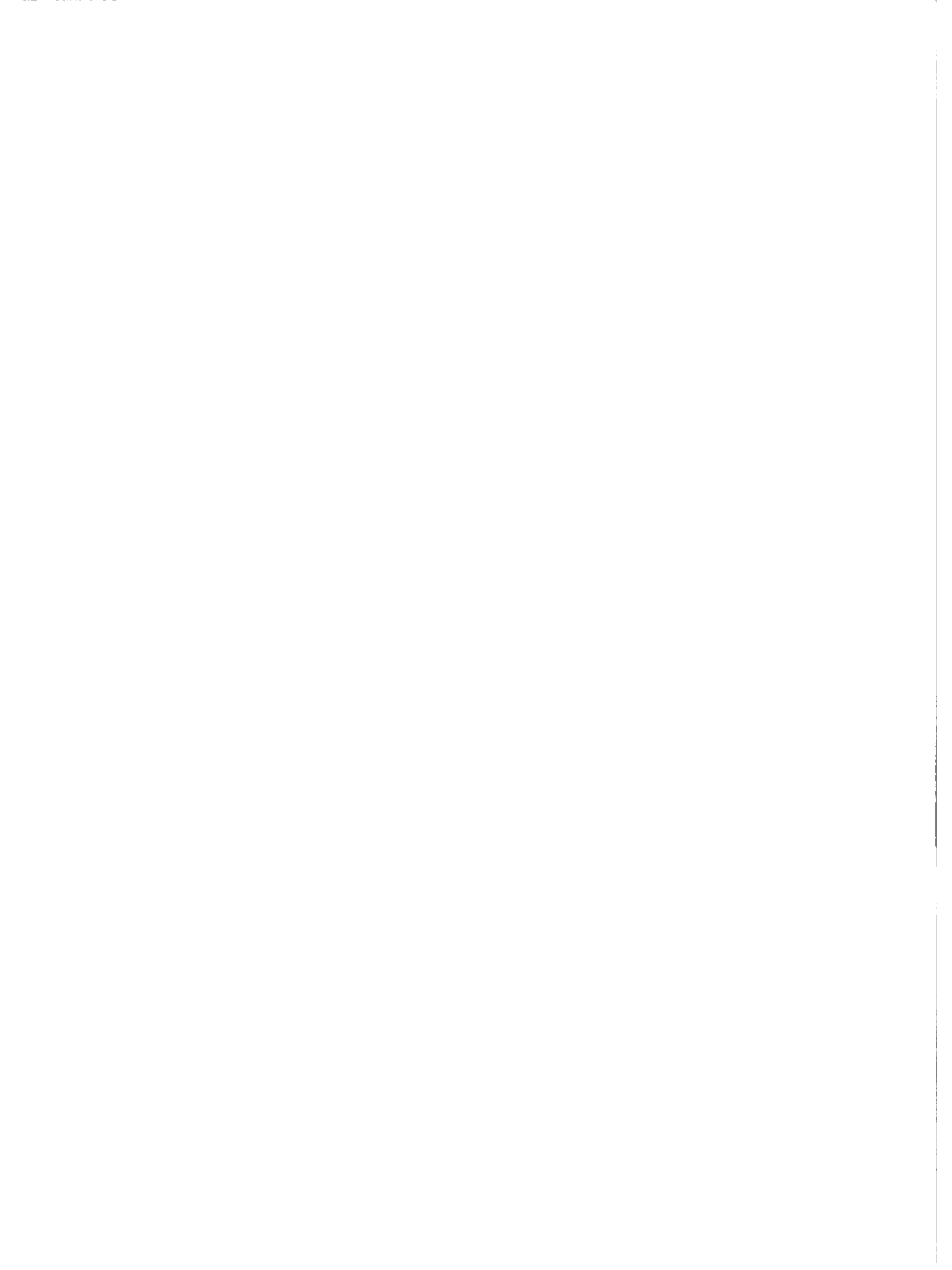
- 7) Promover, coordinar y evaluar programas y acciones que la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos u otras entidades del sector público o privado interesadas en el desarrollo integral del área del sistema puedan adelantar sobre ingeniería de riego y drenaje; generación y transferencia de tecnología agrícola, sanidad vegetal y animal; provisión de insumos; servicios de maquinaria agrícola; comercialización, agroindustria, crédito y capacitación, entre otros.
- 8) Programar y elaborar estudios y proyectos orientados a la utilización óptima de los recursos de tierras y aguas del sistema proponiendo, si resultara necesario, alternativas tanto para el financiamiento de su elaboración como para la ejecución de los trabajos u obras que se deriven de los mismos.
- 9) Recopilar información básica y elaborar y analizar permanentemente estadísticas referentes a aspectos tales como procesos agroproductivos; conducción, operación y aplicación de las aguas de riego; magnitud y frecuencia de los requerimientos de riego; balances hídricos; meteorológicos; catastrales y de todos aquellos que contribuyan a la evaluación, tanto del servicio de operación del sistema como del desarrollo agrícola del mismo.
- 10) Elaborar, incluyendo especificaciones, los programas anuales para: limpieza periódica de los canales de riego, drenaje y desague; conservación de cauces; reparación y mejoramiento de la red de canales, estructuras de aforo, equipos mecánicos y eléctricos de captación y control de aguas, bermas, vialidad agrícola, edificaciones y de toda otra infraestructura de responsabilidad del sistema.
- 11) Ejercer un cuidadoso control del uso y mantenimiento rutinario y preventivo de los vehículos y equipos disponibles en el sistema para los servicios de operación y conservación, complementándolo con la elaboración de registro estadísticos de sus costos y rendimientos unitarios.
- 12) Formular los proyectos y especificaciones de las obras de riego y drenaje a nivel de parcela que los regantes que carecen de ellas están obligados a construir y conservar.
- 13) Efectuar o proponer los estudios, proyectos y presupuestos para la construcción de obras nuevas como canales de riego y drenaje;



aliviaderos; estaciones de aforo; vialidad agrícola y compuertas, entre otras, proponiendo alternativas para su financiamiento.

- 14) Ejercer funciones de inspección y control en los contratos de estudios, proyectos u obras que en beneficio del sistema se celebren con terceros.
- 15) Cuidar que los diferentes trabajos que sean autorizados a regantes o terceras personas, en relación con la infraestructura del sistema, se ciñan estrictamente a las especificaciones indicadas en las autorizaciones respectivas y proceder a suspenderlos en caso contrario.
- 16) Elaborar, dentro de los alcances de los artículos 4 y 5 del Decreto 555 del seis (6) de diciembre de 1982 y lo señalado en el capítulo VIII de este Normativo, los presupuestos de vigencia anual calendario para la operación, conservación y administración del sistema.
- 17) Elaborar, dentro de los alcances señalados precedentemente, los presupuestos de ingresos que, con apoyo en las tarifas de riego que se definan para el sistema como un todo, darán sustento financiero a los presupuestos anuales de operación, conservación y administración del mismo.
- 18) Estudiar y proponer el monto de cuotas adicionales a las tarifas de riego de que trata al numeral anterior, destinadas a financiar presupuestos para actividades, trabajos u obras no contempladas en los presupuestos anuales de operación, conservación y administración, de beneficio para la totalidad o parte de los regantes del sistema.
- 19) Velar por el permanente perfeccionamiento y actualización del Padrón de Regantes del sistema, proponiendo las medidas para tal efecto.
- 20) Ejercer un cuidadoso control para la no proliferación de aprovechamientos no autorizados de aguas del sistema, proponiendo las medidas necesarias para regularizar los existentes de tiempo atrás.
- 21) Ejercer las atribuciones y deberes de carácter económico derivadas de la aplicación de los presupuestos anuales de operación, conservación y administración del sistema y cobro de las tarifas, y cuotas, con estricta sujeción a las normas vigentes o que se establezcan para tal efecto.

- 22) Supervisar que los procesos de elección de los directivos de los diferentes niveles de organización de regantes definidos para el sistema se ciñan estrictamente a lo dispuesto en el Normativo Específico para el efecto.
- 23) Mantener las mejores relaciones con los regantes del sistema y atender las consultas o sugerencias que estos hagan directamente o a través de sus organizaciones representativas.
- 24) Establecer, fundamentalmente a través del Departamento de Distritos de Riego del INDRHI, la coordinación necesaria con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) para conocer y acordar con la anticipación del caso los volúmenes de agua que pueden ser considerados en la formulación de los planes de cultivos y riego por campaña o ciclo agrícola y consecuentemente, asegurar en lo posible su oportuna disponibilidad, durante la aplicación del plan de que se trate.
- 25) Lograr, a través del consejo consultivo a que se refiere el capítulo X de este Normativo Específico, los acuerdos y coordinaciones indispensables para el mejor éxito de los programas o acciones que las instituciones que lo integran ejecuten o puedan ejecutar para contribuir al desarrollo del área agrícola comprendida en el sistema.
- 26) Cuidar que los regantes del sistema conozcan y adopten las medidas y acciones que puedan derivarse tanto de los acuerdos a nivel del comité consultivo como de sus recomendaciones específicas.
- 27) Resolver, con exclusión de toda otra autoridad, las cuestiones de hecho que con referencia a este Normativo Específico se susciten en el sistema.
- 28) Sancionar las infracciones que con respecto a este Normativo Específico y demás disposiciones vigentes sobre la materia cometan los regantes del sistema, aplicando las penas a que se hayan hecho acreedores de conformidad con lo establecido en dichas regulaciones.
- 29) Cuidar la integridad y orden de la documentación que obre en poder del sistema así como dar el mejor uso y mantenimiento de los equipos disponibles para apoyo de la labor administrativa del mismo.



- 30) Utilizar, para la aplicación de las diferentes metodologías técnico-administrativas requeridas para la correcta prestación de los servicios de operación, conservación y administración del sistema, los instructivos e impresos diseñados para el efecto, aprobados por el INDRHI.

ARTICULO 5

Los deberes y atribuciones generales señalados en el artículo precedente, así como los demás que se señalan en este Normativo Específico, serán ejercidos en forma gradual por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, previa la suscripción con el INDRHI de acuerdos o convenios de delegación para tal efecto. Dicha Junta Directiva podrá, a su vez, delegar parcialmente dichos deberes y atribuciones, tanto en el personal que contrate para la prestación de los servicios de administración, operación y conservación del sistema como en los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes de menor nivel del mismo.

CAPITULO II

DE LOS REGANTES Y SU REPRESENTACION

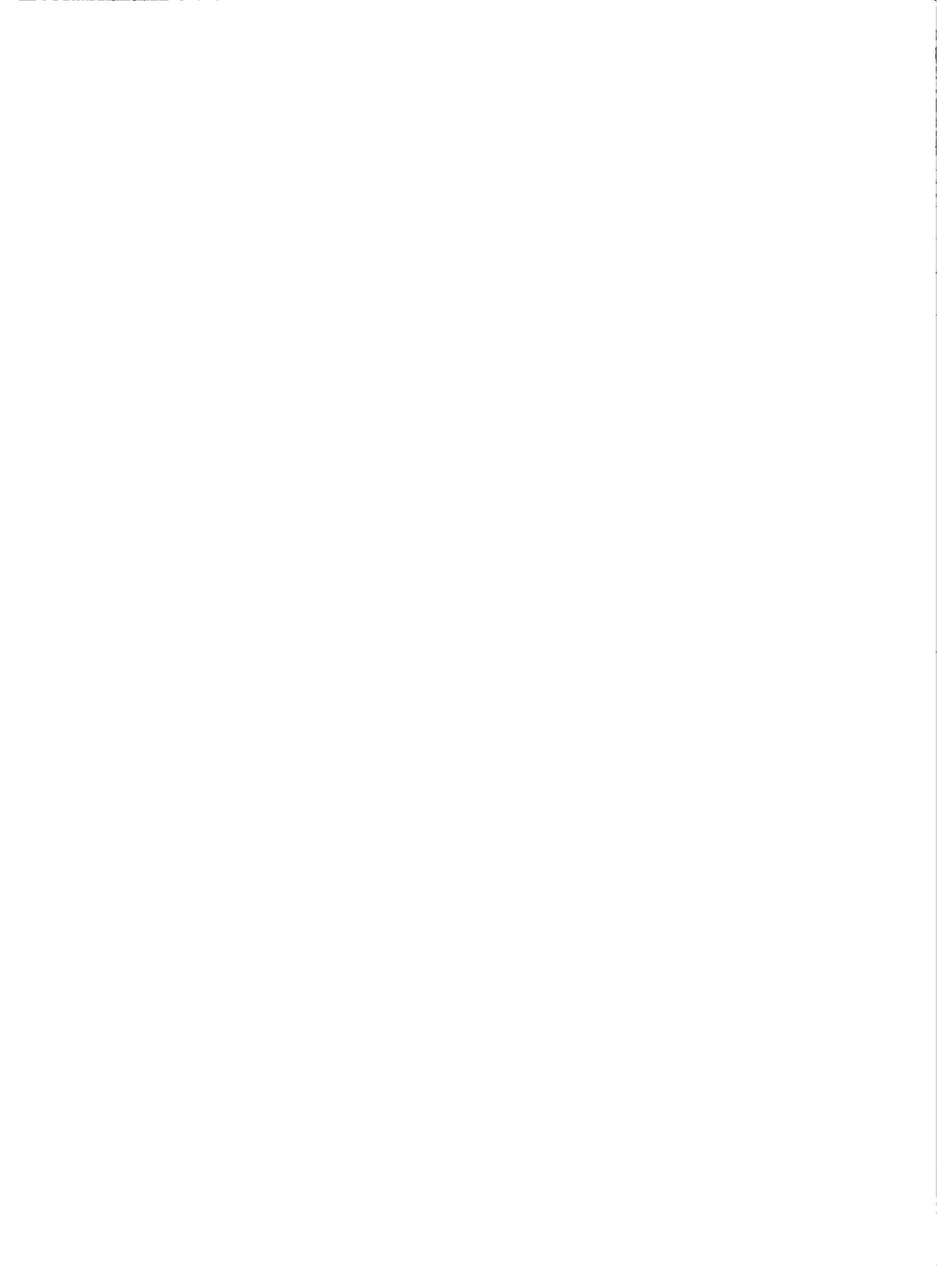
ARTICULO 6

Se reconocen como regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA) a las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 2588 del veinte (20) de diciembre de 1984 (Reglamento General para la Organización y Funcionamiento de las Juntas Representativas de Regantes de los Distritos y zonas de riego bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos).

ARTICULO 7

Los derechos fundamentales de los regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA) son los siguientes:

- 1) Recibir en las tomas de sus predios el agua que les corresponda de acuerdo a las normas fijadas en este Normativo Específico para el efecto.
- 2) Ejercer la facultad de elegir al representante del núcleo de riego donde se ubique su propiedad y de ser elegidos, tanto para dicho



cargo o como para ser miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y del Consejo Fiscal de dicha Junta. Esto, sin perjuicio, en el caso de haber sido elegidos como representantes de los núcleos de riego, de ocupar los cargos que se señalan en el Normativo Especifico para la organización de regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), 1ra. Etapa (PRYN) en relación con las directivas de los subsectores y sectores de riego y de intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales de que trata el capítulo XVII de dicho Normativo.

- 3) Solicitar se les explique este Normativo Especifico y el referente a las organizaciones de regantes del sistema, a fin de que les sea fácil su acatamiento y aplicación.
- 4) Hacer ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, directamente o por medio de los cuerpos directivos de los comités de regantes y asociaciones de regantes que los representen, todas aquellas sugerencias que se orienten a aumentar, tanto la eficiencia de la distribución de las aguas y de la conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del sistema, como de la prestación de los servicios que se brinden en favor de las actividades agropecuarias y el desarrollo en general.
- 5) Solicitar, directamente o por medio de las organizaciones de regantes que los representan, asesoría técnica y/o colaboración en lo concerniente a sus redes de riego y drenaje parcelario; nivelación de tierras, métodos de riego, uso de fertilizantes, semillas mejoradas, herbicidas, insecticidas y pesticidas; prácticas de cultivo, utilización de maquinaria agrícola y obtención de crédito.
- 6) Solicitar su inclusión en los programas de capacitación o adiestramiento que en relación con diferentes aspectos relacionados con la actividad agrícola se desarrollen en el sistema.

ARTICULO 8

Los regantes están obligados a respetar y cumplir a cabalidad las disposiciones que dicten, tanto los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes que los representen como los del personal responsable de los diferentes servicios que se presten en el sistema y que se deriven de la aplicación de este Normativo Especifico, del Normativo Especifico para las organizaciones de regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), 1ra. etapa (PRYN) y demás normas legales vigentes en el país en relación con el aprovechamiento de las aguas públicas.

ARTICULO 9

En relación con lo dispuesto en el artículo precedente, se destacan los siguientes deberes de los regantes:

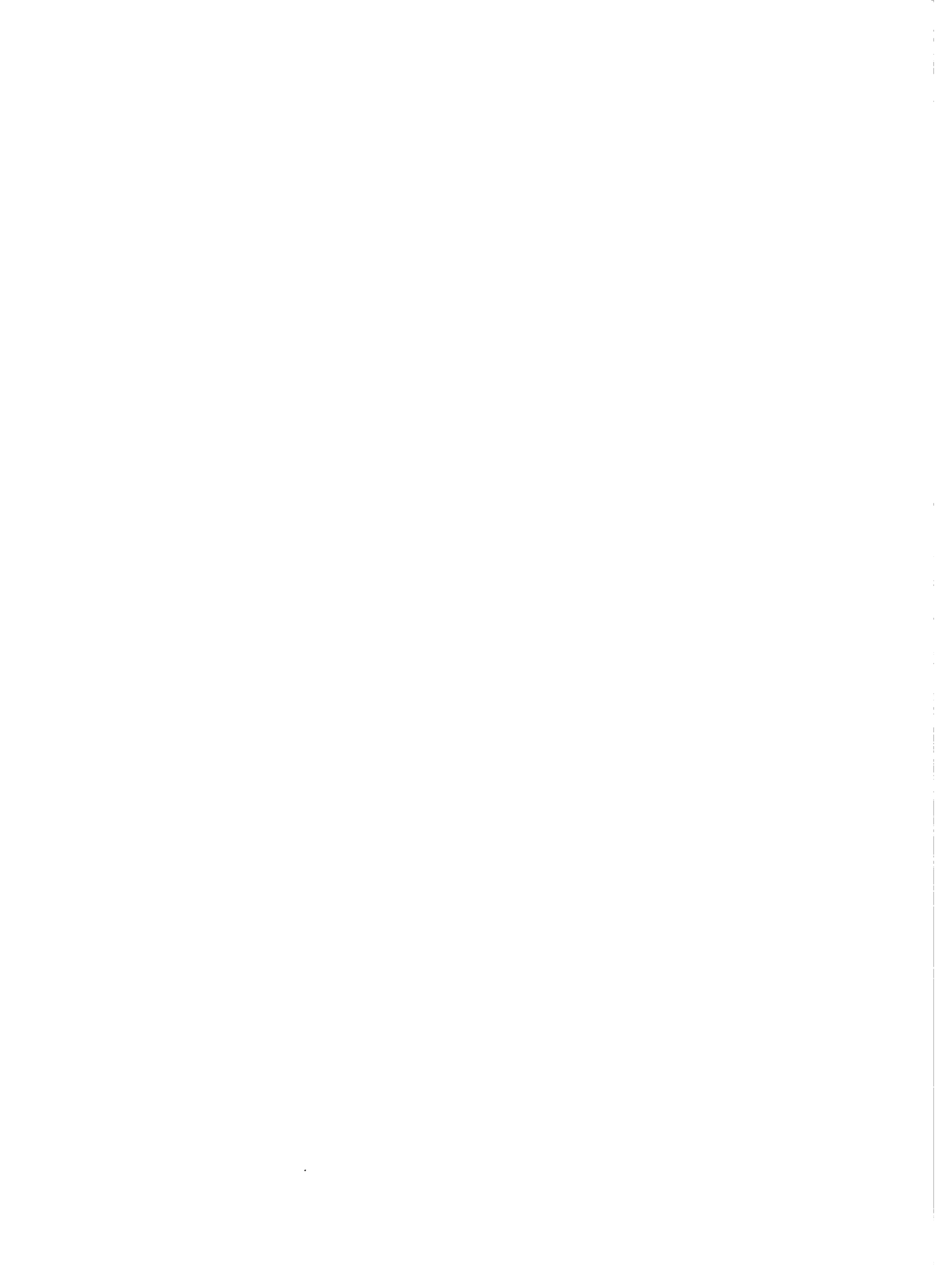
- 1) Estar correctamente inscritos en el Padrón de Regantes.
- 2) Acatar los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema y el orden de distribución de las aguas establecido para su aplicación.
- 3) Permitir el derecho de paso de canales, drenes y caminos necesarios para el beneficio de otros predios del sistema, cuando así lo determinen, con apoyo en consideraciones técnico-económicas, los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes del sistema.
- 4) Tomar en consideración las recomendaciones que emitan los técnicos de desarrollo agrícola para el mejor uso de los recursos de aguas y tierras y demás insumos de la producción agrícola.
- 5) Evitar daños y reportar aquellos ocasionados por terceras personas a las obras hidráulicas, caminos y edificaciones del sistema.
- 6) Proporcionar, con la mayor exactitud posible, los datos estadísticos que las personas autorizadas del sistema les soliciten en relación con su actividad agrícola bajo riego.
- 7) Mantener relaciones de respeto y cooperación con otros regantes y el personal del sistema, para poder exigir respeto y servicios de estos.
- 8) Pagar, en los plazos establecidos para el efecto, tanto la tarifa de riego del sistema como las cuotas aprobadas, tanto para trabajos extraordinarios o de emergencia, como para las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego.
- 9) Cumplir con los trabajos de limpieza y conservación de los canales de riego y drenaje que sirven a su parcela, en las fechas y con las especificaciones que señale el regante designado por el representante del núcleo de riego para dirigir dichos trabajos, o el Cabo de Agua.

- 10) Denunciar ante la directiva del subsector de riego pertinente, cualquier irregularidad que cometa el personal asignado a su operación, conservación y administración, que atente contra su interés personal o el de otros regantes del mismo.
- 11) Pagar, en los plazos establecidos, las multas que les hayan sido impuestas por la gerencia por infracciones cometidas en relación con lo dispuesto en este Normativo Específico, sin perjuicio de que puedan solicitar la reconsideración de la misma ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 10

En relación con los deberes de los regantes, se identifican como faltas graves las siguientes:

- 1) El uso no autorizado de aguas de riego.
- 2) Faltar gravemente, de palabra o hecho, a los regantes y empleados con funciones en el manejo del sistema.
- 3) La destrucción de compuertas reguladoras y tomas autorizadas de otros regantes y la realización de trabajos no autorizados que ocasionen perjuicios a terceros.
- 4) Cerrar indebidamente caminos utilizados en el sistema para los servicios de operación, conservación y vialidad agrícola.
- 5) Venta o cesión agua a predios ajenos.
- 6) Causar daños intencionados a las estructuras y equipos del sistema.
- 7) No mantener en adecuado estado de funcionamiento la infraestructura de riego y drenaje de sus parcelas.
- 8) La falta de control y cuidado del agua que le sea entregada a nivel de las tomas de sus predios y que, consecuentemente, causen perjuicio a la propiedad privada o pública.
- 9) No acatar las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, orientadas al control de los problemas de sanidad



vegetal o animal que pudieran afectar negativamente la actividad agropecuaria del área donde se ubiquen sus predios.

ARTICULO 11

La representación de los regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA) estará organizada en armonía con la subdivisión del mismo para fines de su operación, especificada en el artículo 3 de este Normativo Específico.

ARTICULO 12

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo precedente, el sistema de riego Valle de Azua (YSURA) contará con las organizaciones de regantes que, para los efectos de este Normativo Específico quedan debidamente instituidas, con las denominaciones siguientes:

- Núcleos de Regantes: uno por cada uno de los núcleos de riego definidos para el sistema e identificados en el Anexo 1 de este Normativo Específico.
- Comités de Regantes: uno por cada uno de los subsectores de riego identificados en el artículo 3 de este Normativo Específico.
- Asociaciones de Regantes: una por cada uno de los cinco (5) sectores de riego definidos en dicho artículo 3.
- Junta General de Regantes: una, que representará al integro de los regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA).

ARTICULO 13

La elección de los cuerpos directivos de las organizaciones representativas de los regantes identificadas, así como sus funciones, atribuciones y deberes, se regirán por las disposiciones que se consignan en el Normativo Específico para las organizaciones de regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), que complementa este Normativo. También, en lo relacionado con funciones, atribuciones y deberes, se regirán de acuerdo a lo señalado en las cláusulas pertinentes de los acuerdos o convenios de delegación que se concierten entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Regantes.

CAPITULO III

DE LAS AGUAS DEL SISTEMA DE RIEGO VALLE DE AZUA (YSURA),

ARTICULO 14

Se establecen como aguas propias del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), las siguientes:

- a) Las provenientes de las precipitaciones pluviales útiles que caigan dentro de los límites del sistema.
- b) Las derivadas del embalse Sabana Yegua.
- c) Las aguas subterráneas alumbradas en el área del sistema mediante pozos construidos y equipados.
- d) Las aguas de riego sobrantes, las de drenaje superficial o profundo y las aguas negras o residuales, mientras discurren dentro de los límites del sistema.
- e) Las que se puedan derivar de los cursos naturales de régimen temporal dentro de los límites del sistema.

CAPITULO IV

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL SISTEMA DE RIEGO

VALLE DE AZUA (YSURA),

ARTICULO 15

Las aguas del sistema de riego Valle de Azua (YSURA) podrán ser aprovechadas única y exclusivamente para los siguientes usos:

- a) Abastecimiento poblacional
- b) Riego
- c) Energético
- d) Industrial
- e) Acuicultura

f) Turismo y Recreación

g) Lavado de Suelos Agrícolas

ARTICULO 16

Queda terminantemente prohibido a toda persona que no forme parte del personal autorizado del sistema, tener en su poder llaves de los candados de las compuertas de las tomas y estructuras de control y retener o alterar en cualquier forma las aberturas de las mismas. Queda prohibido también, sin la previa autorización por escrito de funcionarios autorizados del sistema, colocar obstáculos de cualquier naturaleza en los canales de riego y drenaje o en sus estructuras, efectuar en ellos obras o trabajos e instalar artefactos o equipos para captar agua.

ARTICULO 17

Queda terminantemente prohibido descargar sobre los canales de riego y drenaje del sistema, toda clase de aguas negras, residuos industriales, basuras y sustancias nocivas, tanto a la salud humana como a la vida vegetal o animal.

ARTICULO 18

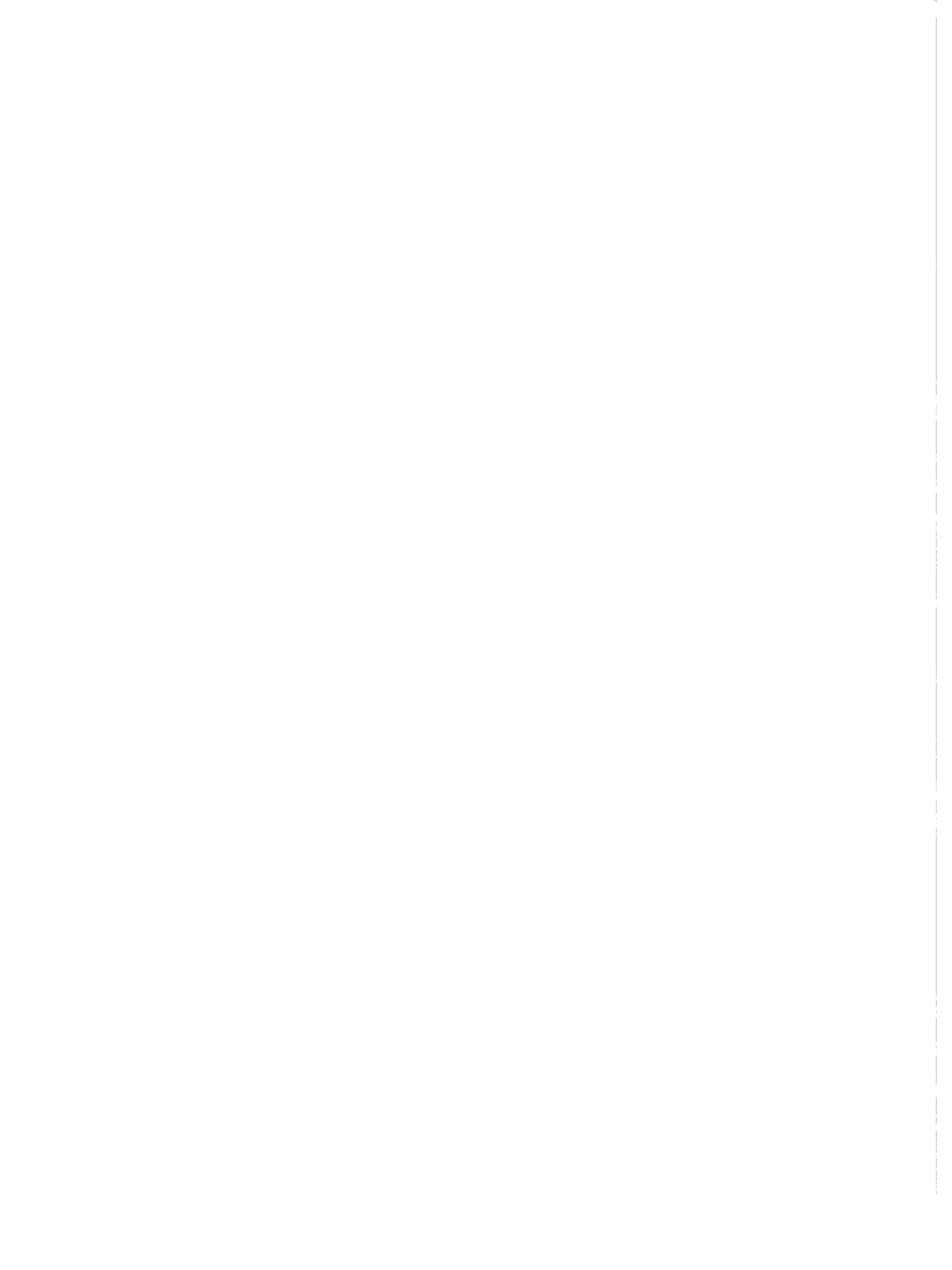
Toda futura concesión de derechos de uso de aguas del sistema Valle de Azua (YSURA), en adición a sujetarse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, deberá haber tenido en cuenta la opinión técnica, por escrito, emitida por el responsable de la operación y conservación del mismo.

CAPITULO V

DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DE RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO VALLE DE AZUA (YSURA)

ARTICULO 19

Para fines de la distribución de las aguas de riego en el sistema se establecen, por año agrícola, dos campañas o ciclos. Una primera, comprendida entre el 1º de octubre de un año dado y el 30 de abril del año siguiente y, una segunda, comprendida entre el 1º de mayo y 30 de septiembre de cada año.



ARTICULO 20

Las fechas límites señaladas en el artículo precedente solo podrán ser variadas, por causa que así lo aconsejen, por acuerdo entre la Junta General de Regantes del sistema y los representantes autorizados de las diferentes instituciones del sector público y privado con responsabilidades en el desarrollo agrícola del área que conformen el consejo consultivo de que trata el capítulo X de este Normativo.

ARTICULO 21

La distribución de las aguas de riego durante el desarrollo de las primeras campañas o ciclos agrícolas del sistema, del 1º de octubre de un año dado al 30 de abril del año siguiente, se hará con base en planes de cultivos y riego.

ARTICULO 22

La responsabilidad de la formulación de las planes de cultivo y riego corresponde al encargado de la operación del sistema. Dichos planes, con su memoria justificativa y nivel de detalle correspondiente, serán sometidos por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, a más tardar el 16 de agosto de cada año, al análisis y acuerdo del consejo consultivo del sistema.

ARTICULO 23

Para los fines del segundo párrafo del artículo precedente, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, con la oportunidad del caso, procederá a citar y presidir una reunión específica del consejo consultivo a que se ha hecho mención, sin perjuicio de las invitaciones a participar que estime conveniente extender a representantes de otras organizaciones que a su juicio estén vinculadas o interesadas en el desarrollo agrícola integral del área.

ARTICULO 24

Para la formulación de los planes de cultivo y riego, el encargado de la operación del sistema deberá tener en cuenta, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Fechas más favorables para el inicio y fin de los ciclos vegetativos de los cultivos anuales posibles de establecer en el área del sistema y sus demandas de agua en oportunidad y magnitud,

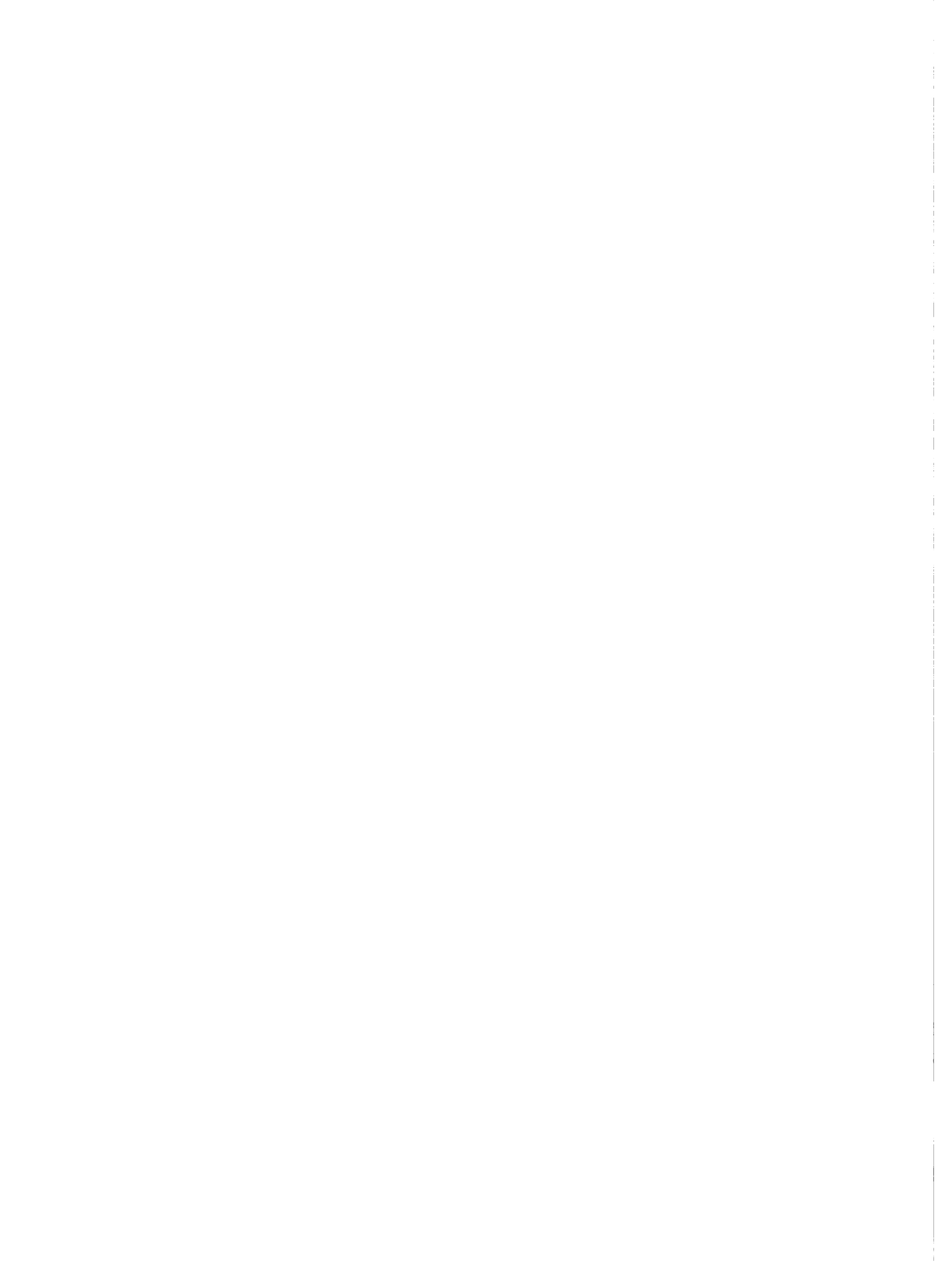
extendido esto último a los cultivos permanentes que pudieran existir o establecerse. También, las demandas que pudieran tener cultivos anuales establecidos en la campaña o ciclo agrícola precedente y que culminen su desarrollo vegetativo en la campaña o ciclo que se programa.

- b) Los volúmenes de agua que se estimen disponibles para el sistema durante la campaña o ciclo agrícola que cubre el plan de cultivo y riego, mes a mes.
- c) Las recomendaciones que haga la Secretaría de Estado de Agricultura, en relación con las siembras de los diferentes cultivos incluidos en los programas nacionales o regionales de producción agropecuaria y, las preferencias de los regantes.
- d) Las disponibilidades de crédito, mano de obra, insumos y maquinaria agrícola para cada cultivo y las perspectivas de mercado para los respectivos productos.
- e) Las disposiciones de sanidad vegetal y animal aplicables al área del sistema.
- f) La utilización adecuada de los suelos del sistema para evitar o disminuir las condiciones de salinidad y las fluctuaciones perjudiciales a los niveles freáticos.

ARTICULO 25

Para la evaluación de los aspectos a que se refieren los literales a), b) y f) del artículo precedente el encargado de la operación del sistema, deberá apoyarse en la siguiente información:

- a) Registros meteorológicos a través de los cuales se puedan conocer los valores de la precipitación media mensual de lluvias útiles, temperatura, evaporación, horas de sol y humedad relativa, entre otros.
- b) Registros hidrológicos que permitan estimar los volúmenes mensuales que pueden aportar las fuentes de agua del sistema con un 65% de seguridad de ocurrencia o menor, si existen causas justificadas para ello.
- c) Los programas de generación de energía hidroeléctrica de la Corporación Dominicana de Electricidad en el embalse Sabana Yegua.



- d) Capacidad de las obras de captación, conducción, distribución y entrega de las aguas de riego con que cuenta el sistema.
- e) Las eficiencias de conducción, operación y aplicación en el sistema.
- f) Características agrológicas de los suelos del sistema.
- g) Padrón General de Regantes del sistema.
- h) Registros de áreas regadas por cultivos en campañas o ciclos agrícolas precedentes y de las láminas de agua o volúmenes entregados para los mismos.

ARTICULO 26

En adición a los requisitos señalados para el aprovechamiento de las aguas de riego, tanto en este Normativo Específico como en otras disposiciones vigentes, los regantes del sistema solo podrán hacer uso de dichas aguas y, consecuentemente, considerados en los planes de cultivos y riego, cuando hayan cumplido con:

- a) Haber presentado ante el encargado de la operación del sistema, vía el personal adscrito a dicho servicio, entre los días 15 y 30 de junio de cada año y en los formularios oficiales aprobados para el efecto, sus intenciones de siembra para la primera campaña o ciclo agrícola de que se trate, especificando áreas para cada cultivo, con indicación de variedad de los mismos y fechas de siembra y cosecha de su interés. Deberán también informar sobre los cultivos permanentes que tengan establecidos o programen establecer en dicha campaña y los cultivos anuales que implantados en la campaña o ciclo precedente, culminarán su período vegetativo en la campaña o ciclo que se programa.
- b) Estar solventes ante el sistema en relación con sus obligaciones económicas derivadas de lo dispuesto en este Normativo Específico. Dicha solvencia deber ser acreditada con los recibos de pago expedidos por las personas autorizadas.
- c) Tener en adecuado estado de funcionamiento, a juicio del personal de operación del sistema, su red parcelaria de riego y drenaje.
- d) Avisar al representante del núcleo de riego o cabo de agua, con un mínimo de 72 horas de anticipación, sobre cualquier inconveniente

previsible que se presente para recibir el turno o dotación de riego en el día y hora que se le haya fijado previamente.

- e) Estar presente en su toma, por si o por representante autorizado, el día y hora en que le corresponda recibir el agua a que tiene derecho. f) Solicitar un servicio de riego no programado con una anticipación mínima de 72 horas.

ARTICULO 27

Para los fines de lo señalado en el literal c) del artículo 24 de este Normativo Específico, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes deberá solicitar al encargado de la Dirección Regional de la Secretaría de Estado de Agricultura, a más tardar el 16 de mayo de cada año, las directivas emitidas por dicha Secretaría de Estado en relación con la planificación agrícola bajo riego, nacional o regional. Dichas directivas o recomendaciones deberán ser puestas en conocimiento de los regantes del sistema por intermedio de sus organizaciones representativas y los medios de comunicación social más apropiados.

ARTICULO 28

En relación con lo señalado en el literal a) del artículo 26 de este Normativo, el encargado de la operación del sistema, mediante los formularios aprobados para el efecto, hará conocer a los regantes, entre los días 20 y 31 de agosto de cada año, las decisiones adoptadas sobre sus solicitudes de intención de siembras y riego de sus cultivos, existentes o por establecer.

ARTICULO 29

Salvo causa justificada o de fuerza mayor, durante el desarrollo de los planes de cultivo y riego la distribución y entrega del agua de riego será continua, día y noche, mediante la modalidad de turnos.

ARTICULO 30

Si una vez comenzado el servicio de entrega del agua a los regantes del sistema, éste es suspendido para algunos por infracciones a las disposiciones de este Normativo, ellos serán responsables de los perjuicios que puedan derivarse de dicha suspensión.

ARTICULO 31

La responsabilidad de la ejecución, control y evaluación de los planes de cultivo y riego en el sistema , corresponde también al encargado de operación del mismo. Para este efecto deberá utilizar los instructivos y formularios aprobados por el INDRHI.

ARTICULO 32

Cuando, estando en desarrollo un plan de cultivo y riego en el sistema se presentaran circunstancias no previstas que no permitan su cabal cumplimiento, la decisión de atender con el servicio de riego a áreas y cultivos que se definan como prioritarias será tomada en forma conjunta por la Junta directiva de la Junta General de Regantes y el consejo consultivo. Para tal efecto se tendrá en cuenta el informe técnico que sobre la problemática no prevista presente la gerencia del sistema y, si es del caso, el del funcionario de la Corporación Dominicana de Electricidad responsable de la operación y conservación del embalse Sabana Yegua.

ARTICULO 33

La decisión a que se hace referencia en el artículo precedente, será tomada con apoyo en consideraciones socioeconómicas y técnicas.

ARTICULO 34

La distribución del agua de riego en las segundas campañas o ciclos agrícolas del sistema, 1º de mayo a 30 de septiembre de cada año, se hará también con base en planes de cultivo y riego.

ARTICULO 35

La entrega de las aguas a los regantes durante las segundas campañas o ciclos agrícolas estará condicionada también al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 26 de este Normativo Específico, con la salvedad de que la información a que se contrae su literal a) deberá ser presentada entre los días 16 y 31 de marzo de cada año.

CAPITULO VI

DE LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DEL SISTEMA DE RIEGO VALLE DE AZUA (YSURA)

ARTICULO 36

Las labores de conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamientos del sistema deberán realizarse con apoyo en planes anuales para el efecto, cuyos costos deberán considerarse en los respectivos proyectos de presupuestos anuales para el manejo del sistema.

ARTICULO 37

La responsabilidad de la formulación, control y evaluación de los planes anuales de conservación y mejoramiento corresponde al servicio de conservación del sistema.

ARTICULO 38

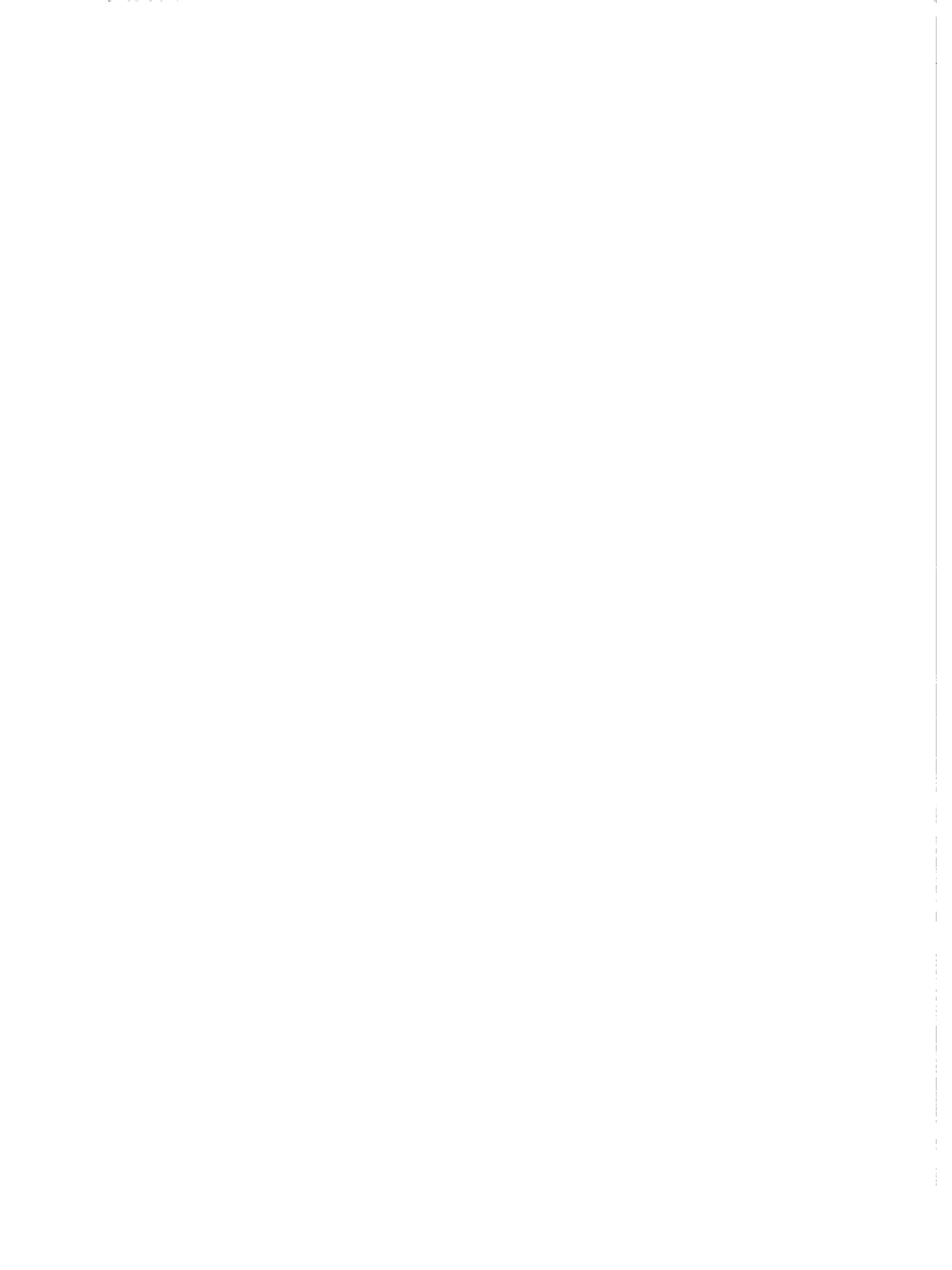
En la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes anuales de de que trata este capítulo se usarán los instructivos, metodologías y formularios aprobados por el INDRHI para tales efectos.

ARTICULO 39

En la formulación de dichos planes no se tomarán en cuenta los costos de los trabajos en la infraestructura menor ya que corresponderá asumirlos directamente a los regantes a nivel de núcleos o subsectores de riego. No obstante, el servicio de conservación del sistema deberá coordinar oportunamente con los respectivos representantes la programación y ejecución de la conservación de la mencionada infraestructura menor.

ARTICULO 40

Las labores de conservación y mejoramiento tales como, entre otros, extracción de sedimentos con mano de obra en la red de riego, reposición de losas de concreto y reparación y modificación de compuertas reguladoras y toma de dicha red, deberán concentrarse preferentemente en el período definido para la segunda campaña o ciclo agrícola del sistema. Para el efecto, en el período correspondiente a la primera campaña o ciclo agrícola deberá efectuarse un cuidadoso



control de filtraciones en los canales de riego y de daños en las estructuras.

ARTICULO 41

El control de malezas en la red de riego debe programarse para todo el año, contemplando trabajos concentrados un mínimo de dos veces al año, preferentemente en los meses de abril y septiembre.

ARTICULO 42

La conservación y mejoramiento de los bermas de servicios y red vial del sistema debe ser programada para efectuarse en todo el año; dando especial énfasis a la que sirve para la movilización de la producción agrícola.

ARTICULO 43

Los trabajos de conservación y mejoramiento de la red de canales de drenaje del sistema se deben programar para efectuarse a lo largo del año, al igual que los correspondientes a mantener en adecuado estado de funcionamiento las edificaciones de la sede central, taller y demás existentes.

ARTICULO 44

El servicio de conservación del sistema será también responsable de programar, ejecutar y evaluar los trabajos de mantenimiento rutinario y preventivo que deben realizarse en los equipos pesados, vehículos de transporte y equipamientos varios de que disponga el sistema para la operación y conservación del mismo, así como de registrar estadísticamente sus costos de operación y conservación y rendimiento.

ARTICULO 45

Corresponde también al servicio de conservación mantener permanentemente actualizado el inventario de las obras de infraestructura y equipamientos del sistema.

ARTICULO 46

Los planes anuales de conservación y mejoramiento del sistema, en adición a haber tenido en cuenta las sugerencias emanadas de las

organizaciones representativas de los regantes, deberán ser el resultado de una oportuna y estrecha coordinación entre los servicios de operación y conservación del mismo.

ARTICULO 47

Cuando los trabajos de reparación de una vía lo requiera, el servicio de conservación podrá suspender el tráfico por la misma, previa colocación de señales convenientes.

ARTICULO 48

El servicio de conservación podrá también limitar o prohibir el tráfico de ciertos vehículos y equipos agrícolas que por sus características puedan ocasionar daños a los bermas o vías del sistema.

ARTICULO 49

Los regantes que posean ganado, deberán cercar convenientemente sus propiedades con el fin de impedir que sus animales invadan los caminos e infraestructura del sistema, causando perjuicios a estos y a las áreas de producción.

ARTICULO 50

Queda terminantemente prohibido a los regantes del sistema y a personas o entidades ajenas al mismo, depositar sobre las bermas y caminos desmontes o basuras, así como colocar obstáculos de cualquier especie que obstruyan o dificulten el tránsito.

ARTICULO 51

Siempre que para impedir graves daños en las obras del sistema sea necesario utilizar caminos de propiedad privada para el tránsito de trabajadores, equipos y materiales, no podrá el propietario impedirlo, debiendo ser indemnizado por cuenta del sistema, mediante justa tasación, por los daños que ese servicio pudiera ocasionarle. La gerencia del sistema autorizará el paso y estimará los daños que pudieran producirse y, en caso de discrepancia, el procedimiento se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 52

Los infractores a las disposiciones de este capítulo, están obligados a cubrir los gastos en que incurra el sistema para la reparación de los daños producidos en los bermas y caminos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de que trata este Normativo Específico.

CAPITULO VII

DE LAS TOMAS DE LOS REGANTES Y OTROS TRABAJOS

ARTICULO 53

Para los efectos del más adecuado suministro de las aguas y aprovechamiento de las mismas, los regantes quedan obligados a conservar sus tomas en las mejores condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 54

Si una toma fuera destruida por causas de fuerza mayor y quedase en la imposibilidad de captar agua, el servicio de conservación está facultado para autorizar la construcción de una toma provisional en el sitio más conveniente. En caso de que la construcción provisional antes citada motivara la ocupación de terrenos privados, el procedimiento se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 55

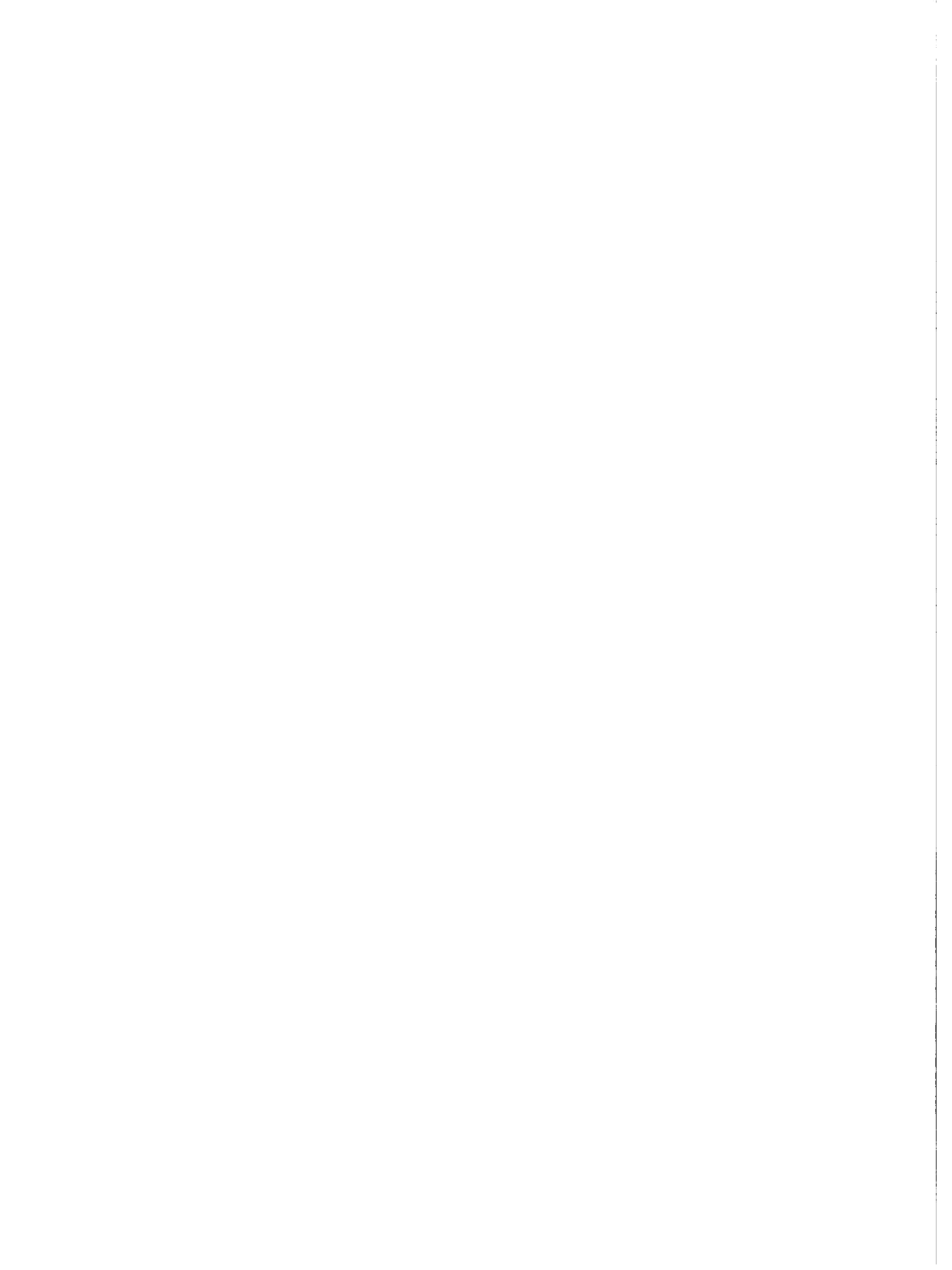
En la ubicación y diseño de las tomas definitivas se deberá tener especial cuidado de que su funcionamiento no afecte desfavorablemente el del canal en el cual se construirán.

ARTICULO 56

Todas las tomas deberán estar dotadas de sus respectivas compuertas y dispositivos de seguridad para el mejor control por parte de los responsables de la operación del sistema.

ARTICULO 57

Si alguno de los canales de riego o drenaje existentes en el sistema constituyen un permanente peligro para obras de utilidad pública o en



general para la propiedad privada, el servicio de conservación podrá modificar su localización.

ARTICULO 58

Los canales de distribución del sistema sólo podrán recibir el caudal de agua que normalmente puedan conducir, sin causar perjuicio a las vías públicas o cualquier otra obra pública o a la propiedad privada en general. Los responsables de la operación del mismo deberán limitar dicho caudal al máximo que puedan contener los canales de conformidad con su diseño y estado de conservación.

ARTICULO 59

Al producirse una rotura de canal o cuando haya peligro inminente de ello, el servicio de operación del sistema está facultado para cortar totalmente la alimentación del canal, o para reducirla a la cantidad estrictamente indispensable a fin de que puedan aprovechar el agua los regantes cuyas tomas estén ubicadas antes del lugar del peligro. En todo caso, el servicio de conservación procederá a efectuar las reparaciones necesarias a la mayor brevedad posible, con la colaboración de los regantes interesados.

ARTICULO 60

Dentro del área del sistema no podrán hacerse trabajos de defensas en los cursos de agua y canales de riego o drenaje sin la autorización previa correspondiente.

ARTICULO 61

La autorización para ejecutar defensas deberá ser solicitada por los interesados con la oportunidad del caso. El servicio de conservación del sistema practicará una inspección ocular, con citación de partes y levantamiento de acta, fijando con estacas de ubicación bien determinada, la dirección de las defensas permitidas y definirá su tipo y características principales como paso previo a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO 62

Pueden los interesados realizar defensas a base de plantaciones, muros o diques, bajo control y dirección del sistema, el cual fijará la zona en que deben situarse, debiendo ser retiradas las que clandestinamente se hubieren colocado.

ARTICULO 63

Todas las obras de defensa autorizadas a los regantes y otros interesados deberán llevarse a cabo conforme a un plan general cuya finalidad sea el encauzamiento progresivo de los cursos de aguas del sistema y la protección de los terrenos aledaños.

ARTICULO 64

Debe ser acatada inmediatamente por los regantes e interesados en general, la orden de paralizar un trabajo si este se efectúa sin llenar los requisitos estipulados. En contrario habrá lugar a la aplicación de las sanciones de que trata este Normativo Específico.

ARTICULO 65

En el caso que se estime conveniente la construcción de una obra de regulación, con la cual se beneficie uno o varios regantes, se ordenará su ejecución y los gastos resultantes se repartirán entre los beneficiados en forma proporcional a sus áreas netas bajo riego, de conformidad con un presupuesto extraordinario, tal como se establece en el presente Normativo Específico.

ARTICULO 66

En los terrenos que sean atravesados por un canal de riego o drenaje no podrán los propietarios de aquellos abrir brecha en los mismos ni construir obra alguna sin autorización de los servicios de operación y conservación del sistema, quienes fijarán las características de los trabajos a realizar.

ARTICULO 67

Los regantes están obligados en todo tiempo a mantener limpios y en buen estado de servicio sus drenajes y desagües a fin de evitar que se causen perjuicios a la propiedad pública o privada, sujetándose para el efecto a las indicaciones del servicio de conservación del sistema.

ARTICULO 68

Los regantes están obligados a efectuar los diferentes trabajos de que trata este capítulo en los plazos que para el efecto les sean fijados por el servicio de conservación del sistema. En caso de



incumplimiento, que no obedezca a causas justificadas, se podrá ordenar su ejecución por cuenta del interesado, sin perjuicio de las sanciones de que trata este Normativo.

CAPITULO VIII

DE LAS TARIFAS DE RIEGO

ARTICULO 69

La formulación de los presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema así como la determinación del monto de las tarifas de riego que le darán sustento financiero, se regirá, con las excepciones que se señalan al final de este artículo y en el artículo siguiente, por lo dispuesto en el "Reglamento General para los Cobros de Tarifas de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego" de responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), aprobado por Decreto No. 555 del seis (6) de diciembre de 1982. En dichos presupuestos se consignarán también los salarios del gerente y de los técnicos y personal subalterno que contrate la Junta General de Regantes para prestar otros servicios de apoyo al desarrollo agrícola y rural del sistema.

ARTICULO 70

No serán considerados en el presupuesto anual de que se trate los costos de operación y conservación que serán asumidos directamente por los regantes de los núcleos de riego del sistema ni los que, de acuerdo a los convenios de delegación de funciones celebrados entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, sean asumidos temporalmente por dicho Instituto. No serán considerados tampoco los costos operativos y de personal que puedan ser aportados por las instituciones del sector público o privado, mediante acuerdos para el efecto.

ARTICULO 71

La formulación de los proyectos de presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, así como de sus correspondientes tarifas de riego, únicas para el mismo, será responsabilidad del gerente general del mismo. Dichos proyectos, previa su consideración por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, deberán ser sometidos a la aprobación del INDRHI, vía el representante que el Instituto haya acreditado ante dicha Junta Directiva.

ARTICULO 72

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema será responsable de organizar el manejo de fondos, control de partidas presupuestales, registros y libros de manera tal que puedan ser fiscalizados en cualquier momento por el INDRHI o la Comisión Fiscal de la Junta General de Regantes del sistema. También, deberá mantener en cuentas especiales separadas las sumas destinadas y no utilizadas del fondo de reserva para renovación o adquisición de equipos e implementos y las correspondientes a los recaudos de las cuotas que pudieran girarse por concepto de trabajos extraordinarios y de emergencia y por presupuestos aprobados para las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego.

ARTICULO 73

La utilización de los fondos de reserva para la adquisición o renovación de equipos para el sistema deberá ser justificada por el Gerente General y aprobada por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, requiriéndose para proceder la aprobación del INDRHI.

ARTICULO 74

En los presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, deberán incluirse las partidas correspondientes al funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y Consejo Fiscal, así como para la provisión de material de oficina a las directivas de los comités de regantes, asociaciones de regantes y consejos de coordinación, de los subsectores, sectores y zonas de riego, respectivamente.

ARTICULO 75

Las obligaciones económicas de los regantes derivadas de las tarifas de riego aprobadas para un año dado, deberán ser canceladas entre el primero y treinta de noviembre del año inmediatamente anterior, en la oficina de administración del sistema. Vencido dicho plazo, se aplicarán a los regantes morosos las sanciones señaladas en el Título V del Decreto No. 555 del seis (6) de diciembre de 1982.

ARTICULO 76

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema negociará la suscripción de un acuerdo con el Banco Agrícola y otras instituciones de crédito con la finalidad, por una parte, que éstas incluyan en los préstamos por avío agrícola que conceden a los

regantes la partida necesaria para el pago de las obligaciones económicas derivadas de las tarifas de riego por hectárea anuales y, por otra, que se hagan cargo de dicha cobranza por cuenta de la Junta General de Regantes, con el compromiso de poner a su disposición, quincenalmente y con apoyo en una cuenta pormenorizada, el producto de las cobranzas hechas efectivas en dicho período.

ARTICULO 77

Para los fines del artículo anterior, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema hará conocer oportunamente a los Bancos el monto de las tarifas de riego por hectárea aprobadas para cada año, lo que complementará, cuando reciba aviso de éstos sobre los regantes que serán sujetos de crédito, con el envío de los recibos correspondientes.

ARTICULO 78

Dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de cobranzas señalada en el artículo 74 de este capítulo, los regantes podrán reclamar ante el gerente del sistema, por escrito, de los errores puramente aritméticos en que pueda haberse incurrido al fijarse el monto de las obligaciones económicas que les correspondan por concepto de las tarifas de riego. Estos reclamos deberán ser resueltos por el mencionado gerente antes de la fecha señalada como plazo final para dichos pagos, sin que esto implique extensión del plazo para los mismos.

ARTICULO 79

Tal como lo dispone el artículo 25 del Decreto No. 555 del seis (6) de diciembre de 1982, las instituciones de crédito del Estado no otorgarán préstamos a regantes del sistema, si los interesados no les presentan previamente a la concesión de los créditos, constancia fehaciente de que no tienen deudas con la Junta General de Regantes del sistema por concepto de las tarifas y cuotas de que trata este capítulo. Dichas constancias deben ser otorgadas por el gerente del sistema.

CAPITULO IX

DE LOS TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS Y DE EMERGENCIA

ARTICULO 80

Para los fines de este capítulo se entiende por trabajos u obras extraordinarias aquellos que, no estando contemplados en los

presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, sean necesarios para un grupo de regantes para mejorar las condiciones de distribución y drenaje de las aguas; prevenir daños y facilitar el tránsito de equipos y productos agrícolas. Su costo deberá ser asumido, total o parcialmente, por los regantes directamente beneficiados, mediante cuotas proporcionales a sus áreas bajo riego registradas en el Padrón de Regantes del sistema.

ARTICULO 81

La necesidad de los trabajos u obras extraordinarias puede ser señalada por los regantes interesados, directamente o a través de la organización que los representen, o por la gerencia del sistema. Corresponde a esta última determinar sus características y costos y proponer alternativas para su financiamiento.

ARTICULO 82

La aprobación de la ejecución de los trabajos u obras extraordinarios, incluyendo su financiamiento, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para el efecto.

ARTICULO 83

Se entiende por trabajos u obras de emergencia aquellas cuya realización resulte imprescindible acometer en razón de corregir daños o fallos en la infraestructura y equipamientos del sistema ocasionados por circunstancias imprevistas y fuera de control, tales como grandes crecientes, lluvias intensas y deslizamientos, entre otras.

ARTICULO 84

Los trabajos u obras serán clasificados como de emergencia cuando en opinión de los técnicos del sistema, compartida por técnicos del INDRHI, no sea posible posponer su ejecución sin comprometer, tanto la seguridad y buen funcionamiento de la infraestructura y equipamientos, como el éxito de una campaña agrícola.

ARTICULO 85

Corresponde a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema autorizar la ejecución de los trabajos u obras de emergencia con los fondos de que pueda disponer gestionando ante el Banco Agrícola, INDRHI, SEA y otros organismos públicos y privados toda la colaboración a su alcance.

ARTICULO 86

El costo, total o parcial, de los trabajos u obras de emergencia será asumido por los regantes beneficiados por ellos, en la forma y oportunidad que, previamente acordada con el INDRHI, sea aprobada por la Asamblea Extraordinaria citada para el efecto.

ARTICULO 87

Las cuotas aprobadas para ser pagadas por los regantes beneficiados por los trabajos u obras de que trata este capítulo tendrán para éstos la misma obligatoriedad, recargos y sanciones que las señaladas en el capítulo VIII de este normativo específico para el pago de las tarifas de riego.

CAPITULO X

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA

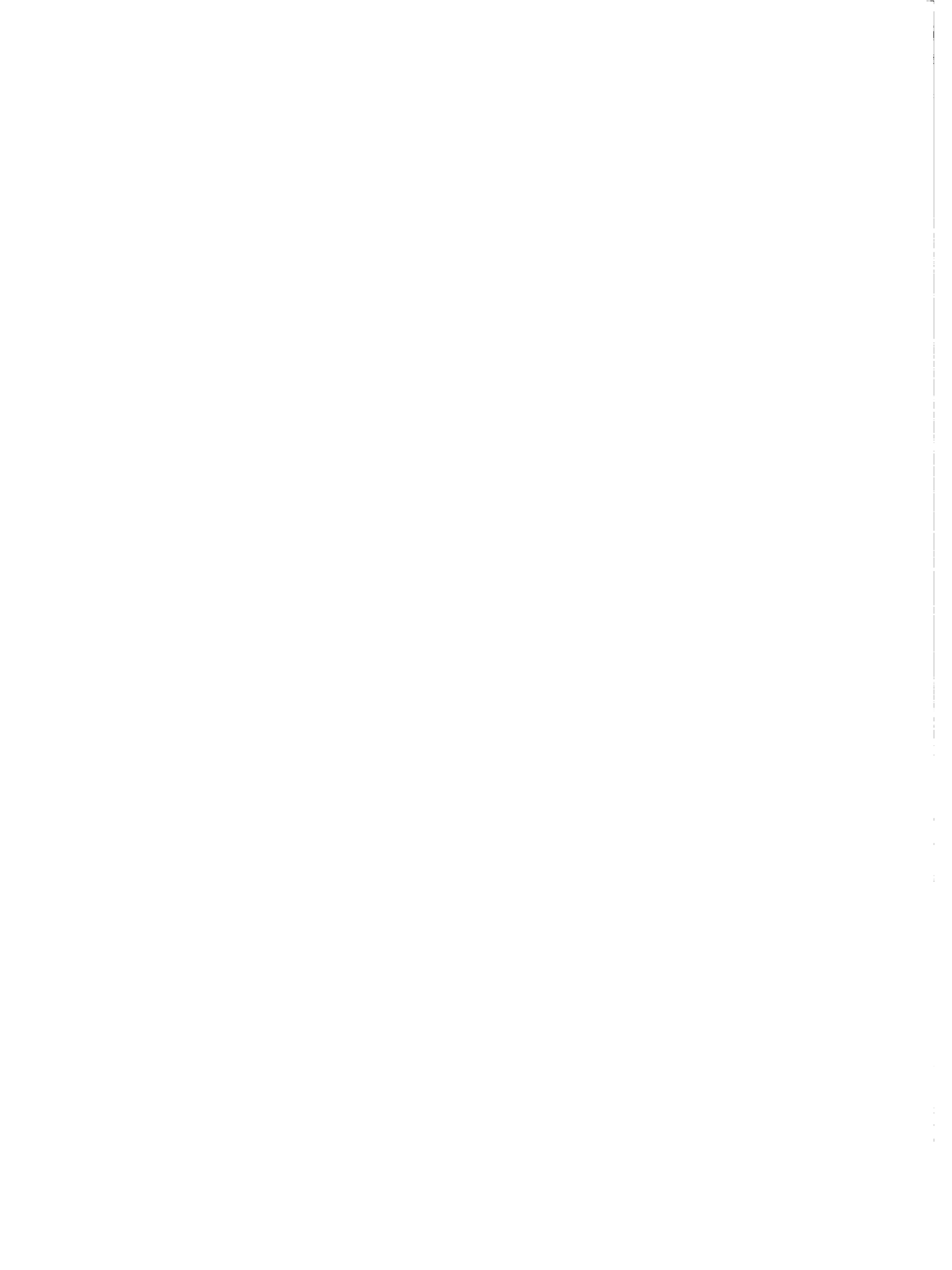
ARTICULO 88

El consejo consultivo del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), 1ra. Etapa (PRYN) estará constituido por sendos representantes de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, INDRHI, SEA, Banco Agrícola e IAD. No obstante, se podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras instituciones públicas o privadas, con presencia en el área de influencia del sistema y responsabilidades o interés en su desarrollo socioeconómico. El quorúm mínimo para la validez de los acuerdos del comité será de tres miembros titulares de la misma.

ARTICULO 89

Son funciones del consejo consultivo las siguientes:

- Discutir, acordar y coordinar las acciones que las instituciones o entidades representadas puedan adelantar en beneficio del desarrollo del área agrícola bajo la jurisdicción del sistema.
- Emitir opinión y lograr acuerdo sobre los planes de cultivo y riego del sistema.
- Absolver las consultas que les sean formuladas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.



- Sugerir, recomendar o acordar las políticas, medidas o acciones que estimen convenientes para el mejor manejo y desarrollo del sistema.

ARTICULO 90

Las reuniones del consejo consultivo serán convocadas, con la oportunidad del caso e indicación de agenda, por el presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, quien las presidirá. El gerente del sistema actuará como secretario del comité, debiendo constar lo actuado en las reuniones en libro de actas.

ARTICULO 91

Cualquier representante de las instituciones identificadas como integrantes del comité consultivo podrá, con especificación de los temas a tratar, solicitar al presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes convoque a una reunión del consejo.

ARTICULO 92

En adición a los representantes de las instituciones identificadas en el artículo 86, podrán ser invitados a participar en las reuniones del consejo consultivo representantes o técnicos de instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos contemplados en la agenda de las mismas. Dicha invitación puede extenderse a directivos de las organizaciones de regantes de los sectores y subsectores de riego del sistema o a cualquier regante en particular.

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

ARTICULO 93

Las infracciones a lo establecido en este normativo específico serán penadas con multas que pueden llegar, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencia en una misma campaña agrícola, hasta un equivalente a cincuenta (50) veces del valor de la tarifa de riego por hectárea vigente en el sistema al momento de la infracción.

ARTICULO 94

En el caso de sustracción de aguas, sin perjuicio de la multa correspondiente, deberá evaluarse el volumen de agua aprovechado

indebidamente para disponer que el regante infractor deje de percibir en su próximo turno, un volumen equivalente.

ARTICULO 95

Las multas serán impuestas por el gerente del sistema, mediante resolución fundamentada teniendo en cuenta las infracciones que le sean denunciadas por funcionarios del sistema, regantes del mismo o cuerpos directivos de las organizaciones representativas de los regantes a nivel de subsectores y sectores de riego.

ARTICULO 96

Los infractores deberán cancelar los importes de las multas que les hayan sido impuestas dentro del término de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificados. El pago de las multas deberá hacerse en la oficina de administración del sistema y las sumas recaudadas se destinarán a incrementar los recursos financieros de la asociación de regantes del sector de riego donde se cometiera la infracción.

ARTICULO 97

Dentro del plazo señalado en el artículo anterior los regantes o particulares sancionados podrán apelar ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, acompañando su apelación con copia del recibo de pago de la multa que les fuera impuesta.

ARTICULO 98

En el caso de las faltas o infracciones que hubieran causado perjuicios o daños a la infraestructura del sistema o a terceros, los infractores están obligados, en adición al pago de la multa que les sea impuesta, o rehacer o indemnizar lo destruido o dañado, quedando sujetos a las acciones legales que tanto el sistema como los regantes o terceros damnificados puedan ejercer.

ARTICULO 99

Las multas no canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por la gerencia del sistema, sufrirán el recargo establecido para el pago de las tarifas de riego, sin perjuicio que la Junta Directiva de la Junta General de Regantes inicie las acciones legales para conseguir su cancelación y disponga la suspensión del servicio de riego al regante moroso.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 100

Para la gradual aplicación de este Normativo Específico por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema de riego Valle de Azua (YSURA), 1ra. Etapa (PRYN), una vez aprobado por INDRHI, será requisito indispensable la suscripción previa de convenios o acuerdos de delegación de funciones entre dicho Instituto y la citada Junta Directiva.

ARTICULO 101

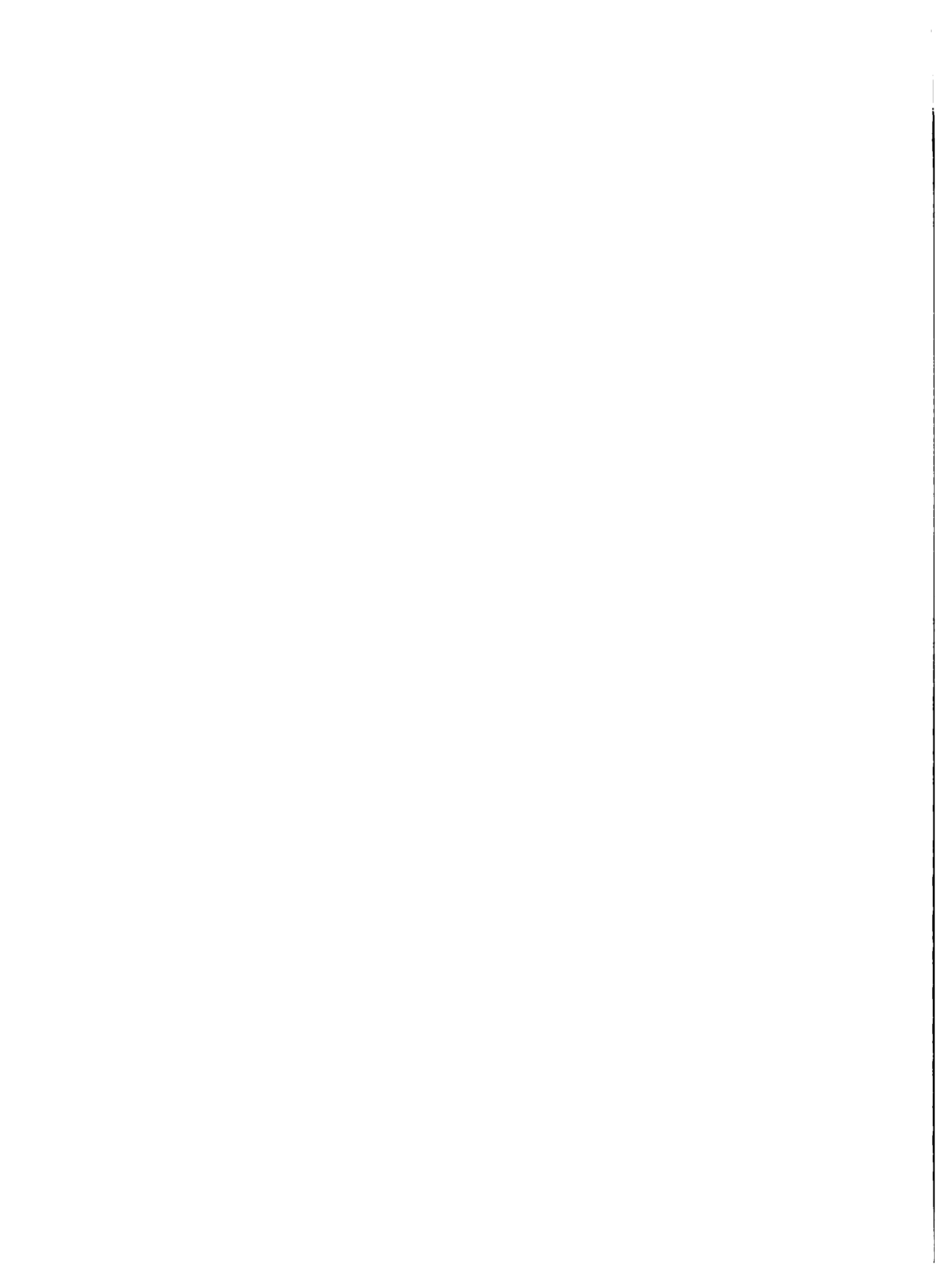
En los convenios o acuerdos de delegación de funciones a que se ha hecho referencia en el artículo precedente de este capítulo, deberán consignarse las cláusulas pertinentes tanto a los derechos de supervisión y veto que corresponden al INDRHI y deberes y atribuciones que se reserva como a la obligatoriedad del Instituto de prestar la asistencia técnica necesaria para la organización de la administración, operación, complementación, rehabilitación, conservación y manejo que demande la Junta Directiva de la Junta General de Regantes para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones que se le delegan y de servirle de garante en operaciones de crédito con miras a dicho mejor cumplimiento.

ARTICULO 102

Deberá consignarse también en los convenios de delegación de funciones los compromisos temporales o permanentes que asuma el INDRHI en lo relacionado con contribuir parcialmente, con recursos financieros, de personal o de servicios, al financiamiento de los presupuestos anuales de administración, operación y conservación del sistema.

ARTICULO 103

Será también condición previa para la plena aplicación señalada en el artículo 101 de este capítulo, que la Junta General de Regantes del sistema haya obtenido Personería Jurídica y cuente con estatutos aprobados.



ARTICULO 104

Con apoyo en la experiencia que fluya de la aplicación de este Normativo Específico, tanto la Junta Directiva de la Junta General de Regantes como el INDRHI podrán proponer se introduzcan al mismo las modificaciones o disposiciones complementarias que aseguren la mejor administración, operación y conservación del sistema.

ARTICULO 105

Con el objeto de hacer cumplir las disposiciones de este normativo y conforme a Ley, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 106

En los casos no previstos en este Normativo Específico, se aplicarán las disposiciones vigentes en las Leyes 5852 de fecha 20 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas, y 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ANEXO I

NUCLEOS DE RIEGO DEL SISTEMA VALLE DE AZUA (YSURA)

SECTOR DE RIEGO I (SI)

SSI-01

SSI-01-01: Comprende el área regada por la compuerta 0 del lateral I.

SSI-01-02: Comprende el área regada por la compuerta 1 del lateral I.

SSI-01-03: Comprende el área regada por la compuerta 3 del lateral I.

SSI-01-04: Comprende el área regada por la compuerta 4 del lateral I.

SSI-01-05: Comprende el área regada por la compuerta 5 del lateral I.

SSI-01-06: Comprende el área regada por la compuerta 6 del lateral I.

SSI-01-07: Comprende el área regada por la compuerta 7 del lateral I.

SSI-01-08: Comprende el área regada por la compuerta 8 del lateral I.

SSI-02

SSI-02-01: Comprende el área regada por la compuerta 9 del lateral I.

SSI-02-02: Comprende el área regada por la compuerta 10 del lateral I.

SSI-02-03: Comprende el área regada por la compuerta 11 del lateral I.

SSI-02-04: Comprende el área regada por la compuerta 12 del lateral I.

SSI-02-05: Comprende el área regada por la compuerta 13 del lateral I.

SSI-03

- SSI-03-01: Comprende el área regada por la compuerta 14 del lateral I.
- SSI-03-02: Comprende el área regada por la compuerta 15 del lateral I.
- SSI-03-03: Comprende el área regada por la compuerta 16 del lateral I.
- SSI-03-04: Comprende el área regada por la compuerta 17 del lateral I.
- SSI-03-05: Comprende el área regada por la compuerta 19 del lateral I.

SSI-04

- SSI-04-01: Comprende la primera cuarta parte de la superficie regada por el canal que se deriva de la compuerta 18 del lateral I.
- SSI-04-02: Comprende la segunda cuarta parte de la superficie regada por el canal que se deriva de la compuerta 18 del lateral I.
- SSI-04-03: Comprende la tercera cuarta parte de la superficie regada por el canal que se deriva de la compuerta 18 del lateral I.
- SSI-04-04: Comprende la cuarta parte final de la superficie regada por el canal que se deriva de la compuerta 18 del lateral I.

SSI-05

- SSI-05-01: Comprende el área regada por la compuerta 21 del lateral I.
- SSI-05-02: Comprende el área regada por la compuerta 22 del lateral I.
- SSI-05-03: Comprende el área regada por la compuerta 24 del lateral I.
- SSI-05-04: Comprende el área regada por la compuerta 25 del lateral I.

SSI-06

- SSI-06-01: Comprende el área regada por la primera cuarta parte de la longitud del canal que se deriva de la compuerta 20 del lateral I.
- SSI-06-02: Comprende el área regada por la segunda cuarta parte de la longitud del canal que se deriva de la compuerta 20 del lateral I.
- SSI-06-03: Comprende el área regada por la tercera cuarta parte de la longitud del canal que se deriva de la compuerta 20 del lateral I.
- SSI-06-04: Comprende el área regada por la cuarta parte final de la longitud del canal que se deriva de la compuerta 20 del lateral I.

SSI-07

- SSI-07-01: Comprende el área regada por la compuerta 26 del lateral I.
- SSI-07-02: Comprende el área regada por la compuerta 27 del lateral I.
- SSI-07-03: Comprende el área regada por la compuerta 28 del lateral I.
- SSI-07-04: Comprende el área regada por la compuerta 29 del lateral I.

SSI-08

- SSI-08-01: Comprende el área regada por la compuerta 30 del lateral I.
- SSI-08-02: Comprende el área regada por la compuerta 31 del lateral I.
- SSI-08-03: Comprende el área regada por la compuerta 32 del lateral I.
- SSI-08-04: Comprende el área regada por la compuerta 34 del lateral I.
- SSI-08-05: Comprende el área regada por la compuerta 35 del lateral I.

SSI-08-06: Comprende el área regada por la compuerta 36 del lateral I.

SSI-09

SSI-09-01: Comprende el área regada por la compuerta 37 del lateral I.

SSI-09-02: Comprende el área regada por la compuerta 40 del lateral I.

SSI-09-03: Comprende el área regada por la compuerta 41 del lateral I.

SSI-09-04: Comprende el área regada por la compuerta 43 del lateral I.

SSI-09-05: Comprende el área regada por la compuerta 45 del lateral I.

SSI-09-06: Comprende el área regada por la compuerta 46 del lateral I.

SECTOR DE RIEGO II (SSII)

SSII-01

SSII-01-01: Comprende el área regada por la compuerta 1 del lateral II.

SSII-01-02: Comprende el área regada por la compuerta 2 del lateral II.

SSII-01-03: Comprende el área regada por la compuerta 3 del lateral II.

SSII-01-04: Comprende el área regada por la compuerta 4 del lateral II.

SSII-01-05: Comprende el área regada por la compuerta 5 del lateral II.

SSII-02

- SSII-02-01: Comprende el área regada por la compuerta 6 del lateral II.
- SSII-02-02: Comprende el área regada por la compuerta 7 del lateral II.
- SSII-02-03: Comprende el área regada por la compuerta 8 del lateral II.
- SSII-02-04: Comprende el área regada por la compuerta 9 del lateral II.
- SSII-02-05: Comprende el área regada por la compuerta 10 del lateral II.
- SSII-02-06: Comprende el área regada por la compuerta 13 del lateral II.

SSII-03

- SSII-03-01: Comprende el área regada por la compuerta 15 del lateral II.
- SSII-03-02: Comprende el área regada por la compuerta 16 del lateral II.
- SSII-03-03: Comprende el área regada por la compuerta 18 del lateral II.
- SSII-03-04: Comprende el área regada por la compuerta 19 del lateral II.
- SSII-03-05: Comprende el área regada por la compuerta 20 del lateral II.
- SSII-03-06: Comprende el área regada por la compuerta 21 del lateral II.
- SSII-03-07: Comprende el área regada por la compuerta 22 del lateral II.

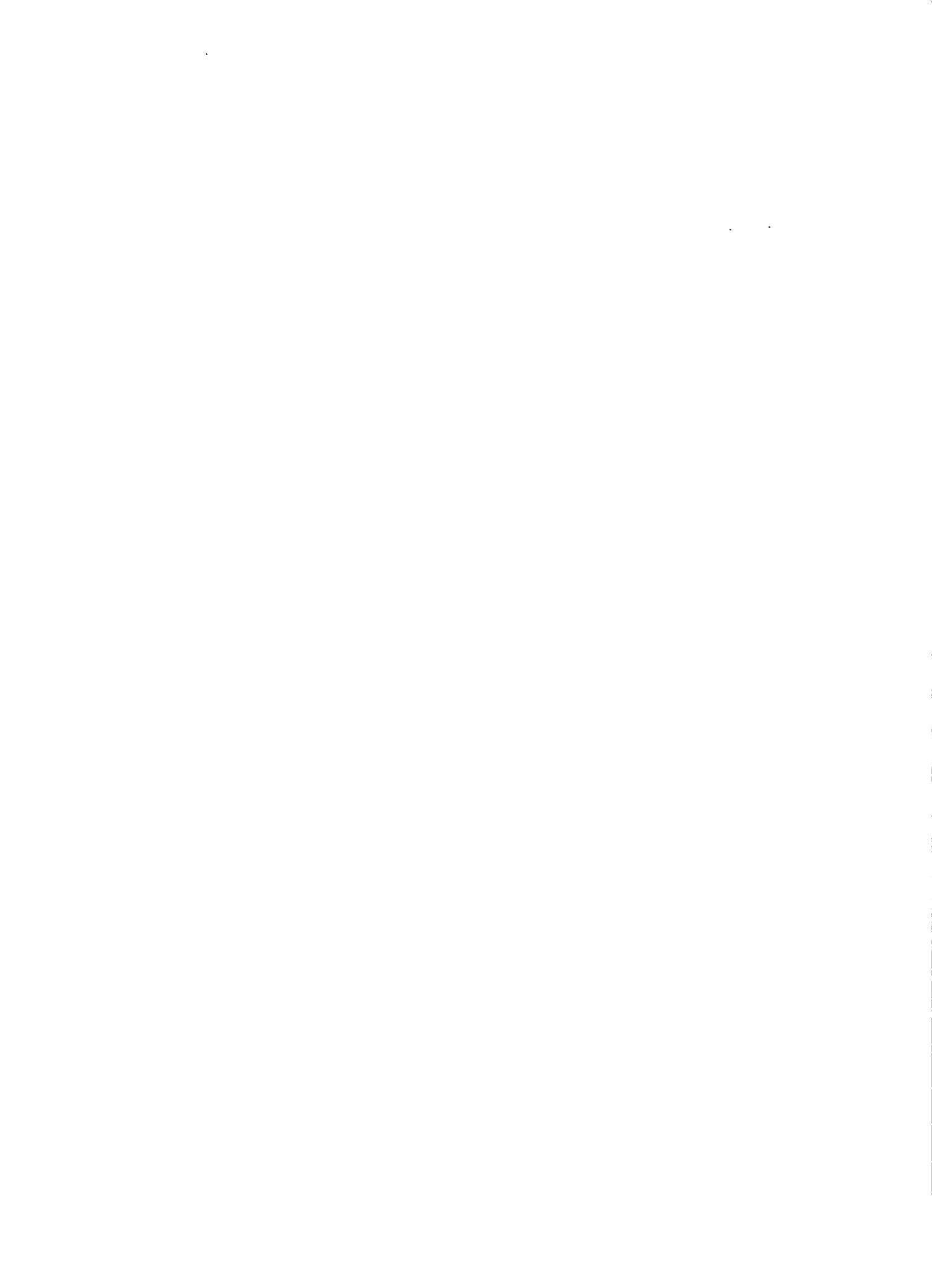
- SSII-03-08: Comprende el área regada por la compuerta 23 del lateral II.
- SSII-03-09: Comprende el área regada por la compuerta 24 del lateral II.
- SSII-03-10: Comprende el área regada por la compuerta 25 del lateral II.
- SSII-03-11: Comprende el área regada por la compuerta 26 del lateral II.

SSII-04

- SSII-04-01: Comprende el área regada por la compuerta 27 del lateral II.
- SSII-04-02: Comprende el área regada por la compuerta 28 del lateral II.
- SSII-04-03: Comprende el área regada por la compuerta 29 del lateral II.
- SSII-04-04: Comprende el área regada por la compuerta 30 del lateral II.
- SSII-04-05: Comprende el área regada por la compuerta 31 del lateral II.
- SSII-04-06: Comprende el área regada por la compuerta 32 del lateral II.
- SSII-04-07: Comprende el área regada por la compuerta 33 del lateral II.

SSII-05

- SSII-05-01: Comprende el área regada por la compuerta 11.1 del lateral II.
- SSII-05-02: Comprende el área regada por la compuerta 11.2 del lateral II.



SSII-05-03: Comprende el área regada por la compuerta 11.3 del lateral II.

SSII-05-04: Comprende el área regada por la compuerta 11.4 del lateral II.

SSII-05-05: Comprende el área regada por la compuerta 11.5 del lateral II.

SSII-06

SSII-06-01: Comprende el área regada por la compuerta 11.6 del lateral II.

SSII-06-02: Comprende el área regada por la compuerta 11.7 del lateral II.

SSII-06-03: Comprende el área regada por la compuerta 11.8 del lateral II.

SSII-06-04: Comprende el área regada por la compuerta 11.9 del lateral II.

SSII-06-05: Comprende el área regada por la compuerta 11.10 del lateral II.

SSII-06-06: Comprende el área regada por la compuerta 11.11 del lateral II.

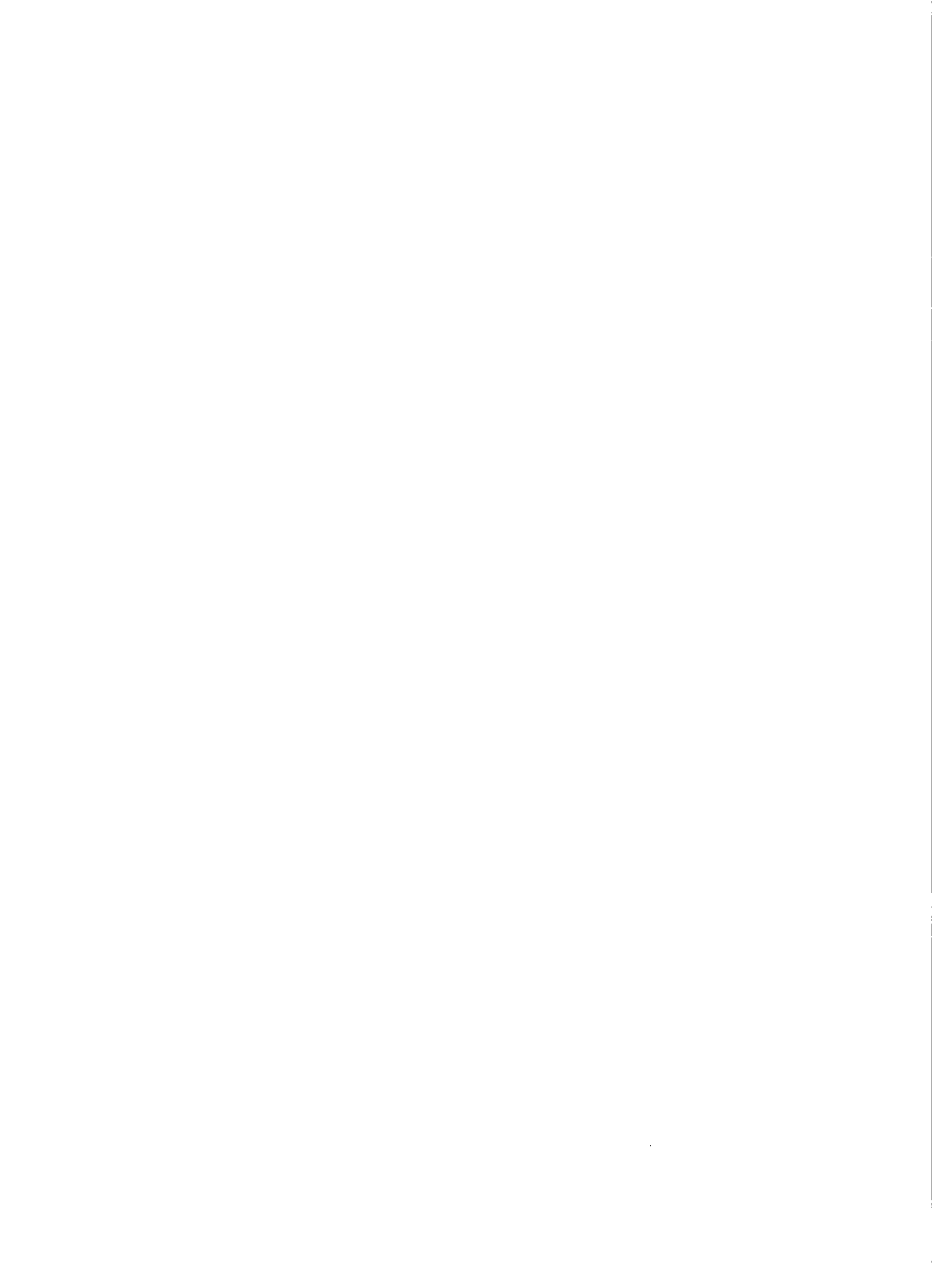
SECTOR DE RIEGO III (SSIII)

SSIII-01

SSIII-01-01: Comprende el área regada por la compuerta 1 del lateral III.

SSIII-01-02: Comprende el área regada por la compuerta 2 del lateral III.

SSIII-01-03: Comprende el área regada por la compuerta 3 del lateral III.



SSIII-01-04: Comprende el área regada por la compuerta 4 del lateral III.

SSIII-02

SSIII-02-01: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 5 del lateral III.

SSIII-02-02: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 5 del lateral III.

SSIII-02-03: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 6 del lateral III.

SSIII-02-04: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 6 del lateral III.

SECTOR DE RIEGO IV (SSIV)

SSIV-01

SSIV-01-01: Comprende el área regada por la compuerta 1 del lateral IV.

SSIV-01-02: Comprende el área regada por la compuerta 2 del lateral IV.

SSIV-01-03: Comprende el área regada por la compuerta 3 del lateral IV.

SSIV-01-04: Comprende el área regada por la compuerta 4 del lateral IV.

SSIV-01-05: Comprende el área regada por la compuerta 5 del lateral IV.

SSIV-02

SSIV-02-01: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 6 del lateral IV.

- SSIV-02-02: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 6 del lateral IV.
- SSIV-02-03: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 7 del lateral IV.
- SSIV-02-04: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 7 del lateral IV.

SSIV-03

- SSIV-03-01: Comprende el área regada por la compuerta 8 del lateral IV.
- SSIV-03-02: Comprende el área regada por la compuerta 9 del lateral IV.
- SSIV-03-03: Comprende el área regada por la compuerta 10 del lateral IV.
- SSIV-03-04: Comprende el área regada por la compuerta 11 del lateral IV.
- SSIV-03-05: Comprende el área regada por la compuerta 13 del lateral IV.

SSIV-04

- SSIV-04-01: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 14 del lateral IV.
- SSIV-04-02: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 14 del lateral IV.
- SSIV-04-03: Comprende la superficie regada por la compuerta 15 del lateral IV.
- SSIV-04-04: Comprende la superficie regada por la compuerta 16 del lateral IV.

SSIV-05

- SSIV-05-01: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 18 del lateral IV.
- SSIV-05-02: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 18 del lateral IV.
- SSIV-05-03: Comprende la superficie regada por la compuerta 17 del lateral IV.
- SSIV-05-04: Comprende la superficie regada por la compuerta 19 del lateral IV.

SECTOR DE RIEGO V (SSV)

SSV-01

- SSV-01-01: Comprende el primer tercio de la superficie regada por la compuerta 1 del lateral V.
- SSV-01-02: Comprende el segundo tercio de la superficie regada por la compuerta 1 del lateral V.
- SSV-01-03: Comprende el tercer tercio de la superficie regada por la compuerta 1 del lateral V.
- SSV-01-04: Comprende el área regada por la compuerta 2 del lateral V.

SSV-02

- SSV-02-01: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 3 del lateral V.
- SSV-02-02: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 3 del lateral V.
- SSV-02-03: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 4 del lateral V.

SSV-02-04: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 4 del lateral V.

SSV-03

SSV-03-01: Comprende el área regada por la compuerta 5 del lateral V.

SSV-03-02: Comprende el área regada por la compuerta 8 del lateral V.

SSV-03-03: Comprende el área regada por la compuerta 10 del lateral V.

SSV-03-04: Comprende el área regada por la compuerta 12 del lateral V.

SSV-04

SSV-04-01: Comprende el área regada por la compuerta 7 del lateral V.

SSV-04-02: Comprende el área regada por la compuerta 9 del lateral V.

SSV-04-03: Comprende el área regada por la compuerta 11 del lateral V.

SSV-04-04: Comprende el área regada por la compuerta 14 del lateral V.

SSV-04-05: Comprende el área regada por la compuerta 16 del lateral V.

SSV-05

SSV-05-01: Comprende el área regada por la compuerta 22 del lateral V.

SSV-05-02: Comprende el área regada por la compuerta 23 del lateral V.

SSV-05-03: Comprende el área regada por la compuerta 25 del lateral V.

SSV-05-04: Comprende el área regada por la compuerta 26 del lateral V.

SSV-06

- SSV-06-01: Comprende el área regada por la compuerta 15 del lateral V.
- SSV-06-02: Comprende el área regada por la compuerta 16 del lateral V.
- SSV-06-03: Comprende el área regada por la compuerta 17 del lateral V.
- SSV-06-04: Comprende el área regada por la compuerta 18 del lateral V.
- SSV-06-05: Comprende el área regada por la compuerta 19 del lateral V.
- SSV-06-06: Comprende el área regada por la compuerta 20 del lateral V.
- SSV-06-07: Comprende el área regada por la compuerta 21 del lateral V.

SECTOR DE RIEGO VI (SSVI)

SSVI-01

- SSVI-01-01: Comprende el área regada por la compuerta 1 del lateral VI.
- SSVI-01-02: Comprende el área regada por la compuerta 2 del lateral VI.
- SSVI-01-03: Comprende el áreae regada por la compuerta 3 del lateral VI.
- SSVI-01-04: Comprende el área regada por la compuerta 4 del lateral VI.

SSVI-02

- SSVI-02-01: Comprende el área regada por la compuerta 6 del lateral VI.
- SSVI-02-02: Comprende el área regada por la compuerta 8 del lateral VI.

SSVI-02-03: Comprende el área regada por la compuerta 9 del lateral VI.

SSVI-02-04: Comprende el área regada por la compuerta 10 del lateral VI.

SSVI-03

SSVI-03-01: Comprende el área regada por la compuerta 11 del lateral VI.

SSVI-03-02: Comprende el primer tercio de la superficie regada por la compuerta 14 del lateral VI.

SSVI-03-03: Comprende el segundo tercio de la superficie regada por la compuerta 14 del lateral VI.

SSVI-03-04: Comprende el tercer tercio de la superficie regada por la compuerta 14 del lateral VI.

SSVI-04

SSVI-04-01: Comprende el área regada por la compuerta 14 (Limón) del lateral VI.

SSVI-04-02: Comprende el área regada por la compuerta 14 (H-C) del lateral VI.

SSVI-04-03: Comprende el área regada por la compuerta 14 (Manguito) del lateral VI.

SSVI-04-04: Comprende el área regada por la compuerta 15 del lateral VI.

SSVI-05

SSVI-05-01: Comprende el área regada por la compuerta 17 del lateral VI.

SSVI-05-02: Comprende el área regada por la compuerta 18 del lateral VI.



- SSVI-05-03: Comprende el área regada por la compuerta 20 del lateral VI.
- SSVI-05-04: Comprende el área regada por la compuerta 20 (B No. 1) del lateral VI.
- SSVI-05-05: Comprende el área regada por la compuerta 22 del lateral VI.
- SSVI-05-06: Comprende el área regada por la compuerta 22 (B No. 2) del lateral VI.

SSVI-06

- SSVI-06-01: Comprende el área regada por la compuerta 24 del lateral VI.
- SSVI-06-02: Comprende el área regada por la compuerta 26 del lateral VI.
- SSVI-06-03: Comprende la primera mitad de la superficie regada por la compuerta 36 del lateral VI.
- SSVI-06-04: Comprende la segunda mitad de la superficie regada por la compuerta 36 del lateral VI.

SECTOR DE RIEGO VII

SSVII-01

- SSVII-01-01: Comprende el área regada por la compuerta 1 del lateral VII.
- SSVII-01-02: Comprende el área regada por la compuerta 2 del lateral VII.
- SSVII-01-03: Comprende el área regada por la compuerta 3 del lateral VII.
- SSVII-01-04: Comprende el área regada por la compuerta 4 del lateral VII.

- SSVII-01-05: Comprende el área regada por la compuerta 6 del lateral VII.
- SSVII-01-06: Comprende el área regada por la compuerta 7 del lateral VII.
- SSVII-01-07: Comprende el área regada por la compuerta 8 del lateral VII.

SSVII-02

- SSVII-02-01: Comprende el área regada por la compuerta 9 del lateral VII.
- SSVII-02-02: Comprende el área regada por la compuerta 10 del lateral VI.
- SSVII-02-03: Comprende el área regada por la compuerta 1 del terciario 5 del lateral VII.
- SSVII-02-04: Comprende el área regada por la compuerta 2 del terciario 5 del lateral VII.
- SSVII-02-05: Comprende el área regada por la compuerta 3 del terciario 5 del lateral VII.
- SSVII-02-06: Comprende el área regada por la compuerta 4 del terciario 5 del lateral VII.
- SSVII-02-07: Comprende el área regada por la compuerta 5 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-03

- SSVII-03-01: Comprende el área regada por la compuerta 6 del terciario 5 del lateral VII.
- SSVII-03-02: Comprende el área regada por la compuerta 7 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-03-03: Comprende el área regada por la compuerta 8 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-03-04: Comprende el área regada por la compuerta 9 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-04

SSVII-04-01: Comprende el área regada por la compuerta 10 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-04-02: Comprende el área regada por la compuerta 11 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-04-03: Comprende el área regada por la compuerta 12 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-04-04: Comprende el área regada por la compuerta 13 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-04-05: Comprende el área regada por la compuerta 14 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-05

SSVII-05-01: Comprende el área regada por la compuerta 15 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-05-02: Comprende el área regada por la compuerta 16 del terciario 5 del lateral VI.

SSVII-05-03: Comprende el área regada por la compuerta 17 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-05-04: Comprende el área regada por la compuerta 18 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-05-05: Comprende el área regada por la compuerta 19 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-05-06: Comprende el área regada por la compuerta 20 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-05-07: Comprende el área regada por la compuerta 21 del terciario 5 del lateral VII.

SSVII-06

SSVII-06-01: Comprende el área regada por la compuerta 22 del lateral VII.

SSVII-06-02: Comprende el área regada por la compuerta 23 del lateral VI.

SSVII-06-03: Comprende el área regada por la compuerta 24 del lateral VII.

SSVII-06-04: Comprende el área regada por la compuerta 25 del lateral VII.

SSVII-06-05: Comprende el área regada por la compuerta 26 del lateral VII.

SSVII-06-06: Comprende el área regada por la compuerta 27 del lateral VII.

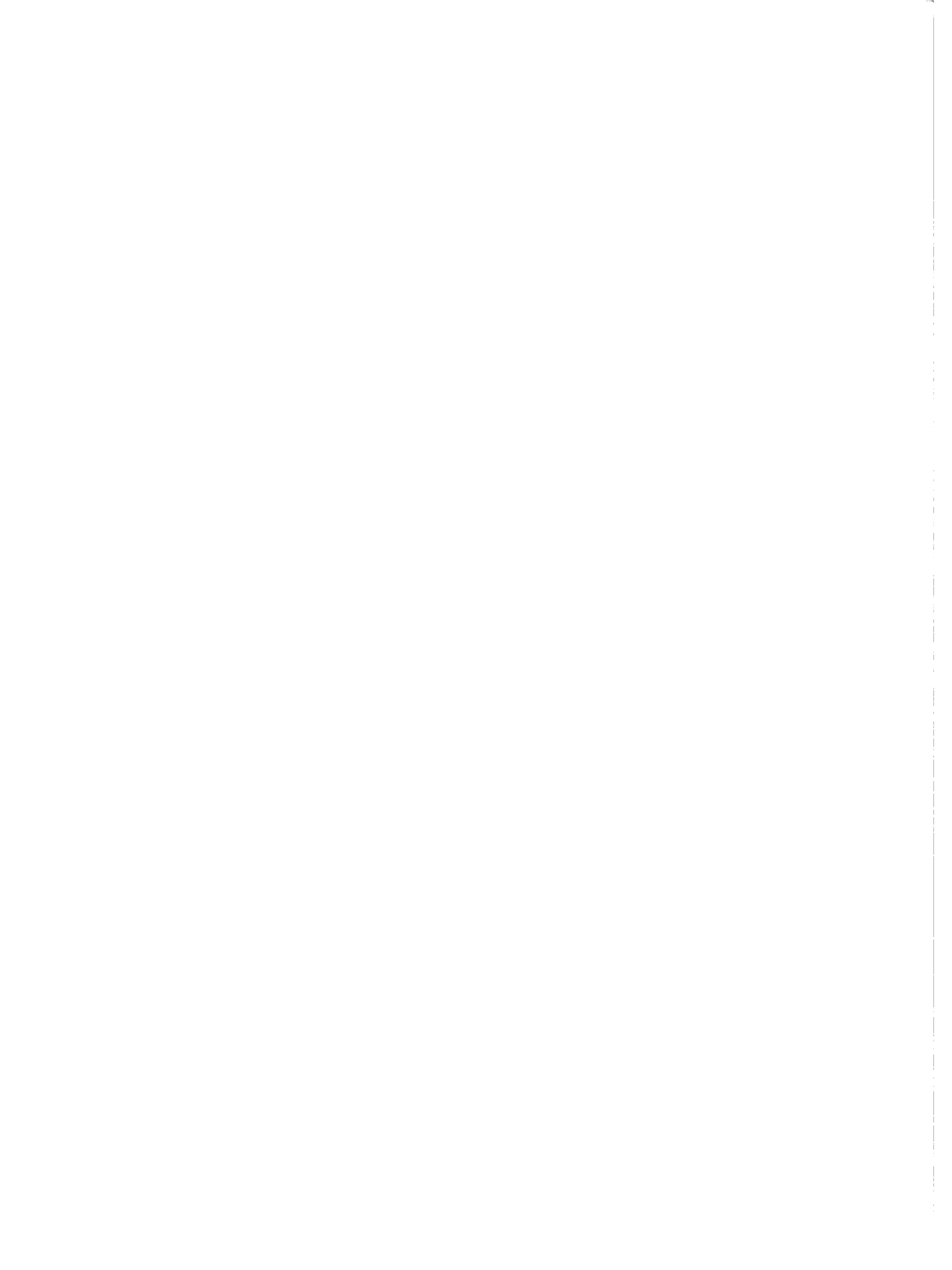
SECTOR DE RIEGO VIII

SSVIII-01

SSVIII-01-01: Comprende el área regada por la compuerta 1 del lateral VIII.

SSVIII-01-02: Comprende el área regada por la compuerta 2 del lateral VIII.

SSVIII-01-03: Comprende el área regada por la compuerta 3 del lateral VIII.



SSVIII-01-04: Comprende el área regada por la compuerta 4 del lateral VIII.

SSVIII-02

SSVIII-02-01: Comprende el primer tercio de la superficie regada por la compuerta 5 del lateral VIII.

SSVIII-02-02: Comprende el segundo tercio de la superficie regada por la compuerta 5 del lateral VIII.

SSVIII-02-03: Comprende el tercer tercio de la superficie regada por la compuerta 5 del lateral VIII.

SSVIII-02-04: Comprende el área regada por la compuerta 6 del lateral VIII.

SSVIII-03

SSVIII-03-01: Comprende el área regada por la compuerta 7 del lateral VIII.

SSVIII-03-02: Comprende el área regada por la compuerta 8 del lateral VIII.

SSVIII-03-03: Comprende el área regada por la compuerta 9 del lateral VIII.

SSVIII-03-04: Comprende el área regada por la compuerta 10 del lateral VIII.

SSVIII-04

SSVIII-04-01: Comprende el área regada por la compuerta 11 del lateral VIII.

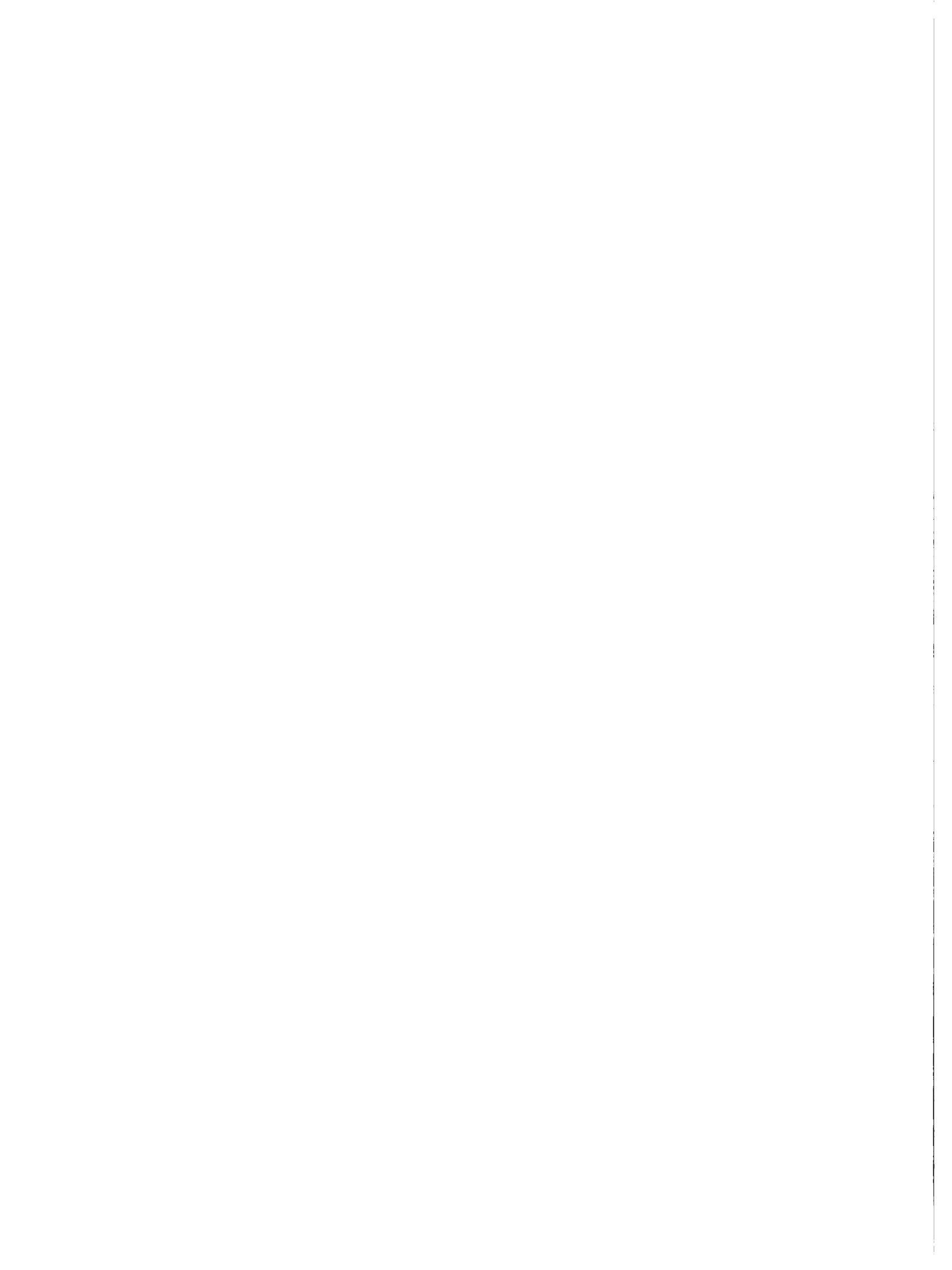
SSVIII-04-02: Comprende el área regada por la compuerta 12 del lateral VIII.

SSVIII-04-03: Comprende el área regada por la compuerta 13 del lateral VIII.

SSVIII-04-04: Comprende el área regada por la compuerta 14 del lateral VIII.

NOTA: En el Anexo Técnico IX.1 se obtiene información detallada sobre sectores, subsectores y núcleos de riego del sistema de riego YSURA.

**2.2.3 Proyecto de Normativo Especifico para la
Operación y Conservación del Sistema de
Riego Alto Yaque del Norte (PRYN)**



**2.2.3 PROYECTO DE NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA OPERACION Y
CONSERVACION DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE
1RA. ETAPA (PRYN)**

INDICE

	PAGINA
CAPITULO I. Del Sistema de Riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN)	1
CAPITULO II. De los Regantes y su Representación	9
CAPITULO III. De las Aguas del Sistema de Riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN)	13
CAPITULO IV. Del Aprovechamiento de las Aguas del Sistema de Riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN)	14
CAPITULO V. De la Distribución de las Aguas para Riego en el Sistema de Riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN)	15
CAPITULO VI. De la Conservación de la Infraestructura y Equipamientos del Sistema de Riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN)	21
CAPITULO VII. De las Tomas de los Regantes y Otros Trabajos	24
CAPITULO VIII. De las Tarifas de Riego	27
CAPITULO IX. De los Trabajos u Obras Extraordinarias y de Emergencia	30
CAPITULO X. Del Comité Consultivo del Sistema	31
CAPITULO XI. De las Infracciones y Penas	33
CAPITULO XII. Disposiciones Finales y Transitorias	34
ANEXO I: Núcleos de Riego del Sistema de Riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN)	

2.2.3 PROYECTO DE NORMATIVO ESPECIFICO PARA LA OPERACION Y
CONSERVACION DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE
1RA. ETAPA (PRYN)

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE 1RA. ETAPA (PRYN)

ARTICULO 1

Dentro de los alcances de las leyes 5852 de fecha 29 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas, y sus modificaciones, y 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), las disposiciones de este Normativo constituyen la ordenación específica para la operación y conservación del sistema de riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN).

ARTICULO 2

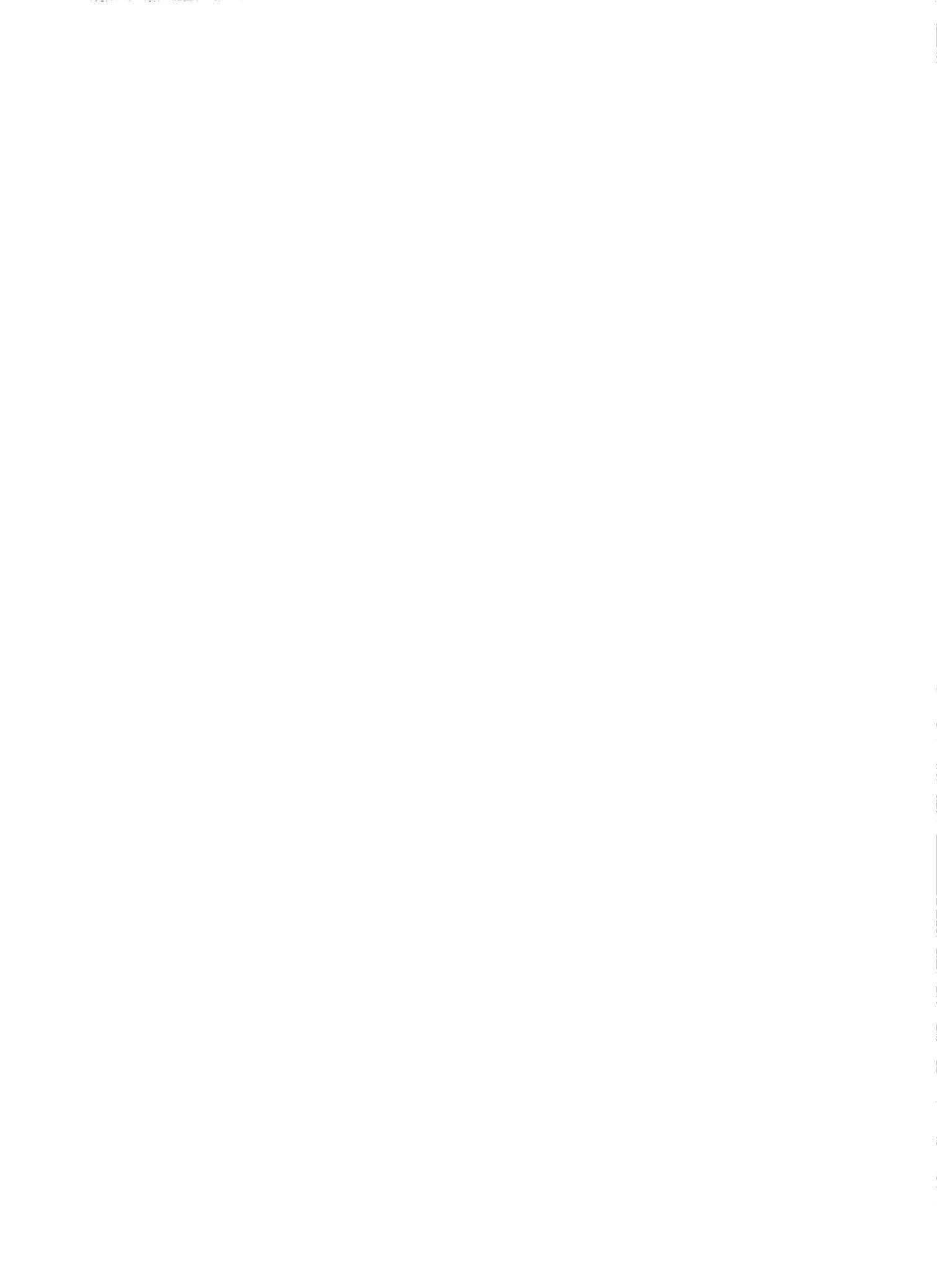
El sistema de riego Alto Yaque del Norte, 1ra. Etapa, está localizado en el Valle del Cibao Occidental, al noroeste de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, entre las estribaciones sur de la Cordillera Septentrional y el Río Yaque del Norte. Limita al norte con los canales principales Brazo Derecho y Bombeo; al sur con la margen derecha del Río Yaque del Norte; al este con la ciudad de Santiago (desde la obra cabecera) y, al oeste, con el arroyo Navarrete. Geográficamente se extiende entre los 19° 25' a 19° 35' de latitud norte y 70° 40' a 75° 55' de longitud oeste. Su elevación varía entre los 100 m.s.n.m. en la riveras del Río Yaque del Norte y 170 m.s.n.m. en su área regada por bombeo.

ARTICULO 3

Para fines de su operación, el sistema de riego Alto Yaque del Norte 1ra. Etapa (PRYN), se divide en cinco (5) sectores de riego, cuya identificación, jurisdicción y subdivisión en subsectores de riego se indica a continuación:

Sector de Riego Santiago (SS)

Abarca el área dominada por el canal principal Ulises Francisco Espaillat (UFE) a través de sus laterales 0.4, 0.45, 3.4, 3.5, 5.4, 7.8; 9.4 y 11.4. El sector se divide a su vez en los siguientes cinco (5) subsectores de riego:



SSS-01: que comprende el área regada por los laterales 0.4, 0.45, 3.4, 3.5 y 5.4.

SSS-02: que comprende el área regada por el lateral 7.8 y lateral 9.4 desde su estación 0+000 a la 0+240.

SSS-03: que comprende el área regada por el lateral 9.4 desde su estación 0+240 hasta la estación 0+370 y terciario S7-S1 desde su estación 0+000 hasta la estación 0+935.

SSS-04: que comprende el área regada por el lateral 9.4 desde su estación 1+360 hasta la estación 2+575.

SSS-05: que comprende el área regada por el lateral 11.4.

Sector de Riego Bombeo (SB)

Abarca el área agrícola dominada por el canal UFE a través de sus laterales Bombeo derecho y Bombeo izquierdo. El sector se divide a su vez en los siguientes siete (7) subsectores de riego.

SSB-01: que comprende el área regada por el lateral Bombeo derecho, desde su estación 0+250 hasta el lateral BD-S2.

SSB-02: que comprende el área regada por el lateral Bombeo derecho desde su estación 0+720 hasta la estación 2+766, y el terciario BD-S3, desde su estación 0+000 hasta la estación 1+170.

SSB-03: que comprende el área regada por el lateral Bombeo derecho desde su estación 2+770 hasta la estación 4+470.

SSB-04: que comprende el área regada por el lateral Bombeo izquierdo desde su estación 0+200 hasta la estación 0+910.

SSB-05: que comprende el área regada por el lateral Bombeo izquierdo desde su estación 0+915 hasta la estación 2+065.

SSB-06: que comprende el área regada por el lateral Bombeo izquierdo desde su estación 3+450 hasta la estación 4+430.

SSB-07: que comprende el área regada por el lateral Bombeo izquierdo desde su estación 4+435 hasta la estación 6+010.

Sector de Riego Villa González (SVG)

Abarca el área agrícola dominada por el canal UFE a través de sus laterales 12.8, 13.4, 15.4, 16.12, 16.2 Y 19.6. El sector se divide a su vez en los siguientes nueve (9) subsectores de riego.

SSVG-01: que comprende el área regada por los laterales 12.8 y 13.4.

SSVG-02: que comprende el área regada por el lateral 15.4, desde su estación 0+000 hasta la estación 1+600.

SSVG-03: que comprende el área regada por el lateral 15.4, desde su estación 1+740 hasta la estación 2+240.

SSVG-04: que comprende el área regada por el lateral 15.4, desde su estación 2+610 hasta la estación 3+280.

SSVG-05: que comprende el área regada por el lateral 16.12 y el lateral 16.2, desde su estación 0+000 hasta la estación 1+755.

SSVG-06: que comprende el área regada por el lateral 16.2, desde su estación 2+025 hasta la estación 3+080.

SSVG-07: que comprende el área regada por el lateral 16.2, desde su estación 3+090 hasta la estación 3+960.

SSVG-08: que comprende el área regada por el lateral 16.2, desde su estación 4+500 hasta la estación 5+100.

SSVG-09: que comprende el área regada por el lateral 19.6.

Sector de Riego Navarrete (SN)

Abarca el área agrícola dominada por el canal UFE a través de sus laterales 20.9, 25.2, 25.4, 27.0, 28.7 y 29.6. El sector se divide a su vez en los siguientes siete (7) subsectores de riego.

SSN-01: que comprende el área regada por el lateral 20.9, desde su estación 1+420 y la toma directa 21.8.

- SSN-02:** que comprende el área regada por el lateral 20.9, desde su estación 1+720 hasta la estación 2+850.
- SSN-03:** que comprende el área regada por el lateral 20.9, desde su estación 3+000 hasta la estación 4+000.
- SSN-04:** que comprende el área regada por los laterales 25.2 y 25.4 desde su estación 0+000 hasta la estación 0+625.
- SSN-05:** que comprende el área regada por el lateral 25.4, desde su estación 1+620 hasta la estación 3+860.
- SSN-06:** que comprende el área regada por el lateral 27.0.
- SSN-07:** que comprende el área regada por los laterales 28.7 y 29.6.

Sector de Riego Pontón

Abarca el área denominada por el canal principal Ulises Francisco Espaillat (UFE) a través de sus laterales 30.19 Y 30.19/04. El sector se divide a su vez en los siguientes cinco (5) subsectores de riego:

- SSP-01:** que comprende el área regada por el lateral 30.19, desde su estación 0+000 hasta la estación 0+220, y por el lateral 30.19/04 desde su estación 0+000 hasta la estación 0+200.
- SSP-02:** que comprende el área regada por el lateral 30.19, desde su estación 0+410 hasta la estación 1+720.
- SSP-03:** que comprende el área regada por el lateral 30.19 desde su estación 1+900 hasta la estación 4+475 y por las tomas directa 31.0 y 32.0.
- SSP-04:** que comprende el área regada por el lateral 30.19/04 desde su estación 0+635 hasta la estación 2+480.
- SSP-05:** que comprende el área regada por el lateral 30.19/04 desde su estación 5+590 y por el terciario del 30.19/04 desde su estación 0+000 hasta la estación 3+725.

Los subsectores de Riego identificados en este artículo se subdividen a su vez en los 177 núcleos de riego que se identifican en el Anexo 1 de este Normativo Específico.

En los diferentes sectores de riego del sistema existen pequeñas áreas de riego que captan aguas directamente del canal principal Ulises Francisco Espaillat mediante equipos de bombeo.

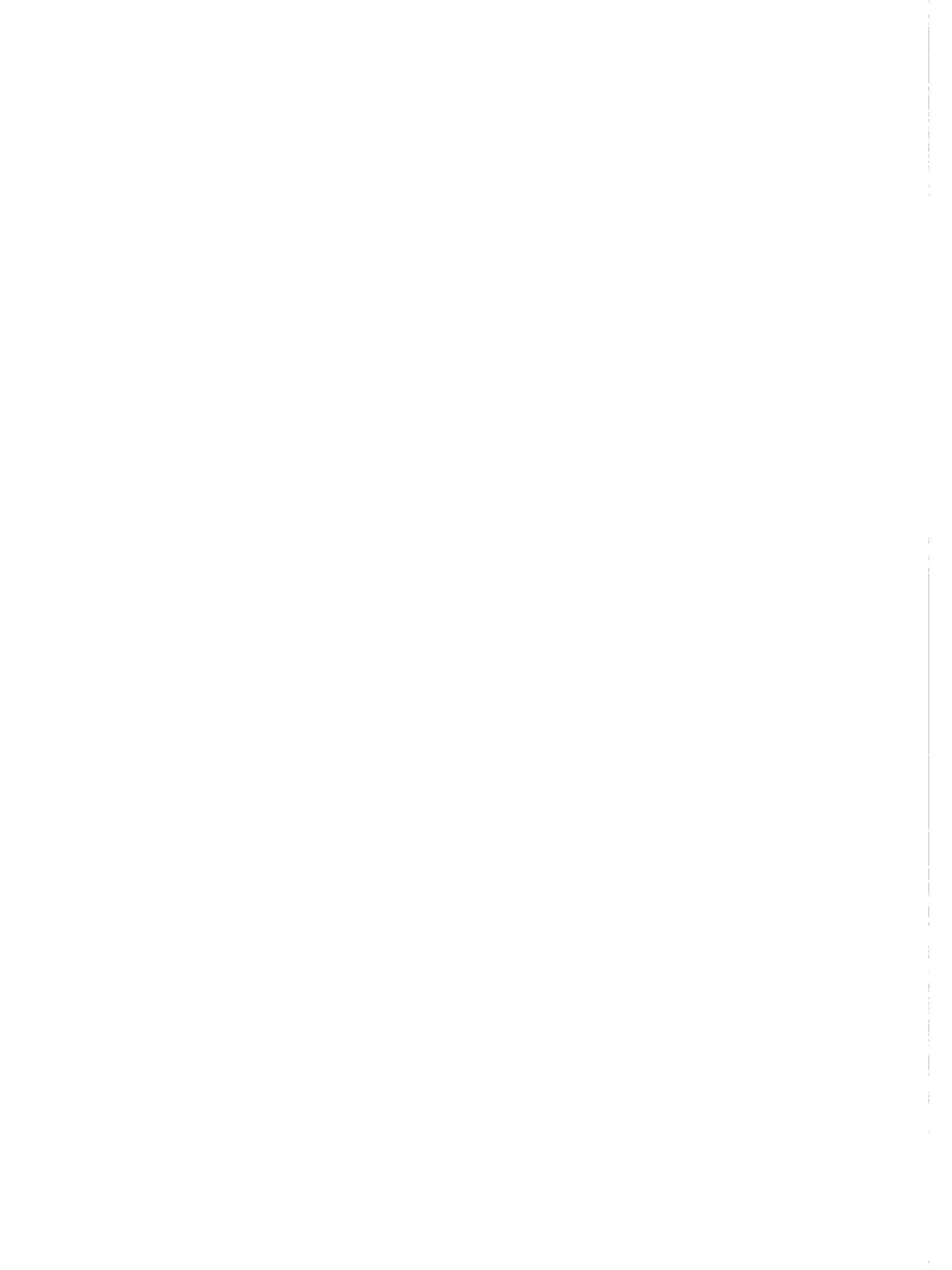
ARTICULO 4

Al organismo técnico administrativo del sistema de riego Alto Yaque del Norte, 1ra. Etapa (PRYN), le corresponde, con carácter enunciativo pero no limitativo, los siguientes deberes y atribuciones:

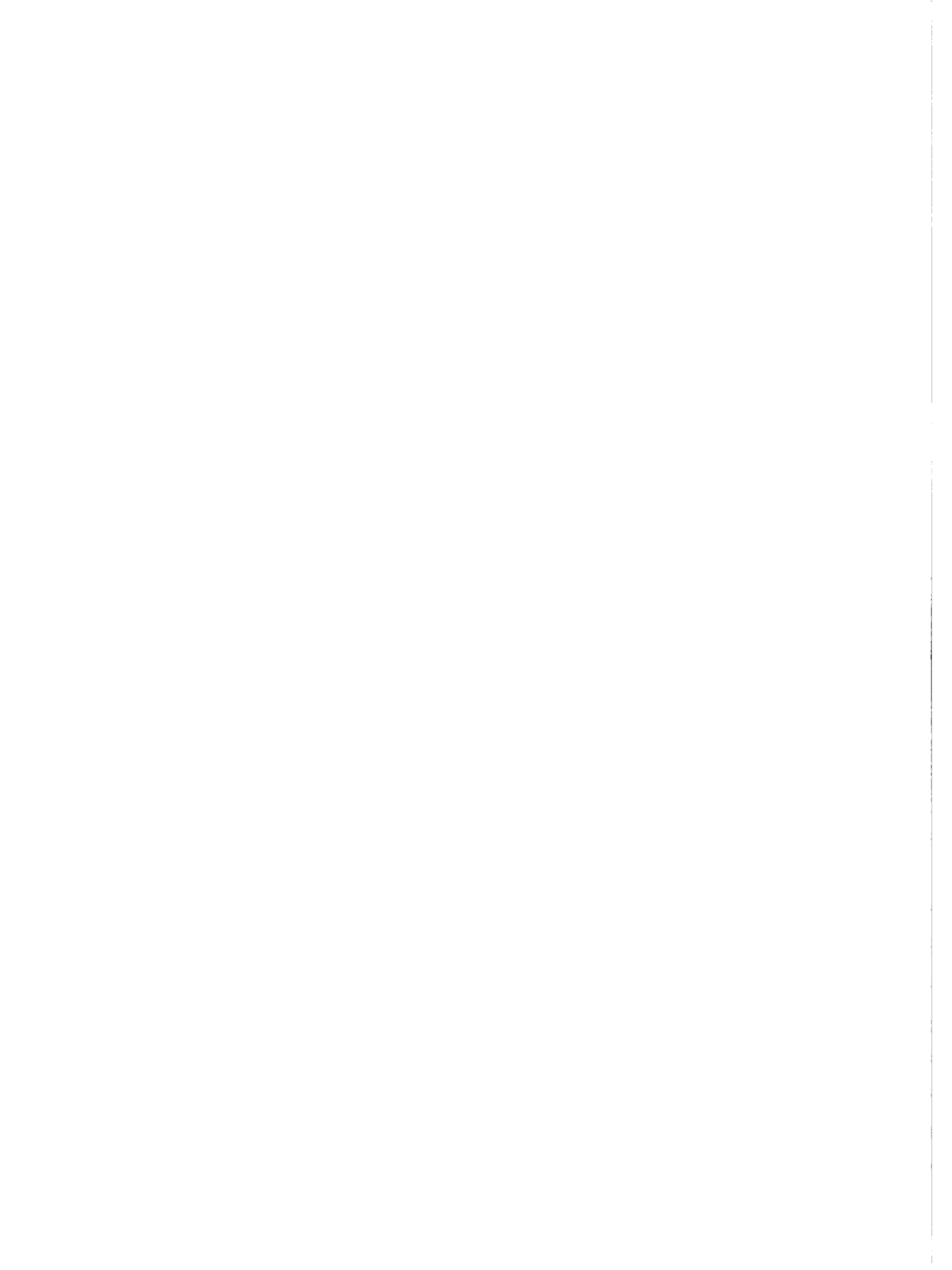
- 1) Operar las estructuras, sistemas de canales y equipamientos con que cuente el sistema para el riego y drenaje de su área de influencia.
- 2) Distribuir el agua para el uso agrícola de acuerdo a los planes de cultivo y riego por campaña o ciclo agrícola de que trata el capítulo V de este Normativo Específico.
- 3) Entregar las aguas destinadas a uso poblacional y a otros usos legalmente autorizados con estricta sujeción a los términos de las respectivas autorizaciones o licencias.
- 4) Controlar y vigilar la correcta utilización del agua para los fines y dentro del orden preferencial establecido en el capítulo IV de este Normativo.
- 5) Compatibilizar en lo posible, en la formulación de los planes de cultivo y riego, los lineamientos de política establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) y las preferencias de los regantes del sistema.
- 6) Adoptar, en oportunidad de un eventual déficit de agua que pudiera registrar el sistema en relación con las demandas previstas en el plan de cultivos y riego en desarrollo, los procedimientos a seguir para la mejor distribución y uso del recurso disponible, armonizando para el efecto aspectos socioeconómicos y técnicos con los derechos de los regantes.
- 7) Promover, coordinar y evaluar programas y acciones que la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos u otras entidades del sector público o

privado interesadas en el desarrollo integral del área del sistema puedan adelantar sobre ingeniería de riego y drenaje; generación y transferencia de tecnología agrícola, sanidad vegetal y animal; provisión de insumos; servicios de maquinaria agrícola; comercialización, agroindustria, crédito y capacitación, entre otros.

- 8) Programar y elaborar estudios y proyectos orientados a la utilización óptima de los recursos de tierras y aguas del sistema proponiendo, si resultara necesario, alternativas tanto para el financiamiento de su elaboración como para la ejecución de los trabajos u obras que se deriven de los mismos.
- 9) Recopilar información básica y elaborar y analizar permanentemente estadísticas referentes a aspectos tales como procesos agroproductivos; conducción, operación y aplicación de las aguas de riego; magnitud y frecuencia de los requerimientos de riego; balances hídricos; meteorológicos; catastrales y de todos aquellos que contribuyan a la evaluación, tanto del servicio de operación del sistema como del desarrollo agrícola del mismo.
- 10) Elaborar, incluyendo especificaciones, los programas anuales para: limpieza periódica de los canales de riego, drenaje y desague; conservación de cauces; reparación y mejoramiento de la red de canales, estructuras de aforo, equipos mecánicos y eléctricos de captación y control de aguas, bermas, vialidad agrícola, edificaciones y de toda otra infraestructura de responsabilidad del sistema.
- 11) Ejercer un cuidadoso control del uso y mantenimiento rutinario y preventivo de los vehículos y equipos disponibles en el sistema para los servicios de operación y conservación, complementándolo con la elaboración de registro estadísticos de sus costos y rendimientos unitarios.
- 12) Formular los proyectos y especificaciones de las obras de riego y drenaje a nivel de parcela que los regantes que carecen de ellas están obligados a construir y conservar.
- 13) Efectuar o proponer los estudios, proyectos y presupuestos para la construcción de obras nuevas como canales de riego y drenaje; aliviaderos; estaciones de aforo; vialidad agrícola y compuertas, entre otras, proponiendo alternativas para su financiamiento.
- 14) Ejercer funciones de inspección y control en los contratos de estudios, proyectos u obras que en beneficio del sistema se celebren con terceros.



- 15) Cuidar que los diferentes trabajos que sean autorizados a regantes o terceras personas, en relación con la infraestructura del sistema, se ciñan estrictamente a las especificaciones indicadas en las autorizaciones respectivas y proceder a suspenderlos en caso contrario.
- 16) Elaborar, dentro de los alcances de los artículos 4 y 5 del Decreto 555 del seis (6) de diciembre de 1982 y lo señalado en el capítulo VIII de este Normativo, los presupuestos de vigencia anual calendario para la operación, conservación y administración del sistema.
- 17) Elaborar, dentro de los alcances señalados precedentemente, los presupuestos de Ingresos que, con apoyo en las tarifas de riego que se definan para el sistema como un todo, darán sustento financiero a los presupuestos anuales de operación, conservación y administración del mismo.
- 18) Estudiar y proponer el monto de cuotas adicionales a las tarifas de riego de que trata al numeral anterior, destinadas a financiar presupuestos para actividades, trabajos u obras no contempladas en los presupuestos anuales de operación, conservación y administración, de beneficio para la totalidad o parte de los regantes del sistema.
- 19) Velar por el permanente perfeccionamiento y actualización del Padrón de Regantes del sistema, proponiendo las medidas para tal efecto.
- 20) Ejercer un cuidadoso control para la no proliferación de aprovechamientos no autorizados de aguas del sistema, proponiendo las medidas necesarias para regularizar los existentes de tiempo atrás.
- 21) Ejercer las atribuciones y deberes de carácter económico derivadas de la aplicación de los presupuestos anuales de operación, conservación y administración del sistema y cobro de las tarifas, y cuotas, con estricta sujeción a las normas vigentes o que se establezcan para tal efecto.
- 22) Supervisar que los procesos de elección de los directivos de los diferentes niveles de organización de regantes definidos para el sistema se ciñan estrictamente a lo dispuesto en el Normativo Específico para el efecto.



- 23) Mantener las mejores relaciones con los regantes del sistema y atender las consultas o sugerencias que estos hagan directamente o a través de sus organizaciones representativas.
- 24) Establecer, fundamentalmente a través del Departamento de Distritos de Riego del INDRHI, la coordinación necesaria con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) para conocer y acordar con la anticipación del caso los volúmenes de agua que pueden ser considerados en la formulación de los planes de cultivos y riego por campaña o ciclo agrícola y consecuentemente, asegurar en lo posible su oportuna disponibilidad, durante la aplicación del plan de que se trate.
- 25) Lograr, a través del consejo consultivo a que se refiere el capítulo X de este Normativo Específico, los acuerdos y coordinaciones indispensables para el mejor éxito de los programas o acciones que las instituciones que lo integran ejecuten o puedan ejecutar para contribuir al desarrollo del área agrícola comprendida en el sistema.
- 26) Cuidar que los regantes del sistema conozcan y adopten las medidas y acciones que puedan derivarse tanto de los acuerdos tenidos a nivel del comité consultivo como de sus recomendaciones específicas.
- 27) Resolver, con exclusión de toda otra autoridad, las cuestiones de hecho que con referencia a este Normativo Específico se susciten en el sistema.
- 28) Sancionar las infracciones que con respecto a este Normativo Específico y demás disposiciones vigentes sobre la materia cometan los regantes del sistema, aplicando las penas a que se hayan hecho acreedores de conformidad con lo establecido en dichas regulaciones.
- 29) Cuidar la integridad y orden de la documentación que obre en poder del sistema así como dar el mejor uso y mantenimiento de los equipos disponibles para apoyo de la labor administrativa del mismo.
- 30) Utilizar, para la aplicación de las diferentes metodologías técnico-administrativas requeridas para la correcta prestación de los servicios de operación, conservación y administración del sistema, los instructivos e impresos diseñados para el efecto, aprobados por el INDRHI.

ARTICULO 5

Los deberes y atribuciones generales señalados en el artículo precedente, así como los demás que se señalan en este Normativo Específico, serán ejercidos en forma gradual por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, previa la suscripción con el INDRHI de acuerdos o convenios de delegación para tal efecto. Dicha Junta Directiva podrá, a su vez, delegar parcialmente dichos deberes y atribuciones, tanto en el personal que contrate para la prestación de los servicios de administración, operación y conservación del sistema como en los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes de menor nivel del mismo.

CAPITULO II

DE LOS REGANTES Y SU REPRESENTACION

ARTICULO 6

Se reconocen como regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte a las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 2588 del veinte (20) de diciembre de 1984 (Reglamento General para la Organización y Funcionamiento de las Juntas Representativas de Regantes de los Distritos y Zonas de Riego bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos).

ARTICULO 7

Los derechos fundamentales de los regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte son los siguientes:

- 1) Recibir en las tomas de sus predios el agua que les corresponda de acuerdo a las normas fijadas en este Normativo Específico para el efecto.
- 2) Ejercer la facultad de elegir al representante del núcleo de riego donde se ubique su propiedad y de ser elegidos, tanto para dicho cargo o como para ser miembros de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y Consejo Fiscal de dicha Junta. Esto, sin perjuicio, en el caso de haber sido elegidos como representantes de los núcleos de riego, de ocupar los cargos que se señalan en el Normativo Específico para la Organización de Regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte, 1ra. Etapa (PRYN) en relación con las directivas de los subsectores y sectores de riego y de intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales de que trata el capítulo XVII de dicho Normativo.

- 3) Solicitar se les explique este Normativo Específico y el referente a las organizaciones de regantes del sistema, a fin de que les sea fácil su acatamiento y aplicación.
- 4) Hacer ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, directamente o por medio de los cuerpos directivos de los comités de regantes y asociaciones de regantes que los representen, todas aquellas sugerencias que se orienten a aumentar, tanto la eficiencia de la distribución de las aguas y de la conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del sistema, como de la prestación de los servicios que se brinden en favor de las actividades agropecuarias y el desarrollo en general.
- 5) Solicitar, directamente o por medio de las organizaciones de regantes que los representan, asesoría técnica y/o colaboración en lo concerniente a sus redes de riego y drenaje parcelario; nivelación de tierras, métodos de riego, uso de fertilizantes, semillas mejoradas, herbicidas, insecticidas y pesticidas; prácticas de cultivo, utilización de maquinaria agrícola y obtención de crédito.
- 6) Solicitar su inclusión en los programas de capacitación o adiestramiento que en relación con diferentes aspectos relacionados con la actividad agrícola se desarrollen en el sistema.

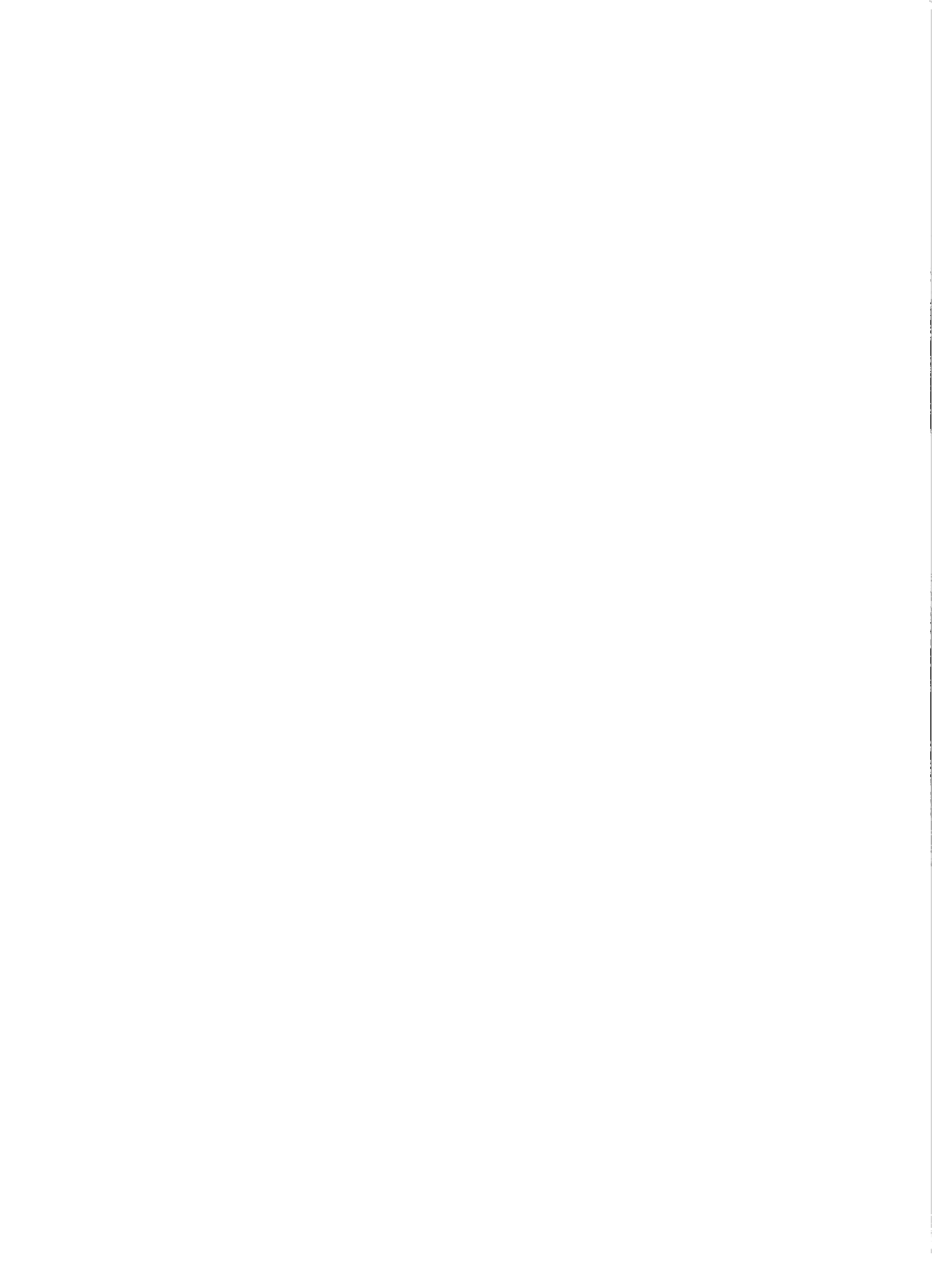
ARTICULO 8

Los regantes están obligados a respetar y cumplir a cabalidad las disposiciones que dicten, tanto los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes que los representen como los del personal responsable de los diferentes servicios que se presten en el sistema, y que se deriven de la aplicación de este Normativo Específico, del Normativo Específico para las organizaciones de regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte, Ira. Etapa (PRYN) y demás normas legales vigentes en el país en relación con el aprovechamiento de las aguas públicas.

ARTICULO 9

En relación con lo dispuesto en el artículo precedente, se destacan los siguientes deberes de los regantes:

- 1) Estar correctamente inscritos en el Padrón de Regantes.



- 2) Acatar los planes de cultivo y riego aprobados para el sistema y el orden de distribución de las aguas establecido para su aplicación.
- 3) Permitir el derecho de paso de canales, drenes y caminos necesarios para el beneficio de otros predios del sistema, cuando así lo determinen, con apoyo en consideraciones técnico-económicas, los cuerpos directivos de las organizaciones de regantes del sistema.
- 4) Tomar en consideración las recomendaciones que emitan los técnicos de desarrollo agrícola para el mejor uso de los recursos de aguas y tierras y demás insumos de la producción agrícola.
- 5) Evitar daños y reportar aquellos ocasionados por terceras personas a las obras hidráulicas, caminos y edificaciones del sistema.
- 6) Proporcionar, con la mayor exactitud posible, los datos estadísticos que las personas autorizadas del sistema les soliciten en relación con su actividad agrícola bajo riego.
- 7) Mantener relaciones de respeto y cooperación con otros regantes y el personal del sistema, para poder exigir respeto y servicios de estos.
- 8) Pagar, en los plazos establecidos para el efecto, tanto la tarifa de riego del sistema como las cuotas aprobadas, tanto para trabajos extraordinarios o de emergencia, como para las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego.
- 9) Cumplir con los trabajos de limpieza y conservación de los canales de riego y drenaje que sirven a su parcela, en las fechas y con las especificaciones que señale el regante designado por el representante del núcleo de riego para dirigir dichos trabajos, o el Cabo de aguas.
- 10) Denunciar ante la directiva del subsector de riego pertinente, cualquier irregularidad que cometa el personal asignado a su operación, conservación y administración, que atente contra su interés personal o el de otros regantes del mismo.
- 11) Pagar, en los plazos establecidos, las multas que les hayan sido impuestas por la gerencia por infracciones cometidas en relación con lo dispuesto en este Normativo Específico, sin perjuicio de que puedan solicitar la reconsideración de la misma ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.

ARTICULO 10

En relación con los deberes de los regantes, se identifican como faltas graves las siguientes:

- 1) El uso no autorizado de aguas de riego.
- 2) Faltar gravemente, de palabra o hecho, a los regantes y empleados con funciones en el manejo del sistema.
- 3) La destrucción de compuertas reguladoras y tomas autorizadas de otros regantes y trabajos no autorizados que ocasionen perjuicios a terceros.
- 4) Cerrar indebidamente caminos utilizados en el sistema para los servicios de operación, conservación y vialidad agrícola.
- 5) Venta o cesión de agua a predios ajenos.
- 6) Daños intencionados a las estructuras y equipos del sistema.
- 7) No mantener en adecuado estado de funcionamiento la infraestructura de riego y drenaje de sus parcelas.
- 8) La falta de control y cuidado del agua que le sea entregada a nivel de las tomas de sus predios y que, consecuentemente, causen perjuicio a la propiedad privada o pública.
- 9) No acatar las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, orientadas al control de los problemas de sanidad vegetal o animal que pudieran afectar negativamente la actividad agropecuaria del área donde se ubiquen sus predios.

ARTICULO 11

La representación de los regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte estará organizada en armonía con la subdivisión del mismo para fines de su operación, especificada en el artículo 3 de este Normativo Específico.



ARTICULO 12

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo precedente, el sistema de riego Alto Yaque del Norte contará con las organizaciones de regantes que, para los efectos de este Normativo Específico quedan debidamente instituidas, con las denominaciones siguientes:

- Núcleos de Regantes: uno por cada uno de los núcleos de riego definidos para el sistema e identificados en el Anexo 1 de este Normativo Específico.
- Comités de Regantes: uno por cada uno de los subsectores de riego identificados en el artículo 3 de este Normativo Específico.
- Asociaciones de Regantes: una por cada uno de los cinco (5) sectores de riego definidos en dicho artículo 3.
- Junta General de Regantes: una, que representará al integro de los regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte, 1ra. Etapa (PRYN).

ARTICULO 13

La elección de los cuerpos directivos de las organizaciones representativas de los regantes identificadas, así como sus funciones, atribuciones y deberes, se regirán por las disposiciones que se consignan en el Normativo Específico para las organizaciones de regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte, 1ra. Etapa (PRYN), que complementa este Normativo. También, en lo relacionado con funciones, atribuciones y deberes, se regirán de acuerdo a lo señalado en las cláusulas pertinentes de los acuerdos o convenios de delegación que se concierten entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Regantes.

CAPITULO III

DE LAS AGUAS DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE, 1RA. ETAPA (PRYN)

ARTICULO 14

Se establecen como aguas propias del sistema de riego Alto Yaque del Norte, 1ra. Etapa (PRYN) las siguientes:

- a) Las provenientes de las precipitaciones pluviales útiles que caigan dentro de los límites del sistema.
- b) Las derivadas del complejo de embalses, Tavera-Bao-López Angostura.
- c) Las aguas subterráneas alumbradas en el área del sistema mediante pozos construidos y equipados.
- d) Las aguas de riego sobrantes, las de drenaje superficial o profundo y las aguas negras o residuales, mientras discurren dentro de los límites del sistema.
- e) Las que se puedan derivar de los cursos naturales de régimen temporal dentro de los límites del sistema.

CAPITULO IV

DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE, 1RA. ETAPA (PRYN)

ARTICULO 15

Las aguas del sistema de riego Alto Yaque del Norte podrán ser aprovechadas única y exclusivamente para los siguientes usos:

- a) Abastecimiento poblacional
- b) Riego
- c) Energético
- d) Industrial
- e) Acuacultura
- f) Turismo y Recreación
- g) Lavado de Suelos Agrícolas

ARTICULO 16

Queda terminantemente prohibido a toda persona que no forme parte del personal autorizado del sistema, tener en su poder llaves de los candados de las compuertas de las tomas y estructuras de control y retener o alterar en cualquier forma las aberturas de las mismas. Queda prohibido también, sin la previa autorización por escrito de funcionarios autorizados del sistema, colocar obstáculos de cualquier naturaleza en los canales de riego y drenaje o en sus estructuras, efectuar en ellos obras o trabajos e instalar artefactos o equipos para captar agua.

ARTICULO 17

Queda terminantemente prohibido descargar sobre los canales de riego y drenaje del sistema, toda clase de aguas negras, residuos industriales, basuras y sustancias nocivas, tanto a la salud humana como a la vida vegetal o animal.

ARTICULO 18

Toda futura concesión de derechos de uso de aguas del sistema Alto Yaque del Norte, en adición a sujetarse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, deberá haber tenido en cuenta la opinión técnica por escrito emitida por el responsable de la operación y conservación del mismo.

CAPITULO V

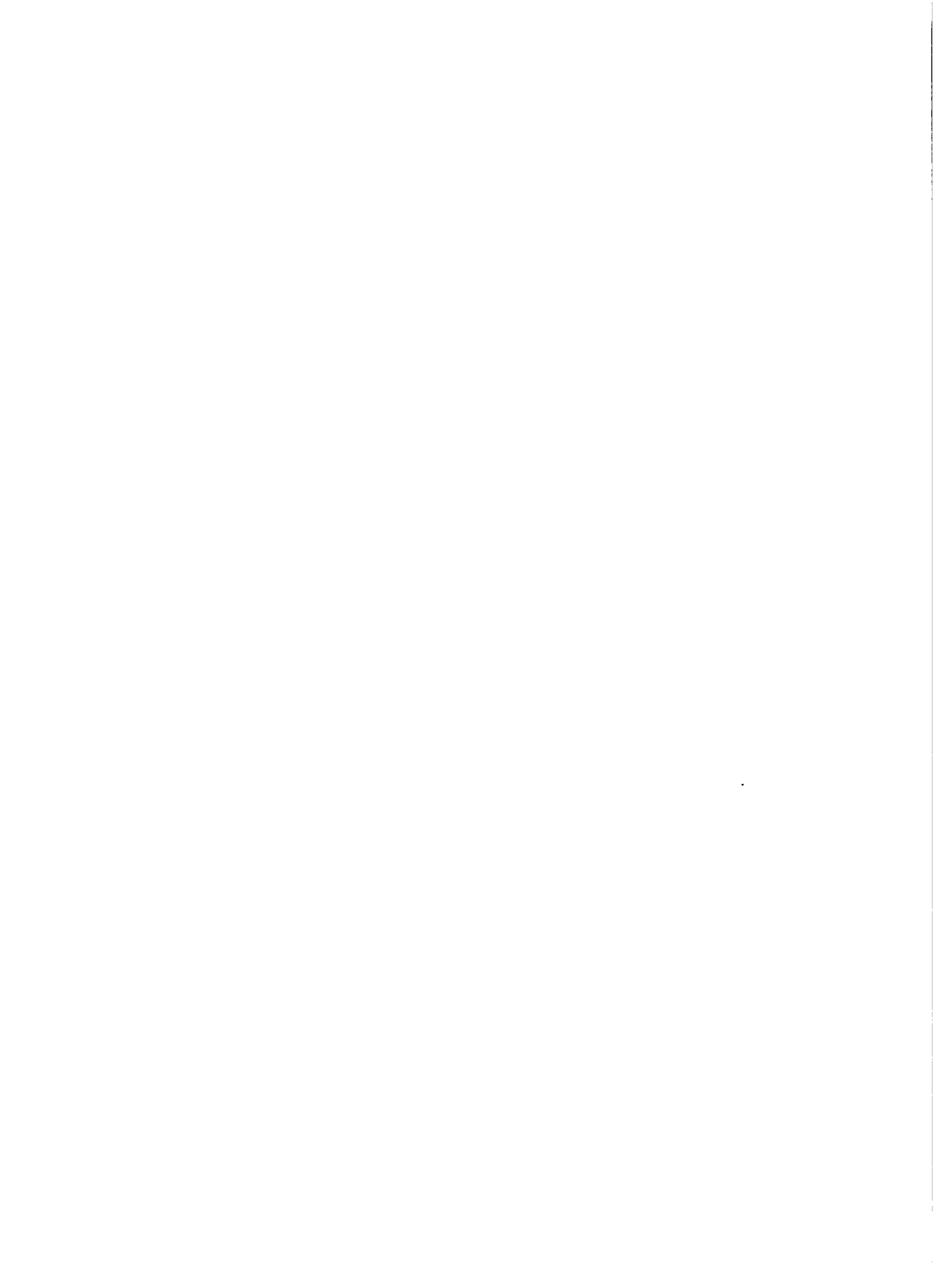
DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DE RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE, 1RA. ETAPA (PRYN)

ARTICULO 19

Para fines de la distribución de las aguas de riego en el sistema se establecen, por año agrícola, dos campañas o ciclos. Una primera, comprendida entre el 19 de octubre de un año dado y al 30 de abril del año siguiente y, una segunda, comprendida entre el 19 de mayo y 30 de septiembre de cada año.

ARTICULO 20

Las fechas límites señaladas en el artículo precedente solo podrán ser variadas, por causa que así lo aconsejen, por acuerdo entre la Junta



General de Regantes del sistema y los representantes autorizados de las diferentes instituciones del sector público y privado con responsabilidades en el desarrollo agrícola del área que conformen el consejo consultivo de que trata el capítulo X de este Normativo.

ARTICULO 21

La distribución de las aguas de riego durante el desarrollo de las primeras campañas o ciclos agrícolas del sistema, del 1º de octubre de un año dado el 30 de abril del año siguiente, se hará con base en planes de cultivos y riego.

ARTICULO 22

La responsabilidad de la formulación de las planes de cultivo y riego corresponde al encargado de la operación del sistema. Dichos planes, con su memoria justificativa y nivel de detalle correspondiente, serán sometidos por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, a más tardar el 16 de agosto de cada año, al análisis y acuerdo del consejo consultivo del sistema.

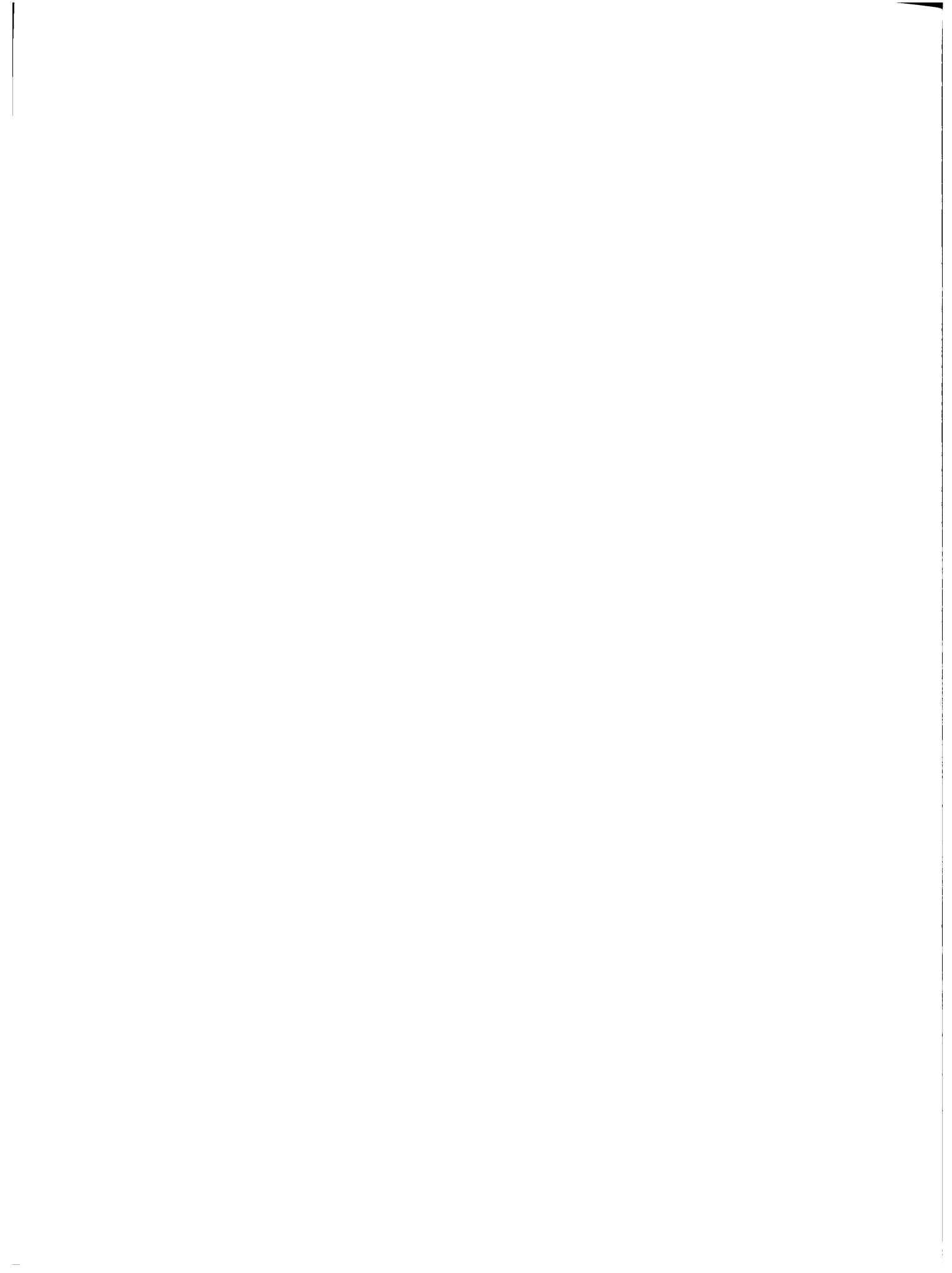
ARTICULO 23

Para los fines del segundo párrafo del artículo precedente, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, con la oportunidad del caso, procederá a citar y presidir una reunión específica del consejo consultivo a que se ha hecho mención, sin perjuicio de las invitaciones a participar que estime conveniente extender a representantes de otras organizaciones que a su juicio estén vinculadas o interesadas en el desarrollo agrícola integral del área.

ARTICULO 24

Para la formulación de los planes de cultivo y riego, el encargado de la operación del sistema deberá tener en cuenta, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) Fechas más favorables para el inicio y fin de los ciclos vegetativos de los cultivos anuales posibles de establecer en el área del sistema y sus demandas de agua en oportunidad y magnitud, extendido esto último a los cultivos permanentes que pudieran existir o establecerse. También, las demandas que pudieran tener cultivos anuales establecidos en la campaña o ciclo agrícola



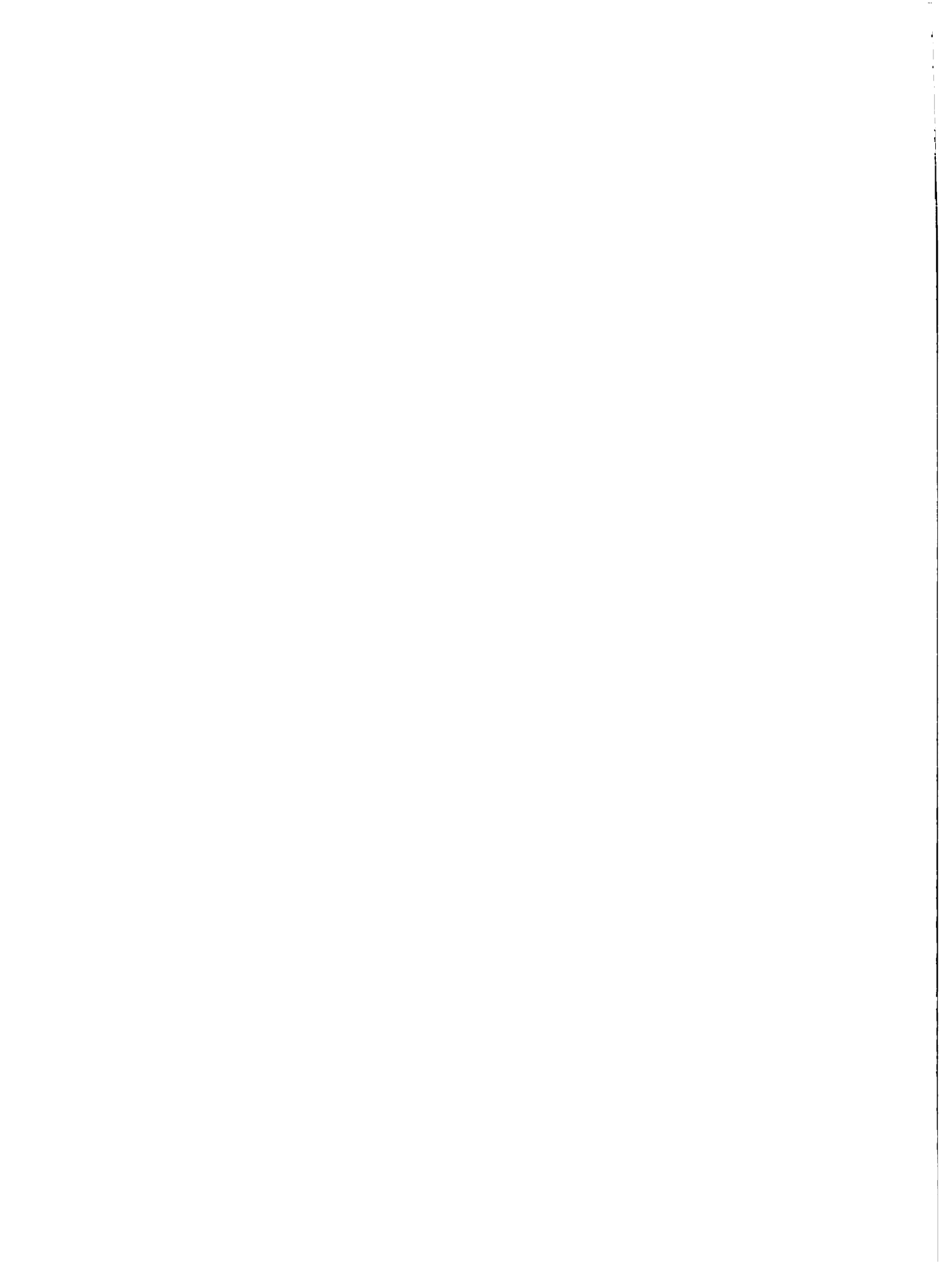
precedente y que culminen su desarrollo vegetativo en la campaña o ciclo que se programa.

- b) Los volúmenes de agua que se estimen disponibles para el sistema durante la campaña o ciclo agrícola que cubre el plan de cultivo y riego, mes a mes.
- c) Las recomendaciones que haga la Secretaría de Estado de Agricultura, en relación con las siembras de los diferentes cultivos incluidos en los programas nacionales o regionales de producción agropecuaria y, las preferencias de los regantes.
- d) Las disponibilidades de crédito, mano de obra, insumos y maquinaria agrícola para cada cultivo y las perspectivas de mercado para los respectivos productos.
- e) Las disposiciones de sanidad vegetal y animal aplicables al área del sistema.
- f) La utilización adecuada de los suelos del sistema para evitar o disminuir las condiciones de salinidad y las fluctuaciones perjudiciales a los niveles freáticos.

ARTICULO 25

Para la evaluación de los aspectos a que se refieren los literales a), b) y f) del artículo precedente el encargado de la operación del sistema, deberá apoyarse en la siguiente información:

- a) Registros meteorológicos, a través de los cuales se puedan conocer los valores de la precipitación media mensual de lluvias útiles, temperatura, evaporación, horas de sol y humedad relativa, entre otros.
- b) Registros hidrológicos que permitan estimar los volúmenes mensuales que pueden aportar las fuentes de agua del sistema con un 65% de seguridad de ocurrencia o menor, si existen causas justificadas para ello.
- c) Los programas de generación de energía hidroeléctrica de la Corporación Dominicana de Electricidad en el complejo de embalses Tavera-Bao-López Agostura.



- d) Capacidad de las obras de captación, conducción, distribución y entrega de las aguas de riego con que cuenta el sistema.
- e) Las eficiencias de conducción, operación y aplicación en el sistema.
- f) Características agrológicas de los suelos del sistema.
- g) Padrón General de Regantes del sistema.
- h) Registros de áreas regadas por cultivos en campañas o ciclos agrícolas precedentes y de las láminas de agua o volúmenes entregados para los mismos.

ARTICULO 26

En adición a los requisitos señalados para el aprovechamiento de las aguas de riego, tanto en este Normativo Específico como en otras disposiciones vigentes, los regantes del sistema solo podrán hacer uso de dichas aguas y, consecuentemente, considerados en los planes de cultivos y riego, cuando hayan cumplido con:

- a) Haber presentado ante el encargado de la operación del sistema, vía el personal adscrito a dicho servicio, entre los días 15 y 30 de junio de cada año y en los formularios oficiales aprobados para el efecto, sus intenciones de siembra para la primera campaña o ciclo agrícola de que se trate, especificando áreas para cada cultivo, con indicación de variedad de los mismos y fechas de siembra y cosecha de su interés. Deberán también informar sobre los cultivos permanentes que tengan establecidos o programen establecer en dicha campaña y los cultivos anuales que implantados en la campaña o ciclo precedente, culminarán su período vegetativo en la campaña o ciclo que se programa.
- b) Estar solventes ante el sistema en relación con sus obligaciones económicas derivadas de lo dispuesto en este Normativo Específico. Dicha solvencia deber ser acreditada con los recibos de pago expedidos por las personas autorizadas.
- c) Tener en adecuado estado de funcionamiento, a juicio del personal de operación del sistema, su red parcelaria de riego y drenaje.

- d) Avisar al representante del núcleo de riego o cabo de agua, con un mínimo de 72 horas de anticipación, sobre cualquier inconveniente previsible que se presente para recibir el turno o dotación de riego en el día y hora que se le haya fijado previamente.
- e) Estar presente en su toma, por sí o por representante autorizado, el día y hora en que le corresponda recibir el agua a que tiene derecho.
- f) Solicitar un servicio de riego no programado con una anticipación mínima de 72 horas.

ARTICULO 27

Para los fines de lo señalado en el literal c) del artículo 24 de este Normativo Específico, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes deberá solicitar al encargado de la Dirección Regional de la Secretaría de Estado de Agricultura, a más tardar el 16 de mayo de cada año, las directivas emitidas por dicha Secretaría de Estado en relación con la planificación agrícola bajo riego, nacional o regional. Dichas directivas o recomendaciones deberán ser puestas en conocimiento de los regantes del sistema por intermedio de sus organizaciones representativas y los medios de comunicación social más apropiados.

ARTICULO 28

En relación con lo señalado en el literal a) del artículo 26 de este Normativo, el encargado de la operación del sistema, mediante los formularios aprobados para el efecto, hará conocer a los regantes, entre los días 20 y 31 de agosto de cada año, las decisiones adoptadas sobre sus solicitudes de intención de siembras y riego de sus cultivos, existentes o por establecer.

ARTICULO 29

Salvo causa justificada o de fuerza mayor, durante el desarrollo de los planes de cultivo y riego la distribución y entrega del agua de riego será continua, día y noche, mediante la modalidad de turnos.

ARTICULO 30

Si una vez comenzado el servicio de entrega del agua a los regantes del sistema, éste es suspendido para algunos por infracciones a las

disposiciones de este normativo, ellos serán responsables de los perjuicios que puedan derivarse de dicha suspensión.

ARTICULO 31

La responsabilidad de la ejecución, control y evaluación de los planes de cultivo y riego en el sistema, corresponde también al encargado de operación del mismo. Para este efecto deberá utilizar los instructivos y formularios aprobados por el INDRHI.

ARTICULO 32

Cuando, estando en desarrollo un plan de cultivo y riego en el sistema, se presentaran circunstancias no previstas que no permitan su cabal cumplimiento, la decisión de atender con el servicio de riego a áreas y cultivos que se definan como prioritarias será tomada en forma conjunta por la Junta directiva de la Junta General de Regantes y el consejo consultivo. Para tal efecto se tendrá en cuenta el informe técnico que sobre la problemática no prevista presente la gerencia del sistema y, si es del caso, el del funcionario de la Corporación Dominicana de Electricidad responsable de la operación y conservación del complejo de embalses Tavera-Bao-López Angostura.

ARTICULO 33

La decisión a que se hace referencia en el artículo precedente, será tomada con apoyo en consideraciones socioeconómicas y técnicas.

ARTICULO 34

La distribución del agua de riego en las segundas campañas o ciclos agrícolas del sistema, 1º de mayo a 30 de septiembre de cada año, se hará también con base en planes de cultivo y riego.

ARTICULO 35

La entrega de las aguas a los regantes durante las segundas campañas o ciclos agrícolas estará condicionada también al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 26 de este Normativo Específico, con la salvedad de que la información a que se contrae su literal a) deberá ser presentada entre los días 16 y 31 de marzo de cada año.

CAPITULO VI

DE LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DEL SISTEMA DE RIEGO ALTO YAQUE DEL NORTE, 1RA. ETAPA (PRYN)

ARTICULO 36

Las labores de conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamientos del sistema deberán realizarse con apoyo en planes anuales para el efecto, cuyos costos deberán considerarse en los respectivos proyectos de presupuestos anuales para el manejo del sistema.

ARTICULO 37

La responsabilidad de la formulación, control y evaluación de los planes anuales de conservación y mejoramiento corresponde al servicio de conservación del sistema.

ARTICULO 38

En la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes anuales de de que trata este capítulo se usarán los instructivos, metodologías y formularios aprobados por el INDRHI para tales efectos.

ARTICULO 39

En la formulación de dichos planes no se tomarán en cuenta los costos de los trabajos en la infraestructura menor ya que corresponderá asumirlos directamente a los regantes a nivel de núcleos o subsectores de riego. No obstante, el servicio de conservación del sistema deberá coordinar oportunamente con los respectivos representantes la programación y ejecución de la conservación de la mencionada infraestructura menor.

ARTICULO 40

Las labores de conservación y mejoramiento tales como, entre otros, extracción de sedimentos con mano de obra en la red de riego, reposición de losas de concreto y reparación y modificación de compuertas reguladoras y toma de dicha red, deberán concentrarse preferentemente en el período definido para la segunda campaña o ciclo

agrícola del sistema. Para el efecto, en el período correspondiente a la primera campaña o ciclo agrícola deberá efectuarse un cuidadoso control de filtraciones en los canales de riego y de daños en las estructuras.

ARTICULO 41

El control de malezas en la red de riego debe programarse para todo el año, contemplando trabajos concentrados un mínimo de dos veces al año, preferentemente en los meses de abril y septiembre.

ARTICULO 42

La conservación y mejoramiento de los bermas de servicios y red vial del sistema debe ser programada para efectuarse en todo el año; dando especial énfasis a la que sirve para la movilización de la producción agrícola.

ARTICULO 43

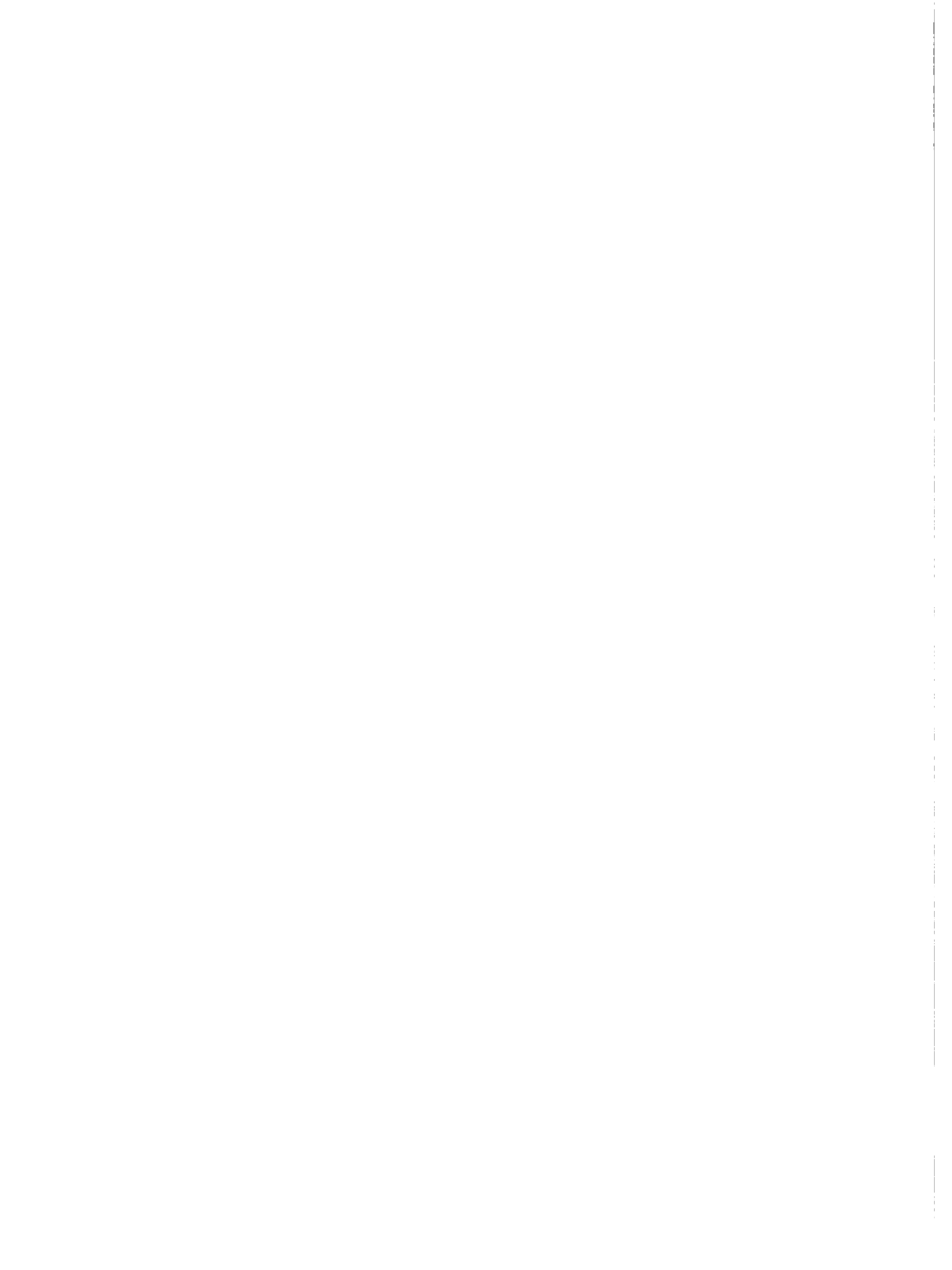
Los trabajos de conservación y mejoramiento de la red de canales de drenaje del sistema se deben programar para efectuarse a lo largo del año, al igual que los correspondientes a mantener en adecuado estado de funcionamiento las edificaciones de la sede central, taller y demás existentes.

ARTICULO 44

El servicio de conservación del sistema será también responsable de programar, ejecutar y evaluar los trabajos de mantenimiento rutinario y preventivo que deben realizarse en los equipos pesados, vehículos de transporte y equipamientos varios de que disponga el sistema para la operación y conservación del mismo, así como de registrar estadísticamente sus costos de operación y conservación y rendimiento.

ARTICULO 45

Corresponde también al servicio de conservación mantener permanentemente actualizado el inventario de las obras de infraestructura y equipamientos del sistema.



ARTICULO 46

Los planes anuales de conservación y mejoramiento del sistema, en adición a haber tenido en cuenta las sugerencias emanadas de las organizaciones representativas de los regantes, deberán ser el resultado de una oportuna y estrecha coordinación entre los servicios de operación y conservación del mismo.

ARTICULO 47

Cuando los trabajos de reparación de una vía lo requiera, el servicio de conservación podrá suspender el tráfico por la misma, previa colocación de señales convenientes.

ARTICULO 48

El servicio de conservación podrá también limitar o prohibir el tráfico de ciertos vehículos y equipos agrícolas que por sus características puedan ocasionar daños a los bermas o vías del sistema.

ARTICULO 49

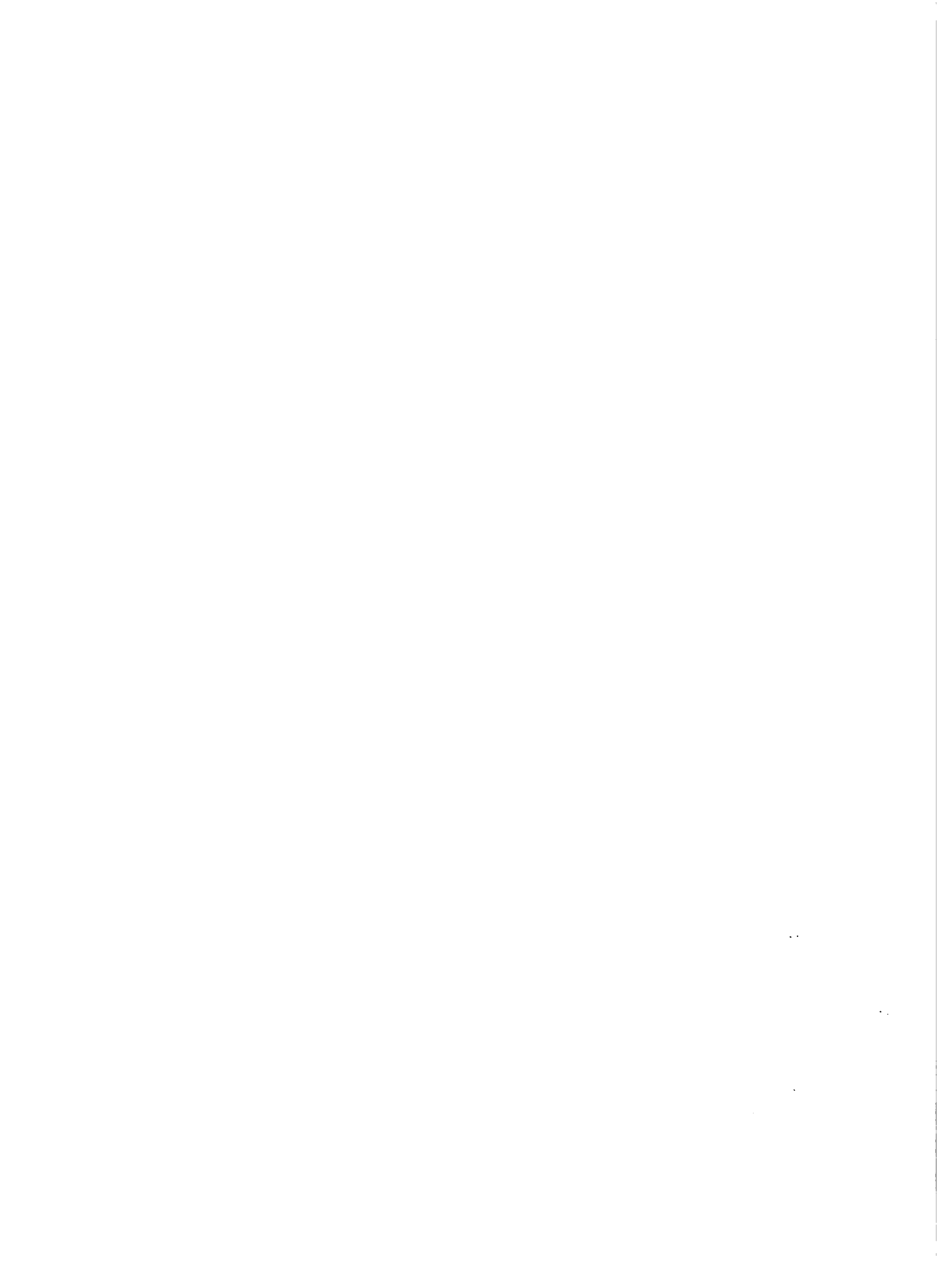
Los regantes que posean ganado, deberán cercar convenientemente sus propiedades con el fin de impedir que sus animales invadan los caminos e infraestructura del sistema, causando perjuicios a estos y a las áreas de producción.

ARTICULO 50

Queda terminantemente prohibido a los regantes del sistema y a personas o entidades ajenas al mismo, depositar sobre las bermas y caminos desmontes o basuras, así como colocar obstáculos de cualquier especie que obstruyan o dificulten el tránsito.

ARTICULO 51

Siempre que para impedir graves daños en las obras del sistema sea necesario utilizar caminos de propiedad privada para el tránsito de trabajadores, equipos y materiales, no podrá el propietario impedirlo, debiendo ser indemnizado por cuenta del sistema, mediante justa tasación, por los daños que ese servicio pudiera ocasionarle. La gerencia del sistema autorizará el paso y estimará los daños que



pudieran producirse y, en caso de discrepancia, el procedimiento se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 52

Los infractores a las disposiciones de este capítulo, están obligados a cubrir los gastos en que incurra el sistema para la reparación de los daños producidos en los bermas y caminos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones de que trata este Normativo Específico.

CAPITULO VII

DE LAS TOMAS DE LOS REGANTES Y OTROS TRABAJOS

ARTICULO 53

Para los efectos del más adecuado suministro de las aguas y aprovechamiento de las mismas, los regantes quedan obligados a conservar sus tomas en las mejores condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 54

Si una toma fuera destruida por causas de fuerza mayor y quedase en la imposibilidad de captar agua, el servicio de conservación está facultado para autorizar la construcción de una toma provisional en el sitio más conveniente. En caso de que la construcción provisional antes citada motivara la ocupación de terrenos privados, el procedimiento se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 55

En la ubicación y diseño de las tomas definitivas se deberá tener especial cuidado de que su funcionamiento no afecte desfavorablemente el del canal en el cual se construirán.

ARTICULO 56

Todas las tomas deberán estar dotadas de sus respectivas compuertas y dispositivos de seguridad para el mejor control por parte de los responsables de la operación del sistema.

ARTICULO 57

Si alguno de los canales de riego o drenaje existentes en el sistema constituyen un permanente peligro para obras de utilidad pública o en general para la propiedad privada, el servicio de conservación podrá modificar su localización.

ARTICULO 58

Los canales de distribución del sistema sólo podrán recibir el caudal de agua que normalmente puedan conducir, sin causar perjuicio a las vías públicas o cualquier otra obra pública o a la propiedad privada en general. Los responsables de la operación del mismo deberán limitar dicho caudal al máximo que puedan contener los canales de conformidad con su diseño y estado de conservación.

ARTICULO 59

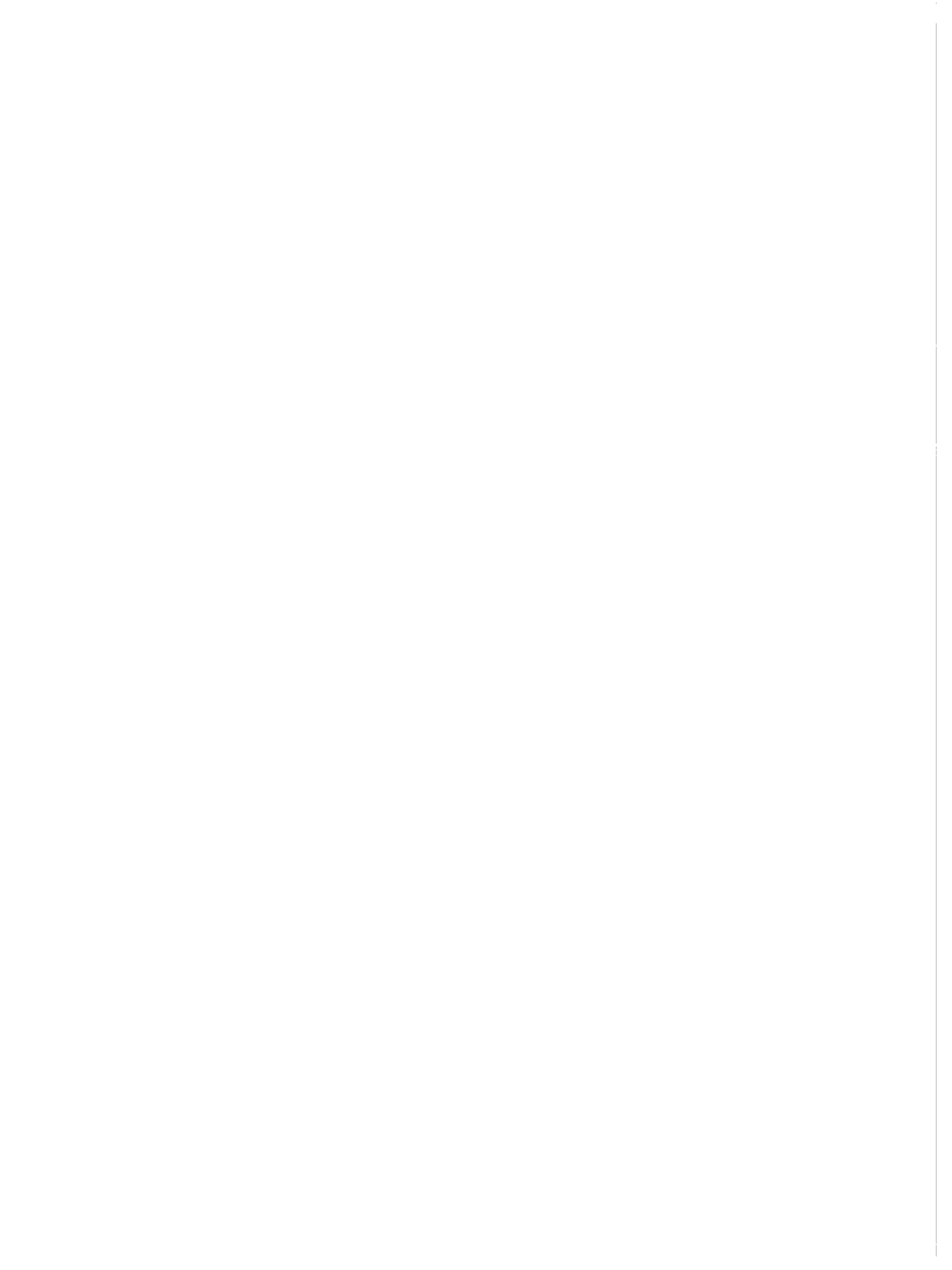
Al producirse una rotura de canal o cuando haya peligro inminente de ello, el servicio de operación del sistema está facultado para cortar totalmente la alimentación del canal, o para reducirla a la cantidad estrictamente indispensable a fin de que puedan aprovechar el agua los regantes cuyas tomas estén ubicadas antes del lugar del peligro. En todo caso, el servicio de conservación procederá a efectuar las reparaciones necesarias a la mayor brevedad posible, con la colaboración de los regantes interesados.

ARTICULO 60

Dentro del área del sistema no podrán hacerse trabajos de defensas en los cursos de agua y canales de riego o drenaje sin la autorización previa correspondiente.

ARTICULO 61

La autorización para ejecutar defensas deberá ser solicitada por los interesados con la oportunidad del caso. El servicio de conservación del sistema practicará una inspección ocular, con citación de partes y levantamiento de acta, fijando con estacas de ubicación bien determinada, la dirección de las defensas permitidas y definirá su tipo y características principales como paso previo a la expedición de la autorización correspondiente.



ARTICULO 62

Pueden los interesados realizar defensas a base de plantaciones, muros o diques, bajo control y dirección del sistema, el cual fijará la zona en que deben situarse, debiendo ser retiradas las que clandestinamente se hubieren colocado.

ARTICULO 63

Todas las obras de defensa autorizadas a los regantes y otros interesados deberán llevarse a cabo conforme a un plan general cuya finalidad sea el encauzamiento progresivo de los cursos de aguas del sistema y la protección de los terrenos aledaños.

ARTICULO 64

Debe ser acatada inmediatamente por los regantes e interesados en general, la orden de paralizar un trabajo si este se efectúa sin llenar los requisitos estipulados. En contrario habrá lugar a la aplicación de las sanciones de que trata este Normativo Específico.

ARTICULO 65

En el caso que se estime conveniente la construcción de una obra de regulación, con la cual se beneficie uno o varios regantes, se ordenará su ejecución y los gastos resultantes se repartirán entre los beneficiados en forma proporcional a sus áreas netas bajo riego, de conformidad con un presupuesto extraordinario, tal como se establece en el presente Normativo Específico.

ARTICULO 66

En los terrenos que sean atravesados por un canal de riego o drenaje no podrán los propietarios de aquellos abrir brecha en los mismos ni construir obra alguna sin autorización de los servicios de operación y conservación del sistema, quienes fijarán las características de los trabajos a realizar.

ARTICULO 67

Los regantes están obligados en todo tiempo a mantener limpios y en buen estado de servicio sus drenajes y desagües a fin de evitar que se causen perjuicios a la propiedad pública o privada, sujetándose para el efecto a las indicaciones del servicio de conservación del sistema.

ARTICULO 68

Los regantes están obligados a efectuar los diferentes trabajos de que trata este capítulo en los plazos que para el efecto les sean fijados por el servicio de conservación del sistema. En caso de incumplimiento, que no obedezca a causas justificadas, se podrá ordenar su ejecución por cuenta del interesado, sin perjuicio de las sanciones de que trata este Normativo.

CAPITULO VIII

DE LAS TARIFAS DE RIEGO

ARTICULO 69

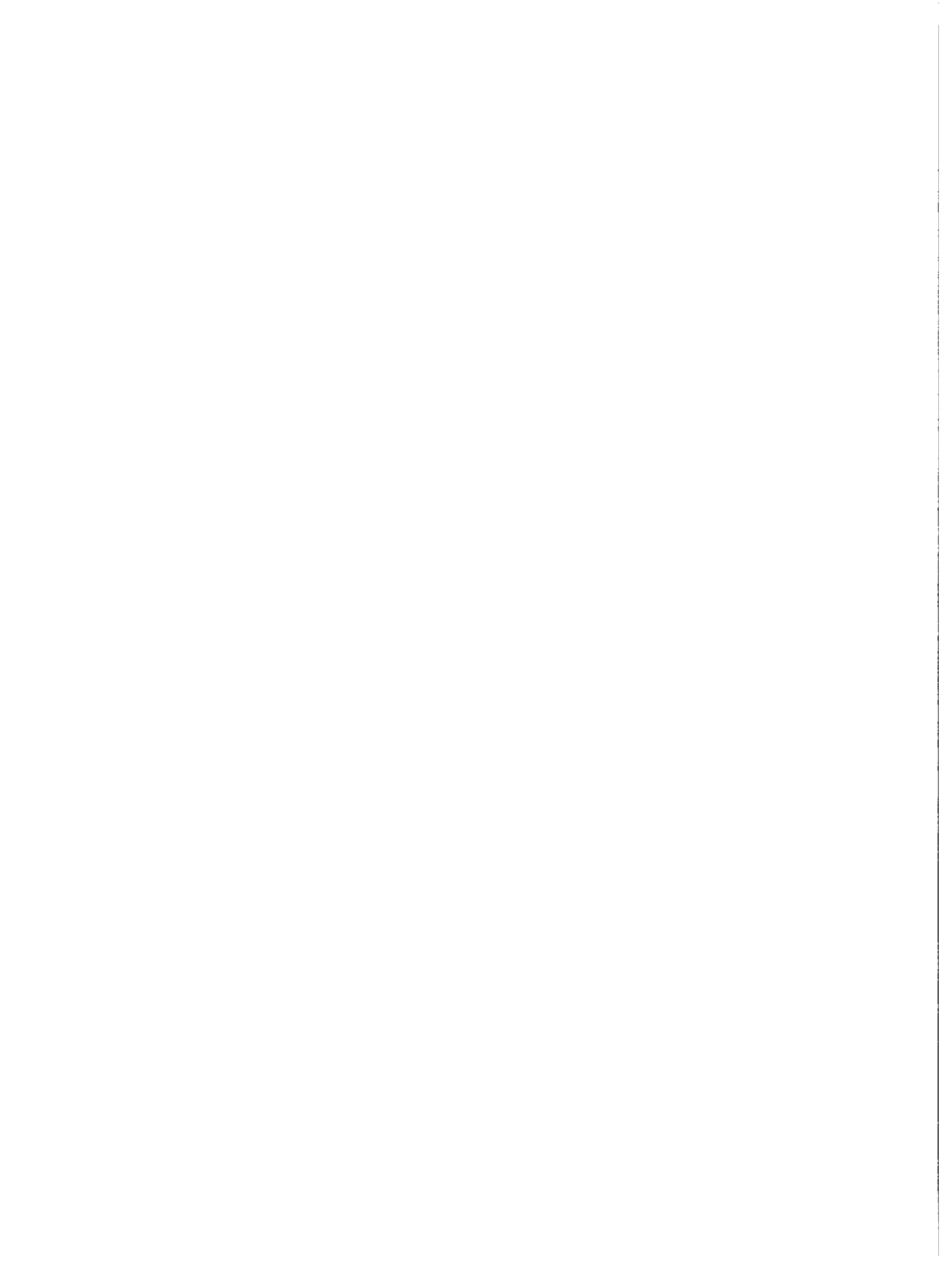
La formulación de los presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema así como la determinación del monto de las tarifas de riego que le darán sustento financiero, se regirá, con las excepciones que se señalan al final de este artículo y en el artículo siguiente, por lo dispuesto en el "Reglamento General para los Cobros de Tarifas de administración, operación y conservación de los Distritos y Zonas de Riego" de responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), aprobado por Decreto No. 555 del seis (6) de diciembre de 1982. En dichos presupuestos se consignarán también los salarios del gerente y de los técnicos y personal subalterno que contrate la Junta General de Regantes para prestar otros servicios de apoyo al desarrollo agrícola y rural del sistema.

ARTICULO 70

No serán considerados en el presupuesto anual de que se trate los costos de operación y conservación que serán asumidos directamente por los regantes de los núcleos de riego del sistema ni los que, de acuerdo a los convenios de delegación de funciones celebrados entre el INDRHI y la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, sean asumidos temporalmente por dicho Instituto. No serán considerados tampoco los costos operativos y de personal que puedan ser aportados por las Instituciones del sector público o privado, mediante acuerdos para el efecto.

ARTICULO 71

La formulación de los proyectos de presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, así como de sus



correspondientes tarifas de riego, únicas para el mismo, será responsabilidad del gerente general del mismo. Dichos proyectos, previa su consideración por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, deberán ser sometidos a la aprobación del INDRHI, vía el representante que el Instituto haya acreditado ante dicha Junta Directiva.

ARTICULO 72

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema será responsable de organizar el manejo de fondos, control de partidas presupuestales, registros y libros de manera tal que puedan ser fiscalizados en cualquier momento por el INDRHI o la Comisión Fiscal de la Junta General de Regantes del sistema. También, deberá mantener en cuentas especiales separadas las sumas destinadas y no utilizadas del fondo de reserva para renovación o adquisición de equipos e implementos y las correspondientes a los recaudos de las cuotas que pudieran girarse por concepto de trabajos extraordinarios y de emergencia y por presupuestos aprobados para las directivas de las asociaciones de regantes de los sectores de riego.

ARTICULO 73

La utilización de los fondos de reserva para la adquisición o renovación de equipos para el sistema deberá ser justificada por el gerente general y aprobada por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, requiriéndose para proceder la aprobación del INDRHI.

ARTICULO 74

En los presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, deberán incluirse las partidas correspondientes al funcionamiento de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes y Consejo Fiscal, así como para la provisión de material de oficina a las directivas de los comités de regantes, asociaciones de regantes y consejos de coordinación, de los subsectores, sectores y zonas de riego, respectivamente.

ARTICULO 75

Las obligaciones económicas de los regantes derivadas de las tarifas de riego aprobadas para un año dado, deberán ser canceladas entre el primero y treinta de noviembre del año inmediatamente anterior, en la oficina de administración del sistema. Vencido dicho plazo, se aplicarán a los regantes morosos las sanciones señaladas en el Título V del Decreto No. 555 del seis (6) de diciembre de 1982.

ARTICULO 76

La Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema negociará la suscripción de un acuerdo con el Banco Agrícola y otras instituciones de crédito con la finalidad, por una parte, que éstas incluyan en los préstamos por avío agrícola que conceden a los regantes la partida necesaria para el pago de las obligaciones económicas derivadas de las tarifas de riego por hectárea anuales y, por otra, que se hagan cargo de dicha cobranza por cuenta de la Junta General de Regantes, con el compromiso de poner a su disposición, quincenalmente y con apoyo en una cuenta pormenorizada, el producto de las cobranzas hechas efectivas en dicho período.

ARTICULO 77

Para los fines del artículo anterior, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema hará conocer oportunamente a los Bancos el monto de las tarifas de riego por hectárea aprobadas para cada año, lo que complementará, cuando reciba aviso de éstos sobre los regantes que serán sujetos de crédito, con el envío de los recibos correspondientes.

ARTICULO 78

Dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de cobranzas señalada en el artículo 74 de este capítulo, los regantes podrán reclamar ante el gerente del sistema, por escrito, de los errores puramente aritméticos en que pueda haberse incurrido al fijarse el monto de las obligaciones económicas que les correspondan por concepto de las tarifas de riego. Estos reclamos deberán ser resueltos por el mencionado gerente antes de la fecha señalada como plazo final para dichos pagos, sin que esto implique extensión del plazo para los mismos.

ARTICULO 79

Tal como lo dispone el artículo 25 del Decreto No. 555 del seis (6) de diciembre de 1982, las instituciones de crédito del Estado no otorgarán préstamos a regantes del sistema, si los interesados no les presentan previamente a la concesión de los créditos, constancia fehaciente de que no tienen deudas con la Junta General de Regantes del sistema por concepto de las tarifas y cuotas de que trata este capítulo. Dichas constancias deben ser otorgadas por el gerente del sistema.

CAPITULO IX

DE LOS TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS Y DE EMERGENCIA

ARTICULO 80

Para los fines de este capítulo se entiende por trabajos u obras extraordinarias aquellos que, no estando contemplados en los presupuestos anuales para la administración, operación y conservación del sistema, sean necesarios para un grupo de regantes para mejorar las condiciones de distribución y drenaje de las aguas; prevenir daños y facilitar el tránsito de equipos y productos agrícolas. Su costo deberá ser asumido, total o parcialmente, por los regantes directamente beneficiados, mediante cuotas proporcionales a sus áreas bajo riego registradas en el Padrón de Regantes del sistema.

ARTICULO 81

La necesidad de los trabajos u obras extraordinarias puede ser señalada por los regantes interesados, directamente o a través de la organización que los representen, o por la gerencia del sistema. Corresponde a esta última determinar sus características y costos y proponer alternativas para su financiamiento.

ARTICULO 82

La aprobación de la ejecución de los trabajos u obras extraordinarios, incluyendo su financiamiento, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para el efecto.

ARTICULO 83

Se entiende por trabajos u obras de emergencia aquellas cuya realización resulte imprescindible acometer en razón de corregir daños o fallos en la infraestructura y equipamientos del sistema ocasionados por circunstancias imprevistas y fuera de control, tales como grandes crecientes, lluvias intensas y deslizamientos, entre otras.

ARTICULO 84

Los trabajos u obras serán clasificados como de emergencia cuando en opinión de los técnicos del sistema, compartida por técnicos del

INDRHI, no sea posible posponer su ejecución sin comprometer, tanto la seguridad y buen funcionamiento de la infraestructura y equipamientos, como el éxito de una campaña agrícola.

ARTICULO 85

Corresponde a la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema autorizar la ejecución de los trabajos u obras de emergencia con los fondos de que pueda disponer gestionando ante el Banco Agrícola, INDRHI, SEA y otros organismos públicos y privados toda la colaboración a su alcance.

ARTICULO 86

El costo, total o parcial, de los trabajos u obras de emergencia será asumido por los regantes beneficiados por ellos, en la forma y oportunidad que, previamente acordada con el INDRHI, sea aprobada por la Asamblea Extraordinaria citada para el efecto.

ARTICULO 87

Las cuotas aprobadas para ser pagadas por los regantes beneficiados por los trabajos u obras de que trata este capítulo tendrán para éstos la misma obligatoriedad, recargos y sanciones que las señaladas en el capítulo VIII de este Normativo Especifico para el pago de las tarifas de riego.

CAPITULO X

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA

ARTICULO 88

El consejo consultivo del sistema de riego Alto Yaque del Norte, 1ra. Etapa (PRYN) estará constituido por sendos representantes de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, INDRHI, SEA, Banco Agrícola e IAD. No obstante, se podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras instituciones públicas o privadas, con presencia en el área de influencia del sistema y responsabilidades o interés en su desarrollo socioeconómico. El quorúm mínimo para la validez de los acuerdos del comité será de tres miembros titulares de la misma.

ARTICULO 89

Son funciones del consejo consultivo las siguientes:

- Discutir, acordar y coordinar las acciones que las instituciones o entidades representadas puedan adelantar en beneficio del desarrollo del área agrícola bajo la jurisdicción del sistema.
- Emitir opinión y lograr acuerdo sobre los planes de cultivo y riego del sistema.
- Absolver las consultas que les sean formuladas por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema.
- Sugerir, recomendar o acordar las políticas, medidas o acciones que estimen convenientes para el mejor manejo y desarrollo del sistema.

ARTICULO 90

Las reuniones del consejo consultivo serán convocadas, con la oportunidad del caso e indicación de agenda, por el presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes, quien las presidirá. El gerente del sistema actuará como secretario del comité, debiendo constar lo actuado en las reuniones en libro de actas.

ARTICULO 91

Cualquier representante de las instituciones identificadas como integrantes del comité consultivo podrá, con especificación de los temas a tratar, solicitar al presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes convoque a una reunión del consejo.

ARTICULO 92

En adición a los representantes de las instituciones identificadas en el artículo 86, podrán ser invitados a participar en las reuniones del consejo consultivo representantes o técnicos de instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos contemplados en la agenda de las mismas. Dicha invitación puede extenderse a directivos de las organizaciones de regantes de los sectores y subsectores de riego del sistema o a cualquier regante en particular.

CAPITULO XI
DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

ARTICULO 93

Las infracciones a lo establecido en este Normativo Específico serán penadas con multas que pueden llegar, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencia en una misma campaña agrícola, hasta un equivalente a cincuenta (50) veces del valor de la tarifa de riego por hectárea vigente en el sistema al momento de la infracción.

ARTICULO 94

En el caso de sustracción de aguas, sin perjuicio de la multa correspondiente, deberá evaluarse el volumen de agua aprovechado indebidamente para disponer que el regante infractor deje de percibir en su próximo turno, un volumen equivalente.

ARTICULO 95

Las multas serán impuestas por el gerente del sistema, mediante resolución fundamentada teniendo en cuenta las infracciones que le sean denunciadas por funcionarios del sistema, regantes del mismo o cuerpos directivos de las organizaciones representativas de los regantes a nivel de subsectores y sectores de riego.

ARTICULO 96

Los infractores deberán cancelar los importes de las multas que les hayan sido impuestas dentro del término de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificados. El pago de las multas deberá hacerse en la oficina de administración del sistema y las sumas recaudadas se destinarán a incrementar los recursos financieros de la asociación de regantes del sector de riego donde se cometiera la infracción.

ARTICULO 97

Dentro del plazo señalado en el artículo anterior los regantes o particulares sancionados podrán apelar ante la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema, acompañando su apelación con copia del recibo de pago de la multa que les fuera impuesta.

ARTICULO 98

En el caso de las faltas o infracciones que hubieran causado perjuicios o daños a la infraestructura del sistema o a terceros, los infractores están obligados, en adición al pago de la multa que les sea impuesta, o rehacer o indemnizar lo destruido o dañado, quedando sujetos a las acciones legales que tanto el sistema como los regantes o terceros damnificados puedan ejercer.

ARTICULO 99

Las multas no canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por la gerencia del sistema, sufrirán el recargo establecido para el pago de las tarifas de riego, sin perjuicio que la Junta Directiva de la Junta General de Regantes inicie las acciones legales para conseguir su cancelación y disponga la suspensión del servicio de riego al regante moroso.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 100

Para la gradual aplicación de este Normativo Específico por la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema de riego Alto Yaque del Norte, Ira. Etapa (PRYN), una vez aprobado por INDRHI, será requisito indispensable la suscripción previa de convenios o acuerdos de delegación de funciones entre dicho Instituto y la citada Junta Directiva.

ARTICULO 101

En los convenios o acuerdos de delegación de funciones a que se ha hecho referencia en el artículo precedente de este capítulo, deberán consignarse las cláusulas pertinentes tanto a los derechos de supervisión y veto que corresponden al INDRHI y deberes y atribuciones que se reserva como a la obligatoriedad del Instituto de prestar la asistencia técnica necesaria para la organización de la administración, operación, complementación, rehabilitación, conservación y manejo que demande la Junta Directiva de la Junta General de Regantes para el mejor cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones que se le delegan y de servirle de garante en operaciones de crédito con miras a dicho mejor cumplimiento.

ARTICULO 102

Deberá consignarse también en los convenios de delegación de funciones los compromisos temporales o permanentes que asuma el INDRHI en lo relacionado con contribuir parcialmente, con recursos financieros, de personal o de servicios, al financiamiento de los presupuestos anuales de administración, operación y conservación del sistema.

ARTICULO 103

Será también condición previa para la plena aplicación señalada en el artículo 101 de este capítulo, que la Junta General de Regantes del sistema haya obtenido Personería Jurídica y cuente con estatutos aprobados.

ARTICULO 104

Con apoyo en la experiencia que fluya de la aplicación de este Normativo Específico, tanto la Junta Directiva de la Junta General de Regantes como el INDRHI podrán proponer se introduzcan al mismo las modificaciones o disposiciones complementarias que aseguren la mejor administración, operación y conservación del sistema.

ARTICULO 105

Con el objeto de hacer cumplir las disposiciones de este normativo y conforme a Ley, la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 106

En los casos no previstos en este Normativo Específico, se aplicarán las disposiciones vigentes en las Leyes Nos. 5852 de fecha 20 de marzo de 1962, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas, y 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

ANEXO I

NUCLEOS DE RIEGO DEL SISTEMA ALTO YAQUE DEL NORTE
1RA. ETAPA (PRYN)

Sector de Riego Santiago (SS)

SSS-01

- SSS-01-01: El área agrícola dominada por el lateral 0+400.
- SSS-01-02: El área agrícola dominada por el lateral 0+450.
- SSS-01-03: El área agrícola dominada por el lateral 3.4.
- SSS-01-04: El área agrícola dominada por el lateral 3.5.
- SSS-01-05: El área agrícola dominada por la toma S5-1 que se deriva del lateral 5.4 en la estación 0+050.
- SSS-01-06: El área agrícola dominada por la toma S5-2 que se deriva del lateral 5.4 en la estación 0+150.

SSS-02

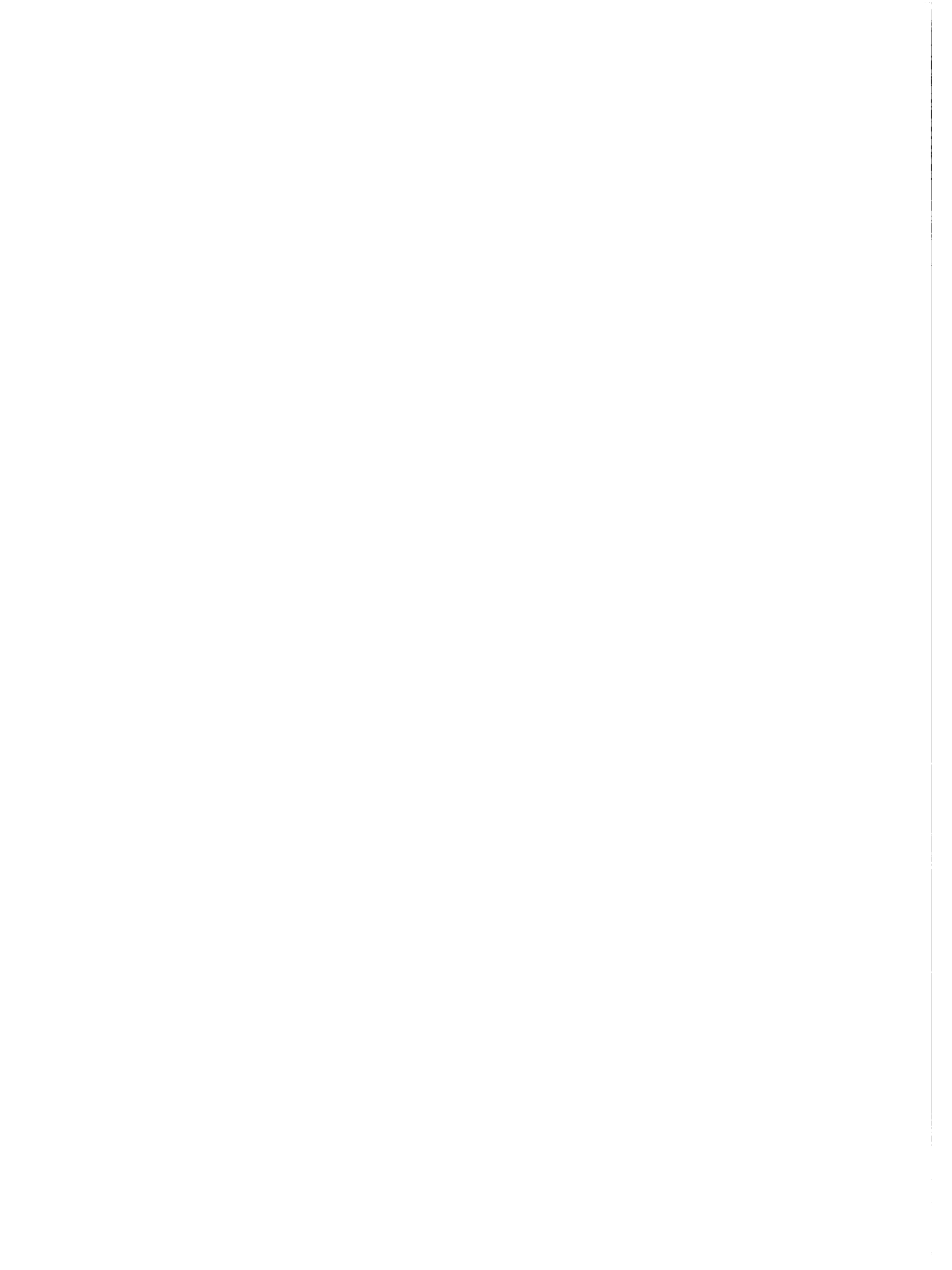
- SSS-02-01: Area agrícola dominada por la toma S6-1 que se deriva en la estación 0+015 del lateral 7.8.
- SSS-02-02: Area agrícola dominada por la toma S6-2 en la estación 0+015 del lateral 7.8.
- SSS-02-03: Area agrícola dominada por la toma S6-3 en la estación 0+015 del lateral 7.8.
- SSS-02-04: Area agrícola dominada por la toma S7-1 en la estación 0+020 del lateral 9.4.
- SSS-02-05: Area agrícola dominada por la toma S7-2 en la estación 0+240 del lateral 9.4.

SSS-03

- SSS-03-01: Area agrícola dominada por la toma S7-3 en la estación 0+340 del lateral 9.4.
- SSS-03-02: Area agrícola dominada por la toma S7-4 en la estación 0+370 del lateral 9.4.
- SSS-03-03: Area agrícola dominada por la toma S7-S1.1 en la estación 0+600 del lateral 9.4.
- SSS-03-04: Area agrícola dominada por la toma S7-S1.2 en la estación 0+930 del lateral 9.4.
- SSS-03-05: Area agrícola dominada por la toma S7-S1.3 en la estación 0+935 del lateral 9.4.

SSS-04

- SSS-04-01: Area agrícola dominada por la toma S7-5 en la estación 1+360 del lateral 9.4.
- SSS-04-02: Area agrícola dominada por la toma S7-6 en la estación 1+760 del lateral 9.4.
- SSS-04-03: Area agrícola dominada por la toma S7-7 en la estación 1+920 del lateral 9.4.
- SSS-04-04: Area agrícola dominada por la toma S7-8 en la estación 2+200 del lateral 9.4.
- SSS-04-05: Area agrícola dominada por la toma S7-9 en la estación 2+200 del lateral 9.4.
- SSS-04-06: Area agrícola dominada por la toma S7-10 en la estación 2+570 del lateral 9.4.
- SSS-04-07: Area agrícola dominada por la toma S7-11 en la estación 2+575 del lateral 9.4.



SSS-05

- SSS-05-01: La primera mitad del área agrícola dominada por la toma S8-1 en la estación 0+150 del lateral 11.4.
- SSS-05-02: La segunda mitad del área agrícola dominada por la toma S8-1 en la estación 0+150 del lateral 11.4.
- SSS-05-03: La primera mitad del área agrícola dominada por la toma S8-2 en la estación 0+200 del lateral 11.4.
- SSS-05-04: La segunda mitad del área agrícola dominada por la toma S8-2 en la estación 0+200 del lateral 11.4.

Sector de Riego Bombeo (SB)

SSB-01

- SSB-01-01: Area agrícola dominada por la toma BD-S1.1 en la estación 0+015 del terciario 1 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-01-02: Area agrícola dominada por la toma BD-S1.2 en la estación 0+025 del terciario 1 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-01-03: Area agrícola dominada por la toma BD-1 en la estación 0+020 del lateral Bombeo Derecho.
- SSB-01-04: Area agrícola dominada por la toma BD-S2.1 en la estación 0+400 terciario 2 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-01-05: Area agrícola dominada por la toma BD-S2.2 en la estación 0+450 del terciario 2 lateral Bombeo Derecho.

SSB-02

- SSB-02-01: Area agrícola dominada por la toma BD-2 en la estación 0+720 del lateral Bombeo Derecho.
- SSB-02-02: Area agrícola dominada por la toma BD-3 en la estación 1+850 del lateral Bombeo Derecho.

- SSB-02-03: Area agricola dominada por la toma BD-4 en la estación 2+760 del lateral Bombeo Derecho.
- SSB-02-04: Area agricola dominada por la toma BD-5 en la estación 2+765 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-02-05: Area agricola dominada por la toma BD-S3.1 en la estación 0+550 del terciario 3 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-02-06: Area agricola dominada por la toma BD-S3.2 en la estación 0+750 del terciario 3 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-02-07: Area agricola dominada por la toma BD-S3.3 en la estación 1+025 del terciario 3 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-02-08: Area agricola dominada por la toma BD-S3.4 en la estación 1+170 del terciario 3 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-02-09: Area agricola dominada por la toma BD-S3.5 en la estación 1+170 del lateral Bombeo Derecho.

SSB-03

- SSB-03-01: Area agricola dominada por la toma BD-6 en la estación 2+770 del lateral Bombeo Derecho.
- SSB-03-02: Area agricola dominada por la toma BD-7 en la estación 3+960 del lateral Bombeo Derecho.
- SSB-03-03: Area agricola dominada por la toma BD-8 en la estación 3+970 del lateral Bombeo Derecho.
- SSB-02-04: Area agricola dominada por la toma BD-9 en la estación 4+260 lateral Bombeo Derecho.
- SSB-03-05: Area agricola dominada por la toma BD-S10 en la estación 4+470 del lateral Bombeo Derecho.

SSB-04

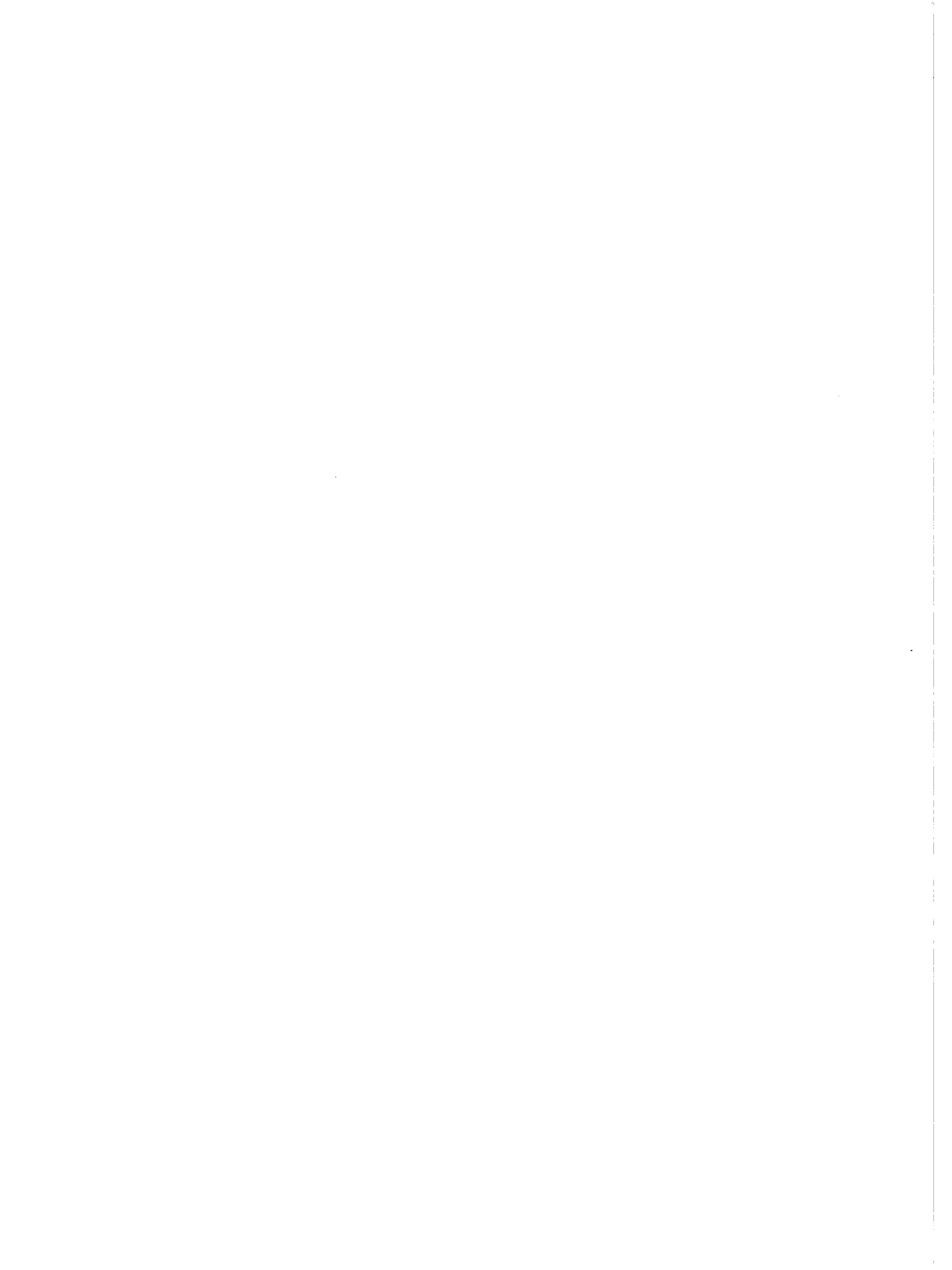
- SSB-04-01: Area agrícola dominada por la toma BI-1 en la estación 0+020 del lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-04-02: Area agrícola dominada por la toma BI-2 en la estación 0+025 del lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-04-03: Area agrícola dominada por la toma BI-3 en la estación 0+800 del lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-04-04: Area agrícola dominada por la toma BI-4 en la estación 0+835 lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-04-05: Area agrícola dominada por la toma BI-5 en la estación 0+910 del lateral Bombeo Izquierdo.

SSB-05

- SSB-05-01: Area agrícola dominada por la toma BI-6 en la estación 0+915 del lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-05-02: Area agrícola dominada por la toma BI-7 en la estación 2+050 del lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-05-03: Area agrícola dominada por la toma BI-8 en la estación 2+055 del lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-05-04: Area agrícola dominada por la toma BI-9 en la estación 2+060 lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-05-05: Area agrícola dominada por la toma BI-10 en la estación 2+065 del lateral Bombeo Izquierdo.

SSB-06

- SSB-06-01: Area agrícola dominada por la toma BI-11 en la estación 3+450 del lateral Bombeo Izquierdo.
- SSB-06-02: Area agrícola dominada por la toma BI-12 en la estación 3+550 del lateral Bombeo Izquierdo.



SSB-06-03: Area agrícola dominada por la toma BI-13 en la estación 4+420 del lateral Bombeo Izquierdo.

SSB-06-04: Area agrícola dominada por la toma BI-14 en la estación 4+425 lateral Bombeo Izquierdo.

SSB-06-05: Area agrícola dominada por la toma BI-15 en la estación 4+430 del lateral Bombeo Izquierdo.

SSB-07

SSB-07-01: Area agrícola dominada por la toma BI-16 en la estación 4+435 del lateral Bombeo Izquierdo.

SSB-07-02: Area agrícola dominada por la toma BI-17 en la estación 5+050 del lateral Bombeo Izquierdo.

SSB-07-03: Area agrícola dominada por la toma BI-18 en la estación 6+010 del lateral Bombeo Izquierdo.

SSB-07-04: Area agrícola dominada por la toma BI-19 en la estación 6+010 lateral Bombeo Izquierdo.

Sector de Riego Villa Gonzalez (SVG)

SSVG-01

SSVG-01-01: El área agrícola dominada por la toma G1-1 en la estación 12+800, Canal Principal.

SSVG-01-02: El área agrícola dominada por la toma G2-1 en la estación 0+200 del lateral 13.4.

SSVG-01-03: El área agrícola dominada por la toma G2-2 en la estación 0+250 del lateral 13.4.

SSVG-01-04: El área agrícola dominada por la toma G2-3 en la estación 0+600 del lateral 13.4.

SSVG-01-05: El área agrícola dominada por la toma G2-4 en la estación 0+615 del lateral 13.4.



SSVG-02

- SSVG-02-01: El área agrícola dominada por la toma G3-1 en la estación 0+020 del lateral 15.4.
- SSVG-02-02: El área agrícola dominada por la toma G3-2 en la estación 0+150 del lateral 15.4.
- SSVG-02-03: El área agrícola dominada por la toma G3-3 en la estación 0+155 del lateral 15.4.
- SSVG-02-04: El área agrícola dominada por la toma G3-4 en la estación 0+830 del lateral 15.4.
- SSVG-02-05: El área agrícola dominada por la toma G3-5 en la estación 1+600 del lateral 15.4.

SSVG-03

- SSVG-03-01: El área agrícola dominada por la toma G3-6 en la estación 1+740 del lateral 15.4.
- SSVG-03-02: El área agrícola dominada por la toma G3-7 en la estación 2+240 del lateral 15.4.
- SSVG-03-03: El área agrícola dominada por la toma G3-S1.1 en la estación 0+822 Terciario 1 del lateral 15.4.
- SSVG-03-04: El área agrícola dominada por la toma G3-S1.2 en la estación 0+822 Terciario 1 del lateral 15.4.

SSVG-04

- SSVG-04-01: El área agrícola dominada por la toma G3-8 en la estación 2+610 del lateral 15.4.
- SSVG-04-02: El área agrícola dominada por la toma G3-9 en la estación 2+625 del lateral 15.4.

SSVG-04-03: El área agrícola dominada por la toma G3-10 en la estación 3+280 del lateral 15.4.

SSVG-04-04: El área agrícola dominada por la toma G3-11 en la estación 2+280 del lateral 15.4.

SSVG-05

SSVG-05-01: El área agrícola dominada por la toma G4-1 en la estación 0+010 del lateral 16.12.

SSVG-05-02: El área agrícola dominada por la toma G4-2 en la estación 0+015 del lateral 16.12.

SSVG-05-03: El área agrícola dominada por la toma G5-S1.1 en la estación 0+640 Terciario 1 del lateral 16.2.

SSVG-05-04: El área agrícola dominada por la toma G5-S1.2 en la estación 0+640 Terciario 1 del lateral 16.2.

SSVG-05-05: El área agrícola dominada por la toma G5-1 en la estación 1+715 del lateral 16.2.

SSVG-05-06: El área agrícola dominada por la toma G5-2 en la estación 1+755 del lateral 16.2.

SSVG-06

SSVG-06-01: El área agrícola dominada por la toma G5-3 en la estación 2+025 del lateral 16.2.

SSVG-06-02: El área agrícola dominada por la toma G5-4 en la estación 2+230 del lateral 16.2.

SSVG-06-03: El área agrícola dominada por la toma G5-5 en la estación 2+530 del lateral 16.2.

SSVG-06-04: El área agrícola dominada por la toma G5-6 en la estación 2+620 del lateral 16.2.

- SSVG-06-05: El área agrícola dominada por la toma G5-S2.1 en la estación 3+070 del lateral 16.2.
- SSVG-06-06: El área agrícola dominada por la toma G5-S2.2 en la estación 3+070 del lateral 16.2.
- SSVG-06-07: El área agrícola dominada por la toma G5-7 en la estación 3+080 del lateral 16.2.

SSVG-07

- SSVG-07-01: El área agrícola dominada por la toma G5-8 en la estación 3+090 del lateral 16.2.
- SSVG-07-02: El área agrícola dominada por la toma G5-S3.1 en la estación 3+370 del lateral 16.2.
- SSVG-07-03: El área agrícola dominada por la toma G5-S3.2 en la estación 3+370 del lateral 16.2.
- SSVG-07-04: El área agrícola dominada por la toma G5-S3.3 en la estación 3+370 del lateral 16.2.
- SSVG-07-05: El área agrícola dominada por la toma G5-9 en la estación 3+080 del lateral 16.2.
- SSVG-07-06: El área agrícola dominada por la toma G5-10 en la estación 3+960 del lateral 16.2.

SSVG-08

- SSVG-08-01: El área agrícola dominada por la toma G5-11 en la estación 4+500 del lateral 16.2.
- SSVG-08-02: El área agrícola dominada por la toma G5-12 en la estación 4+540 del lateral 16.2.
- SSVG-08-03: El área agrícola dominada por la toma G5-13 en la estación 5+035 del lateral 16.2.

SSVG-08-04: El área agrícola dominada por la toma G5-14 en la estación 5+065 del lateral 16.2.

SSVG-08-05: El área agrícola dominada por la toma G5-15 en la estación 5+100 del lateral 16.2.

SSVG-09

SSVG-09-01: El área agrícola dominada por la toma G6-1 en la estación 0+015 del lateral 19.6.

SSVG-09-02: El área agrícola dominada por la toma G6-2 en la estación 0+020 del lateral 19.6.

SSVG-09-03: El área agrícola dominada por la toma G6-3 en la estación 0+320 del lateral 19.6.

SSVG-09-04: El área agrícola dominada por la toma G6-4 en la estación 0+320 del lateral 19.6.

Sector de Riego Navarrete (SN)

SSN-01

SSN-01-01: El área agrícola dominada por la toma N1-1 en la estación 0+120 del lateral 20.9.

SSN-01-02: El área agrícola dominada por la toma N1-2 en la estación 0+130 del lateral 20.9.

SSN-01-03: El área agrícola dominada por la toma N1-3 en la estación 1+415 del lateral 20.9.

SSN-01-04: El área agrícola dominada por la toma N1-4 en la estación 1+420 del lateral 20.9.

SSN-01-05: El área agrícola dominada por la toma N2-1 en la estación 20+800 del Canal Principal.

SSN-01-06: El área agrícola dominada por la toma N1-5 en la estación 1+420 del lateral 20.9.

SSN-02

SSN-02-01: El área agrícola dominada por la toma N1-6 en la estación 1+720 del lateral 20.9.

SSN-02-02: El área agrícola dominada por la toma N1-7 en la estación 1+725 del lateral 20.9.

SSN-02-03: El área agrícola dominada por la toma N1-8 en la estación 2+150 del lateral 20.9.

SSN-02-04: El área agrícola dominada por la toma N1-9 en la estación 2+850 del lateral 20.9.

SSN-03

SSN-03-01: El área agrícola dominada por la toma N1-10 en la estación 3+000 del lateral 20.9.

SSN-03-02: El área agrícola dominada por la toma N1-11 en la estación 4+000 del lateral 20.9.

SSN-03-03: La primera mitad del área agrícola dominada por la toma N1-12 en la estación 4+000 del lateral 20.9.

SSN-03-04: La segunda mitad del área agrícola dominada por la toma N1-12 en la estación 4+000 del lateral 20.9.

SSN-04

SSN-04-01: El área agrícola dominada por la toma Directa N3-1 Canal UFE del lateral 25.2.

SSN-04-02: El área agrícola dominada por la toma N4-1 en la estación 0+410 del lateral 25.4.

- SSN-04-03: El área agrícola dominada por la toma N4-2 en la estación 0+620 del lateral 25.4.
- SSN-04-04: El área agrícola dominada por la toma N4-S1.1 en la estación 0+625 del lateral 25.4.
- SSN-04-05: El área agrícola dominada por la toma N4-S1.2 en la estación 0+625 del lateral 25.4.

SSN-05

- SSN-05-01: El área agrícola dominada por la toma N4-3 en la estación 1+620 del lateral 25.4.
- SSN-05-02: El área agrícola dominada por la toma N4-4 en la estación 2+040 del lateral 25.4.
- SSN-05-03: El área agrícola dominada por la toma N4-5 en la estación 3+105 del lateral 25.4.
- SSN-05-04: El área agrícola dominada por la toma N4-6 en la estación 3+700 del lateral 25.4.
- SSN-05-05: El área agrícola dominada por la toma N4-7 en la estación 3+850 del lateral 25.4.
- SSN-05-06: El área agrícola dominada por la toma N4-8 en la estación 3+860 del lateral 25.4.
- SSN-05-07: El área agrícola dominada por la toma N4-S2.1 del lateral 25.4.
- SSN-05-08: El área agrícola dominada por la toma N4-S2.2 del lateral 25.4.

SSN-06

- SSN-06-01: El área agrícola dominada por la toma N5-1 en la estación 0+015 del lateral 27.0.

SSN-06-02: El área agrícola dominada por la toma N5-2 en la estación 0+020 del lateral 27.0.

SSN-06-03: El área agrícola dominada por la toma N5-3 en la estación 1+220 del lateral 27.0.

SSN-06-04: El área agrícola dominada por la toma N5-4 en la estación 2+300 del lateral 27.0.

SSN-06-05: El área agrícola dominada por la toma N5-5 en la estación 2+310 del lateral 27.0.

SSN-06-06: El área agrícola dominada por la toma N5-6 en la estación 2+310 del lateral 27.0.

SSN-07

SSN-07-01: El área agrícola dominada por la toma N6-1 en la estación 0+015 del lateral 28.7.

SSN-07-02: El área agrícola dominada por la toma N6-2 en la estación 0+015 del lateral 28.7.

SSN-07-03: El área agrícola dominada por la toma N7-1 en la estación 0+015 del lateral 29.6.

SSN-07-04: El área agrícola dominada por la toma N7-2 en la estación 0+015 del lateral 29.6.

Sector de Riego el Pontón (SP)

SSP-01

SSP-01-01: El área agrícola dominada por la toma P1-1 en la estación 0+015 del lateral 30.19.

SSP-01-02: El área agrícola dominada por la toma P1-2 en la estación 0+015 del lateral 30.19.

SSP-01-03: El área agrícola dominada por la toma P1-3 en la estación 0+022 del lateral 30.19.

SSP-01-04: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.1 en la estación 0+020 del lateral 30.19/04.

SSP-02

SSP-02-01: El área agrícola dominada por la toma P1-4 en la estación 0+410 del lateral 30.19.

SSP-02-02: El área agrícola dominada por la toma P1-5 en la estación 0+600 del lateral 30.19.

SSP-02-03: El área agrícola dominada por la toma P1-6 en la estación 0+605 del lateral 30.19.

SSP-02-04: El área agrícola dominada por la toma P1-7 en la estación 0+700 del lateral 30.19.

SSP-02-05: El área agrícola dominada por la toma P1-8 en la estación 1+720 del lateral 30.19.

SSP-03

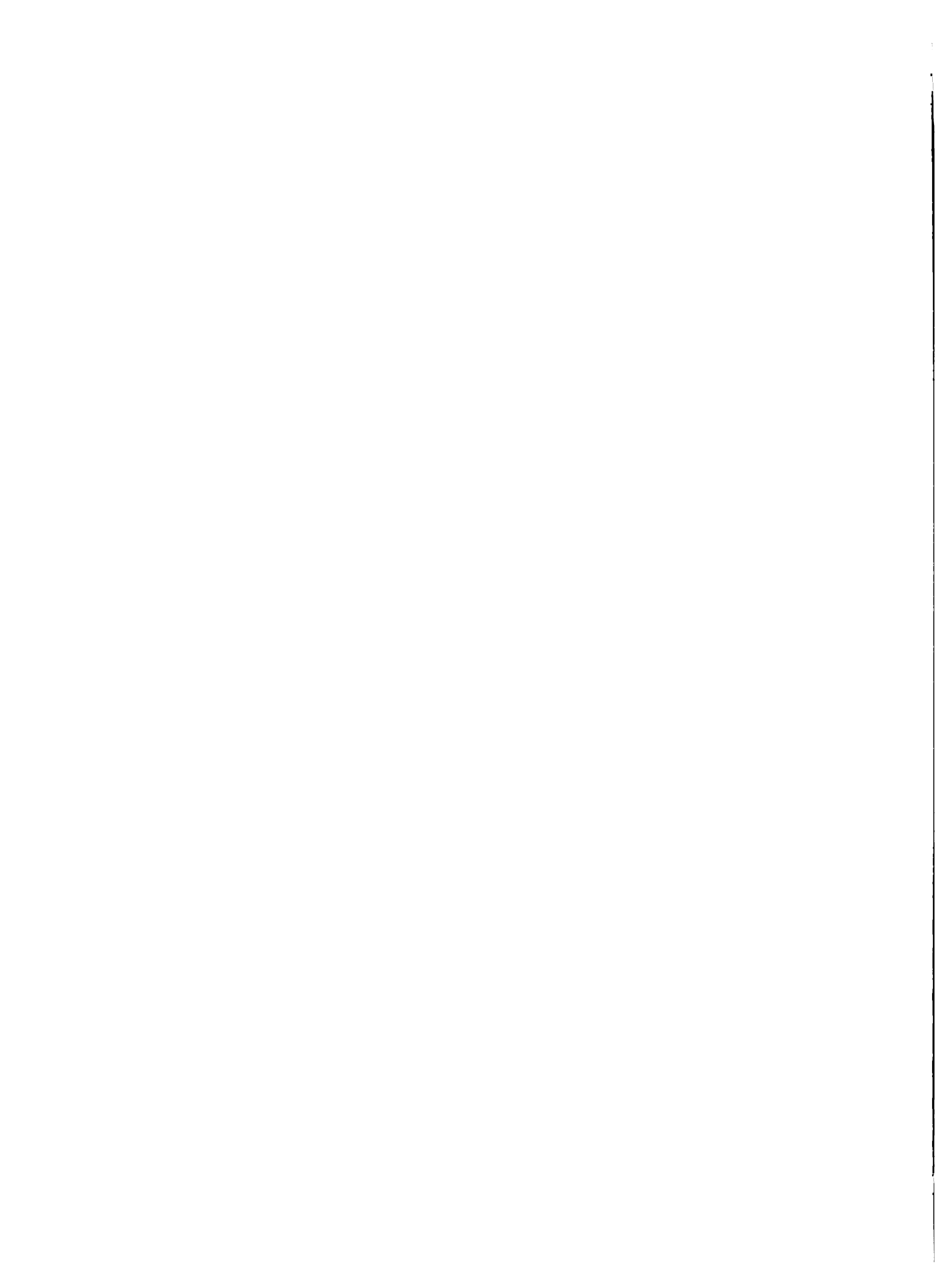
SSP-03-01: El área agrícola dominada por la toma P1-9 en la estación 1+900 del lateral 30.19.

SSP-03-02: El área agrícola dominada por la toma P1-10 en la estación 2+200 del lateral 30.19.

SSP-03-03: El área agrícola dominada por la toma P1-11 en la estación 2+200 del lateral 30.19.

SSP-03-04: El área agrícola dominada por la toma P1-12 en la estación 2+450 del lateral 30.19.

SSP-03-05: El área agrícola dominada por la toma P1-S2.1 en la estación 4+475 del lateral 30.19.



SSP-03-06: El área agrícola dominada por la toma P2-1 en la estación 31.0 canal UFE.

SSP-03-07: El área agrícola dominada por la toma P3-1 en la estación 32.0 canal UFE.

SSP-04

SSP-04-01: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.2 en la estación 0+635 del lateral 30.19/04.

SSP-04-02: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.3 en la estación 0+800 del lateral 30.19/04.

SSP-04-03: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.4 en la estación 1+290 del lateral 30.19/04.

SSP-04-04: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.5 en la estación 1+400 del lateral 30.19/04.

SSP-04-05: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.6 en la estación 1+800 del lateral 30.19/04.

SSP-04-06: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.7 en la estación 2+480 del lateral 30.19/04.

SSP-05

SSP-05-01: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.8 en la estación 2+990 del lateral 30.19/04.

SSP-05-02: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.9 en la estación 3+995 del lateral 30.19/04.

SSP-05-03: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.10 en la estación 4+555 del lateral 30.19/04.

SSP-05-04: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.11 en la estación 4+560 del lateral 30.19/04.

SSP-05-05: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.12 en la estación 5+590 del lateral 30.19/04.

SSP-05-06: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.1.1 en la estación 3+700 del terciario 1 30.19/04.

SSP-05-07: El área agrícola dominada por la toma P1-S1.1.2 en la estación 3+725 del terciario 1 30.19/04.

NOTA:

En el Anexo Técnico IX.1 se obtiene información detallada sobre sectores, subsectores y núcleos de riego del sistema de riego PRYN.

**2.2.4 Proyecto de Convenio o Acuerdo entre el INDRHI
y la Junta General de Regantes**

2.2.4 PROYECTO DE CONVENIO O ACUERDO ENTRE EL INDRHI Y LA JUNTA GENERAL DE REGANTES DEL SISTEMA DE RIEGO

De la delegación de funciones a celebrarse entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Junta General de Regantes del sistema de riego, para la operación, conservación y administración del mismo, ubicado en las provincias Peravia y San Cristóbal.

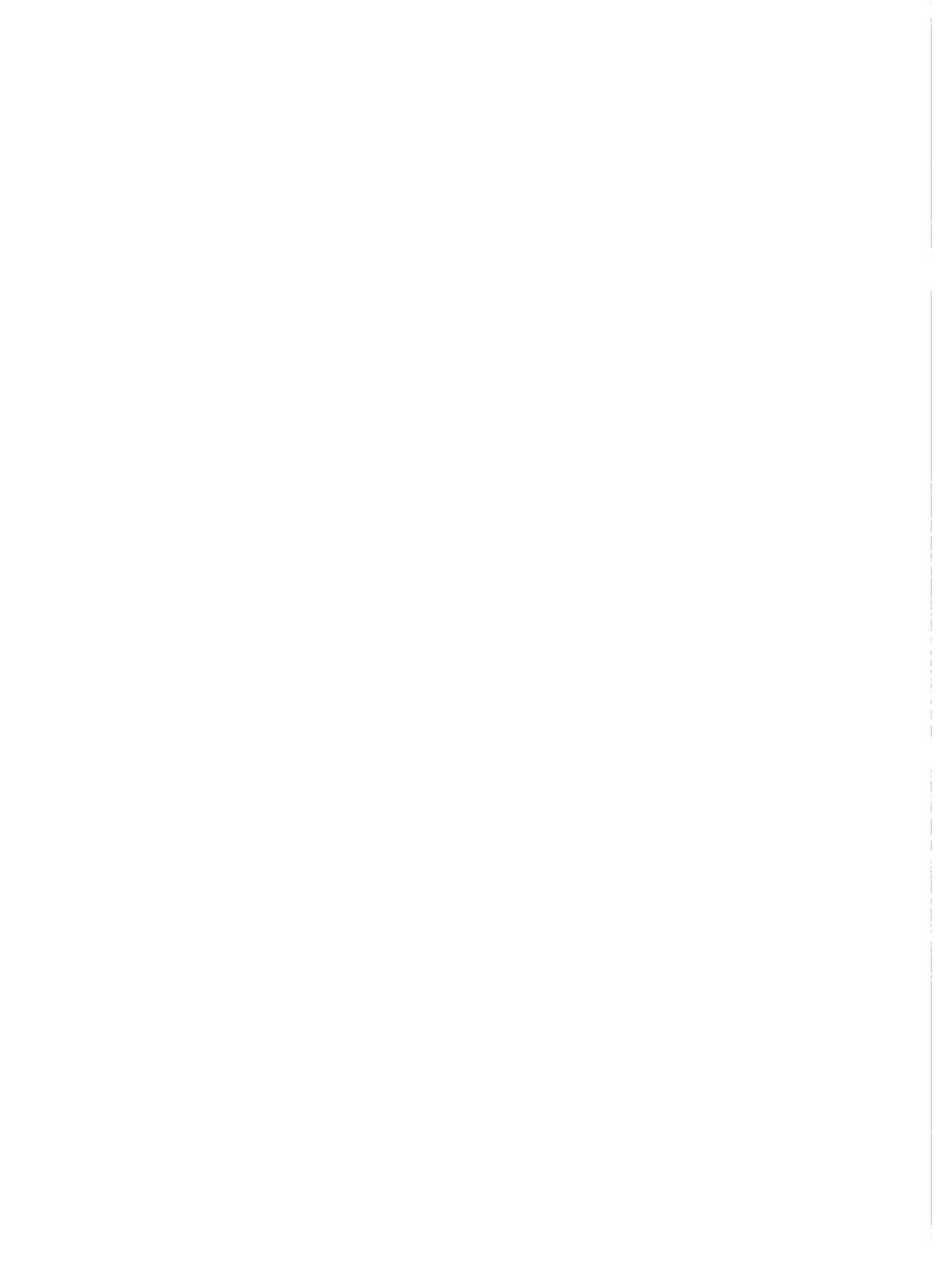
Entre los suscritos, a saber: _____, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, identificado con la Cédula Personal No. _____, Serie __, de este domicilio y residencia, quien en su carácter de Director Ejecutivo actúa en nombre y representación legal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI- establecimiento público creado por Ley No. 6 de fecha 8 de septiembre de 1965, domiciliado en Santo Domingo, quien para los efectos de este Convenio se denominará el INDRHI, debidamente autorizado por el Consejo de Administración según consta en el Acta No. ____ del ____ de _____ de 198__, por una parte, y _____, también mayor de edad y de este domicilio, identificado con la Cédula Personal No. _____, Serie _____, quien obra en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema de riego, organización de carácter privado, sin fines de lucro, creada de conformidad con las normas de los Decretos No. 555 y No. 2588, del 6 de diciembre de 1982 y del 20 de diciembre de 1984, respectivamente, con personería jurídica otorgada por la Secretaria de Estado de Agricultura al tenor de la Resolución No. _____ del ____ de _____ de 198__, con domicilio en el Municipio de, Provincia General de Regantes del sistema de riego, según consta en el acta No. _____, del ____ de _____ de 198__, y quien en el curso de este Convenio se denominará JGR, por otra parte, han acordado celebrar el Convenio de Delegación de Funciones que más adelante se expresa, previas las siguientes consideraciones:

1º) Dentro de las funciones asignadas al INDRHI, por la Ley No. 6 del 8 de diciembre de 1965, están contempladas las siguientes:

A. Estudiar, proyectar y construir sistemas nacionales de riego.

B. Organizar y manejar la explotación y conservación de los Sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que indiquen las Leyes y la Secretaria de Estado de Agricultura, para fines de coordinación de la producción agrícola.

2º) El Decreto 2588 del 20 de diciembre de 1984, en su artículo 37, faculta al INDRHI delegar en Juntas Generales de Usuarios la



operación y conservación de los sistemas de riego a que se refiere el numeral precedente.

32) El INDRHI ha considerado que el grado de desarrollo de la comunidad de regantes del sistema de riego la señalan apta para responsabilizarse de la administración, operación y conservación del sistema, circunstancia ésta que dan base al INDRHI para hacer uso de las facultades a él conferidas por el artículo 37 del Decreto 2588 del 20 de diciembre de 1984. En virtud de lo anterior, las siguientes son las cláusulas del presente Convenio.

PRIMERA

OBJETO: Por el presente documento el INDRHI delega a la JGR la operación y administración del sistema de riego, la cual, para la prestación de dichos servicios, se sujetará al Normativo Específico aprobado por el INDRHI para dichos efectos. JGR, en su calidad de entidad delegataria adquiere los poderes y facultades que en el presente Convenio se establecen para el debido cumplimiento de las funciones delegadas.

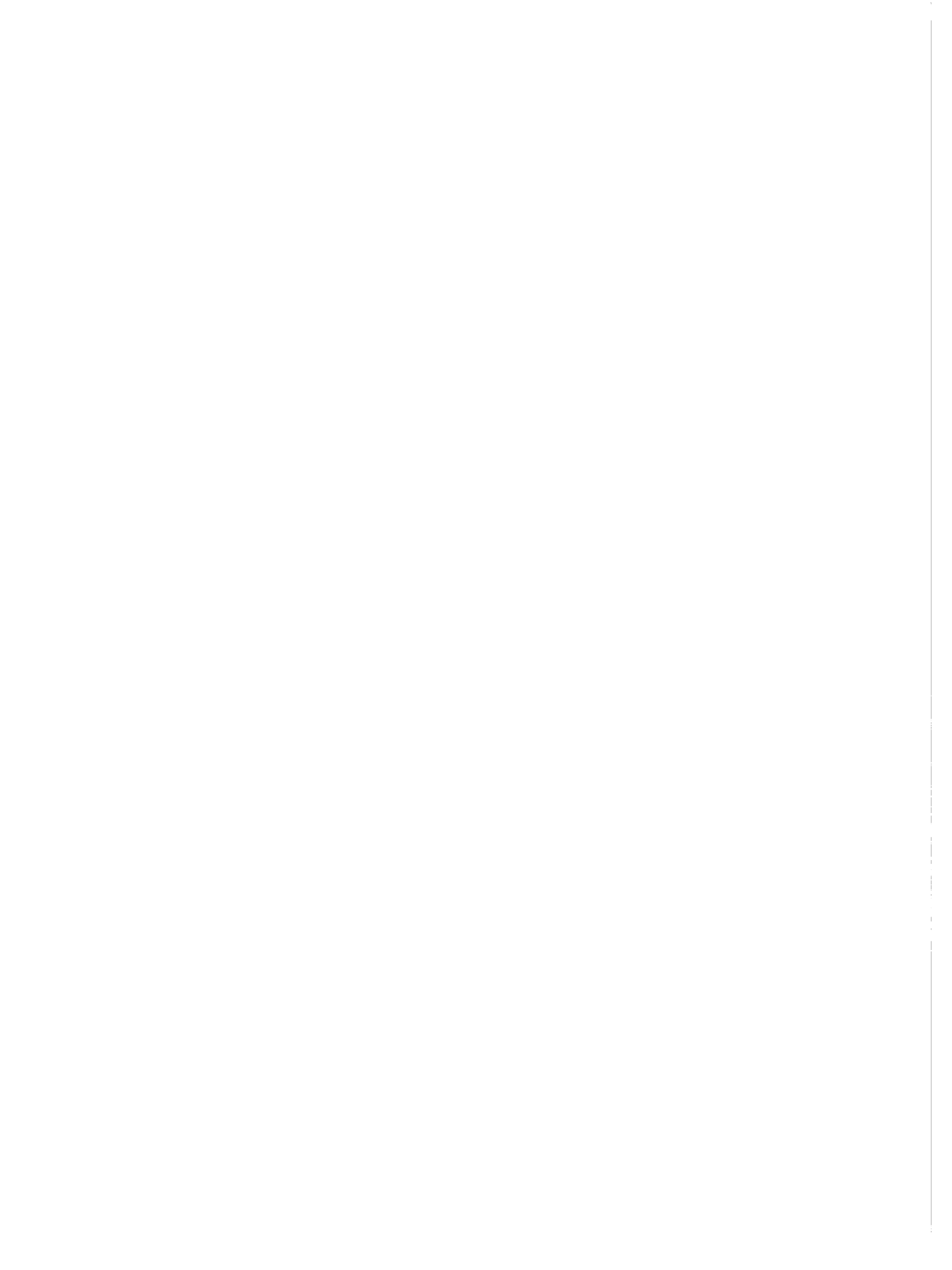
SEGUNDA

LIMITES GEOGRAFICOS: Se consideran límites geográficos del sistema de riego objeto del presente convenio, los señalados en el Anexo 1. JGR podrá proponer al INDRHI modificaciones a dichos límites geográficos.

TERCERA

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: La JGR, en el ejercicio de las funciones que por este Convenio se delegan se sujetará a los siguientes requisitos:

- A. El plan contable para el sistema deberá armonizar con las normas fiscales y, por tanto, deberá ser aprobado por el INDRHI.
- B. A consultar y someter a la aprobación del INDRHI los planes de obras y ampliaciones que el sistema demande y que por su cuantía y carácter afecten en forma apreciable la estructura o funcionamiento del mismo, o la situación financiera de los usuarios.
- C. A someter a aprobación del INDRHI el proyecto de presupuesto anual para la operación, conservación y administración del sistema y



a discutir y acordar con el Instituto el porcentaje que deberá ser financiado con las tarifas de riego a ser pagadas por los regantes.

- D. La planta del personal de operación, conservación y administración del sistema, debe ser aprobada por el INDRHI.
- E. La designación del Gerente del sistema deberá ser aprobada por el INDRHI, designación que no podrá recaer en un usuario del sistema.
- F. JGR no podrá emplear a funcionarios oficiales que se encuentren inhabilitados por ministerio legal, salvo a funcionarios del INDRHI que prestaron sus servicios al sistema, a quienes, a juicio de JGR y en igualdad de condiciones, se preferirá para los empleos que el sistema establezca.
- G. A solicitar la autorización del INDRHI para la inclusión de nuevos regantes en el Padrón General de Regantes del sistema, brindando toda la información requerida para el efecto.

QUINTA

ENTREGA DE BIENES: El INDRHI entrega a JGR los bienes de toda índole que estén vinculados al sistema, para su administración. JGR no tendrá facultades dispositivas en relación con los bienes inmuebles, equipos y maquinaria que en virtud de este Convenio se le entregan. Los bienes inmuebles serán administrados por JGR en ejercicio de las facultades que adquiere como delegataria y de conformidad con las normas fiscales que regulen la materia.

Párrafo Primero: Los bienes señalados en la presente cláusula aparecen relacionados en el Anexo 2 de este Convenio.

Párrafo Segundo: Los equipos, maquinarias y bienes inmuebles que en virtud de este Convenio se entregan, así como los que se adquieran con posterioridad con destino al sistema, serán administrados por JGR pero continuarán siendo propiedad del INDRHI.

SEXTA

DEL DESTINO DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL SISTEMA: Todos los bienes que JGR recibe y reciba del INDRHI, o adquiera con destino al sistema, deberán permanecer al servicio exclusivo del mismo y no podrán ser destinados ni por el INDRHI ni por JGR a usos diferentes.

a que los usuarios del Sistema no estén morosos en el pago de las obligaciones que por concepto de créditos hayan adquirido con el INDRHI, o que, contraídas con otras entidades, hayan sido garantizadas por aquel.

DECIMOSEGUNDA

DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA: JGR se compromete a:

- A) A garantizar el correcto funcionamiento del comité consultivo del sistema, tal como está previsto en el capítulo X del Normativo específico para la operación y conservación del sistema, aprobado por Decreto No. _____ del _____ de _____ de 198__.
- B) A ceñirse estrictamente, en lo que hace a la operación y conservación del sistema, a las disposiciones del Normativo Específico identificado en el literal precedente y, en lo referente a su propio funcionamiento, a las disposiciones del normativo específico aprobado por Decreto No. _____ del _____ de _____ de 198__.
- C) A reformar sus estatutos si el tenor de los mismos fuere incompatible con nuevas normas que para el manejo de los sistemas y/o distritos de riego dicte en el futuro el INDRHI en ejercicio de sus atribuciones legales sobre la materia.
- D) A utilizar las metodologías, instructivos y formularios aprobados por el INDRHI para optimizar los servicios de operación, conservación y administración del sistema.
- E) A impulsar el efectivo mejoramiento y complementación de la infraestructura y equipamiento del sistema.
- F) A participar en los gastos que demande la conservación de la cuenca del en la proporción que le corresponda.
- G) A velar por que los usuarios del sistema objeto de este Convenio acaten y pongan en ejecución los planes agropecuarios y de sanidad vegetal y animal adoptados por el gobierno nacional.
- H) A someter a consideración y parecer del comité consultivo del sistema los planes de cultivo y riego para las campañas o ciclos agrícolas que se programen.

PARRAFO PRIMERO: En oportunidad que al término de un ejercicio del presupuesto anual de administración, operación y conservación del sistema, sin tener en cuenta la partida correspondiente a renovación de equipos, se registraran excedentes financieros, JGR podrá disponer de los mismos en estricta sujeción a lo dispuesto en sus estatutos y normativos específicos para su organización.

PARRAFO SEGUNDO: JGR no podrá condicionar la prestación de los servicios de riego al pago de cuotas extraordinarias cuyos fines no sean en interés exclusivo del sistema.

DECIMOTERCERO

DE LA REVERSION DE BIENES: Al término del presente Convenio, todos los bienes que forman parte del sistema para su manejo o que en alguna forma le pertenezcan, cualquiera que sea el título de adquisición, revertirán en su totalidad al INDRHI, sin que haya lugar a reconocimiento o indemnización alguna por parte de éste.

DECIMOCUARTA

REASUNCION DE FUNCIONES: El INDRHI podrá reasumir la totalidad de las funciones delegadas por el presente Convenio, si JGR se abocare o estuviere frente a los eventos siguientes:

- A) Pérdida o suspensión de su personería jurídica.
- B) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae con el INDRHI en virtud del presente Convenio.
- C) Si la situación del sistema fuera precaria desde el punto de vista financiero, por causas imputables a JGR.
- D) La terminación del presente Convenio.

DECIMOQUINTA

TERMINO DEL CONVENIO: El término del Convenio será de cinco (5) años, prorrogable por acuerdo de las partes.

DECIMOSEXTA

DE LA INSPECCION E INFORMACION: El INDRHI se reserva el derecho de revisar e inspeccionar los libros y estados contables a cargo de JGR en relación con el sistema, así como las obras cuya administración se delega. Por otra parte, JGR rendirá al INDRHI los informes que éste solicite periódica y razonablemente.

DECIMOSEPTIMA

COORDINACION: Para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones que en el presente documento se estipulan, el INDRHI designa como coordinador al encargado de su Departamento de Distritos de Riego, quien a su vez podrá delegar en el funcionario que estime conveniente.

DECIMOCTAVA

DOCUMENTOS ANEXOS: Los documentos anexos mencionados en el cuerpo del presente Convenio, relativos a límites geográficos, relación de obras, instalaciones y bienes, además del acta de la elección de dignatarios de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema de riego, estatutos de la misma y copia auténtica de la Resolución que le concedió personería jurídica, forman parte del presente convenio. En igual forma formarán parte del mismo los Anexos o modificaciones que en relación con este documento acuerden por escrito las partes.

DECIMONOVENA

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL: Si dentro del desarrollo del presente Convenio JGR ocasionare daños o perjuicios a terceros, el resarcimiento de los mismos y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán de su cargo. En igual forma, JGR, y sus componentes, individualmente, serán responsables civil y/o penalmente por pérdida, deterioro o mengua que sufran los bienes cuya administración se delega.

VIGESIMA

DE LA VIGILANCIA FISCAL: La vigilancia fiscal sobre los actos de administración de JGR en relación con los fondos y bienes que en virtud del presente Convenio y para su administración se entregan, será ejercida por la Contraloría General de la República de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

VIGESIMOPRIMERA

DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL INDRHI EN EL SISTEMA MATERIA DE LA PRESENTE DELEGACION: La reglamentación del uso de las aguas públicas, la aprobación de los presupuestos anuales para la operación, conservación y administración del sistema y de sus correspondientes tarifas de riego y las demás acciones que le corresponda por ministerio legal ejercer al INDRHI en el sistema de riego, serán de forzosa aceptación por parte de JGR.

VIGESIMOSEGUNDA

GARANTIAS: En adición a la asesoría a que el INDRHI esta obligado conforme a la cláusula octava del presente Convenio, el Instituto servirá de garante a JGR en las operaciones de crédito que con destino al Sistema gestione la JGR, previa aceptación del mismo, con miras, tanto al buen ejercicio del manejo que por el presente documento se delega, como al establecimiento de servicios y actividades que contribuyan al mejor desarrollo agrícola del área bajo riego comprendida en el Sistema.

PARRAFO: El INDRHI podrá también, con cargo a recursos propios o de financiamiento que haya podido obtener, otorgar créditos a JGR para, entre otros aspectos relacionados con la buena administración del sistema, atender a la ejecución de trabajos u obras de emergencia o eventuales déficits de caja para la correcta ejecución de los presupuestos anuales aprobados para la administración, operación y conservación del sistema, derivados de falta de pago oportuno de las tarifas de riego y cuotas por parte de los usuarios como consecuencia de pérdidas de cosechas por fenómenos fuera de control.

VIGESIMATERCERA

TRABAJOS DE CONSERVACION EN LA INFRAESTRUCTURA PRINCIPAL DE RIEGO Y DRENAJE: El INDRHI, por cinco (5) años a partir de la firma del presente convenio, continuará atendiendo con recursos propios los gastos correspondientes a la conservación adecuada de la estructura principal de riego y drenaje del sistema. También, los costos de energía eléctrica utilizada en el funcionamiento de equipos de bombeo.

1/

PARRAFO PRIMERO: Lo señalado en esta cláusula se entiende como la contribución mínima con recursos propios que hara el INDRHI a la JGR en relación con el financiamiento de los presupuestos anuales de operación, conservación y administración del sistema. Dicha contribución, de conformidad a lo señalado en el literal C de la cláusula tercera podría ser mayor.

PARRAFO SEGUNDO: La colaboración señalada en esta cláusula se apoya en considerar que en el plazo señalado, los usuarios del sistema podrán haber alcanzado el incremento de productividad e ingresos previsto en el Proyecto de Desarrollo de Tres Areas Prioritarias de Riego, cuya ejecución, con financiamiento del Banco Mundial, es de responsabilidad mayoritaria del INDRHI.

PARRAFO TERCERO: Corresponderá también al INDRHI la responsabilidad de la ejecución de los trabajos de mejoramiento y construcción de infraestructura faltante que se financien por el Banco Mundial como componente de proyecto mencionado en el parágrafo precedente.

VIGESIMACUARTA

VALIDEZ: El presente convenio requiere para su validez:

- A) La firma del Director Ejecutivo del INDRHI y del Presidente de la Junta Directiva de la Junta General de Regantes del sistema de riego
- B) Su publicación en el periódico nacional de mayor circulación. Realizado lo anterior, este Convenio es válido y vigente desde su firma hasta su terminación.

Para constancia de lo anterior, se firma en calidad de, a los _____ () días del mes de _____ de mil novecientos ochenta y _____ (198).

POR EL INDRHI:

POR JGR:

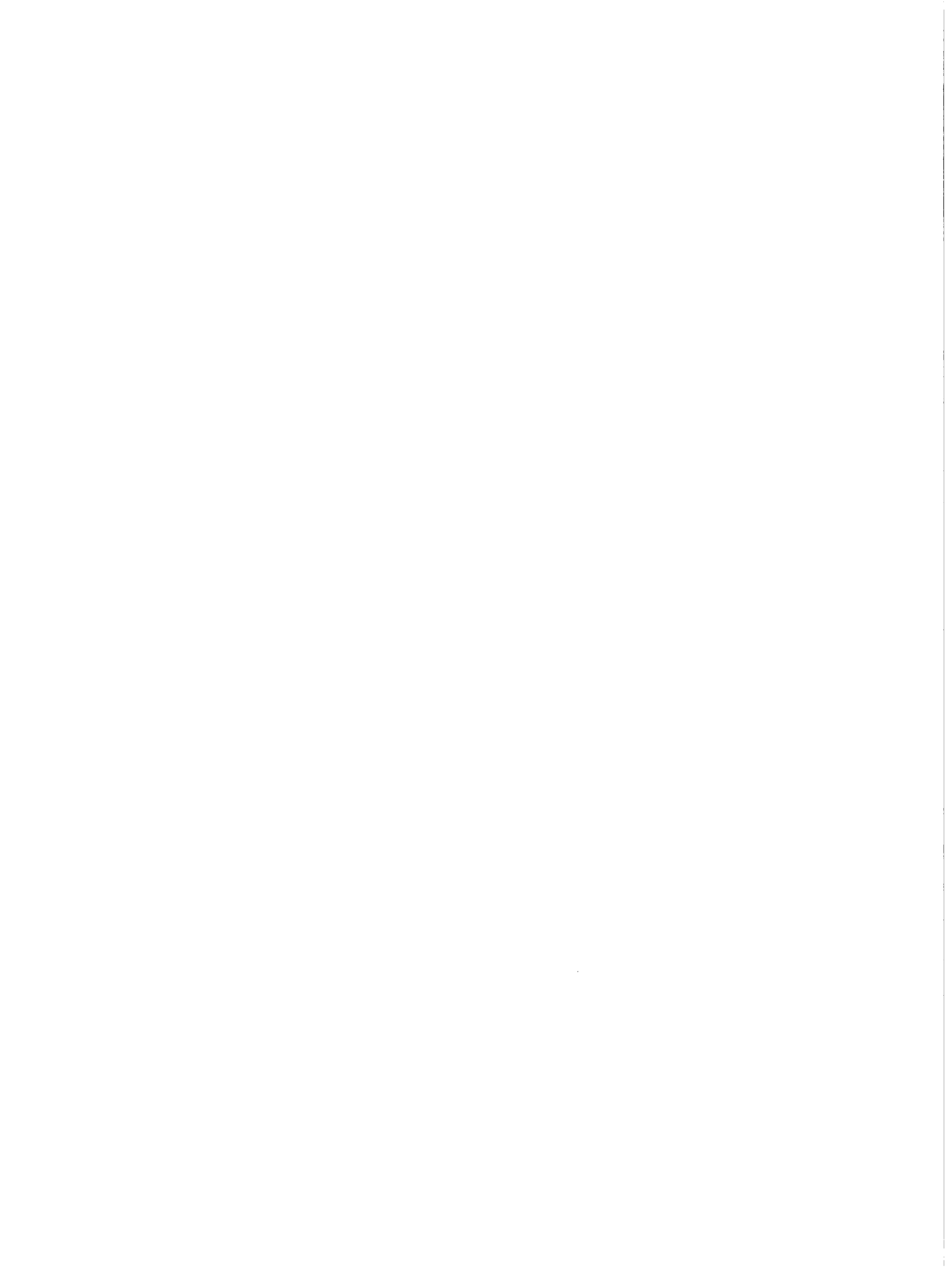
Director Ejecutivo

Presidente Junta Directiva de la Junta General de Regantes del Sistema de Riego

1/ Esto último solo es aplicable a los casos de los Sistemas de Riego PRYN e YSURA.



2.2.5 INSTRUCTIVOS METODOLOGICOS Y FORMULARIOS



I. INSTRUCTIVOS DE OPERACION DE SISTEMA DE RIEGO

Instructivo para la Utilización del Formulario Plan de Cultivo para Plan de Riego.

Instructivo para la Utilización del Formulario "Plan de Riego" en los Distritos de Riego.

Instructivo para Planes de Cultivo y Riego en los Sistemas de Riego.

Instructivo para la Elaboración de Informes Mensuales de Operación de los Sistemas de Riego.

Instructivo para la Elaboración de la Memoria por Ciclo Agrícola del Servicio de Operación en los Sistemas de Riego Bajo la Responsabilidad del INDRHI.

Instructivo para la Utilización del Formulario de Solicitud de Riego.

Instructivo para la Elaboración del Informe Diario de Servicio de Riego.



**INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DEL FORMULARIO
"PLAN DE CULTIVO PARA PLAN DE RIEGO"**

1. Introducción

Los regantes de los sistemas de riego deberán presentar, en las oficinas de la zona de riego y en el período señalado en el normativo específico del sistema de riego de que se trate, la información que se solicita, en el formulario del rubro.

Los formularios estarán a disposición de los regantes en las oficinas de las zonas correspondientes y para su llenado podrán solicitar ayuda a los funcionarios o técnicos de la zona.

2. Objetivo

El objetivo de este formulario es el de facilitar que los regantes brinden la información requerida para que el encargado de operación del sistema de riego pueda elaborar el plan de cultivo y riego del mismo con apoyo en el conocimiento de las áreas que van a ser dedicadas a los diferentes cultivos y sus fechas de siembra propuesta, para el ciclo agrícola de que se trate.

3. Instrucciones para la Utilización del Formulario

Se indica a continuación lo que debe consignarse en las líneas y columna del formulario en cuestión.

(1) Nombre del sistema de riego de que se trate.

(2) Número que se asignará al formulario en el momento de su recepción en la oficina de la zona de riego.

(3) Código asignado al predio en el Padrón General de Usuarios.

(4) Se indicará el área bajo riego (ha.) inscrita en el Padrón General de Usuarios para el predio.

(5) Nombre del usuario debidamente inscrito en el Padrón de Usuarios.

- (6) Código del subsector de riego donde está ubicado el predio agrícola.
- (7) Código del núcleo de riego donde está ubicado el predio agrícola.
- (8) Código o nombre del canal de donde se deriva el canal que va al predio agrícola.
- (9) Código o nombre del canal que riega el predio (terciario, cuaternario, etc.).
- (10) Número de ciclo agrícola correspondiente para el año (1ro: - 2do. ciclo).
- (11) Año de inicio y año en que finaliza el ciclo agrícola.
- (12) En esta columna deben dedicarse los cultivos a sembrar durante el ciclo.
- (13) Área a sembrar de cada cultivo en el predio debidamente registrado en el Padrón de Usuarios.
- (14) Fecha propuesta de inicio de siembra de cada cultivo.
- (15) Fecha propuesta final de siembra de cada cultivo a establecerse en el predio agrícola debidamente registrado en el Padrón General de Usuarios.
- (16) En esta columna se indicará el tipo de semilla o variedad del cultivo a sembrar.
- (17) En esta columna se indicará la sumatoria del área total (ha.) del o los cultivos a sembrar en el predio agrícola debidamente registrada en el Padrón de Usuarios. Debe observarse que el área total propuesta no puede ser mayor al área inscrita en el Padrón de Usuarios (columna 4).
- (18) Se indicarán las observaciones de lugar que puedan servir de referencia de orientación para la elaboración del Plan de Riego (como por ejemplo señalar los cultivos establecidos en el predio antes de iniciarse el ciclo correspondiente).

- (19) Fecha de presentación de la solicitud a la zona de riego.
- (20) Firma del usuario registrado debidamente en el Padrón de Usuarios.
- (21) En esta columna se le recuerda al usuario las responsabilidades asumidas por la oficina de la zona, en cuanto a esta solicitud, los mismos deben ser leídos detenidamente por el usuario al momento de estampar su firma.

4. Fecha de Presentación del Formulario

Todos los regantes del sistema de riego deberán presentar debidamente llenado el formulario, el mismo será entregado en la fecha fijada para el efecto en el normativo específico del sistema de riego de que se trate. El formulario debe ser llenado en un original y dos copias, y su distribución será como sigue:

- Original para el archivo de la zona
- Duplicado para el usuario
- Triplicado para la gerencia de la Junta General de Regantes





INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
PLAN DE CULTIVOS
PARA PLAN DE RIEGOS

TRIPPLICADO: GERENCIA JUNTA GENERAL DE REGANTES
DUPLICADO: USUARIO
ORIGINAL: ENCARGADO DE OPERACIONES

1) Sistema de Riego:	2) Numero	3)Codigo del Predio:	4)Area Inscrita:
5)Usuario:	6)SubSector:	7)Nucleo de Riego:	
8)Canal:	9)Canal que Riega el Predio:		

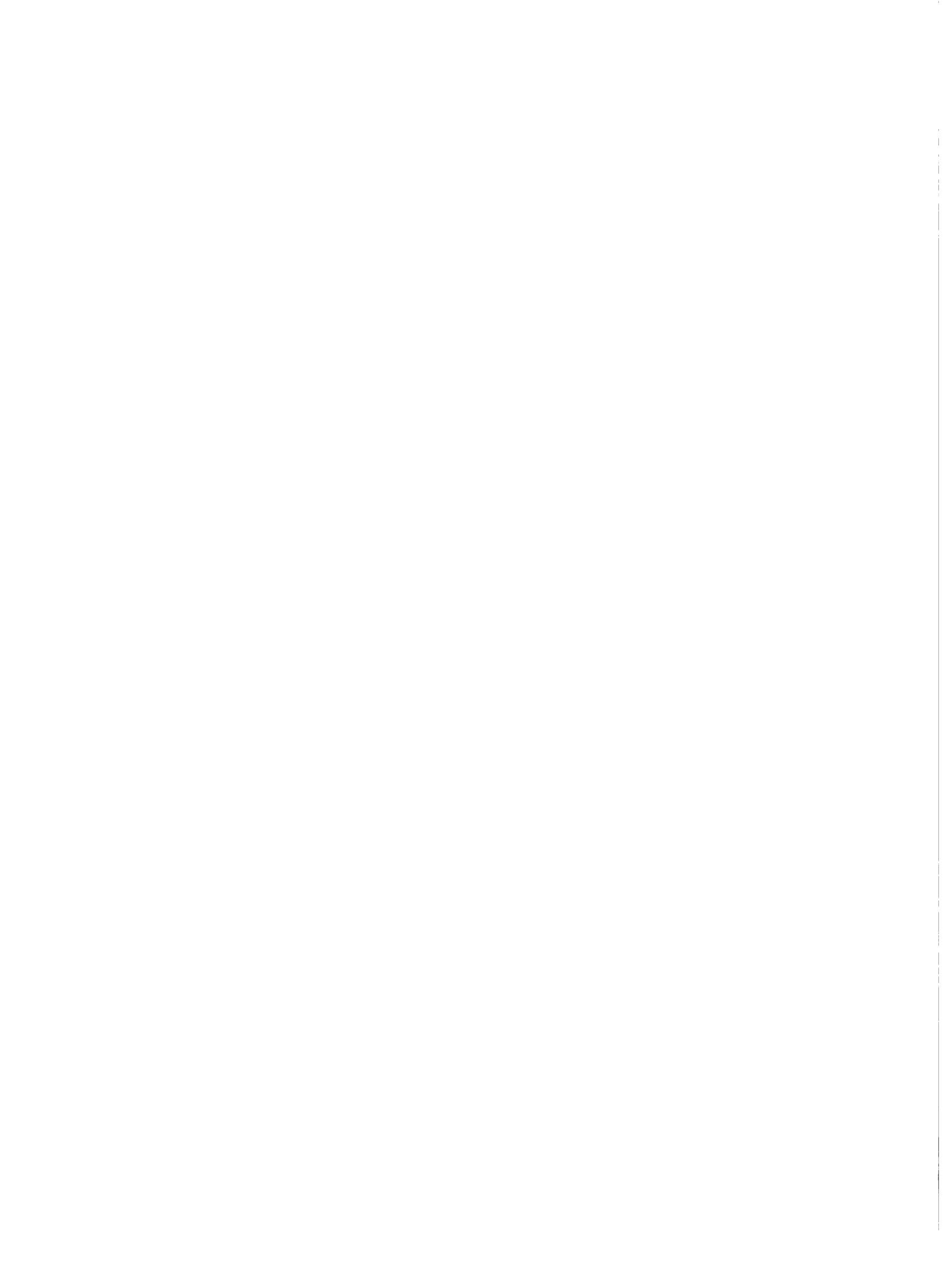
12) CULTIVO	13) AREA (Hqs)	FECHA DE SIEMBRA		16) TIPO DE SEMILLA O VARIEDAD
		14) Desde	15) Hasta	

17) Area Total Propuesta

18) OBSERVACIONES _____

19) FECHA DE PRESENTACION _____

20) USUARIO _____



INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DEL FORMULARIO "PLAN DE RIEGO"

1. Introducción

En las fechas señaladas para el efecto en el normativo específico del sistema de riego de que se trate, el encargado de operación del mismo, hará conocer a los regantes, mediante este formulario, lo resuelto en relación con su solicitud de plan de cultivos para plan de riego.

2. Instrucciones para la Utilización del Formulario

- (1) Nombre del sistema de riego de que se trate
- (2) Número con el cual es registrado el formulario al momento de su llenado.
- (3) Código asignado al predio en el Padrón General de Usuarios.
- (4) En esta columná se anotará el área bajo riego (ha.) inscrita en el Padrón General de Usuarios
- (5) Se anotará el nombre del usuario debidamente inscrito en el Padrón General de Usuarios.
- (6) Código o nombre del canal de donde se deriva el canal que va al predio agrícola.
- (7) Número y/o nombre del canal que riega el predio (terciario, cuaternario, etc.).
- (8) En esta sección se anotarán las siguientes informaciones:
 - Número de ciclo agrícola en donde se señalará si es el primero o el segundo ciclo del año en cuestión.
 - Año en que se programe el plan de riego.
 - Aprobación o negación de la solicitud del plan de cultivo.

En caso de que sea negada, se dará una explicación clara y detallada de las causas que motivaron la no aceptación del plan del cultivo no solicitado por el usuario.

En caso de que sea aprobada se indicarán el o los cultivos así como el área de los mismos.

- (9) En esta columna se anotarán el o los cultivos que se aprueben para sembrarse en el ciclo indicado. Así mismo se anotarán los cultivos que han sido establecidos en del ciclo de siembra anterior al que se trate, y a las que necesariamente se les suministrará agua para riego.
- (10) En esta columna se indicará el No. de riego que se asignará a cada uno de los cultivos aprobados para el plan de cultivos durante el ciclo agrícola, los mismos se determinan utilizando los procedimientos normales para el cálculo de requerimientos de riego, etc.
- (11) Aquí se señala al usuario el volumen de agua que se aplicará al cultivo por cada ha. sembrada durante el ciclo agrícola, debiendo esta ajustarse a los mismos, ya que no podrá utilizar un volumen superior al que se indique. En caso de que requiera mayor volumen del asignado, deberá solicitarlo a la dirección del sistema de riego, vía la Junta de Usuarios para que sea estudiado su pedimento y a la vez se apruebe o desapruébe.
- (12) En esta columna se anotarán el total de áreas que se aprobó para el o los cultivos a ser sembrados en el Ciclo Agrícola correspondiente. El usuario no podrá sembrar nunca un área superior a la aprobada en el plan de riego; en caso de que siembre un área menor a la aprobada, deberá informarlo a la oficina de dirección del sistema de riego, para que se re programe el volumen de agua que se le asignara.
- (13) En esta columna se indicará el volumen de agua (M³) que se aplicará al cultivo en cada riego; la suma de estas nunca deberá ser superior al volumen total asignado al cultivo para cumplir con su ciclo agrícola.
- (14) En esta columna se anotará el gasto (en LPS) que se asignará al usuario en cada riego para que este pueda aplicar el volumen de agua requerido por el o los cultivos en el tiempo reglamentario. La dotación se asignará tomando en cuenta las condiciones y capacidad de la acequia de riego así como del área aprobada en el plan de riego. Esto no deberá ser superior al área deidamente registrada en el Padrón General de Usuarios del sistema que se trate.

- (15) Esta columna se dedicará para que se anote la fecha de inicio y de término de cada uno de los riegos que se darán al o a los cultivos durante el ciclo agrícola, indicándose día y mes de inicio y final del riego.
- (16) Esta columna será reservada para que se anote cualquier observación que se quiera hacer notar al usuario y que permita aclarar cualquier confusión que pueda presentarse en algunas de las columnas que prenseta el formulario que da base a este instructivo.



INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS

PLAN DE RIEGO

1) Sistema de Riego:	2) Numero	3)Codigo del Predio	4) Area Inscrita
5) Usuario	6) Canal	7) Ramal	

Señor(es) Usuario(s):

8) **NEGADO** El Plan de Cultivos propuesto por usted(es) para el _____ Ciclo Agricola de 19___ a 19___ ha sido:
Por las siguientes razones: _____

APROBADO Para el o los Cultivo(s): _____
En una Area de (Has): _____

9) CULTIVOS	10) Riego No.	11) Volumen por Ha.	12) AREA Ha	13) Volumen por Riego(M3)	14) Dotacion (L/S)	15) Desde		Hasta		16) OBSERVACIONES
						Dia	Mes	Dia	Mes	

Para que el servicio correspondiente a este PLAN DE RIEGO pueda ser autorizado por la zona respectiva, deberá usted llenar previamente los siguientes requisitos:

INSTRUCTIVO PARA PLANES DE CULTIVO Y RIEGO EN LOS SISTEMAS DE RIEGO

1. Antecedentes

En revisión y análisis de los informes que realizan los diferentes encargados de operación de los Distritos de Riego donde están localizados los tres sistemas de riego bajo estudio, se ha podido observar que no existe uniformidad en cuanto a la programación de los planes de cultivo y riego, poniéndose en evidencia la presencia de una serie de errores que vienen arrastrándose y que dificultan la elaboración correcta de estos planes.

2. Objetivos

Este instructivo tiene como objetivo clarificar y unificar los criterios y procedimientos a ser tenidos en cuenta por los encargados de operación de los sistemas de riego al momento de preparar los informes sobre los planes de cultivo y riego que se programen para las áreas bajo su responsabilidad, en los ciclos agrícolas indicados.

3. Fecha de Elaboración de Informe

Los informes sobre planes de cultivos y riego a los cuales se refiere este instructivo deben ser presentados a los distritos de riego donde están localizados las tres áreas del proyecto, un (1) mes antes del inicio agrícola del ciclo de que se trate.

4. Contenido del Informe

El informe sobre planes de cultivo y riego consta de las partes siguientes:

- Una memoria explicativa
- Cuadros correspondientes a dichas memorias

4.1 Memoria Explicativa

En la memoria explicativa del plan de cultivo y riego se debe brindar en forma clara y resumida, información, criterios y elementos de juicio tenidos en cuenta en el llenado de los Cuadros PCR-1 a PCR-5A. En otras palabras, deberá consignar

toda información que facilite a los encargados de los Distritos de Riego la revisión y consolidación estadística que les compete.

4.2 Cuadros (Adjunto a este Instructivo)

4.2.1 Cuadro PCR-1: Relación de Cultivos a ser Atendidos con el Servicio de Riego

- (1) En esta línea se identificará el distrito de riego donde está localizado el sistema de riego de que se trate.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego que se trate.
- (3) En esta línea se identificará el número del ciclo agrícola, así como el período en el cual se iniciará y se terminará el ciclo agrícola.
- (4) En esta columna se anotarán los cultivos que se beneficiarán con el servicio de riego durante el ciclo agrícola antes señalado, es decir, tanto los anuales como los permanentes.
- (5) En esta columna se anotará el área de cada cultivo señalado, anteriormente en la columna cuatro (4).
- (6) En esta línea se anotará el área total a ser atendida con el servicio de riego, durante el ciclo agrícola, y para el sistema de riego ya anotado en la línea 2.

4.2.2 Cuadro PCR-2: Relación de Cultivos por Tipos Usuarios

- (1) En esta línea se identificará el distrito de riego donde esté localizado el sistema de riego que se trate.
- (2) En esta línea se colocará el nombre del sistema de riego en el cual estamos programando el riego.
- (3) En esta línea deberán consignarse los años y días que definen el ciclo agrícola que se programa.

(4) En esta columna se identificará línea por línea, cada uno de los cultivos que van a ser regados en el ciclo agrícola que se programa (anuales y permanentes). En dichas anotaciones se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- En caso de que un determinado cultivo anual tenga un área que fué sembrada en las postrimerías de la temporada agrícola inmediatamente precedente a la que se programa y que, consecuentemente culminará su ciclo vegetativo y requerirá riego en la temporada que se programa, serán identificados con el nombre del cultivo de que se trate, seguido por la letra A. Ej. maíz A
- En caso que el cultivo anual precedente registrase áreas cuyo ciclo vegetativo se inicie y culmine de la temporada agrícola que se programa, será identificado con el nombre del cultivo seguido, por la letra B. Ej.: Maíz B.
- En caso que el cultivo anual de los dos casos precedentes registre áreas cuyo ciclo vegetativo se inicie dentro de la temporada agrícola que se programa pero que culminará en la temporada agrícola inmediatamente posterior, será identificado con el nombre del cultivo seguido de la letra c. Ej. maíz C.
- En caso de cultivos permanentes establecidos en temporadas agrícolas precedentes que serán regados y cosechados y continuarán su ciclo vegetativo (regándose) dentro de la temporada agrícola que se programa; los mismos serán identificados con el nombre del cultivo de que se trate, seguido por letra A. Ej.: Caña A
- En caso de cultivos permanentes establecidos en temporadas agrícolas precedentes que serán regados y cosechados y luego renovados en las mismas áreas dentro del ciclo agrícola que se programa, serán identificados con el nombre del cultivo que se trate seguido por la letra B. Ej.: Caña B.
- En caso de cultivos permanentes establecidos en temporadas agrícolas precedentes que serán regados, cosechados y eliminados (no renovados en el caso de la caña) dentro del ciclo agrícola que se programa, serán identificados con el nombre del cultivo de que se trate, seguido por la letra C. Ej.: Caña C.

- En caso de cultivos permanentes cuya siembra se haya íntegramente durante el ciclo agrícola que se programa, en áreas nuevas o en descanso, serán identificados con el nombre del cultivo de que se trate, seguido por la letra D. Ej.: Caña D.

- (5) En esta columna y para cada cultivo identificado en las columnas 4, se consignará el total de ha. que correspondan al sector de usuarios conformados por parceleros de la reforma agraria, sean individuales o asociados.
- (6) Se consignará, para cada cultivo identificando el total de ha. que correspondan al sector de usuarios conformados por los propietarios privados, no importando su categoría de pequeño, mediano o gran propietario.
- (7) En esta columna y para cada cultivo ya identificado en la columna 4, se consignará el total de ha. que correspondan al sector de usuarios conformados por instituciones del gobierno; y que son dedicados a campos experimentales, fincas escuelas, centro de investigación, etc.
- (8) En esta columna y para cada cultivo identificado, se totalizarán las áreas parciales que se hayan consignado en las columnas 5, 6, y 7.
- (9) En esta línea se totalizarán las áreas parciales consignadas en las columnas 5, 6, 7 y 8.

El total correspondiente a la columna 8 debe ser igual al total consignado en la línea 6 del cuadro de relación de cultivos a ser atendidos por el servicio de riego.

4.2.3 Cuadro PCR-3: Cronograma de Cultivos

- (1) En esta línea se identificará el Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego al cual se le está preparando el plan de cultivos y riegos.
- (3) En esta línea deberán consignarse los años y días que definen el ciclo agrícola que se programa.

- (4) En esta columna se consignarán, con el mismo orden y denominaciones, los cultivos consignados en la columna 4 del cuadro de relación de cultivos por tipo de usuarios. Para el mejor seguimiento y control de la siembra, riego y cosecha de dichos cultivos, los totales consignados en la columna 8 del cuadro de relación de cultivos por tipo de usuarios serán divididos en áreas parciales escalonadas, por mes, teniendo en cuenta para el efecto los procesos mencionados, según sea la más aconsejable. Dichas divisiones serán identificadas con el nombre y letra del cultivo, consignados en la columna 4 del cuadro RCTU, seguidas del número 1, 2, 3, etc. que las identifique.
- (5) En esta columna y para cada cultivo identificado, con nombre, letra y número consignado en la columna 4, se pondrá el área parcial que corresponda, en ha.
- (6) Esta sección consta de 16 columnas para 16 meses. El ciclo agrícola que se programe deberá centrarse dentro de estos 16 meses así: si el ciclo es de 12 meses (enero a diciembre), las dos primeras columnas serán las correspondientes a los dos meses inmediatamente anterior al inicio del ciclo, en este caso (noviembre y diciembre) y que corresponden al ciclo agrícola anterior los dos últimos serán los correspondientes a enero y febrero del ciclo agrícola inmediatamente posterior. Los meses del ciclo que se está programando se anotará desde la columna 3 hasta la 14.

Si el ciclo agrícola de verano es de siete meses y fracción (15/10-19/5), el ciclo se centrará identificando la columna 5 como el mes de octubre y así sucesivamente hasta la columna 12 que corresponde al mes de mayo. O sea, que quedan las cuatro primeras columnas como correspondientes a los cuatro meses del ciclo agrícola de invierno precedente (junio, julio, agosto y sept.) y las cuatro últimas columnas como correspondientes a los cuatro meses del ciclo agrícola de invierno inmediatamente posterior (junio, julio, agosto y sept.).

Para mayor identificación de los ciclos agrícolas que se programan, se recomienda trazar una segunda razón vertical, paralela a las que demarcan tanto el mes inicial del ciclo como su mes final. (Ver ejemplo de programas de cultivo y riego que se adjuntan).

Dentro de los meses comprendidos en el ciclo agrícola que se programa, deberán graficarse mediante rectángulos y uso de las convenciones 8 y 9, cada uno de los cultivos

identificados en la columna 4 de este cuadro con nombre, letra y número.

- En el caso de los cultivos anuales A-1; A-2; A-3, etc.; no se podrá usar la convención 8 para siembra y el rectángulo respectivo, con origen en la fecha inicial del ciclo agrícola de que se trate, terminará con la convención 9 de cosecha.
- En el cuadro de los cultivos anuales C-1; C-2; C-3; etc.; el rectángulo para cada uno de ellos abarcará la parte de su ciclo vegetativo comprendido en el ciclo agrícola que se programa, usándose en su inicio, en el mes que corresponda, la convención 8 de siembra.
- En el caso de los cultivos permantens A-1; A-2; A-3; etc.; los rectángulos comprenderán todos los meses ciclos agrícolas que se programan con el uso de la convención 9 de cosecha en el mes que corresponda.
- En el caso de los cultivo permanentes B-1; B-2; B-3; etc.; los rectángulos serán dos para cada cultivo: El primero comprendido entre el mes inicial del ciclo agrícola que se programa y el mes donde se cosecha, identificado con la convención 9. El 2do. rectángulo, para la misma área tendrá inicio con la convención 8 de siembra y llegará hasta el mes final del ciclo agrícola. Estos dos rectángulos para un mismo cultivo permanente B-1 estarán separados por el mes o período mayor que se programe como necesario para la preparación de tierras indispensables en toda renovación de cultivos permanentes, con un espacio en blanco.
- En el caso de los cultivos permanentes C-1, C-2; C-3; etc.; los rectángulos representativos tendrán inicia en el primer mes del ciclo agrícola que se programa y terminaán en el mes donde se cosechará, con la convención 9 de cosecha.
- En todos los casos, los meses del ciclo agrícola donde no aparezca rectángulo, o sea en blanco, significará que las tierras respectivas están en descanso o preparación en seco.

(7) En esta línea se totalizarán las áreas parciales consignadas en la columna 5, cuyo total debe ser igual a

los totales consignados en la línea 6, columna 5 del cuadro PCR-1 y línea 9, columna 8 del cuadro PCR-2.

4.2.4 Cuadro PCR-4: Láminas, Volúmenes Netos y Volúmenes Bruto por Cultivo a Nivel Mensual y por Ciclo Agrícola

- (1) En esta línea se identificarán el Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego de que se trate.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego de que se trate.
- (3) En esta línea se identificará el número del ciclo agrícola, así como el período en el cual se iniciará y se terminará el ciclo agrícola.
- (4) En esta columna se consignarán, con el mismo orden y denominaciones, los cultivos consignados en la columna 4 del cuadro de relación de cultivos por tipo de usuarios (RCTU). Para el mejor seguimiento y control de la siembra, riego y cosecha de dichos cultivos, los totales consignados en la columna 8 del cuadro de relación de cultivos por tipo de usuarios serán divididos en áreas parciales escalonadas, por mes, teniendo en cuenta para tal efecto, los procesos mencionados, según sea lo más aconsejable. Dichas divisiones serán identificadas con el nombre y letra del cultivo, consignados en la columna 4 del cuadro RCTU, según los números 1, 2, 3, etc. que las identifiquen.
- (5) En esta columna y para cada cultivo identificado con nombre, letra y número consignado en la columna 4, se pondrá el área parcial que corresponda, en has.
- (6) El cuadro PCR cuenta con 12 columnas para los 12 meses del año en el caso de que los ciclos agrícolas cubran dicho período. Si los ciclos son menores, estos se centrarán en lo posible, identificando los meses correspondientes con sus respectivos nombres.
- (7) Se entiende por lámina mensual, expresado en metros, la estimada en el proyecto de riego de que se trate como necesaria para satisfacer, a nivel de toma predial, el requerimiento hídrico de un cultivo en un mes determinado.

De acuerdo a esta definición, dicha lámina mensual es en la práctica la lámina neta total (uso consultivo) requerida por el cultivo de que se trate, en un mes determinado afectada por la eficiencia promedio de aplicación a nivel de parcela, que se estima para el proyecto de riego donde se formule el PCR. Ejemplo: Si se ha determinado que la lámina neta (uso consultivo) de un cultivo "X" en un mes cualquiera de su ciclo vegetativo es de 0.2 metros, y se ha estimado que la eficiencia promedio de aplicación del riego a nivel de parcela es del 40%, la lámina mensual, a nivel de la toma del predio, será la resultante de dividir la lámina neta mensual de uso consultivo entre 0.4, o sea, según los datos sería $0.2/0.4 = 0.05$.

- (8) Para el llenado de esta columna se entiende por "volumen mensual a nivel de toma de predio", en M³ y para cada cultivo, el requerido para satisfacer el requerimiento hídricomensual del total de la superficie del cultivo de que se trate, en un mes cualquiera de los comprendidos en su ciclo vegetativo.

Este volumen se obtendrá multiplicando la superficie total del cultivo de que se trate, consignado en la columna 5 del cuadro PCR-4, por la lámina mensual del mes de que se trate, consignado en la columna 7 del cuadro PCR-4 y por 10,000. Ejemplo: Si la lámina mensual consignada en 7 para un cultivo "X" es 0.5 metros y la superficie programada de dicho cultivo en la columna 5 es de 1,000 ha. el volumen mensual requerido por el cultivo "x", a nivel de toma predial, para el mes de que se trate será:

$$VMTPx = 0.5 \ 1,000 \times 10 = 5,000,000 \ M^3$$

- (9) Se entiende por lámina total, a nivel de toma de predio, la suma de las láminas mensuales requeridas por un cultivo en el íntegro de su ciclo vegetativo comprendido en el PCR que se programa. El valor a consignar será la sumatoria, en metros, de las láminas mensuales consignadas en la columna 7 del cuadro PCR-4.
- (10) Se entiende por volumen total a nivel de toma predial de un cultivo en M³, la suma de los volúmenes mensuales a nivel de toma predial consignadas en las columnas 8 del cuadro PCR-4 para el cultivo de que se trate. Puede ser obtenido también multiplicando la lámina, por su superficie de la columna 5 y por 10,000.

- (11) Se entiende por volumen bruto a nivel de captación del proyecto, para un cultivo, el obtenido de dividir el volumen total a nivel de toma predial de la columna 10 del cuadro PCR-4 entre el producto de las eficiencias de conducción y operación promedio estimadas para el proyecto (ECX-EO), (dato éste último que se consigna en la línea 16 del mismo cuadro), multiplicando el cociente por 100.
- (12) En esta línea se consignarán, para cada mes del ciclo agrícola que se programa, la suma de las cifras parciales consignadas para cada cultivo en las columnas 8, 10 y 11 del cuadro PCR-4.
- (13) En esta línea, para cada mes del ciclo agrícola que se programa, se consignarán los volúmenes brutos mensuales correspondientes, obtenidos de dividir los respectivos totales de la columna 8 entre el ECxE0 de la línea 16, multiplicando los cocientes por 100.
- (14) Se consignará la suma de los totales mensuales correspondientes a las columnas 8 de la línea 13 de este cuadro. Si se ha trabajado bien, el total a consignar en la línea 14 debe ser igual al total obtenido para la columna 11 en la línea 12.
- (15) Las pérdidas (por conducción y operación) a consignar en porcentaje en este numeral serán las estimadas por los jefes de los proyectos como promedio resultante de las pérdidas registradas en ciclos agrícolas precedentes al que se programa.
- (16) El producto de la eficiencia en conducción (EC) por la eficiencia de operación (EO), en porcentaje, a consignar en esta línea, será el resultante de restar a 100 el porcentaje de pérdidas consignado en 15. Ejemplo: Si en un proyecto se hubiera determinado que el porcentaje promedio de pérdidas a esperar en el ciclo sujeto a programación es de 20%. $Ec \times Eo = 100 - 80\%$.

4.2.5 Cuadro PCR-5: **Balance Hídrico Mensual (Sistemas por Embalse)**

- (1) En esta línea se identificará el Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego de que se trate.

- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego que se trate.
- (3) En esta línea se identificará el número del ciclo agrícola, así como el período en el cual se iniciará y se terminará el ciclo agrícola.
- (4) El cuadro PCR-5 cuenta con 12 columnas para los 12 meses el año en el caso de que los ciclos agrícolas cubran dicho período. Si los ciclos son menores, estos se centrarán en lo posible, identificando los meses correspondientes con sus respectivos nombres.
- (5) En esta línea y para cada mes del ciclo agrícola, se consignarán los volúmenes brutos calculados en la línea 13 del cuadro PCR-4.
- (6) Esta información, concerniente al volumen mensual (M^3) que se estime como pérdidas del embalse por evaporación, deberá ser proporcionada por el departamento de hidrología del INDRHI o por la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.).
- (7) En esta línea se anotará la operación concerniente a demandas mensuales (M^3) derivadas de usos del agua para acueducto, áreas de riego fuera del proyecto, industria, etc; deberá ser proporcionada por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INAPA, etc.
- (8) Esta información, para cada mes, comprendido en el ciclo agrícola, debe ser también obtenida del departamento de hidrología del INDRHI.
- (9) En esta línea y para cada mes, se consignarán las sumas de los volúmenes parciales de las líneas 5, 6, 7 y 8 de este cuadro.
- (10) En esta línea se consignará la siguiente información:
 - En el mes inicial del ciclo agrícola que se programa, se consignará el volumen de agua almacenada en el embalse, que la división de operaciones del INDRHI estime se tendrá en la fecha de inicio formal de dicho ciclo.
 - En cada uno de los meses siguientes del ciclo agrícola que se programe, los volúmenes de agua almacenada en el

embalse a consignar en esta línea 10 serán obtenidos por los jefes de los proyectos de riego del balance calculado en la línea 15 de este cuadro, para el mes inmediatamente anterior.

- (11) Esta información, para cada mes, deberá ser proporcionada por el departamento de hidrología del INDRHI, tomando un porcentaje de seguridad de ocurrencia comprendido entre el 60 y 70%, según lo aconsejable para el área de que se trate.
- (12) Esta información, para cada mes del ciclo agrícola, deberá ser proporcionada por el departamento de hidrología del INDRHI, con un porcentaje de seguridad de probabilidad de ocurrencia fijado también entre el 60 y 70%.
- (13) Esta información para cada mes del ciclo agrícola, deberá ser también obtenida del departamento de hidrología del INDRHI.
- (14) En esta línea y para cada mes, se totalizarán las cifras consignadas en las líneas 10, 11, 12 y 13.
- (15) El balance a consignar en esta línea, para cada mes, comprendido en el ciclo agrícola, se obtendrá de restar los totales que se hayan consignados en las líneas 14 y 19, o sea: $15 = 14 - 9$.

Si dicho balance diera un volumen inferior al que la división de operaciones del INDRHI hubiera fijado como reserva técnica mínima aconsejable para el embalse de que se trate, habrá que modificar el plan de cultivo y riego pertinente, de manera de evitar dicho problema.

- (16) En esta línea y para cada mes comprendido en el ciclo agrícola que se programa, habrá que consignar el gasto promedio mensual (M^3) que satisficiera los volúmenes brutos mensuales requeridos por los cultivos programados en dichos períodos, constantes en la línea 5 de este cuadro.

Este gasto promedio diario mensual se obtendrá dividiendo el volumen consignado en la línea 5 entre el producto de 86,400 segundos por el número de días del mes de que se trate.

Ejemplos:

- Un proyecto de riego "X" tiene un ciclo agrícola de verano comprendido normalmente entre el 16 de octubre y el 19 de mayo de dos años subsiguientes. Si suponemos que el volumen bruto requerido para el proyecto en los 16 días del mes de octubre es de 17,065,625 M³, el gasto promedio diario para atender dicho requerimiento sería: $17,065,625/86,400 \times 16 = 12.34 \text{ M}^3/\text{seg.}$
- Si en el mes de diciembre el volumen bruto requerido es de 117,381,250, el gasto promedio diario para atender dicho requerimiento en dicho mes sería:

$$17,381,250 / 86,400 \times 31 = 43,82 \text{ M}^3/\text{seg.}$$

- (17) En esta línea y para cada mes se consignará el gasto máximo que normalmente puede derivarse del embalse hacia la red de riego del proyecto de que se trate. (En todos los meses el mismo dato).

Ejemplo: Caso Río Yaque del Sur: 63.00 m³/s.

- (18) En esta línea y para cada mes del Ciclo Agrícola que se programe, se consignará la diferencia resultante de restar el gasto de la línea 17 el gasto de la línea 16.

$$\text{Ejemplo: } 63.00 \text{ m}^3/\text{S} - 43.82 = 19.18 \text{ M}^3/\text{S.}$$

- En el mes de octubre se tendría, de acuerdo a los ejemplos precedentes:

$$\text{Balance: } 63.00 - 12.34 = 50.66 \text{ M}^3/\text{S.}$$

- En el mes de diciembre se tendría:

$$\text{Balance: } 63.00 - 43.82 = 19.18 \text{ M}^3/\text{S.}$$

- En el caso que el balance de gasto de esta línea resultare negativo, dicha circunstancia indicaría que el programa de riego previsto no podrá cumplirse. En el caso de ser positivo, se tendrán los elementos de juicio necesarios para programar un calendario de derivación que pudiera contemplar períodos de riego de menos de 24 horas diarias o, en su defecto, la suspensión del servicio de riego por algunos días,

casos éstos últimos que implicaría derivar gastos mayores al del promedio diario obtenido en la línea 16 del cuadro PCR-5.

2.4.6 Cuadro PCR-5A: Balance Hídrico Mensual (Sistema por Derivación Directa)

- (1) En esta línea se identificará el Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego de que se trate.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego que se trate.
- (3) En esta línea se identificará el número de ciclo agrícola, así como el período en el cual se iniciará y se terminará el ciclo agrícola.
- (4) En esta columna, comenzando por el mes inicial del ciclo agrícola que corresponda, se consignarán los meses comprendidos en el mismo.
- (5) En esta columna y para cada mes del ciclo agrícola, se consignarán, en M³ los volúmenes de escurrimiento estimados por la división de operación del INDRHI, con un porcentaje de seguridad de ocurrencia comprendido entre el 60 y 70%, según lo aconsejable para la fuente superficial de que se trate. En los casos que las fechas iniciales y finales del ciclo agrícola no correspondan con la fecha inicial o final del mes respectivo, los volúmenes de escurrimiento a consignar en dichos meses iniciales o finales serán los que correspondan efectivamente a los días comprendidos en los mismos.
- (6) En esta columna, para cada mes, habrá que consignar los volúmenes mensuales que se requerirá dejar discurrir aguas abajo de la boca toma principal del proyecto para atender derechos reconocidos del INDRHI, áreas bajo riego fuera del proyecto, etc., que pudieran existir. Esta información deberá ser obtenida de la división de operaciones.
- (7) Se consignará, para cada mes comprendido en el ciclo, el volumen máximo normal derivable por la boca toma principal del proyecto, en M³. Dicho volumen será igual a:

V= Capacidad máxima normal de captación (M³/S) por 86,400 (S/día) y por 28, 30 y 31, según el mes. Si las fechas de inicio y terminación del ciclo agrícola que se programa no coinciden, respectivamente, con el primer o último día de los meses de que se trate, deberá tomarse en cuenta el número de días efectivamente comprendidos en el ciclo durante dichos meses iniciales o finales.

El volumen máximo normal mensual derivable obtenido mediante el procedimiento indicado precedentemente, sólo podrá ser consignado si se comprueba que el escurrimiento mensual pertinente consignado en 5, supera la suma de dicho volumen máximo normal derivable con el volumen mensual consignado en 6 que habrá que dejar discurrir aguas abajo de la boca toma principal del proyecto para atender derechos reconocidos (uso de agua potable en acueductos, riego, etc.).

En caso contrario, sólo podrá consignarse como volumen máximo mensual derivable, el volumen resultante de restar al volumen consignado en 5 el volumen consignado en 6.

CASO 1

Escurrimiento mensual = 25,000 M³

Volumen mensual requerido para otros usos = 1,500,000 M³

Volumen mensual derivable = 6 M³/seg. x 86,400 seg./día x 30 días = 15,552,000 M³.

25,000,000 - (1,500,000 + 15,552,000) = 7,498,000 M³.

En este primer caso se puede consignar como volumen máximo normal mensual derivable 15,552,000 M³.

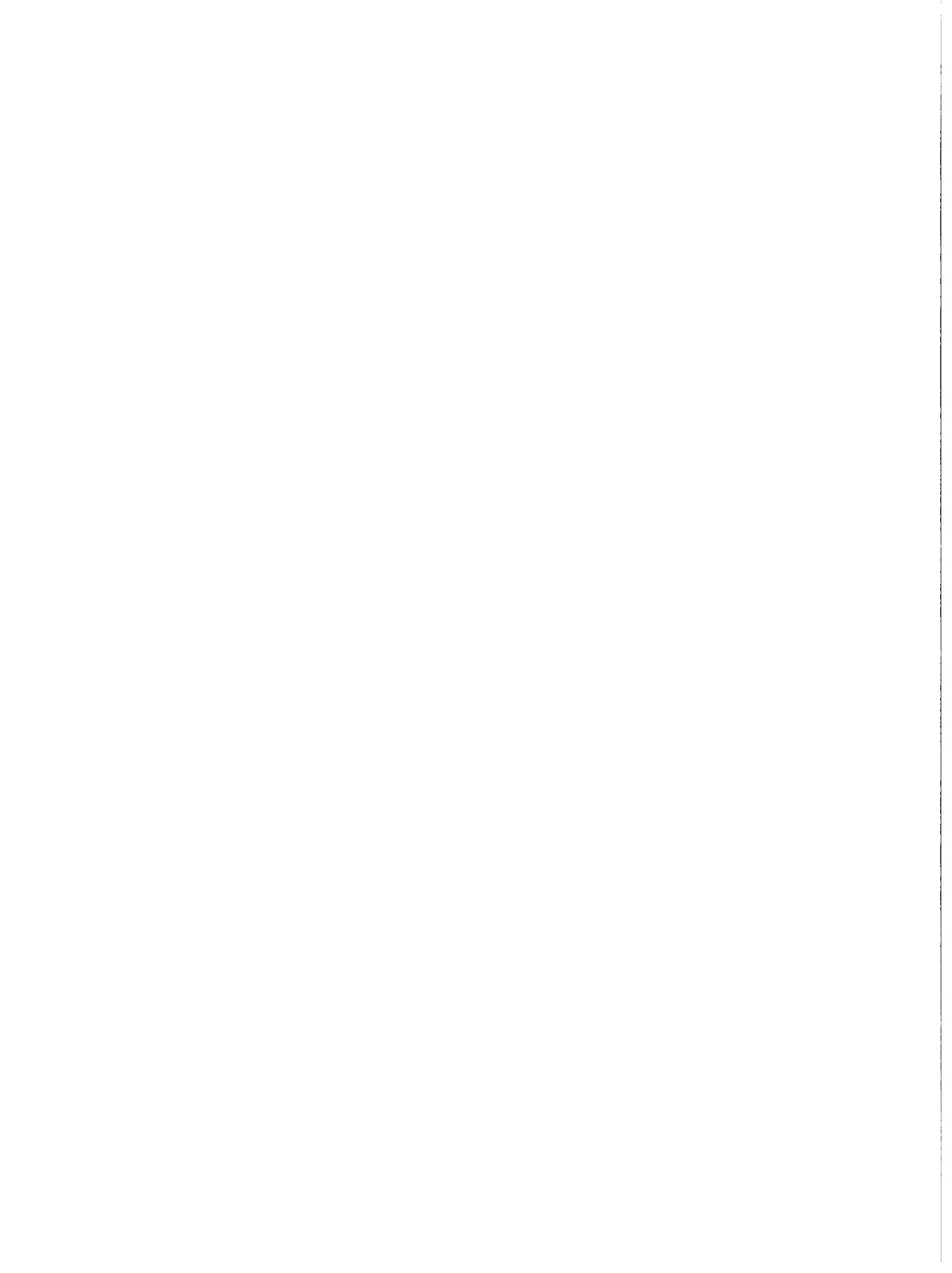
CASO 2

Escurrimiento mensual = 25,000,000 M³

Volumen mensual requerido para otros usos = 1,500,000 M³

Volumen mensual derivable = 20 M³S x 86,400 S/d x 30 d = 51,840,000 M³

25,000,000 - (1,500,000 + 51,840,000) = - 28,340,000 M³



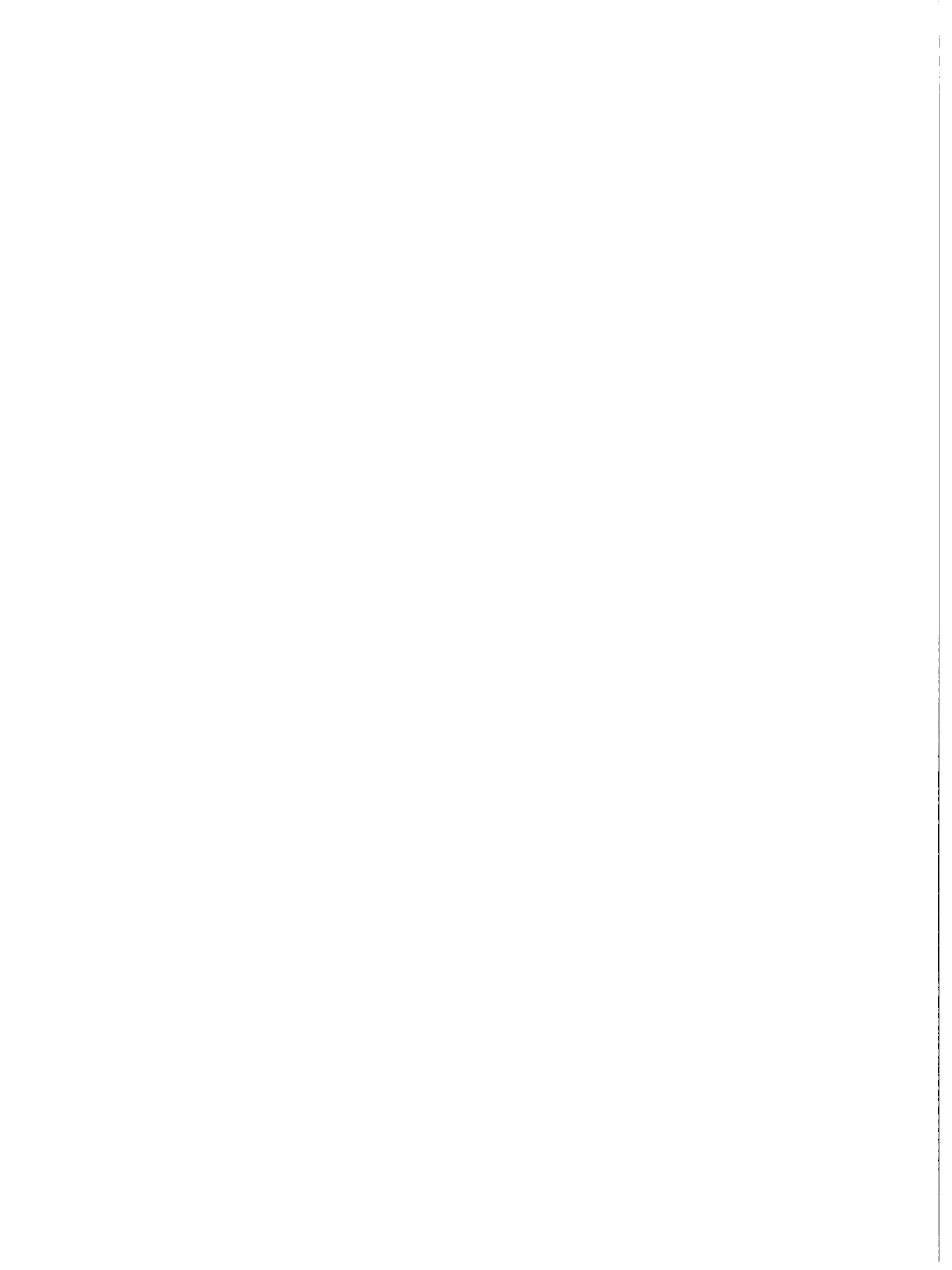
En este caso sólo se podrá consignar como volumen máximo normal mensual derivable:

$$25,000,000 - 1,500,000 = 23,500,000 \text{ M}^3$$

- (8) En esta columna y para cada mes se consignarán los datos pertinentes que figuran en la línea 13 del cuadro PCR-4.
- (9) En esta columna y para cada mes se consignará el gasto promedio mensual (M^3/S) requerido por los cultivos. Dichos datos se obtienen dividiendo el volumen bruto pertinente de la columna 8 entre el producto de 86,400 segundos por el número de días del mes de que se trate.
- (10) En esta columna y para cada mes se consignará el gasto promedio diario máximo (M^3/S) derivable por la boca toma principal del proyecto de que se trate. Dichos datos se obtendrán dividiendo los volúmenes de la columna 7 entre el producto de 86,400 segundos por el número de días del mes respectivo.
- (11) Los datos a consignar en esta columna y para cada mes, serán los resultantes de restar a los datos de la columna 10, los datos de la columna 9; o sea: $11 = 10 - 9$.

Si la diferencia de $10 - 9$ fuese negativa, significará que habrá un déficit en el abastecimiento de agua para riego y consecuentemente habrá que ajustar la programación hecha en la medida de la aconsejable.

Si la diferencia de $10 - 9$ fuese positiva, se tendrán elementos de juicio para ordenar el régimen de captación de aguas del proyecto. Dicho régimen deberá ser consignado en la memoria explicativa pertinente.



En este caso sólo se podrá consignar como volumen máximo normal mensual derivable:

$$25,000,000 - 1,500,000 = 23,500,000 \text{ M}^3$$

- (8) En esta columna y para cada mes se consignarán los datos pertinentes que figuran en la línea 13 del cuadro PCR-4.
- (9) En esta columna y para cada mes se consignará el gasto promedio mensual (M^3/S) requerido por los cultivos. Dichos datos se obtienen dividiendo el volumen bruto pertinente de la columna 8 entre el producto de 86,400 segundos por el número de días del mes de que se trate.
- (10) En esta columna y para cada mes se consignará el gasto promedio diario máximo (M^3/S) derivable por la boca toma principal del proyecto de que se trate. Dichos datos se obtendrán dividiendo los volúmenes de la columna 7 entre el producto de 86,400 segundos por el número de días del mes respectivo.
- (11) Los datos a consignar en esta columna y para cada mes, serán los resultantes de restar a los datos de la columna 10, los datos de la columna 9; o sea: $11 = 10 - 9$.

Si la diferencia de $10 - 9$ fuese negativa, significará que habrá un déficit en el abastecimiento de agua para riego y consecuentemente habrá que ajustar la programación hecha en la medida de la aconsejable.

Si la diferencia de $10 - 9$ fuese positiva, se tendrán elementos de juicio para ordenar el régimen de captación de aguas del proyecto. Dicho régimen deberá ser consignado en la memoria explicativa pertinente.

RELACION DE CULTIVOS POR TIPO DE USUARIOS



(1) DISTRITO DE RIEGO: _____ DEL _____ AL _____ (2) SISTEMA DE RIEGO: _____
 (3) CICLO AGRICOLA: _____

(4) CULTIVOS	(5) PARCELEROS DEL I A D (Has)	(6) PRODUCTORES PRIVADOS (Has)	(7) OTROS (Has)	(8) TOTAL (Has)
(9) TOTALES				



LAMINAS, VOLUMENES NETOS Y VOLUMENES BRUTOS POR CULTIVO A NIVEL MENSUAL Y POR CICLO AGRICOLA

11) DISTRITO DE RIEGO _____ DEL _____ AL _____

12) SISTEMA DE RIEGO _____

(6)	(61)	(62)	(71) LAMINA MENSUAL (mts.)												(81)	(82)	(83)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
			(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)	(45)	(46)	(47)	(48)	(49)	(50)	(51)	(52)	(53)	(54)	(55)	(56)	(57)	(58)	(59)	(60)	(61)	(62)	(63)	(64)	(65)	(66)	(67)	(68)	(69)	(70)	(71)	(72)	(73)	(74)	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)	(87)	(88)	(89)	(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)	(96)	(97)	(98)	(99)	(100)	(101)	(102)	(103)	(104)	(105)	(106)	(107)	(108)	(109)	(110)	(111)	(112)	(113)	(114)	(115)	(116)	(117)	(118)	(119)	(120)	(121)	(122)	(123)	(124)	(125)	(126)	(127)	(128)	(129)	(130)	(131)	(132)	(133)	(134)	(135)	(136)	(137)	(138)	(139)	(140)	(141)	(142)	(143)	(144)	(145)	(146)	(147)	(148)	(149)	(150)	(151)	(152)	(153)	(154)	(155)	(156)	(157)	(158)	(159)	(160)	(161)	(162)	(163)	(164)	(165)	(166)	(167)	(168)	(169)	(170)	(171)	(172)	(173)	(174)	(175)	(176)	(177)	(178)	(179)	(180)	(181)	(182)	(183)	(184)	(185)	(186)	(187)	(188)	(189)	(190)	(191)	(192)	(193)	(194)	(195)	(196)	(197)	(198)	(199)	(200)	(201)	(202)	(203)	(204)	(205)	(206)	(207)	(208)	(209)	(210)	(211)	(212)	(213)	(214)	(215)	(216)	(217)	(218)	(219)	(220)	(221)	(222)	(223)	(224)	(225)	(226)	(227)	(228)	(229)	(230)	(231)	(232)	(233)	(234)	(235)	(236)	(237)	(238)	(239)	(240)	(241)	(242)	(243)	(244)	(245)	(246)	(247)	(248)	(249)	(250)	(251)	(252)	(253)	(254)	(255)	(256)	(257)	(258)	(259)	(260)	(261)	(262)	(263)	(264)	(265)	(266)	(267)	(268)	(269)	(270)	(271)	(272)	(273)	(274)	(275)	(276)	(277)	(278)	(279)	(280)	(281)	(282)	(283)	(284)	(285)	(286)	(287)	(288)	(289)	(290)	(291)	(292)	(293)	(294)	(295)	(296)	(297)	(298)	(299)	(300)	(301)	(302)	(303)	(304)	(305)	(306)	(307)	(308)	(309)	(310)	(311)	(312)	(313)	(314)	(315)	(316)	(317)	(318)	(319)	(320)	(321)	(322)	(323)	(324)	(325)	(326)	(327)	(328)	(329)	(330)	(331)	(332)	(333)	(334)	(335)	(336)	(337)	(338)	(339)	(340)	(341)	(342)	(343)	(344)	(345)	(346)	(347)	(348)	(349)	(350)	(351)	(352)	(353)	(354)	(355)	(356)	(357)	(358)	(359)	(360)	(361)	(362)	(363)	(364)	(365)	(366)	(367)	(368)	(369)	(370)	(371)	(372)	(373)	(374)	(375)	(376)	(377)	(378)	(379)	(380)	(381)	(382)	(383)	(384)	(385)	(386)	(387)	(388)	(389)	(390)	(391)	(392)	(393)	(394)	(395)	(396)	(397)	(398)	(399)	(400)	(401)	(402)	(403)	(404)	(405)	(406)	(407)	(408)	(409)	(410)	(411)	(412)	(413)	(414)	(415)	(416)	(417)	(418)	(419)	(420)	(421)	(422)	(423)	(424)	(425)	(426)	(427)	(428)	(429)	(430)	(431)	(432)	(433)	(434)	(435)	(436)	(437)	(438)	(439)	(440)	(441)	(442)	(443)	(444)	(445)	(446)	(447)	(448)	(449)	(450)	(451)	(452)	(453)	(454)	(455)	(456)	(457)	(458)	(459)	(460)	(461)	(462)	(463)	(464)	(465)	(466)	(467)	(468)	(469)	(470)	(471)	(472)	(473)	(474)	(475)	(476)	(477)	(478)	(479)	(480)	(481)	(482)	(483)	(484)	(485)	(486)	(487)	(488)	(489)	(490)	(491)	(492)	(493)	(494)	(495)	(496)	(497)	(498)	(499)	(500)	(501)	(502)	(503)	(504)	(505)	(506)	(507)	(508)	(509)	(510)	(511)	(512)	(513)	(514)	(515)	(516)	(517)	(518)	(519)	(520)	(521)	(522)	(523)	(524)	(525)	(526)	(527)	(528)	(529)	(530)	(531)	(532)	(533)	(534)	(535)	(536)	(537)	(538)	(539)	(540)	(541)	(542)	(543)	(544)	(545)	(546)	(547)	(548)	(549)	(550)	(551)	(552)	(553)	(554)	(555)	(556)	(557)	(558)	(559)	(560)	(561)	(562)	(563)	(564)	(565)	(566)	(567)	(568)	(569)	(570)	(571)	(572)	(573)	(574)	(575)	(576)	(577)	(578)	(579)	(580)	(581)	(582)	(583)	(584)	(585)	(586)	(587)	(588)	(589)	(590)	(591)	(592)	(593)	(594)	(595)	(596)	(597)	(598)	(599)	(600)	(601)	(602)	(603)	(604)	(605)	(606)	(607)	(608)	(609)	(610)	(611)	(612)	(613)	(614)	(615)	(616)	(617)	(618)	(619)	(620)	(621)	(622)	(623)	(624)	(625)	(626)	(627)	(628)	(629)	(630)	(631)	(632)	(633)	(634)	(635)	(636)	(637)	(638)	(639)	(640)	(641)	(642)	(643)	(644)	(645)	(646)	(647)	(648)	(649)	(650)	(651)	(652)	(653)	(654)	(655)	(656)	(657)	(658)	(659)	(660)	(661)	(662)	(663)	(664)	(665)	(666)	(667)	(668)	(669)	(670)	(671)	(672)	(673)	(674)	(675)	(676)	(677)	(678)	(679)	(680)	(681)	(682)	(683)	(684)	(685)	(686)	(687)	(688)	(689)	(690)	(691)	(692)	(693)	(694)	(695)	(696)	(697)	(698)	(699)	(700)	(701)	(702)	(703)	(704)	(705)	(706)	(707)	(708)	(709)	(710)	(711)	(712)	(713)	(714)	(715)	(716)	(717)	(718)	(719)	(720)	(721)	(722)	(723)	(724)	(725)	(726)	(727)	(728)	(729)	(730)	(731)	(732)	(733)	(734)	(735)	(736)	(737)	(738)	(739)	(740)	(741)	(742)	(743)	(744)	(745)	(746)	(747)	(748)	(749)	(750)	(751)	(752)	(753)	(754)	(755)	(756)	(757)	(758)	(759)	(760)	(761)	(762)	(763)	(764)	(765)	(766)	(767)	(768)	(769)	(770)	(771)	(772)	(773)	(774)	(775)	(776)	(777)	(778)	(779)	(780)	(781)	(782)	(783)	(784)	(785)	(786)	(787)	(788)	(789)	(790)	(791)	(792)	(793)	(794)	(795)	(796)	(797)	(798)	(799)	(800)	(801)	(802)	(803)	(804)	(805)	(806)	(807)	(808)	(809)	(810)	(811)	(812)	(813)	(814)	(815)	(816)	(817)	(818)	(819)	(820)	(821)	(822)	(823)	(824)	(825)	(826)	(827)	(828)	(829)	(830)	(831)	(832)	(833)	(834)	(835)	(836)	(837)	(838)	(839)	(840)	(841)	(842)	(843)	(844)	(845)	(846)	(847)	(848)	(849)	(850)	(851)	(852)	(853)	(854)	(855)	(856)	(857)	(858)	(859)	(860)	(861)	(862)	(863)	(864)	(865)	(866)	(867)	(868)	(869)	(870)	(871)	(872)	(873)	(874)	(875)	(876)	(877)	(878)	(879)	(880)	(881)	(882)	(883)	(884)	(885)	(886)	(887)	(888)	(889)	(890)	(891)	(892)	(893)	(894)	(895)	(896)	(897)	(898)	(899)	(900)	(901)	(902)	(903)	(904)	(905)	(906)	(907)	(908)	(909)	(910)	(911)	(912)	(913)	(914)	(915)	(916)	(917)	(918)	(919)	(920)	(921)	(922)	(923)	(924)	(925)	(926)	(927)	(928)	(929)	(930)	(931)	(932)	(933)	(934)	(935)	(936)	(937)	(938)	(939)	(940)	(941)	(942)	(943)	(944)	(945)	(946)	(947)	(948)	(949)	(950)	(951)	(952)	(953)	(954)	(955)	(956)	(957)	(958)	(959)	(960)	(961)	(962)	(963)	(964)	(965)	(966)	(967)	(968)	(969)	(970)	(971)	(972)	(973)	(974)	(975)	(976)	(977)	(978)	(979)	(980)	(981)	(982)	(983)	(984)	(985)	(986)	(987)	(988)	(989)	(990)	(991)	(992)	(993)	(994)	(995)	(996)	(997)	(998)	(999)	(1000)

(81) TOTALES
(82) VOLUMENES BRUTOS MENSUALES
(83) VOLUMEN BRUTO CICLO AGRICOLA

15) PERDIDAS _____
16) FCE Co _____



BALANCE HIDRICO MENSUAL

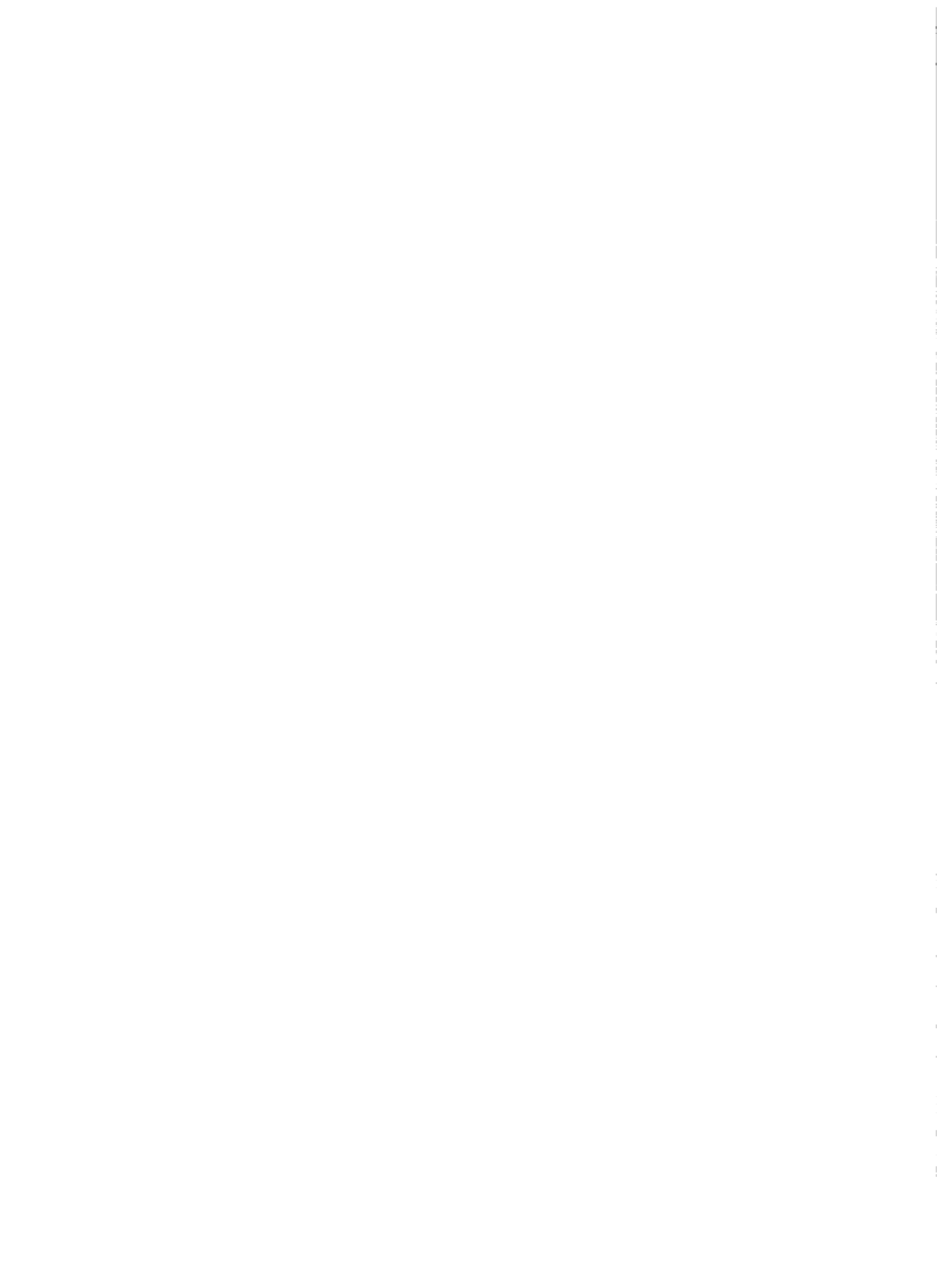
(SISTEMAS POR EMBALSE)

(1) DISTRITO DE RIEGO: _____ DEL _____ AL _____ (2) SISTEMA DE RIEGO: _____ (3) CICLO AGRICOLA: _____

CONCEPTOS	(4)				S	(10)
	M	E	E	S		
DEMANDAS (M ³)						
VALORES DE DEMANDA REQUERIDOS POR LOS CULTIVOS						
VALORES DE DEMANDA REQUERIDOS POR OTROS USOS						
DEMANDA TOTAL						
DISPONIBILIDADES (M ³)						
DEMANDA AL INICIO DEL CICLO						
RECIBIDOS						
RECIBIDOS DE OTROS SISTEMAS						
DEMANDA AL FINAL DEL CICLO						
DEMANDA TOTAL						
BALANCE MENSUAL						
GASTOS PROMEDIOS DIARIOS (M ³ /DIA)						
GASTOS PROMEDIOS MENSUALES						
GASTOS PROMEDIOS DIARIOS DE OTROS SISTEMAS						
GASTOS PROMEDIOS MENSUALES DE OTROS SISTEMAS						
BALANCE GASTOS						

(10) = (14) - (9)
 (10) = (17) - (16)

CHEQUEO FINAL: [Σ DISPONIBILIDADES COLUMNA (18) + VOLUMEN EMBALSE AL INICIO DEL CICLO] - [Σ DEMANDA COLUMNA (19)] = BALANCE AL TERMINO DEL ULTIMO DIA DEL CICLO AGRICOLA LINEA (5)



INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE INFORMES MENSUALES DE OPERACION DE LOS SISTEMAS DE RIEGO

1. Antecedentes

La revisión y análisis hecha por el Departamento de Distritos de Riego del INDRHI de los informes mensuales de operación de los sistemas de riego, ha permitido concluir que no existe uniformidad de criterios en la elaboración de los mismos y, en muchos casos, se incurre en errores conceptuales de fondo, de los cuales se derivan inexactitudes relevantes.

2. Objetivos

Este instructivo tiene por objetivo clarificar y uniformar los criterios y procedimientos a ser tenidos en cuenta por los jefes de los sistemas de riego para elaborar los informes mensuales de operación. Esto, en estrecha relación con lo programado en los respectivos planes de cultivo y riego (PCR) de los sistemas bajo su responsabilidad.

3. Fecha Realización de los Informes

Sin excepción, los informes mensuales de operación a que se refiere este instructivo, deben ser elevados a la división de operaciones dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se informa.

4. Contenido del Informe

El informe mensual de operación consta de las partes siguientes:

- Memoria explicativa
- Cuadros IMO-1 al IMO-3

4.1 Memoria Explicativa

En la memoria explicativa del informe mensual de operación debe brindar en forma clara y resumida la información, criterios y elementos de juicio tenidos en cuenta para el diligenciamiento de los cuadros IMO-1 a IMO-3. En otras palabras, deberá consignar todo lo que facilite al Departamento de Distritos de

Riego del INDRHI el proceso de revisión y consolidación estadística, a nivel nacional, que le compete. También explicar las distorsiones que pudieran presentarse entre lo previsto en el PCR y la realidad que se informa.

4.2 Cuadros (Adjunto a este Instructivo)

4.2.1 Cuadro IMO-1: Entregas mensuales a nivel predial

Este cuadro, está diseñado para ser utilizado tanto en los proyectos conformados por un sólo sistema de riego, como por los que comprenden dos o más sistemas de riego independientes.

El llenado de este cuadro debe hacerse por separado para cada sector de usuarios, cultivo, sistema y zona de riego. Esto para facilitar el diligenciamiento del cuadro IMO-2.

- (1) En esta línea se identificará el tipo de usuarios que corresponda (I.A.D. o privado, otros) que corresponda.
- (2) En esta línea se identificará el cultivo de que se trate.
- (3) En esta línea se identificará el mes de que se trate.
- (4) En esta línea se identificará el ciclo agrícola que corresponda.
- (5) En esta línea se identificará el Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego de que se trate.
- (6) En esta línea se identificará el sistema de riego sujeto a programación.
- (7) En esta línea se identificará para cada sistema de riego, el sector de riego sobre el cual se informa. Se entiende por sector de riego las divisiones mayores del sistema teniendo como responsable a un inspector de riego o en su defecto un hidrómetra.
- (8) En esta columna se identificarán según el código, número, letra, etc. las parcelas que fueron atendidas con el servicio de riego del mes que se informe.

- (9) En esta columna y para cada parcela ya enunciada en la columna 8, se consignará la superficie en ha. regadas en el mes.
- (10) En esta columna se consignará para cada parcela el volumen de agua de riego entregada a la misma en el mes que se informa.
- (11) En esta columna y para cada parcela se consignará la lámina entregada a la misma en el mes, resultante de dividir el volumen que figura en 10 entre el producto del área consignada en 9 por 10,000.
- (12) En esta línea se consignarán las sumas de los datos que figuran en las columnas 9 y 10 del cuadro.

En la práctica, se utilizarán normalmente varios cuadros de entrega mensual a nivel predial para un sólo cultivo; en ese caso se identificarán utilizando nomenclatura numérica.

Ejemplo: Cuando se tengan cuatro cuadros para un mismo cultivo, se identificarán los cuadros:
1/4, 2/4. 3/4 y 4/4.

- (13) En esta línea se consignará la lámina promedio mensual, resultante de dividir el total de la columna 10 entre el producto del total de la 9 por 10,000.

4.2.2 Cuadro IMO-2: Porcentajes de cumplimiento de las áreas físicas previstas en el PCR para ser atendidas con el servicio de riego.

Este cuadro tiene estrecha relación con el cuadro relación de cultivos por tipo de usuarios del PCR, está diseñado para poder apreciar el grado de cumplimiento de desarrollo de los diferentes cultivos previstos en el PCR para los tres tipos de usuarios.

- (1) En ésta línea se identificará el Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego de que se trate.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego.

- (3) En esta línea se identificará el mes que se informa.
- (4) En esta línea se identificará el ciclo agrícola que corresponda.
- (5) En esta columna se identificarán los cultivos que se programaron en el cuadro "Relación de Cultivos a ser atendidos con el servicio de Riego", del PCR y los que sin estar programados en dichos cuadros pudieran haberse establecido en el mes que se informa.
- (6) En esta columna se consignarán, para cada cultivo, superficies totales en ha. programadas para usuarios de Reforma Agraria (I.A.D.) consignado en el cuadro PCR-2.
- (7) En esta columna se consignarán para cada cultivo, la superficie total en ha., programadas para el tipo de usuario denominado privado consignado en el cuadro PCR-2.
- (8) En esta columna se consignarán, para cada cultivo la superficie total en ha. programadas para el tipo de usuario denominado otros (fincas escuelas, campos experimentales, centros de investigación; de instituciones del estado) consignado en el cuadro PCR-2.
- (9) En esta columna y para cada cultivo, se consignarán las sumas de los totales parciales de las columnas 6, 7 y 8 del cuadro que nos ocupa.

Estos totales deberán ser iguales a los consignados en la columna 8 del cuadro PCR-2.

- (10) En esta columna y para cada cultivo del tipo de Reformas Agraria, se consignarán las áreas físicas reales incorporado al servicio de riego en forma acumulada. En otras palabras, en el informe correspondiente al mes de inicio al ciclo agrícola de que se trata, se consignarán las áreas físicas reales de cada cultivo que han recibido el servicio de riego en dicho mes; en el informe correspondiente al segundo mes del ciclo agrícola se consignarán las sumas de las áreas del primer mes con las áreas nuevas incorporadas al servicio de riego en el segundo mes y así sucesivamente.

Siguiendo el criterio anotado, a partir de determinado mes del ciclo agrícola puede darse el caso que no se

incoporen áreas nuevas al servicio de riego, caso en el cual las áreas físicas reales a consignar en ese mes determinado serán iguales a las consignadas en el informe correspondiente al mes inmediatamente precedente.

- (11) En la columna 11 y para cada tipo y cultivo, se consignarán los porcentajes de cumplimiento de lo previsto en el plan de cultivo y riego, de las columnas 6, 7 y 8 del cuadro.

Estos porcentajes se obtendrán dividiendo las áreas comprendidas en las columnas 10, 12, 13 y 14 entre las consignadas en la columna 6, 7 y 8 para cada tipo de usuario y cultivo, multiplicando estos cocientes por 100.

En el caso de los cultivos no previstos en el PCR no se incluirán porcentajes.

- (12) En esta columna y para cada cultivo del tipo de usuario de productores privados se seguirá el procedimiento indicado para la columna 10.

- (13) En esta columna y para cada cultivo del tipo de usuario de instituciones del estado (Finca Escuelas, centros de investigación y/o capacitación, etc.) se seguirá el procedimiento indicado para la columna 10.

- (14) En esta columna y para cada cultivo se consignarán los totales de áreas físicas reales acumuladas sumando las áreas parciales de las columnas 10, 12 y 13 del cuadro.

- (15) En esta columna se consignarán los porcentajes de cumplimientos alcanzados por cada tipo y cultivo en relación con las áreas programadas en el PCR. Estos se obtendrán dividiendo los totales de las columnas 11 entre los respectivos totales de la columna 9, multiplicando este cociente por 100. No se consignarán porcentajes de los cultivos no previstos en el PCR.

- (16) En esta línea se consignarán las sumas de las áreas parciales de las columnas 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14.

- (17) El porcentaje a consignar en esta línea será el resultado de dividir la suma total de áreas consignadas en la columna 14 entre la suma total de las áreas consignadas en la columna 9, multiplicando este cociente por 100.

2.4.3 Cuadro IMO: Comparación entre volúmenes a nivel de toma de predio (entregados) y volúmenes brutos a nivel de captación previstos para el mes en el PCR con los datos reales de dicho lapso

Este cuadro guarda estrecha relación con el cuadro PCR 4, está diseñado para poder apreciar la exactitud tenida entre lo previsto en el PCR para cada mes del ciclo agrícola de que se trate, con las realidades de dichos lapsos, en relación con volúmenes entregados a nivel de toma predial y volúmenes brutos de captación.

Adicionalmente sirve para apreciar, mes a mes, la realidad de los porcentaje de pérdidas y de EC X EC en comparación con los promedios asumidos en el PCR.

- (1) En esta línea se identificará el mes que se informa
- (2) En esta línea se consignará el nombre del Distrito de Riego donde esté localizado el sistema de riego
- (3) En esta línea se identificará el sistema de riego que está siendo sujeto de programación
- (4) En esta línea identificará el ciclo agrícola que se trate
- (5) En esta línea se consignará el total programado en la línea 11 del cuadro PCR4 para el mes de que se trate
- (6) En esta línea se consignará la suma de los totales consignados en la línea 12 de todos los cuadros IMO-1, correspondiente al mes que se informa
- (7) En esta línea se consignará el cociente de dividir el volumen efectivamente entregado 6 entre el programado 5, multiplicado por 100
- (8) En esta línea se consignará el volumen consignado en la línea 12 del cuadro PCR-4 para el mes de que se trate
- (9) En esta línea se consignará el volumen real efectivamente captado en el mes, para el sistema de riego. Esto con apoyo en los aforos o mediciones diarios realizados a nivel de la captación del sistema de riego

11

- (10) En esta línea se consignará el cociente de dividir el volumen efectivamente captado 9 entre el volumen programado para captar 8, multiplicado por 100
- (11) En esta línea se consignará el porcentaje de pérdidas promedios previstos en la línea 15 del cuadro PCR-4
- (12) En esta línea se consignará el resultado de dividir la diferencia de los volúmenes consignados en las líneas 9 y 6 entre el volumen consignado en la línea 9 multiplicado este cociente por 100
- (13) En esta línea se consignará, con signo positivo o negativo, la diferencia resultante de restar el porcentaje de la línea 11 el porcentaje de la línea 12
- (14) En esta línea se consignará la EC x EO promedio previsto en la línea 14 del cuadro PCR-4
- (15) En esta línea se consignará el resultado de restarle a 100 el porcentaje consignado en la línea 12 del cuadro
- (16) En esta línea se consignará, con signo positivo o negativo, la diferencia de restar los porcentajes consignados en las líneas 14 y 15





COMPARACION ENTRE VOLUMENES A NIVEL DE
 TOMA DE PREDIO (ENTREGADOS) Y VOLUMENES
 BRUTOS A NIVEL DE CAPTACION PREVISTOS
 PARA EL MES EN EL PCR CON LOS DATOS
 REALES DE DICHO LAPSO.

(1) MES: _____ (2) DISTRITO DE REGO: _____ (4) CICLO AGRICOLA: _____ DEL _____ AL _____

(3) SISTEMA DE REGO: _____

VOLUMENES A NIVEL DE TOMA DE PREDIO (M ³)	VOLUMENES BRUTOS A NIVEL DE CAPTACION (M ³)
(5) PROGRAMADO PCR _____	(8) PROGRAMADO PCR _____
(6) EFECTIVAMENTE ENTREGADO _____	(9) EFECTIVAMENTE CAPTADO _____
(7) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO _____ %	(10) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO _____ %
PERDIDAS (%)	
(11) PREVISTA _____	Ec x Eo (%)
(12) REAL _____	(14) PREVISTA _____
(13) DIFERENCIA _____	(15) REAL _____
	(16) DIFERENCIA _____



**INSTRUCTIVOS PARA LA ELABORACION DE LA MEMORIA POR CICLO
AGRICOLA DEL SERVICIO DE OPERACION EN LOS SISTEMAS DE RIEGO
BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INDRHI**

1. Antecedentes

Estos instructivos serán complementos de los instructivos para la elaboración de los informes sobre planes de cultivos y riegos (PCR), y por otra, a la formulación de los informes mensuales de operación, ambos de obligatorio cumplimiento por los encargados de los Distritos de Riego.

2. Objetivo

El presente instructivo tiene por objetivo complementar los instructivos mencionados en el numeral precedente, clasificando y unificando los criterios y procedimientos a ser tenidos en cuenta por los jefes de los distritos de riego nacionales para formular la memoria por ciclo agrícola de los servicios de operación que se presten en las áreas bajo su responsabilidad.

Otro objetivo fundamental de éste instructivo es permitir que el Depto. de Distrito de Riego del INDRHI, cuente, por un lado, con información uniforme que le permita evaluar los servicios de operación de los Distritos de Riego, y por otro lado, formular las estadísticas sobre tan importante servicio.

3. Fechas de Presentación del Informe

Sin excepción, las memorias a que se refiere este instructivos deben ser presentados a las divisiones de operaciones y conservación y mejoramiento, los (30) treinta días siguientes a la fecha de cualminación del ciclo agrícola de que se trate.

4. Contenido del Informe

La memoria por ciclo agrícola del servicio de operación de los Distritos de Riego, debe constar de las dos partes siguientes:

- Memoria Explicativa

- Cuadro MCA-1 a MCA-3

4.1 Memoria Explicativa

En la memoria explicativa deberá brindar en forma clara y resumida, los criterios y elementos de juicios tenidos en cuenta para el llenado de los cuadros MCA-1 a MCA-3.

Adicionalmente, ésta memoria explicativa debe complementarse, en la medida de lo posible, con gráficos y cuadros estadísticos comparativos entre el ciclo agrícola que se informa y ciclos precedentes, sobre aspectos, entre otros, tales como:

- Areas totales dedicados a los diferentes cultivos.
- Areas parciales por tipos de usuarios dedicados a los diferentes cultivos.
- Valores brutos de la producción por cultivo.
- Rendimientos promedios de los diferentes cultivos.
- Costos de producción promedio por ha. de los diferentes cultivos.
- Ingresos netos parciales por ha. para los diferentes cultivos.
- Volúmenes entregados a nivel de toma de predio, mensual y por ciclo agrícola.
- Volúmenes brutos a nivel de captación mensual y por ciclo agrícola.
- Láminas totales promedios de los diferentes cultivos.
- Eficiencias de conducción y operación (EX, EO) promedios.
- Porcentajes promedios de pérdidas.
- Volúmenes mensuales descargados para la fuente de abastecimiento del sistema de riego (para los sistemas de riego por derivación directa)

- Volúmenes almacenados en los embalse al fin de cada mes comprendidos en el ciclo agrícola.
- Incidencia porcentual de la tarifa de riego en los costos promedios de producción por ha. de los diferentes cultivos.
- Detalle del personal del servicio de operación actuante en el ciclo agrícola que se informa.
- Número de ha. atendidos por el servicio de operación por funcionarios de dicho servicio (ha./funcionario).
- Número de ha. por encargado de zonas (ha./encargados de zona) para cada zona de riego del distrito.
- Número de usuarios por encargado de zona (usuarios/encargado de zona) para cada zona de riego del distrito.
- Número de has. por cabos de aguas (ha./cabos de agua) para cada sector de riego de los sistemas.
- Número de usuarios por cabos de agua (usuario/cabo de agua) para cada sector de riego de los sistemas.

La información que se puntualiza, de carácter enunciativo pero no limitativo, debe ser complementada con toda aquella que a criterio de los responsables de la operación de los sistemas de riego de que se trate, permita al INDRHI conocer a cabalidad la problemática de la operación de los Distritos de Riego, evaluar el servicio prestado y sugerir las medidas más apropiadas para su optimización.

4.2 Cuadros (Adjunto a este Instructivo)

4.2.1 Cuadro MCA-1: Evaluación del Ciclo Agrícola en Relación con el Cumplimiento del Servicio de Riego a las Areas Previstas en el Plan de Cultivo y Riego (PCR)

- (1) En esta línea se colocaría el nombre del Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego que se trate.

- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego que se trate.
- (3) En esta línea se identificará el No. del ciclo agrícola, así como el período en el cual se iniciará y se terminará el ciclo agrícola.
- (4) En esta columna se anotarán los cultivos que se beneficiarán con el servicio de riego durante el ciclo agrícola antes señalado, es decir, tanto los anuales como los permanentes. Además los cultivos que se establecieron durante el ciclo agrícola, y que no fueron sujetos de programación.
- (5) En esta columna se anotará el área de cada cultivo consignado anteriormente en la columna 4.
- (6) En esta columna y para cada cultivo se consignarán los totales de áreas físicas reales acumuladas, que fueron regados durante el ciclo agrícola que se está evaluando.
- (7) En esta columna y para cada cultivo se consignará el porcentaje de cumplimiento resultante de dividir el área regada indicada en la columna 6 de este cuadro, entre la superficie programada en el plan de cultivo y riego (PCR) consignado en la columna 5 de este mismo cuadro, multiplicando este cociente por 100. No se consignarán los porcentajes de cumplimiento de los cultivos no previstos en el PCR que pudieran haberse establecido en el ciclo agrícola, materia de evaluación.
- (8) En esta columna y para cada cultivo se consignará la superficie real cosechada en ha. del cultivo pertinente.

Ej.: Cultivo Arroz
Regado 25,000 ha.
Cosechado 23,000 ha.

En éste ejemplo, la diferencia de 2,000 ha. entre la superficie regada y la cosechada obedece a que dichas 2,000 ha. se sembraron 1,900 en los últimos meses del ciclo agrícola sobre el que se informa y por tanto se cosecharán en el próximo ciclo y que 100 ha. no se cosecharán por haberse perdido por razones varias.

- (9) En esta columna y para cada cultivo se consignará el porcentaje resultante de dividir la cifra indicada en la columna 8 entre la cifra consignada en la columna 6 multiplicado este cociente por 100.
- (10) En esta columna y para cada cultivo se consignará la lámina total promedio por ha. programada a nivel de toma de predio, en metros, indicada en la columna 9 del cuadro PCR-4. No se consignarán las láminas de los cultivos no previstos en el PCR.
- (11) En esta columna se consignará la lámina real total promedio por ha. de cada cultivo, la cual es la resultante de sumar las láminas mensuales en metros entregados al cultivo durante su ciclo vegetativo. Se consignarán también las láminas reales de los cultivos no previstos en el PCR.
- (12) Se obtiene de relacionar la lámina real promedio consignada en la columna 11 y la lámina total promedio prevista en el PCR, multiplicando este cociente por 100.
Ej.: $12 = 11 / 10 \times 100$.

No se consignarán los porcentajes de cumplimiento de los cultivos no previstos en el PCR.

- (13) En esta línea se consignará la suma de las áreas parciales de las columnas 5, 6 y 8.
- (14) El porcentaje a consignar en esta línea, será el resultante de dividir la suma total de las áreas regadas consignadas en la línea 13 de la columna 6 entre la suma total de las áreas programadas consignadas en la línea 13 de la columna 5, multiplicando este cociente por 100.

Este porcentaje viene a ser el que relaciona al total de ha. regadas en el ciclo agrícola (programadas o no), con las ha. programadas en el PCR respectivo.

- (15) El porcentaje a consignar en esta línea será el resultante de dividir la suma total de las áreas cosechadas consignadas en la línea 13 de la columna 8 entre la suma total de las áreas regadas consignadas en la línea 13 de la columna 6, multiplicando este cociente por 100.

- (16) En ésta línea se anotará la superficie neta total del sistema que cuenta con facilidades de riego, en ha., entendiéndose esta como el área neta total dentro del sistema de riego de que se trate, que cuenta con infraestructura de riego a nivel de toma de predios. Esto, prescindiendo del hecho de que parte de las parcelas no estén, total o parcialmente, adecuadas para el riego.
- (17) En esta línea se consignará el resultado de dividir el área total regada indicada en la línea 13 de la columna 6 de este cuadro, entre el área total con facilidades de riego consignada en la línea 16, multiplicando este cociente por 100.
- (18) El porcentaje a consignar en esta línea será el resultado de la relación: área total cosechada indicada en la línea 16 multiplicando por 100.

4.2.2 Cuadro MCA-2: Evaluación del Ciclo Agrícola en Relación con los volúmenes Previstos en el Plan de Cultivo y Riego (PCR)

- (1) En esta línea se indentificará el Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego de que se trate.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego que se trate.
- (3) En esta línea deberán consignarse los años y días que definen el ciclo agrícola que se programa.
- (4) En esta línea se consignará la suma de los volúmenes totales consignados en la línea 12 de la columna 10 del cuadro PCR 4.
- (5) En esta línea se consignará la suma de los totales consignados en la línea 12 de todos los cuadros IMO-1 correspondientes al ciclo agrícola, materia de evaluación.
- (6) El porcentaje a consignar en esta línea será el resultante de dividir la cifra anotada en la línea 5 de este cuadro entre la consignada en la línea 4 del número, multiplicando este cociente por 100.

- (7) En esta línea se consignará el volumen bruto total a nivel de captación consignado en la línea 14 del cuadro PCR-4.
- (8) En esta línea se consignará el volumen total real efectivamente captado por el sistema de riego de que se trate, resultante de sumar las cifras mensuales consignadas en la línea 9 de los cuadros IMO-3 correspondiente al ciclo agrícola, materia de evaluación.
- (9) Este porcentaje se obtendrá dividiendo la cifra consignada en la línea 8 de este cuadro entre la cifra consignada en la línea 7 del mismo, multiplicando este cociente por 100.
- (10) En esta línea se consignará las pérdidas (por conducción y operación), en porcentajes previstos en el plan de cultivo y riego (PCR), indicado en la línea 15 del cuadro PCR-4.
- (11) El porcentaje de pérdidas (por conducción y operación) a consignar en esta línea será el resultado de dividir la diferencia de los volúmenes consignados en las líneas 8 y 5 de este cuadro entre el volumen consignado en la línea 8 del mismo, multiplicando este cociente por 100.
- (12) En esta línea se consignará, con signo positivo o negativo, la diferencia resultante de restar al porcentaje de la línea 10 de este cuadro el porcentaje de la línea 11 del mismo. Si la diferencia resultara con signo negativo ello significará que hubo un porcentaje de pérdidas por conducción y operación superior al previsto en dicha diferencia. En caso contrario, o sea con una diferencia por signo positivo, ello significará que las pérdidas reales fueron menores que las previstas.
- (13) El producto de la eficiencia de conducción (EC) por la eficiencia de operación (EO), en porcentaje, a consignar en esta línea, será el resultante de restar a 100 el porcentaje de pérdidas que se esperan que ocurran obtenida mediante promedio que se extraen de pérdidas registradas en ciclos agrícolas precedentes al que se está programando.
- (14) En esta línea se consignará el resultado de restarle a 100 el porcentaje consignado en la línea 11 de este cuadro.

- (15) En esta línea se consignará, con signo positivo o negativo la diferencia de restar los porcentajes consignados en las líneas 13 y 14 de este cuadro. La interpretación de dicha diferencia será la misma que la señalada en la línea 12 de este cuadro.

4.2.3 Cuadro MCA-3: Evaluación del Ciclo Agrícola en Relación con la Producción

- (1) En esta línea se anotará el nombre del Distrito de Riego donde está localizado el sistema de riego de que se trate.
- (2) En esta línea se anotará el sistema de riego de que se trate.
- (3) En esta línea deberán consignarse los años y días que definen el ciclo agrícola que se programa.
- (4) En esta columna se anotarán los cultivos que se beneficiarán con el servicio de riego durante el ciclo agrícola antes señalado, es decir, tanto los anuales como los permanentes. Además, los cultivos que se establecieron durante el ciclo agrícola, y que no fueron sujetos de programación.
- (5) En esta columna, y para cada cultivo, se consignará la superficie real cosechada en ha. del cultivo pertinente.

Ej.: Cultivo Maíz Regado 15,000 ha.
Cosechado 13,000 ha.

En este ejemplo la diferencia de 2,000 ha. entre la superficie regada y la cosechada obedece a que de dichas 2,000 ha. se sembraron 1,800 en los últimos meses del ciclo agrícola sobre el que se informa y por tanto se cosecharán en el próximo ciclo, y que las 200 ha. restantes no se cosecharán por perderse por razones varias.

- (6) En esta columna y para cada cultivo, se consignará los respectivos promedios de rendimientos en toneladas por ha.

- (7) En esta columna y para cada cultivo, se consignará la cifra, en toneladas, resultante de multiplicar las cifras consignadas en las columnas 5 y 6 de este cuadro.
- (8) En esta columna y para cada cultivo se anotará el costo promedio de producción por ha. en pesos (RD\$).
- (9) En esta columna y para cada cultivo se anotará el precio de venta promedio por tonelada en pesos (RD\$), que se estima para el sistema de que se trate.
- (10) Las cifras a consignar en esta columna y para cada cultivo serán el resultado de multiplicar los precios promedios por tonelada métrica consignados en la columna 9 para los rendimientos unitarios promedios (tm/ha.) consignados en la columna 6.
- (11) En esta columna se consignará para cada cultivo los valores resultantes de restarle a los ingresos brutos en pesos (RD\$) por ha. consignados en la columna 10 de este cuadro, los costos de producción promedio (RD\$/ha.) consignados en la columna 8 del mismo cuadro.
- (12) Las cifras a consignar en esta columna para cada cultivo serán el resultado de multiplicar los precios promedios en pesos (RD\$) por tonelada anotados en la columna 8 de este cuadro por la producción total, en toneladas, consignados en la columna 7.
- (13) Los valores a consignar en esta columna y para cada cultivo serán el resultado de multiplicar los ingresos netos por ha. (11) por las áreas respectivas consignadas en la columna 5 de este mismo cuadro.
- (14) En esta columna y para cada cultivo en particular, se consignarán los resultados de dividir el valor de la tarifa en pesos (RD\$) por has. vigente en el sistema de riego de que se trate, entre los valores de producción promedios por ha. consignados en la columna 8 de este cuadro, multiplicando este cociente por 100.

En el caso de tarifas de riego volumétricos, en pesos (RD\$) por millar de M³, se deberá calcular en primer término las sumas promedios por ha. pagadas por cada cultivo. Luego dichas sumas se dividirán tal como se indicó en el párrafo precedente de este numeral.

Ej.: Supongamos que en un sistema de riego x, está vigente una tarifa de RD\$50.00 por millar de M³, y que, en lo que respecta al cultivo de arroz en dicho sistema, se tiene 20,000 ha. que han recibido en el ciclo agrícola un promedio de 18,000 M³, por ha. a nivel de toma de predio.

El valor a dividir será el siguiente:

$$\frac{18,000 \times 50.00}{1,000} = \text{RD\$}900.00/\text{ha.}$$

- (15) En esta columna y para cada cultivo de que se trate se consignarán las cifras resultantes de dividir la tarifa de riego unitaria del sistema de riego en pesos (RD\$) por ha., los ingresos netos por ha. anotados en la columna 11 de este cuadro, multiplicando este cociente por 100.

Para el caso de los sistemas de riego públicos cuya tarifa sea en base a volumen, se deberá hacer la conversión respectiva a pesos (RD\$) por ha., indicada en la segunda parte del numeral precedente.

- (16) En esta línea se totalizan los valores parciales de las columnas 5, 7, 12 y 13 de este cuadro.

NOTA: La obtención de los datos o cifras a consignar en el cuadro que nos ocupa en las columnas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13, deben ser coordinadas con la sección de agroeconomía de cada sistema de riego en particular.



EVALUACION DEL CICLO AGRICOLA EN RELACION CON EL
 CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO A LAS AREAS
 PREVISTAS EN EL PLAN DE CULTIVO Y RIEGO (PCR)

(1) DISTRITO DE RIEGO: _____ DEL _____ AL _____
 (2) SISTEMA DE RIEGO: _____ (3) CICLO AGRICOLA: _____

(4) CULTIVO	(5) AREAS (has)		(7) % DE CUMPLI- MIENTO PCR	(8) AREAS COSECHADAS (has) (AC)	(9) % AC/AR	(10) LAMINAS (mte.)		(12) % DE CUMPLI- MIENTO
	(6) PROGRAMADAS PCR	(6) REGADAS (AR)				(10) PREVISTA	(11) REAL	
T O T A L E S		(13)	(14)	(13)	(15)			(16)

(16) AREA TOTAL DEL SISTEMA CON FACILIDADES DE RIEGO _____
 (17) % DE AREA REGADA EN EL CICLO SOBRE (16) _____ %
 (19) % DE AREA COSECHADA EN EL CICLO SOBRE (16) _____ %





EVALUACION DEL CICLO AGRICOLA EN RELACION CON
 LOS VOLUMENES PREVISTOS EN EL PLAN DE CULTIVO Y
 RIEGO (PCR)

(1) DISTRITO DE RIEGO: _____ (2) SISTEMA DE RIEGO: _____ (3) CICLO AGRICOLA: _____ DEL _____ AL _____

VOLUMENES A NIVEL DE TOMA DE PREDIO (M ³)		VOLUMENES BRUTOS A NIVEL DE CAPTACION (M ³)	
(4) PROGRAMADO PCR	_____	(7) PROGRAMADO PCR	_____
(5) EFECTIVAMENTE ENTREGADO	_____	(8) EFECTIVAMENTE CAPTADO	_____
(6) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	_____ %	(9) PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	_____ %
PERDIDAS (%)		E c x E o (%)	
(10) PREVISTA	_____	(13) PREVISTA	_____
(11) REAL	_____	(14) REAL	_____
(12) DIFERENCIA	_____	(15) DIFERENCIA	_____



EVALUACION DEL CICLO AGRICOLA EN RELACION
CON LA PRODUCCION

(4) CULTIVOS	(5) AREA COSECHADA (ha.)	(6) RENDIMIENTO UNITARIO PROMEDIO (Tn/ha)	(7) PRODUCCION TOTAL (Tn)	(8) COSTO PRODUCCION PROMEDIO POR ha. (MB\$/Tn)	(9) PRECIO PROMEDIO POR Tn. (MB\$/Tn)	(10) INGRESO BRUTO POR ha. (MB\$/ha)	(11) INGRESO NETO POR ha. (MB\$/ha)	(12) INGRESO BRUTO TOTAL (MB\$)	(13) INGRESO NETO TOTAL (MB\$)	INCIDENCIA VALOR TARIFA DE RIEGO					
										(14) Cobre Costo en Produccion Pag. 3a	(15) Cobre Impreso Pag. 3a	(16) Cobre Impreso Pag. 3a			
(16) TOTALES															

(1) DISTRITO DE RIEGO: _____ (2) SISTEMA DE RIEGO: _____ (3) CICLO AGRICOLA: _____ DEL _____ AL _____

INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE RIEGO

Este formulario tiene como objetivo la solicitud por parte del regante, de la asignación y/o modificación de la dotación de riego requerida por su predio; a la vez que permita al encargado de operación aprobar o negar la solicitud hecha por el regante, por otra parte el regante, testifica la fecha y hora en que recibió el servicio de agua.

Contenido del formulario:

- (1) Fecha de presentación del informe.
- (2) Distrito de Riego donde está localizado el predio para el cual se solicita el riego. 3. Número con el cual se registra el predio en el padrón general de regantes.
- (4) Nombre del canal principal.
- (5) Nombre y/o número del lateral por donde riega el predio al cual se le solicita el riego.
- (6) Nombre del regante que hace la solicitud de riego.
- (7) En esta sección del formulario se consignará la solicitud que hace el usuario, sobre la dotación de riego, este a su vez deberá firmar en la línea correspondiente.
- (8) En esta sección del formulario el encargado de operación deberá anotar la aprobación o negación de la solicitud hecha por el usuario, firmando y anotando la fecha en que devuelve dicho formulario al usuario o regante.
- (9) En esta sección del formulario el regante avala la fecha en que recibió el servicio de agua solicitado, firmando y registrando la fecha en la líneas correspondientes.

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS
 DEPARTAMENTO DE DISTRITOS DE RIEGO
 DIVISION DE OPERACIONES



SOLICITUD DE RIEGO		
1) FECHA		
DIA	MES	AÑO

2) Distrito de Riego	3) N° de Predio
4) Canal	5) Lateral
6) Regante	
7) Señor	
Encargado de Operacion	
Sirvase, <input type="checkbox"/> instalar por primera vez, <input type="checkbox"/> suministrar, <input type="checkbox"/> aumentar, <input type="checkbox"/> disminuir, <input type="checkbox"/> suspender, a _____ L/s. La dotacion por la (s) compuerta (s) No (s) _____	
Atentamente,	
_____ FIrme Regante	
8) Señor Regante	
La presente solicitud ha sido: <input type="checkbox"/> Aprobada con una dotacion de _____ L/s. <input type="checkbox"/> Negada por _____	

Fecha _____	
Emplegado de Operacion _____	
9) Recibi el servicio solicitado el dia _____	
de _____ de los _____ a las _____ horas	
_____ FIrme Regante	

**INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL INFORME
DIARIO DE SERVICIO DE RIEGO**

Este informe debe ser debidamente llenado por el cabo de agua, y llevado a la oficina de la zona de riego y/o de la gerencia de la Junta de Regantes diariamente y ser entregado al encargado de operación. El mismo tiene como objetivo llevar registro diarios del cumplimiento de los turnos de riego asignados en el plan de riego.

Contenido del Informe

- (1) En esta línea se consignará la fecha de preparación del informe.
- (2) En esta columna se anotarán los números con los cuales se encuentran registrados los usuarios en el padrón general de regantes.
- (3) En esta columna se consignarán los nombres de los Regantes que están haciendo uso del agua para riego.
- (4) En esta columna se anotará la hora en que se dió inicio el riego en el día que se registra.
- (5) En esta columna se anotará la dotación de riego en LPS que se asigna al regante.
- (6) En esta columna se anotará la hora de término del riego del día que se registra.
- (7) En esta columna se anotarán los cultivos que están recibiendo el riego.
- (8) Esta columna está consignada para que se anoten las observaciones que se consideren de lugar.
- (9) En esta línea se anotará el código asignado al núcleo de regantes donde está localizado el usuario que está haciendo uso del agua.

II. INSTRUCTIVOS PARA LA CONSERVACION DE SISTEMAS DE RIEGO

Instructivo para la Elaboración de los Informes sobre Planes Anuales de Conservación y Mejoramiento (PACM).

Instructivo para la Formulación de Informes Mensuales sobre la Ejecución de los Planes Anuales de Conservación y Mejoramiento (IMPACM).

Instructivo para la Formulación de Informes de Evaluación de la Ejecución de los Planes Anuales de Conservación y Mejoramiento (IEPACM).

Instructivo para la Utilización del Formulario Resumen Mensual de Operación y Mantenimiento de Bombeo.

Instructivo para la Utilización del Formulario Resumen Mensual de Operación y Mantenimiento de Equipos Pesados.

Instructivo para la Utilización del Formulario Control Diario de Operación de Equipo.

Instructivo para la Utilización del Formulario de Inspecciones Diarias Efectuadas por el Operador.

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE LOS INFORMES SOBRE PLANES ANUALES DE CONSERVACION Y MEJORAMIENTO (PACM)

1. Contenido del Informe:

Los informes sobre los PACM, deben constar de las partes siguientes:

Memoria Explicativa.

- Análisis de precios unitarios,
- Presupuestos,
- Cuadro PACM,

1.1 Memoria Explicativa

En la memoria explicativa del PACM debe presentarse, en forma clara y resumida para cada obra que se programe contratar, la información siguiente:

- Denominación
- Ubicación
- Justificación y prioridades
- Características o especificaciones generales
- Estimado de tiempo de ejecución

1.2 Análisis de Precios Unitarios

Para cada obra programada en los PACM deberán confeccionarse e incluirse en el informe las hojas de "Análisis de Precios Unitarios" correspondientes a cada una de las partidas o actividades necesarias para la ejecución de la obra de que se trate. A tal efecto, se utilizará el formulario adoptado por el Distrito de Riego, cuya copia se encuentra en el anexo.

1.3 Presupuestos

Para cada obra programada en los PACM deberá confeccionarse e incluirse en el informe el presupuesto respectivo. A dicho efecto se utilizará el formulario adoptado por el Distrito de Riego que se encuentra en el anexo.

En la práctica, el presupuesto de una obra programada será el resultado de sumar los importes correspondientes a las diferentes partidas o actividades que conforman la obra.

1.4 Cuadro PACM (Adjunto a este Instructivo)

- (1) En esta línea se identificará el Distrito de Riego de que se trate.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego de que se trate.
- (3) En esta línea se identificará el año para el cual se formula el PACM.
- (4) En esta columna se numerarán las actividades de conservación que se programa.
- (5) En esta columna, utilizando la misma denominación utilizada en la memoria explicativa y formularios de análisis de precios y presupuestos, se consignarán todas las obras que se programen.
- (6) En esta columna, se consignará la ubicación de cada obra programada, ésta deberá ser la misma que la señalada en la memoria explicativa y formulario de análisis de precios y presupuestos.
- (7) En esta columna se consignará, para cada obra programada a contratarse, la prioridad que se le otorga a su ejecución. al efecto, se utilizará la siguiente nomenclatura:
 - Prioridad I, para todas aquellas obras cuya no realización en el año de programación, podría ocasionar serios inconvenientes al buen manejo y funcionamiento del Distrito de Riego de que se trate, con desfavorables consecuencias para la actividad agrícola de sus usuarios. En el caso de haber en un Distrito de Riego determinado,

varias obras de prioridad I, éstas serán identificadas como 1.1; 1.2; 1.3; etc., cuidando ante la posibilidad de una severa reducción en el rubro presupuestal que limitaría sensiblemente la formulación del programa anual de conservación y mejoramiento definitivo con cargo a dicho rubro. En consecuencia dicho orden priorización (1.1; 1.2; 1.3; etc.) debe reflejar en última instancia una real escala de prioridades.

Prioridad II, se designarán todas aquellas obras cuya no realización en el año materia de programación, ocasionarían sólo inconvenientes y limitaciones menores a la actividad y desarrollo agrícola del Distrito de Riego de que se trate. Como en el caso de la prioridad I, si existieran varias obras con prioridad II, éstas se identificarán como II.1; II.2; II.3, reflejando una escala adicional al de priorización de mayor a menor.

Prioridad III, se designará todas aquellas obras que en caso de no realizarse, no ocasionarían perjuicios o limitaciones de real significación económica a la actividad agrícola de los usuarios. Como en los casos de la prioridades I y II, de haberse programado varias obras que puedan situarse en la prioridad III, éstas se identificarían como III.1; III.2; III.3, etc.

- (8) En esta columna y para cada obra programada se consignará las unidad de medida de las mismas.
- (9) En esta columna y para cada obra programada se consignarán las cantidades correspondientes en relación a la unidad de medida pertinente.
- (10) En esta columna y para cada obra programada se consignará el precio unitario correspondiente. Este será obtenido dividiendo el importe de los respectivos presupuestos entre las cantidades de obras asignadas en (9).
- (11) En esta columna y para cada obra programada se consignará el producto de lo consignado en las columnas (9) y (10).
- (12-23) En estas columnas se hará un detalle por mes de las obras programadas especificadas en la columna (10).
- (24) En esta columna se consignará la suma de las cantidades de obras programadas por mes. La misma debe coincidir con la consignada en la columna (11).

- (25) En esta columna se consignará la suma de los importes mensuales especificados en las columnas 11 al 23. Estas deben coincidir con el importe dado en la columna (11).
- (26) En esta línea se consignará la suma de los importes consignados en la columna (11) mostrando el importe o presupuesto total del PACM de que se trate. De igual manera se procederá a sumar los importes mensuales consignados en las columnas 12 al 23.
- (27-38) En estas líneas se consignarán los totales correspondientes a los impactos mensuales respectivos.
- (39) En esta línea se consignará la suma de los importes consignados en la columna (25).

**INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACION DE INFORMES MENSUALES SOBRE
LA EJECUCION DE LOS PLANES ANUALES DE CONSERVACION Y MEJORAMIENTO
(IMPACM)**

1. Antecedentes

Este Instructivo guarda estrecha relación con el referente a la elaboración de los informes sobre planes anuales de conservación y mejoramiento (PACM) de los Distritos de Riego bajo la responsabilidad de la oficina central del INDRHI.

2. Objetivos

Los objetivos de este Instructivo son clarificar y uniformar los criterios y procedimientos a ser tenidos en cuenta por los jefes de los Distritos de Riego para elaborar los informes mensuales que deben elevar a la oficina central del INDRHI sobre la ejecución de los planes anuales de conservación y mejoramiento oficialmente aprobados, referentes a obras a realizarse por contratos y con diferentes fuentes de financiamiento.

3. Alcances del Instructivo

Este Instructivo será de plena utilización para informar, separadamente, sobre la ejecución mensual de los planes anuales de conservación y mejoramiento que, con diferentes fuentes de financiamiento, hayan sido aprobados oficialmente para los Distritos de Riego, a realizarse mediante contratos.

4. Elaboración de los Informes Mensuales sobre los Planes Anuales de Conservación y Mejoramiento de los Proyectos de Riego (IMPACM)

4.1 Fecha de Elevación del Informe

Sin excepción, los informes mensuales sobre los diferentes planes anuales de conservación y mejoramiento aprobados para los proyectos de riego, deberán ser elevados por los jefes de los mismos, a consideración de la oficina central del INDRHI, dentro de los quince (15) días iniciales del mes siguiente al que se informa.

4.1 Contenido del Informe

Los informes mensuales sobre los PACM, deben contar de las dos partes siguientes:

- Memoria Explicativa y
- Cuadro IMPACM

4.2.1 Memoria Explicativa

En la memoria explicativa de los IMPACM debe presentarse, en forma clara y resumida y para cada obra contratada, toda aquella información o elementos de juicio que permitan al Departamento de Distritos de Riego conocer las circunstancias o factores que pudieran haber favorecido o dificultado la ejecución de las obras contratadas en el mes materia de informe.

4.2.2 Cuadro IMPCAM (Adjunto a este instructivo)

- (1) En esta línea se identificará el proyecto de riego de que se trate.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego de que se trate.
- (3) En esta línea se identifica el año de que se trate.
- (4) En esta línea se identifica el mes sobre el que se informa.
- (5) En esta columna, utilizando la misma denominación utilizada en los respectivos PACM, se consignarán todas las obras programadas en los mismos.
- (6) En esta columna se consignarán los montos totales aprobados para cada obra en los respectivos contratos.
- (7) En esta columna y para cada obra, se consignará el nombre o razón social de la firma contratante.

- (8) En esta columna y para cada obra, se consignará el nombre del funcionario de la oficina central del INDRHI a quien se le haya encomendado la inspección.
- (9) En esta columna y para cada obra, se consignará la fecha de suscripción del acta de inicio de las obras.
- (10) En esta columna y para cada obra deberá ser consignado el lapso de ejecución estipulado en el contrato respectivo.
- (11) En esta columna y para cada obra, se consignará el monto en RD\$ de lo ejecutado en el mes que se informa.
- (12) En esta columna y para cada obra, se consignará el monto acumulado en RD\$ de lo ejecutado en el año hasta el final del mes que se informa.
- (13) En esta columna y para cada obra se consignará el porcentaje de lo ejecutado hasta el mes que se informa.

Este, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Ejecución} = \frac{\text{Monto acumulado al mes (columna 12 x 100)}}{\text{Monto Total Aprobado (columna 6)}}$$

- (14) Observaciones

En esta columna y para cada obra se consignarán observaciones tales como: obra terminada, obra paralizada por... ; obra no iniciada; contrato rescindido; contrato no aprobado; etc.

- (15) En esta línea se totalizarán los montos consignados en la columna (6).
- (16) En esta línea se totalizarán los montos consignados en la columna (11).
- (17) En esta columna se totalizarán los montos consignados en la columna (12).
- (18) Se consignará el porcentaje total de ejecución, utilizando la fórmula siguiente:

$$\% \text{ Total Ejecución} = \frac{\text{Monto línea (17)} \times 100}{\text{Monto línea (15)}}$$

5. Instrucciones Finales

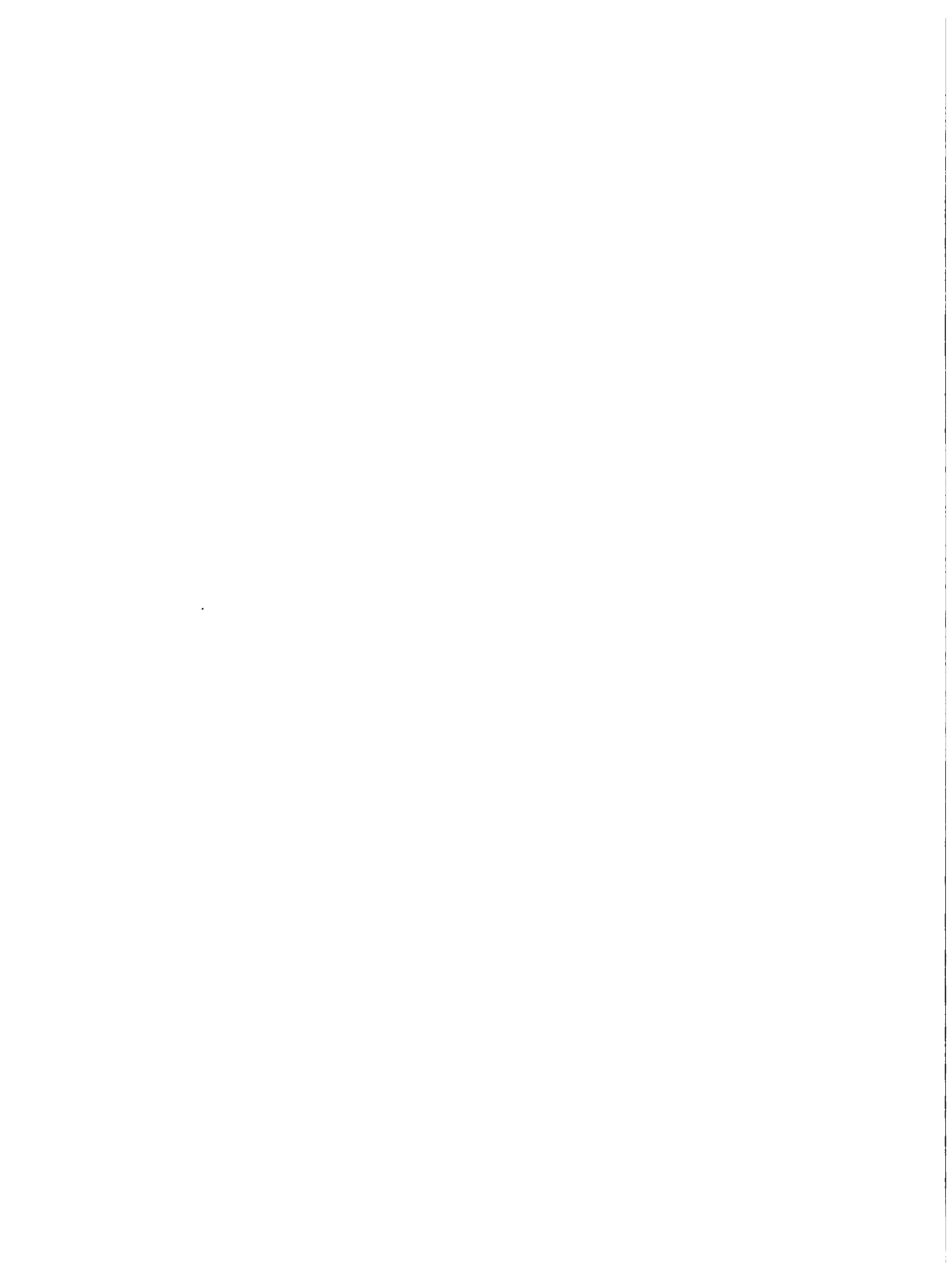
Los jefes de los proyectos de riego podrán solicitar a la división de conservación del Departamento de Distrito de Riego de la oficina central del INDRHI el apoyo técnico que pudieran requerir para la mejor interpretación y cumplimiento de lo señalado en este instructivo.

Los jefes de los Distritos de Riego deberán presentar también, dentro del plazo señalado en este instructivo, informes mensuales sobre las obras y trabajos de conservación y mejoramiento que realicen por administración directa, con apoyo en los recursos del presupuesto ordinario aprobado para sus proyecto y empleo del personal y equipos de que disponen para el efecto.

Dichos informes deberán consignar, en un cuadro, lo siguiente:

- Denominación de la obra o trabajo.
- Ubicación.
- Unidad de medida
- Cantidad de obra ejecutada en el mes.
- Cantidad de obra acumulada en el mes.
- Monto ejecutado en el mes.
- Monto ejecutado acumulado en el mes.
- Observaciones.

Dicho cuadro debe ser complementado con una memoria explicativa resumida.



INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACION DE INFORMES DE EVALUACION DE LA EJECUCION DE LOS PLANES ANUALES DE CONSERVACION Y MEJORAMIENTO (IEPACM)

1. Antecedentes

Este instructivo se relaciona estrechamente con los referentes a la elaboración de los informes sobre planes anuales de conservación y mejoramiento (PACM) e informes mensuales sobre la ejecución de los PACM.

2. Objetivos

Son objetivos de este instructivo, clarificar y uniformar los criterios y procedimientos a ser tenidos en cuenta por los Jefes de los proyectos de riego para elaborar el informe de evaluación de la ejecución, en un año dado, de los diferentes planes anuales de conservación y mejoramiento oficialmente aprobados para sus proyectos, referentes a obras por contrato y con diferentes fuentes de financiamiento.

3. Alcances del Instructivo

Este instructivo será de plena utilización para evaluar, separadamente, la ejecución anual de los planes anuales de conservación y mejoramiento aprobados oficialmente para los Distritos de Riego.

4. Elaboración de los Informes de Evaluación de la Ejecución de los Planes Anuales de Conservación y Mejoramiento de los Proyectos de Riego (IEPACM).

4.1 Fecha de Elevación del Informe

Sin excepción, los informes de evaluación a que se refiere este instructivo, deben ser elevados por los jefes de los Distritos de Riego a la oficina central del INDRHI, a más tardar el 31 de enero de cada año.

4.2 Contenido del Informe

Los informes de evaluación sobre los PACM, deben contar de las dos partes siguientes:



- Memoria Explicativa, y
- Cuadro IEPACM.

4.2.1 Memoria Explicativa

En la memoria explicativa de los IEPACM debe brindarse, en forma clara y resumida y para cada obra contratada, toda aquella información o elementos de juicio que permitan a la oficina central del INDRHI conocer las circunstancias o factores que pudieran haber favorecido o limitado la cabal ejecución de las obras contratadas en el año que se informa.

4.2.2 Cuadro IEPACM (Adjunto a este instructivo)

- (1) En esta línea se identificará el Distrito de Riego de que se trate.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego independiente, que forme parte del proyecto identificado en (1). Ver numeral (2) del numeral 1.4 del Instructivo sobre PACM.
- (3) En esta línea se identifica el año materia de evaluación.
- (4) En esta columna, utilizando la misma denominación utilizada en los respectivos PACM, se consignarán todas las obras programadas en los mismos.
- (5) En esta columna se consignarán los montos totales aprobados para cada obra en los respectivos contratos.
- (6) En esta columna y para cada obra se consignará el nombre o razón social de la firma contratante.
- (7) En esta columna y para cada obra, se consignará el nombre del funcionario de la oficina central del INDRHI a quien se le haya encomendado la inspección.
- (8) En esta columna y para cada obra, se consignará la fecha de suscripción del acta de inicio de las obras.

- (9) En esta columna y para cada obra deberá ser consignado el lapso de ejecución estipulado en el contrato respectivo.
- (10) En esta columna y para cada obra deberá consignarse la fecha del acta de terminación de su ejecución.
- (11) En esta columna y para cada obra se consignará el monto total ejecutado en RD\$.
- (12) En esta columna y para cada obra se consignará el % de ejecución, obtenido mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\% \text{ Ejecución Obra} = \frac{\text{Monto Total Ejecutado (11)} \times 100}{\text{Monto Total Aprobado (15)}}$$

- (13) En esta columna se consignará para cada obra todas aquellas observaciones de fondo que aclaren situaciones presentadas con respecto a su ejecución. Ver numeral (14) del instructivo para IMPACM.
- (14) En esta línea se consignará la suma de los montos consignados en la columna (5).
- (15) En esta línea se totalizarán los montos consignados en la columna (11).
- (16) En esta línea se consignará el porcentaje total de ejecución logrado en el año, resultante de aplicar la fórmula.

$$\% \text{ Ejecución Total Obras} = \frac{\text{Monto línea (15)} \times 100}{\text{Monto Línea (14)}}$$

5. Instrucciones Finales

Los jefes de los proyectos de riego podrán solicitar a la división de conservación del Departamento de Distritos de Riego de la oficina central del INDRHI el apoyo técnico que pudieran requerir para la mejor interpretación y cumplimiento de lo señalado en este instructivo.



Los jefes de los Distritos de Riego deberán presentar también, dentro del plazo señalado en este instructivo, un informe de evaluación sobre las obras y trabajos de conservación y mejoramiento que hayan realizado en un año dado por administración directa, con apoyo en los recursos del presupuesto ordinario aprobado para sus proyectos y empleo del personal y equipo de que disponen para el efecto.

Dichos informes deberán consignar, en un cuadro, lo siguiente:

- Denominación de la obra o trabajo

- Ubicación

- Unidad de medida

- Cantidad de obras ejecutadas en el año

- Observaciones

Dicho cuadro debe ser complementado con una memoria explicativa resumida.

**INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DEL FORMULARIO RESUMEN MENSUAL
DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE BOMBEO**

Instrucciones para la utilización del formulario.

- (1) En esta línea se consignará el nombre del sistema de riego donde están localizados los equipos de bombeo.
- (2) En esta línea se colocará el No. de la caseta donde está localizado el equipo de bombeo.
- (3) En esta línea se colocará la ficha de la bomba.
- (4) En esta línea se anotará el mes en cuestión.
- (5) En esta línea se anotará el año en que se realiza el informe.
- (6) En esta línea se consignará la altura de bombeo.
- (7) En esta línea se anotará el caudal promedio de operación de la bomba durante el mes.
- (8) En esta línea se anotará la marca de la bomba.
- (9) En esta línea se anotará la vida útil de la bomba.
- (10) En esta línea se anotará el valor inicial de adquisición de la bomba.
- (11) En esta línea se anotará la marca del motor.
- (12) En esta línea se anotará la vida útil del motor.
- (13) En esta línea se consignará el valor inicial del motor.
- (14) En esta línea se consignará la amortización anual del equipo de bombeo.

- (15) En esta línea se anotará el valor del equipo de bombeo al momento de ser adquirido.
- (16) En esta línea se anotará el valor del equipo de bombeo luego de descontarle las amortizaciones.
- (17) En esta línea se anotará el valor actual de las amortizaciones que se han efectuado al equipo de bombeo.
- (18) En esta línea se anotará el costo de operación mensual del equipo de bombeo (costo directo).
- (19) En esta línea se anotará el valor de las amortizaciones mensuales que se hacen al equipo de bombeo.
- (20) En esta línea se anotará el costo total de operación del equipo de bombeo (costo directo más amortización mensual).
- (21) En esta línea se anotará el costo unitario directo del equipo de bombeo, por hora de trabajo.
- (22) En esta línea se anotará el costo unitario directo del equipo de bombeo, por metro cúbico (m³) bombeado.
- (23) En esta línea se anotará el costo unitario directo más el valor de la amortización por hora de trabajo.
- (24) En esta línea se anotará el costo unitario directo, más el valor de la amortización por metro cúbico (m³) bombeado.
- (25) En esta línea se consignará el índice de consumo de energía o combustible, por hora de trabajo.
- (26) En esta línea se consignará el índice de consumo, de lubricantes por hora de trabajo.
- (27) En esta línea se anotará el valor de las reparaciones del equipo de bombeo, por hora de trabajo.
- (28) En esta columna se anotarán los días del mes que opera el equipo de bombeo.

- (29) En estas columnas se consignarán el consumo de energía o combustible diario, así como el valor que éstas representan.
- (30) En estas columnas se consignarán el consumo de lubricantes y el valor de los mismos, diariamente.
- (31) En estas columnas se consignarán los valores de los respuestos para las reparaciones de la bomba y del motor de la misma.
- (32) En estas columnas se anotarán los valores de los jornales en que se incurren para las reparaciones de la bomba y del motor.
- (33) En esta columna se anotarán los gastos misceláneos incurridos diariamente en la operación del equipo de bombeo.
- (35) En esta columna se anotarán diariamente los costos directos de operación del equipo de bombeo.
- (36) En esta columna se anotarán las horas de operación del equipo de bombeo durante el día.
- (37) En estas columnas se consignará el caudal promedio de operación diario, tanto en LPS como en m^3/sg .
- (38) En esta columna se anotarán las observaciones de lugar.
- (39) En esta línea se consignarán los totales mensuales, al sumar las actividades diarias en cada columna.

NOTA: Este formulario debe estar firmado por los Encargados de Operación y Conservación. La información se consignará en el cuadro y será brindada por el operador de la bomba, dos encargados de conservación, de operación y servicios administrativos en general, según corresponda. La responsabilidad de la confección de estas estadísticas será conjunta de los Encargados de Operación y Conservación.



RESUMEN MENSUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE BOMBEO		1) Sistema de Riego			4) Mes	
		2) Estación			5) Año	
		3) Bomba N°				
		COSTOS UNITARIOS DIRECTOS Y AMORTIZ.			CONSUMOS INDICES	
		21) Por hora de trabajo \$			25) Energía o combustible /hora	
		22) Por m³ bombeado \$			26) Lubrificantes por hora	
		23) Costo Directo \$			27) V. reparaciones por hora \$	
		24) Por m³ bombeado \$				
		33) Jornales Operarios			36) OBSERVACIONES	
		34) Gastos Varios				
		35) Costo Directo				
		36) Costo Indirecto				
		37) Canal Bombeo				
		38) L/s				
		39) M³				
		32) Jornadas Reparación Bomba-Motor				
		31) V. Reparaciones Repuesto Bomba				
		30) Lubrificantes				
		29) Galones				
		28) Valor				
		27) V. Reparaciones Repuesto Motor				
		26) Valor				
		25) V. Reparación Equipo				
		24) Valor Actual				
		23) V. Amortización Actual				
		22) Motor Merg				
		21) V. Inicial Bomba				
		20) V. Inicial Bomba				
		19) V. Inicial Bomba				
		18) V. Inicial Bomba				
		17) Motor Merg				
		16) V. Amortización Actual				
		15) Valor Actual				
		14) Valor Actual				
		13) Valor Actual				
		12) Valor Actual				
		11) Valor Actual				
		10) Valor Actual				
		9) Valor Actual				
		8) Valor Actual				
		7) Valor Actual				
		6) Valor Actual				
		5) Valor Actual				
		4) Valor Actual				
		3) Valor Actual				
		2) Valor Actual				
		1) Valor Actual				
		0) Valor Actual				
		31) Sumo			Vo Bo	
		32) Operador Bomba			Enc Operación	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
31						
Sumo						

**INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DEL FORMULARIO RESUMEN
MENSUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PESADOS**

Este formulario tiene por objetivo, el permitir llevar un control tanto de la operación, como del mantenimiento del equipo pesado, de manera tal que el encargado de conservación pueda coordinar sus actividades según el plan anual de conservación y mantenimiento.

Instrucciones para la utilización del formulario.

- (1) En esta línea se anotará el nombre del sistema de riego donde esté laborando el equipo pesado.
- (2) En esta línea se identificará la clase de equipo pesado que se esté analizando. Ej. tractor, draga, retroexcavadora, etc.
- (3) En esta línea se anotará el mes que se envalúa.
- (4) En esta línea se anotará el año de que se trate.
- (5) En esta línea se consignará la vida útil en horas del equipo que se analiza.
- (6) En esta línea se colocará el valor inicial del equipo al momento de su adquisición.
- (7) En esta línea se anotará el valor de la amortización por hora de trabajo del equipo.
- (8) En esta línea se anotará el valor actual del equipo.
- (9) En esta línea se anotará el total actual de las amortizaciones que se han realizado al equipo.
- (10) En esta línea se consignará costo directo de operación del equipo durante un mes.
- (11) En esta línea se consignará el costo de las amortizaciones mensuales del equipo.

- (12) En esta línea se consignará el costo total de operación del equipo, durante el mes (costo directo + amortización).
- (13) En esta línea se anotará el costo directo en que incurre el equipo durante una hora de trabajo.
- (14) En esta línea se anotará el costo total por hora (costo directo + amortización) en que incurre el equipo.
- (15) En esta línea, se anotará el consumo de combustible por hora del equipo.
- (16) En esta línea, se anotará el consumo de lubricantes por hora del equipo.
- (17) En esta línea se anotará el valor de la reparación por hora.
- (18) En esta columna se anotarán los días de labores del equipo.
- (19) En esta columna se anotarán el combustible consumido por el equipo diariamente, así como su valor en moneda de curso legal.
- (20) En esta columna se anotarán los lubricantes consumidos por el equipo diariamente, así como su valor en moneda de curso legal.
- (21) En esta columna se consignará el valor de las reparaciones que diariamente se lleven a cabo en el equipo.
- (22) En esta columna se anotarán el total de los jornales diarios en que se incurre para reparar el equipo de que se trate.
- (23) En esta columna se anotarán los jornales diarios devengados por el operador del equipo.
- (24) En esta columna se registrarán los gastos misceláneos que diariamente se incurren en el equipo.
- (25) Esta columna registrará el total de costos directos incurridos diariamente en la operación del equipo.

- (26) Esta columna nos permitirá registrar el total de horas trabajadas diariamente por el equipo.
- (27) En esta columna se anotarán las observaciones de lugar que se realicen en el equipo, o cualquier observación que se desee anotar.
- (28) En esta línea se anotarán los totales mensuales de cada uno de los conceptos involucrados diariamente.

NOTA: La información a consignar en el cuadro será brindada por el operador del equipo, así como los Encargados de Conservación y de servicios administrativos en general, según corresponda. La responsabilidad de la confección de estas estadísticas, será del Encargado de Conservación



RESUMEN MENSUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PESADOS

1) Sistema de Riego
 2) Equipo

3) Mes
 4) Año

Dia	19) Combustible		20) Lubrificantes		21) Vr. Reparaciones	22) Jornales Reparacion	23) Jornales Operarios	24) Jornales Varios	25) Costo Directo	26) Horas Trabajadas	27)	OBSERVACIONES
	Galones	Valor	Galones	Valor								
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
31												
Suma												

CONSUMOS INDICES
 15) Combustible/hora
 16) Lubrificantes por hora
 17) Vr. reparaciones/hora \$

Vb B6
 Operador Bomba Enc Operacion

INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DEL FORMULARIO CONTROL DIARIO DE OPERACION DE EQUIPO

Este formulario está diseñado para ser llenado por el operador del equipo, con el objetivo de que el mismo lleve un control diario de operación y así poder pasarlo al encargado de conservación para que este a su vez pueda confeccionar el resumen mensual de las actividades del equipo.

Instructivos para la utilización del formulario.

- (1) En esta línea se anotará la fecha semanal que se evaluará.
- (2) En esta línea se identificará el sistema de riego donde esté laborando el equipo.
- (3) En esta línea se identificará el tipo de equipo que se está evaluando. Ej.: Draga, retroexcavadora, motoconformadora, etc.
- (4) En esta línea se colocará la ficha con la cual está codificado el equipo.
- (5) En esta columna se colocarán los avances en metros lineales del equipo en operación. (m³) metros cúbicos del equipo en operación.
- (6) En esta columna se colocará la ubicación del equipo durante sus actividades de conservación o mantenimiento.
- (7) Esta columna está destinada para identificar el día de la semana que está laborando el equipo.
- (8) En esta serie de columnas, se consignarán las actividades de conservación o mantenimiento que esté ejecutando el equipo, así como el total de horas que utiliza para cada actividad durante el día.
- (9) En esta columna se anotará el total de horas trabajadas en el día por el equipo.
- (10) En esta línea se anotarán los totales de horas trabajadas durante la semana por cada actividad específica, así como el total trabajado en la semana.

- (11) En esta línea se anotará cualquier observación que se desee hacer, o que amerite hacerse. (12) Esta línea es para que el operador avale con su firma las informaciones antes consignadas.
- (12) En esta línea el operador avalará con su firma las informaciones antes consignadas.

INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DEL FORMULARIO INSPECCIONES DIARIA EFECTUADAS POR EL OPERADOR

Este formulario tiene por finalidad el permitir al operador y su ayudante llevar un control diario del estado en que se encuentran las refacciones y lubricantes en el equipo. Dicho formulario debe ser llenado por el operador antes de encender la máquina para iniciar trabajos con ella.

Contenido del Formulario:

- (1) En esta línea se colocará la ficha del equipo (código).
- (2) En esta línea se anotará la fecha de inspección del equipo.
- (3) En esta línea se identificará el sistema de riego donde esté laborando el equipo.
- (4) En esta línea se anotará la clase de máquina que se inspeccione.
- (5) En esta columna se identificará la parte del equipo que se está inspeccionando.
- (6) En estas columnas se anotará el estado en que se encuentra el equipo, señalando con las letras B-R-M cuando esté bien, regular o malo la parte inspeccionada y finalmente el equipo.
- (7) En esta línea se anotarán las observaciones requeridas.
- (8) En esta línea el operador se identificará y refrendará la inspección.



**INSPECCIONES DIARIAS EFECTUADAS
 POR EL OPERADOR**

1) Ficha		
(2) Fecha		
Día	Mes	Año

3) Sistema de Riego		4) Maquinas		
5) INSPECCIONES	6) Estado			
	B.	R.	M.	
Nivel de aceite motor auxiliar				
Nivel de aceite motor diesel				
Nivel de aceite caja				
Nivel de agua en el radiador				
Filtro primario				
Tension de la correa del ventilador				
Tension de las cadenas motrices				
Baterias				
Inspeccion manometros				
Estado de los frenos				
Estado de los mandos				
Estado del equipo				
7) Observaciones _____				
8) Operador				
_____		_____		
Nombre		Firma		

